



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
3. Organización general de la Fiscalía	9
4. Sedes e instalaciones	13
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	17
6. Instrucciones generales y consultas	25
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	26
1. Penal	26
1.1. Evolución de los procedimientos penales	21
1.2. Evolución de la criminalidad	45
2. Civil	81
3. Contencioso-administrativo	93
4. Social	100
5. Otras áreas especializadas	103

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Calle, nº

28000 EJEMPLO

FAX: 90 000 00 00



5.1.	Violencia doméstica y de género	103
5.2.	Siniestralidad laboral	120
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	126
5.4.	Extranjería	127
5.5.	Seguridad vial.....	142
5.6.	Menores	148
5.7.	Cooperación internacional.....	Error! No s'ha definit el marcador.
5.8.	Delitos informáticos	158
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	168
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	173
5.11.	Delitos económicos	175
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	185
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		193
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....		200



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En materia de personal, y en concreto en relación a los fiscales que forman parte de esta Fiscalía Superior, durante el año 2020 no se han producido hechos dignos de mención.

A 31 de diciembre, forman parte de esta Fiscalía 7 fiscales más el Fiscal Superior.

Por lo que se refiere al personal de Secretaría, en 2020 se compone de una funcionaria del cuerpo de tramitación y otra que del cuerpo de gestión. La funcionaria de tramitación desarrolla tareas exclusivamente de secretaria, mientras que la funcionaria del cuerpo de gestión (en comisión de servicios), combina sus responsabilidades habituales con las funciones de apoyo a secretaria desde finales de octubre de 2019.

Durante este año 2020, también se ha procedido a buscar un posible candidato entre el cuerpo de funcionarios de justicia, que tuviera un perfil adecuado para suplir al actual responsable de informática de fiscalía, cuya fecha exacta de jubilación no se nos ha comunicado, pero es previsible que se produzca durante el primer trimestre de 2021.

La Oficina Fiscal está compuesta en su totalidad por diez funcionarios, plantilla que pertenece a la Fiscalía Provincial de Barcelona, en tanto no se creen las plazas de esta Fiscalía Superior. La siguiente tabla resume la actual composición y funciones del personal funcionario adscrito a esta Fiscalía a 31 de diciembre 2020:

Cuerpo	Situac.	Observaciones	Funciones
Gestor	Interino	Refuerzo	Jefe de Gabinete
Gestor	Titular		Responsable de informática
Tramit.	Interina	Refuerzo	Secretaria Fiscal Superior
Gestora	Titular	Comisión servicios	Tramitación, control de presos, preparación de inspecciones, etc.
Gestora	Titular	Habilitada	
Tramit.	Titular		
Tramit.	Titular		
Tramit.	Titular		
Auxilio	Titular		Auxilio



2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. PROVINCIA DE BARCELONA

Fiscales

Con el Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		114 (110)*	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	4 (3)	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				12	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				8	4	Sant Feliu del Llobr, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramenet				2	2	Santa Coloma de Gramenet
Fiscalía de Área de Granollers			1	11 (10)	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada -Vic			1	9	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	11	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	11 (10)	5 (4)	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	7	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca Penedés, Gavà
Total dotación	1	1	6	209	60	Provincia de Barcelona

*El número entre paréntesis corresponde a la cifra de Fiscales existente antes del Real Decreto 255/2019 de 12 de abril.

Se han producido cambios en la plantilla de Fiscales en la Fiscalía Provincial Barcelona, en la Sección Territorial de Badalona, en la Fiscalía de Área de Granollers y en la Fiscalía de Área de Terrassa. Los aumentos en el número de fiscales han sido respectivamente de 4, 1, 1 y 2.

En relación a la Fiscalía Provincial de Barcelona el número de fiscales que integran la plantilla es de 175 (conviene recordar que esta cifra no incluye los fiscales que integran las plantillas de las Fiscalías de Área). Si a la cifra anterior añadimos los fiscales que desempeñan su trabajo en las Fiscalías de Área la cifra total es la mostrada en la última fila de la tabla que nos da un total de 277. No obstante, para tener la cifra global de fiscales que ejercen en la provincia de Barcelona, cabría añadir los fiscales que forman parte de la Fiscalía Superior, que de conformidad con lo establecido por la plantilla son además del Fiscal Superior, y del Teniente Fiscal, 5 fiscales. Luego la cifra final de miembros del Ministerio Fiscal en Barcelona es de 284.

Funcionarios

La plantilla de funcionarios de la Fiscalía Provincial de Barcelona, considerando como tal los funcionarios de Barcelona capital y las Secciones territoriales son 169 y excluyendo la



plantilla de la Fiscalía Superior de Cataluña. La plantilla de la Fiscalía Superior de Cataluña está formada por 10 funcionarios que en realidad pertenecen a la Fiscalía Provincial de Barcelona al no haberse creado todavía la plantilla de la Fiscalía Superior. Por tanto a efectos formales, la plantilla de la FP de Barcelona sería de 179, pero a efectos reales son 169 por la razón apuntada.

Las plantillas de las Fiscalías de Área se componen de un total de 65 funcionarios. Sumando ambas cantidades nos da un total para la provincia de Barcelona de 234 (169+65) funcionarios o 244 si incluimos los de la Fiscalía Superior. En relación a los refuerzos en el total de la provincia habría 6, de los cuales 3 de ellos corresponderían a la Fiscalía Provincial de Barcelona (de forma concreta, de estos tres refuerzos, 2 estarían en la Fiscalía Superior y 1 de la FP-BCN) y 3 a las Fiscalías de Área.

Persiste el problema en cuanto a la cobertura de bajas de funcionarios de la plantilla, no facilitando las cosas el hecho de que la Orden JUS/141/17, de 5 de julio, del Departamento de Justicia, por la cual se regula la selección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Cataluña, establezca como norma general que no se cubrirán temporalmente puestos de trabajo por períodos inferiores a treinta días, salvo en supuestos de urgencia o excepcionalidad y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

2.2. PROVINCIA DE GIRONA

Fiscales

La plantilla de Fiscales de Girona también se ha visto modificada por el Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal. En concreto se ha incrementado en un abogado fiscal la plantilla de la Fiscalía Provincial de Girona.

A 31 de diciembre de 2019, la plantilla se haya compuesta por un total de 41 fiscales titulares y 5 abogados fiscales sustitutos ocupando plaza vacante.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	19	8 (7)*	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdà, Ripoll
Total	1	1	30	14	Provincia de Girona

*Cifra anterior a la modificación del RD 255/2019 de 12 de abril.



Funcionarios

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta en total por 57 funcionarios (de los que 40 son titulares de los respectivos cuerpos y 17 interinos), más 1 de refuerzo.

La distribución territorial de la plantilla, en cifras globales y sin distinción de categorías profesionales, aparece en el siguiente cuadro:

Funcionarios			
Sede	Funcionarios de Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	41	1	42
Sección Territorial Blanes	4	0	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	58	1	59

Por categorías, se distribuye de forma siguiente: Del cuerpo de gestión procesal, un total de 13 funcionarios, todos titulares; del cuerpo de tramitación procesal, 34 funcionarios (25 titulares y 9 interinos de los cuales uno es refuerzo); del cuerpo de auxilio judicial, 11 funcionarios (2 titulares y 9 interinos).

2.3. PROVINCIA DE LLEIDA

Fiscales

El Real Decreto 255/2019 de 12 de abril, no estableció un incremento de plantilla para Lleida. Por tanto, tal y como viene ocurriendo desde 2010 no se produjo ningún aumento de plantilla.

El incremento de una plaza de Fiscal que parecía casi segura ha quedado paralizada debido seguramente a las medidas de restricción de gasto que afectan a todas las administraciones. Sin embargo siguen vigentes dos plazas de fiscal de refuerzo.

La situación oficial de la plantilla a 31 de diciembre de 2018 es como sigue:

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Refuerzos	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	2	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1		La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Vielha e Mijaran
Total	1	1	10	6	2	Provincia de Lleida

De los 20 fiscales, 18 son titulares, y 2 son refuerzos.

Funcionarios

El personal de auxiliar a 31 de diciembre de 2020 es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	3	21
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	3	24

Es de destacar que en los Juzgados de Cervera y Balaguer se consiguió que el Departamento de Justicia creara oficinas permanentes de Fiscalía dotadas con un funcionario de refuerzo cada una de ellas. El otro refuerzo se encuentra en la Sección de Menores. Consideran que sería conveniente de cara al futuro la consolidación de esas plazas. Sin incluir los funcionarios de refuerzo, los funcionarios titulares por categorías se distribuyen de la siguiente manera: 4 del cuerpo de gestión, 13 del cuerpo de tramitación y 4 del cuerpo de auxilio.

2.4. PROVINCIA DE TARRAGONA

Fiscales

La plantilla de Fiscales en Tarragona, conforme al Real Decreto 255/2019, por el que se amplía la plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, es de 49 plazas; 38 de fiscal y 11 de abogado fiscal.

La distribución de la plantilla se muestra en la tabla siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	18 (16)*	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			8 (7)	2	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			4	1	Tortosa, Gandesa
Sección Territorial de Amposta			2	1	Amposta
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	36	11	Provincia de Tarragona

*Cifra anterior a la modificación del RD 255/2019 de 12 de abril.



Funcionarios

La plantilla de la Secretaría, de conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 2007 del Ministro de Justicia, por la que se modifica la plantilla orgánica de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de Fiscalías correspondientes al ámbito territorial de Catalunya y la Orden de 7 de marzo de 2016 del Ministro de Justicia por la que se crea la plantilla orgánica de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, de la Sección Territorial de Amposta de la Fiscalía Provincial de Tarragona, está integrada por 53 funcionarios: 8 del Cuerpo de Gestión Procesal, 34 del de Tramitación Procesal y 11 de Auxilio Procesal. Desde el día 23 de octubre de 2018 hay una plaza de refuerzo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Reus establecida por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 7 de dicha ciudad que inició su andadura el día 1 de octubre de 2018.

La distribución de la plantilla es la siguiente:

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32	-	32
Sección Territorial de Reus	8	1	9
Sección Territorial de Amposta	3	-	3
Sección Territorial del Vendrell	5	-	5
Sección Territorial de Tortosa	5	-	5
Total	53	1	54

2.5. RESUMEN CATALUÑA

La plantilla de Fiscales en Cataluña, vistos los datos mostrados en las tablas anteriores, es de 390. Si incluimos los miembros de la Fiscalía Superior la cifra ascendería a 397 (ninguna de las dos cifras incluye los dos fiscales de refuerzo de Lleida).

La plantilla actual de fiscales es insuficiente si consideramos las competencias y funciones que, durante los últimos años se han venido asignando al Ministerio Fiscal. Ello ha supuesto una mayor intervención presencial de los fiscales ante los Juzgados y Tribunales, lo que se añade a la ya excedida capacidad de trabajo de algunas fiscalías. Esta circunstancia se vio agravada en 2016, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*.

En relación a las plantillas de funcionarios, las bajas no se cubren hasta transcurridos casi dos meses desde la fecha inicial, si bien de acuerdo a la normativa vigente al respecto debería realizarse al cabo de un mes. Consideramos que es un plazo excesivo, ya que provoca perturbaciones en el normal funcionamiento de la Fiscalía.



3. Organización general de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña se organiza en dos unidades:

- Fiscales que integran la plantilla Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- La Oficina Fiscal, formada por los funcionarios adscritos a esta Fiscalía.

3.1. EL FISCAL SUPERIOR

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía en Cataluña; revisa y despacha todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudia informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña; realiza las tareas de coordinación con los fiscales que proceda, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; atiende las solicitudes de los Fiscales Jefes Provinciales en relación a medios (instalaciones y recursos informáticos) y plantillas (funcionarios y fiscales) y gestiona ante el Departament de Justicia esas demandas de medios y plantillas (funcionarios); realiza la función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presenta de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; realiza el visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); prepara y negocia los protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medi Ambient i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participa en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat así como en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; realiza actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); elabora informes para la Comisión de Videovigilancia; elabora la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, coordina las memorias de las cuatro fiscalías provinciales, y atiende a los medios de comunicación cuando fuere oportuno.

3.2. EL TENIENTE FISCAL

Entre sus funciones se encuentran, además de la representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, el despacho de los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones no plenarias; e inspección de las Fiscalías. El Teniente Fiscal es también el portavoz de la Fiscalía Superior.



3.3. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

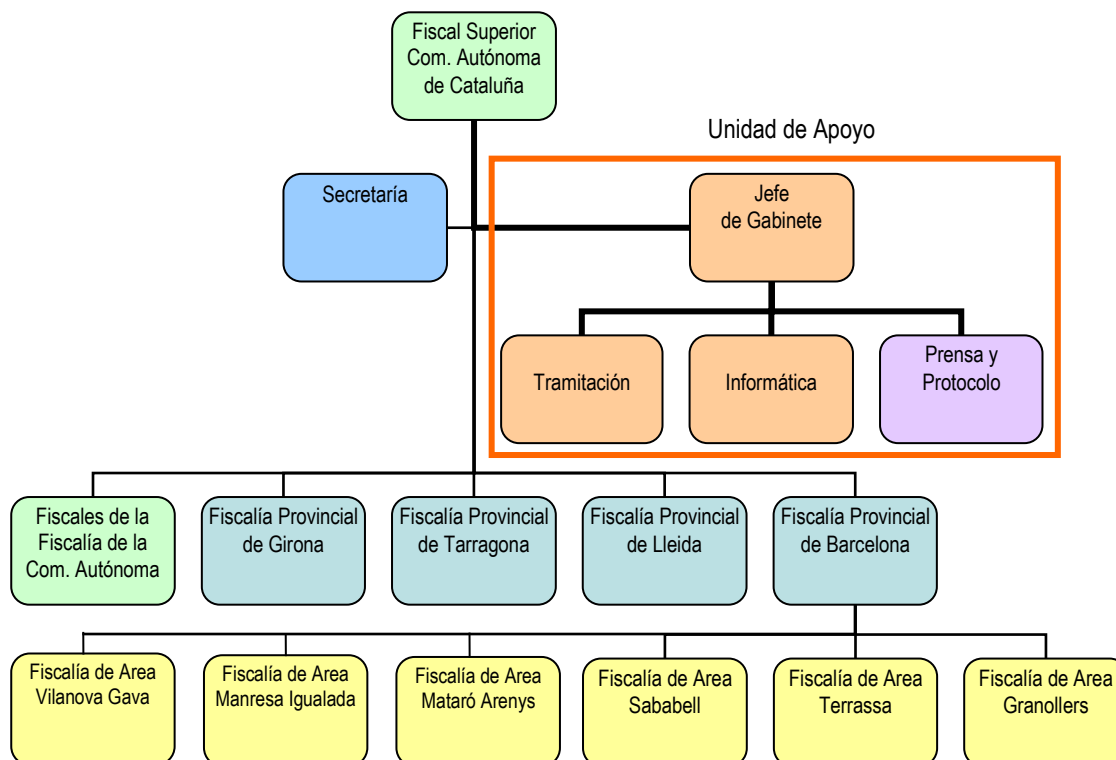
Distribución de trabajo que rige actualmente entre los Fiscales de la plantilla:

- Despacho de asuntos penales: Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio.
- Diligencias de Investigación y Preprocesales: Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez de Gregorio.
- Apelaciones de Jurado (vistas): Todos, excepto los Sres. Bañeres y Rodríguez Sol
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran.
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio.
- Social: Sr. Pérez De-Gregorio.
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): Todos.
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Sres. Rodríguez Sol y Pérez de Gregorio.
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Pérez de Gregorio.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.4. LA OFICINA FISCAL

La Oficina Fiscal se compone actualmente de funcionarios con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma. Las funciones que desarrolla la Oficina Fiscal son las siguientes: tramitación de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, del Fiscal Jefe Provincial de Barcelona, o del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden las demandas de actualización de la aplicación GIF, la creación o modificación de estadísticas, y se colabora con el Departament en el desarrollo del proyecto *eJusticia.cat*.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:



En referencia al organigrama, hay que señalar que la plaza de un responsable de prensa y protocolo está vacante y de momento así continuará. La Fiscalía Superior en sus inicios, contaba con una persona encargada de relacionarse con los medios de comunicación, así como de las tareas de protocolo con motivo de actos organizados por ésta Fiscalía Superior. No fue posible el mantenimiento de esta persona y hasta la presente no se ha producido el nombramiento de sustituto alguno. Ello ha obligado a la actual plantilla de Fiscalía a hacerse cargo de dichas tareas, de forma especial a la secretaria y al jefe de gabinete.

En materia lingüística, hasta marzo de 2020 contábamos con el apoyo presencial, una vez a la semana, de un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística, que prestaba también sus servicios en la Ciudad de la Justicia. A partir de esta fecha con la activación del estado de alarma ha pasado a realizar su tarea telemáticamente.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se articula de forma que se garantice que ante la ausencia de cualquiera de ellos, el resto podrá realizar su trabajo. Esta forma de proceder además permite gestionar mejor los períodos vacacionales o eventuales bajas.

En cuanto a la organización actual del trabajo, la distribución actual es la siguiente:

Una tramitadora se encarga del despacho de las tareas de tramitación relacionadas con las Diligencias Indeterminadas, denuncias y querellas procedentes tanto de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como de las Diligencias de Investigación iniciadas por esta Fiscalía Superior; otra tramitadora se ocupa de las Cuestiones de competencia penales de dicha Sala Penal; estas dos funcionarias se encargan conjuntamente de los Rollos de Apelación contra sentencias dictadas en las Audiencias Provinciales, que se siguen en la Sección de Apelaciones del Tribunal Superior de Justicia; una gestora se encarga de las apelaciones y casaciones del procedimiento del Tribunal del



Jurado, de las causas sociales en los procedimientos tramitados ante la Sala Social del TSJC, así como de las Diligencias Preprocesales y los expedientes Gubernativos incoados por esta Fiscalía Superior; otra gestora se encarga de tramitar las Diligencias de Investigación que se siguen en esta Fiscalía; una tramitadora, de las casaciones civiles seguidas ante la Sala Civil del TSJC; y por último, otra tramitadora se encarga de la tramitación de las causas contencioso-administrativas.”



4. Sedes e instalaciones

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones ocupan aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones.

La vigilancia y seguridad del edificio corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión y mantenimiento de sus instalaciones a la *Gerencia de Barcelona–Ciudad*, dependiente del *Departament de Justicia*.

Cada fiscal dispone de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

En relación a los despachos de los funcionarios, con la jubilación en 2018 de la hasta entonces secretaria del fiscal superior, se reorganizó la ubicación de algunos de los funcionarios quedando finalmente distribuidos en cuatro dependencias:

- Secretaría del Fiscal Superior, ocupado por la secretaria y una gestora de apoyo. Este despacho es anexo al del Fiscal Superior.
- Despacho ocupado por cuatro tramitadoras.
- Despacho ocupado por el responsable de informática, el funcionario del Servicio de Normalización lingüística (los días que presta servicio a esta Fiscalía) y el auxilio judicial.
- El cuarto despacho lo ocupa el funcionario responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, se encuentran los Juzgados de los Contencioso administrativo. En la 5ª planta de ese edificio, esta Fiscalía cuenta con unas instalaciones adecuada para el desarrollo de sus funciones.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En relación a la sede de la Fiscalía Provincial, señalamos una falta de espacio dentro de la Ciudad de la Justicia, ya apuntada en la memoria de 2019, y que se ha mantenido durante 2020. Uno de los problemas que plantea la falta de espacio es el no poder ubicar a todos los fiscales adscritos a un mismo Servicio especial en una misma planta. Desde hace tiempo se reclama la habilitación de la mitad de la planta sexta del edificio de fiscalía, actualmente desocupada.

Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat

En la Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat se mantienen las mismas condiciones ya expuestas en la memoria del pasado ejercicio. Las instalaciones siguen por tanto sin ser adecuadas para una Fiscalía de tal importancia. Asimismo, se hace necesario habilitar una oficina adecuada para la Fiscalía en la subsede de Martorell.

Sección Territorial de Badalona

Se mantienen los déficits ya puestos de manifiesto en anteriores ocasiones. En alguna de las zonas, concretamente en la entrada, donde se encuentra el puesto de trabajo del auxilio de Fiscalía, no hay luz natural ni ventilación alguna, algo especialmente importante en la situación actual.

Fiscalía de Área de Manresa-Igualada

La principal preocupación es la ausencia de la sede de Vic. A partir del 6 de febrero de 2015 (RD 62/2015) la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada pasó a denominarse Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic. Han transcurrido prácticamente 5 años y el Departamento de Justicia aún no ha materializado la puesta en marcha de la sede.

No disponer de la sede implica continuos desplazamientos, trasiego de papeles, causas, etc., con los inconvenientes y riesgos asociados que ello implica, máxime teniendo en cuenta que se halla a 50 kilómetros de la sede de Manresa.

La situación provocada por la pandemia ha puesto de relieve las graves carencias existentes en relación a los medios técnicos existentes a disposición de la Fiscalía para desempeñar sus funciones. En este sentido, sería necesario contar con un sistema de videoconferencia único para Fiscalía, no teniendo que depender del Decanato de los Juzgados, puesto que hay actuaciones que no se pueden reservar con tiempo.

Fiscalía de Área de Mataró-Arenys

Comenzaremos por la sede de Fiscalía en Arenys de Mar, señalando que resulta necesario el ampliar los espacios ya que son escasos para las necesidades de plantilla actual. Actualmente la Fiscal Jefe de Mataró-Arenys no cuenta con un despacho donde pueda visa y despachar los asuntos. Esta sede también presentaba problemas de climatización pero en el momento de confeccionar esta memoria ya están solventados.

Por último, apuntar que en la sede de Mataró es preciso crear un archivo de gestión por lo que se ha solicitado a Gerencia el correspondiente material, no siendo atendida por el momento dicha petición.

Fiscalía de Área de Sabadell

Existen 3 problemas fundamentales en el local asignado por el Departamento de Justicia a la sede de la Fiscalía de Área de Sabadell, a saber:

- *Falta de espacio*: No entraremos en detalles. El espacio es sumamente insuficiente para dar cabida a la plantilla actual de fiscales y funcionarios, que trabajan en condiciones que podríamos definir como de hacinamiento
- *Disconfort térmico*: Se trata de un edificio totalmente acristalado que, debido al efecto invernadero, alcanza altas temperaturas en algunos despachos. Se han alcanzado los 31°C en invierno, mientras en otras alas del edificio se pasa frío. No hay termostato alguno, no solo para la Fiscalía, sino para cada ala del edificio.
- *Ausencia de ventilación natural*: El informe emitido por el Departamento de evaluación periódica de Riesgos Laborales del *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya* reseña la necesidad de crear una circulación de corrientes de aire y que este sistema se regule individualmente en cada espacio de trabajo, así como que las temperaturas no superen los 27 grados. A día de hoy continuamos con la problemática, sin que se adopte solución alguna.

Fiscalía de Área de Vilanova-Gavá.

En la sede Vilanova-Gavá se mantienen los conocidos problemas de espacio. A modo de ejemplo, en la sede Vilanova y la Geltrú, señalar que en uno de los despachos hay dos fiscales, careciendo dicho despacho de ventilación y luz natural, al tratarse de un despacho



interior. La reciente incorporación de una Fiscal de refuerzo, ha obligado a utilizar el despacho del fiscal de guardia, ya que se carece de otro lugar para instalarla. Por otro lado, el espacio compartido por los funcionarios es muy reducido, por lo que al no ser posible mantener las distancias de seguridad, los funcionarios se distribuyen en turnos de mañana y tarde, según las pautas de la Generalitat.

Fiscalía de Área de Granollers

La Fiscalía de Área de Granollers, engloba los partidos judiciales de Granollers y de Mollet del Vallés. En relación al partido judicial de Mollet del Vallés, el *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya*, continúa tramitando a día de hoy un expediente cuyo objeto es establecer una subsede de la fiscalía de área, que por su parte tramita expediente gubernativo a tal efecto, de forma coordinada con la Fiscalía Superior de Cataluña. Por otro lado, el uso de medio telemáticos para la celebración de vistas, aunque muy útil en los tiempos actuales, es frecuente que presente problemas técnicos por sobrecarga de los sistemas que no se han adaptado debidamente a las necesidades funcionales de los Juzgados.

Fiscalía de Área de Terrassa-Rubí

En la Fiscalía de Área de Terrassa no se plantea problema alguno respecto a las instalaciones.

Por lo que a Rubí se refiere, los Juzgados están repartidos en dos sedes, con una distancia a pie entre ellos de unos 15 minutos y no se cuenta con sede de Fiscalía en ninguno de los dos edificios. En el edificio más antiguo de los dos, la habitación destinada a Fiscalía más parece hacer una función de almacén que de despacho de Fiscales. Presenta problemas de mantenimiento e incluso de higiene. En la otra sede existe un despacho sin ordenador, haciendo necesario que los fiscales lleven el ordenador portátil.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

En general las instalaciones son correctas, con excepción del caso de Santa Coloma de Farners, en cuya población fue necesario desplazar dos de los Juzgados a un nuevo local tras la creación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4, y se está desde hace años a la espera del proyecto de un nuevo edificio judicial.

En octubre de 2019 fue realizada una auditoría interna para determinar las necesidades de las diferentes sedes de la Fiscalía Provincial de Girona con la finalidad de adoptar medidas necesarias para un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal, en concreto para garantizar la debida custodia de los documentos, carpetillas, procedimientos y expedientes. De dichas necesidades y por medio de oficio, se informó al Excmo Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, al objeto de que adoptaran las medidas necesarias para un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal. Sin embargo, el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, no ha facilitado ninguno de los archivadores con puertas y cierre que son necesarios para varias de las sedes de Girona.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

La sede principal de la Fiscalía en Lleida cuenta con un espacio correcto, aunque mejorable, para los Fiscales y funcionarios destinados en ellas. Es quizá en la Sección de Menores donde se aprecian mayores déficits, en concreto en la escasez de sitio para los



cada vez mayores archivos de “causas vivas”. Dicha circunstancia ha sido comunicada al Departamento de Justicia de la Generalitat, sin demasiado éxito por el momento.

4.5. FISCALÍA PROVINCIAL DEL TARRAGONA

En relación a Tarragona, los problemas que se plantea tiene que ver con la falta de espacio, en el Palacio de Justicia, ya que no se manifiesta problemática grave alguna en el resto de instalaciones. En relación a la falta de espacio en el palacio de justicia, señalar que existe un proyecto para construir un nuevo palacio de Justicia que se edificaría en un solar de 9.100 metros cuadrados que se halla junto al río Francolí, en la calle Arquebisbe Pont i Gol, en una zona de nuevo ensanche de la ciudad de Tarragona, cerca del Hospital *Joan XXIII*. En sus inmediaciones hay las instalaciones de la Comandancia de la Guardia Civil, y la Comisaría de la Guardia Urbana. Este nuevo palacio de Justicia, daría cabida a todas las instalaciones relacionadas con la Administración de Justicia actualmente repartidas en ocho edificios distintos dispersos por la ciudad, y tendrá unos 32.000 metros cuadrados. El costo económico previsto es de unos setenta millones de euros. Dado que en el día de hoy las ocho dependencias judiciales que hay en Tarragona suman un total de 18.000 metros cuadrados, es de prever que pueda dar solución a los problemas de espacio y dispersión que hay en la actualidad.

No hay más cuestiones relevantes que comentar.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1. Aspectos generales

El desarrollo de las competencias autonómicas y la escasa coordinación que durante la década de 1990 hubo entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en relación a la informatización judicial, propició muchas iniciativas dispersas para informatizar el ámbito judicial. Por ello, actualmente conviven en nuestro país numerosas aplicaciones de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías. En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se creó FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para fiscalías adoptada por las comunidades sin aplicación propia. El mantenimiento de todo ello supone una gran dispersión de recursos económicos y técnicos que en los últimos años se está reconduciendo mediante diversas actuaciones. Reseñamos a continuación algunas de ellas:

Test de compatibilidad: Conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.

Repositorios centralizados: Bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que pueden consultarse telemáticamente. Así se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. SICC es un repositorio que alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España.

El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS): Marco de colaboración para el funcionamiento armónico de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio más ágil y eficiente. Suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón.*

Nueva Oficina Judicial (NOJ) y Nueva Oficina Fiscal (NOF): Actualiza los modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia. Describe también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.

Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF): Formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

Nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia



(abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto *eJusticia* cumple estos requisitos.

5.2. Proyecto e-Justicia

A grandes rasgos, el proyecto eJusticia persigue los siguientes objetivos:

- Agrupar los diferentes sistemas de información existentes bajo una sola aplicación en la que participen todos los actores de la Administración de justicia (jueces, letrados de la Administración de Justicia, fiscales, funcionarios...), desde cualquiera de sus oficinas y unidades (juzgados, fiscalías, servicios comunes, decanatos, etc.).
- Unificar los diversos esquemas de datos actuales en una sola base de datos, para que todos los órganos judiciales y usuarios accedan a ella desde cualquier punto del territorio, implementando un sistema uniforme de validación y potenciando la introducción de datos en origen.
- Integrar todos los actores en un mismo sistema de información para que puedan compartirla, evitar duplicidades y errores, y mejorar el tiempo de gestión.
- Homogeneizar el sistema de trabajo, diseñando flujos de tramitación procesal, definidos para cada jurisdicción y especialidad, que sirvan de guía a los usuarios y permitan la tramitación telemática.
- Automatizar los procesos para agilizar la tramitación de los expedientes judiciales y reducir el tiempo de respuesta.
- Mejorar la calidad y la seguridad de los datos (firma electrónica, repositorios seguros, gestores documentales, etc.).
- Crear un sistema flexible, homogéneo, adaptable a cualquier jurisdicción y modificación normativa.
- Abrir la justicia a los profesionales del derecho (abogados, procuradores, auditores, peritos, etc.) y a los ciudadanos.

El sistema *e-Justicia.cat*, todavía en fase de desarrollo, está implantado parcialmente en los órganos judiciales. La Fiscalía empezó a incorporarse al mismo durante el año 2016.

Uno de los rasgos que vertebra este proyecto es el expediente digital, que permite compartir y transmitir eficientemente datos y documentos. De esta manera los profesionales que tengan relación con los órganos judiciales pueden presentar escritos y demandas y recibir notificaciones telemáticamente. Además, cualquier ciudadano podrá dirigirse a un órgano judicial para recibir información de forma instantánea o realizar trámites sencillos que no requieran su presencia. La vía telemática también permite conectar los órganos judiciales con otras entidades (policía, hospitales, centros penitenciarios, registros públicos, etc.).

El sistema *e-Justicia.cat* se articula en diferentes módulos para adaptarse a distintos modelos organizativos. Distinguimos dos grandes grupos de módulos:

1) **Funcionales:** tramitación; archivo y gestión de ubicaciones; correos; grabación de vistas; gestión de efectos; requerimientos policiales; recepción de escritos y documentos; registro



y reparto; servicio de actos de comunicación; tribunal del jurado; transmisión telemática de asuntos.

2) Instrumentales: organizador de tareas; gestor de la unidad; gestor de la infraestructura jurídica; estadísticas; editor de documentos; firma electrónica; gestor documental; expediente electrónico; recursos materiales; canales externos.

La tabla siguiente resume la implantación territorial de los módulos de eJusticia realizada hasta el momento en la Fiscalía, por orden cronológico:

Módulo	Territorio / Zona	Fecha
Civil - Dictámenes	Barcelona – Juzgados de 1ª Instancia	17/10/2016
Civil - Dictámenes	Barcelona - Familia i capacidades	20/02/2017
Civil - Dictámenes	Badalona	18/04/2017
Civil - Dictámenes	L'Hospitalet	18/04/2017
Civil - Dictámenes	Sabadell	08/05/2017
Civil - Dictámenes	Terrassa	08/05/2017
Civil - Dictámenes	Mataró	22/05/2017
Civil - Dictámenes	Granollers	22/05/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	Mataró	04/07/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	L'Hospitalet	22/02/2018
Fam/Cap (REF+TRA)	Terrassa	26/09/2019
Civil - Noves func.	Terrassa	09/03/2020
Observaciones:		
Civil-Dictámenes	Primera versión del módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales en la jurisdicción civil.	
Civil-Noves func.	Nuevo módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales. Sustituirá paulatinamente al anterior.	
Fam/Cap	Módulo de registro y tramitación de capacidades e internamientos.	

Constatamos que durante el año 2020 la incidencia del COVID truncó buena parte de los planes de implantación. Sólo se ejecutó la incorporación de la Fiscalía de Área de Terrassa a la nueva funcionalidad de intercambio automático de información entre la Fiscalía y los órganos judiciales, para el ámbito civil. Esta implantación, iniciada en el mes de marzo, tuvo que ser suspendida y se retomó en el mes de octubre.

La implantación de los módulos de gestión procesal en eJusticia se inició con la jurisdicción civil, como puede deducirse de la tabla anterior. Es novedoso que durante el año 2020 se ha avanzado muchísimo en la toma de requerimientos de la jurisdicción penal, incluyendo tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía.

5.3. Situación del área informática en las fiscalías de Cataluña

Nos hallamos en un período de transición hacia el nuevo entorno eJusticia, orientado a la mejora de la productividad y el control sobre los asuntos. Pero la migración al nuevo sistema es mucho más lenta de lo deseable. Los siguientes puntos resumen la situación:

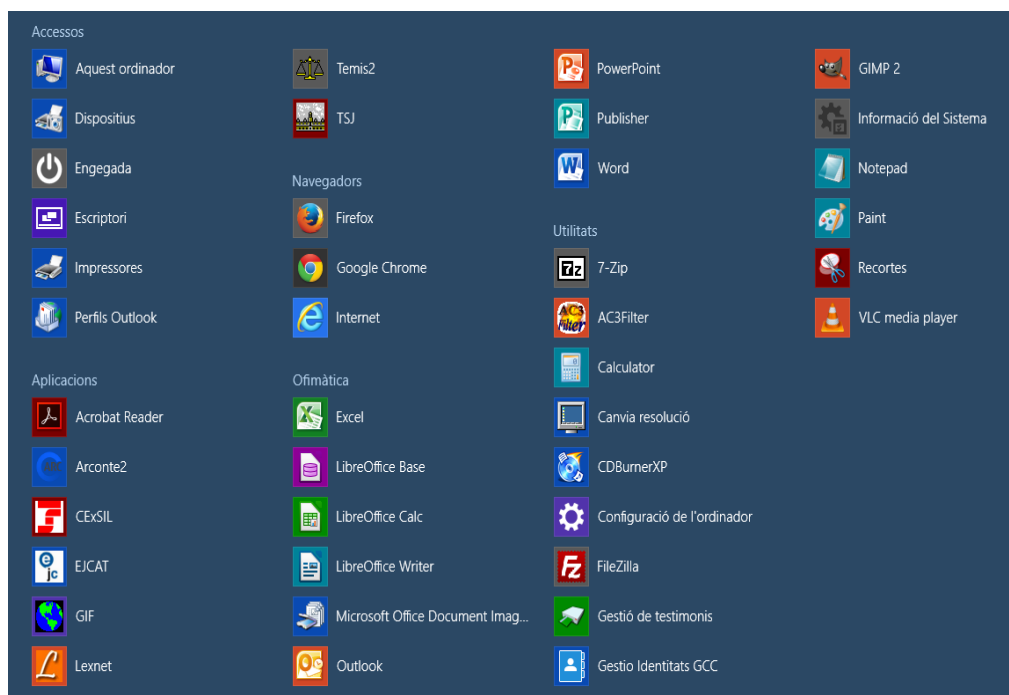
- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJusticia*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJusticia*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan dando servicio a las áreas no cubiertas por *eJCat*.
- El trasvase de recursos en favor de *eJCat* reduce el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.
- Por todo ello, tenemos serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones reclamadas por el entorno y para implantar en GIF las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- El desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de gestión procesal está externalizado, corriendo a cargo de la empresa tecnológica T-Systems.

En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Mantener la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen los recursos de la Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos y el software instalados.

5.4. Medios a disposición de los fiscales y funcionarios

En el año 2017 finalizó la sustitución de los nuevos equipos informáticos en todas las Fiscalías de Cataluña, ahora dotados de una maqueta basada en el sistema operativo Windows-8 y un completo conjunto de aplicaciones.



Captura de pantalla de aplicaciones disponibles en la nueva maqueta.



Los ordenadores instalados presentan ligeras variaciones dependiendo del perfil de usuario, pero gran parte de las aplicaciones son comunes. La anterior captura de pantalla muestra el software a disposición de los usuarios, agrupado por categorías. Incorpora, entre otras, las aplicaciones de gestión procesal *e-Justicia.cat*, *Temis* y *GIF*; los navegadores Firefox, Chrome, y Explorer; las aplicaciones ofimáticas *Word*, *Excel*, *PowerPoint*, *Publisher* y *Outlook*, y sus equivalentes en software libre de *Libre Office*; diversas utilidades para manejo de gráficos, visualización de videos, grabación de CD's, etc. Además, los fiscales tienen acceso a varias bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.

Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. Dependiendo del caso, los usuarios disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.

5.5. Soporte técnico

El principal es la atención telefónica prestada por el *Servei d'Atenció a l'Usuari* (SAU), que cuando es posible resuelve directamente la incidencia dando las oportunas instrucciones y orientación telefónica o conectándose directamente al ordenador del usuario. En caso necesario deriva la incidencia a la unidad o empresa de servicios que corresponda.

Además, cada centro de trabajo cuenta con uno o varios dinamizadores que prestan tareas de soporte directo en el área informática.

5.6. Actuaciones en el ejercicio 2020

Seguidamente una breve reseña, no exhaustiva, de las actuaciones relacionadas con GIF y TEMIS, ejecutadas durante el año 2020 con incidencia en la Fiscalía:

Tareas de mantenimiento de GIF y TEMIS
Mantenimiento de usuarios (altas, traslados, bajas, cambios de perfil de usuario, etc.)
Resolución de incidencias ordinarias de envío de datos al repositorio SICC
Resolución de incidencia compleja de envío de datos al repositorio SICC
Resolución de incidencias de acceso a GIF de diversos usuarios
Habilitación de diversos usuarios para acceder al módulo GIF-Ejecutorias
Habilitación de diversos usuarios para acceder al módulo GIF-Visados
Mantenimiento de la tabla de fiscales visadores de GIF-Penal
Extracciones estadísticas no disponibles en GIF
Generar estadísticas desglosadas por Área/Ciudad
Resolución de incidencias de acceso a la aplicación GIF o a alguno de sus módulos
Resolución de incidencias en la resolución automática de plantillas de documento asociadas a GIF
Resolución de errores en la grabación de documentos de GIF-Menores
Revisión y modificación de marcas en las plantillas de documento de GIF-Menores
Resolución de errores en la exportación de consultas estadísticas a Excel
Resolución de errores en la conversión de ficheros

Creación de nuevos procedimientos en GIF-Civil
Creación de nuevos pasos en diversos procedimientos de GIF-Civil
Incorporación de nuevos órganos judiciales en GIF-Penal
Cierre masivo automático de pasos abiertos
Cierre masivo automático de procedimientos vivos
Cambiar la descripción del procedimiento "Dil. Urgentes Juzg. Guardia" por "Dil. Urgentes"
Incorporar el procedimiento "Exhorto" a la lista de procedimientos de Juzgados de Instrucción

Tareas bajo demanda
Desglose territorial de las estadísticas por Fiscalías de Área
Mejora del cálculo del término de la fecha límite de las diligencias de investigación
Mejora de las validaciones para el marcado de la especialidad en los asuntos/procedimientos
Nueva validación/aviso para limitar el número de ocurrencias de un delito en un asunto
Ampliación del campo de observaciones de todos los pasos hasta 250 caracteres
Mejora de las validaciones asociadas al paso "Calificación"
Ampliar la anchura del árbol de consultas de GIF para no cortar la descripción de las más extensas
Incorporación de mejoras al módulo GIF-Ejecutorias

Durante el año 2020 se distribuyeron dos actualizaciones de GIF; una en el mes de mayo y otra en el mes de octubre.

5.7. Cuestiones planteadas por las fiscalías territoriales

5.7.1. Aspectos negativos

Resumen de los aspectos negativos recogidos en las memorias de las Fiscalías Provinciales:

- Desconexión entre GIF y TEMIS.
- Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF.
- Quedan fuera del GIF las jurisdicciones contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria.
- El procesador de textos incorporado a GIF-Penal es muy antiguo y limitado.
- Módulo de Prisión Preventiva de GIF pendiente de implantación en Barcelona.
- Insuficiencia del GIF para el correcto control de las ejecutorias.
- GIF no permite un control temporal efectivo de las causas complejas, prorrogadas o de plazo máximo.
- Insuficiencia de la lista de delitos de GIF y de su sistema de etiquetado de procedimientos.
- GIF tiene limitaciones en la generación de algunas estadísticas exigidas en la Memoria anual.
- Gran demora en la implantación del nuevo sistema eJusticia.cat. Por el momento sólo se ha incorporado la Fiscalía en jurisdicción civil.

- Poca integración de la Fiscalía en el sistema eJusticia.cat.
- Poca participación de las fiscalías provinciales en el desarrollo técnico de la aplicación eJusticia.cat.
- Ausencia de cifrado en los discos duros de los ordenadores de los fiscales y en los lápices USB que éstos utilizan para almacenamiento de ficheros, lo cual los hace muy vulnerables al acceso de terceros en caso de pérdida o sustracción.
- La integración parcial de la Fiscalía en el sistema eJusticia hace necesario perpetuar el traslado físico de los expedientes, con los problemas de registro y control que ello supone.
- La multitud de contraseñas de acceso a diferentes portales y aplicaciones complica a veces el uso de las mismas.
- La pandemia de 2020, especialmente en sus primeras semanas, evidenció las carencias y dificultades para teletrabajar (poca implantación del expediente digital, acceso parcial a los recursos del puesto de trabajo desde el domicilio particular, insuficiente capacidad de los buzones de correo corporativo, falta de aplicaciones de videoconferencia...). Aunque durante el año se ha mejorado alguno de estos aspectos, todavía queda un largo camino por recorrer.
- Es necesario mejorar la formación de los usuarios en el correcto manejo del sistema de gestión procesal y criterios para la anotación de datos.

5.7.2. Aspectos positivos

- Paulatina implantación del nuevo sistema eJusticia-Civil en diversas demarcaciones. Aunque la integración de la Fiscalía todavía no es plena (las comunicaciones entre órganos judiciales y fiscalías no se han implementado), los funcionarios y fiscales pueden acceder a los expedientes digitales en modo consulta.
- Las validaciones incorporadas a GIF durante los últimos años han mejorado la calidad de los datos, redundando en una mayor fiabilidad de la estadística.
- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona (sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona).
- Generalización de la inclusión de documentos relevantes en GIF (calificación, extracto, recursos, peticiones de prisión, etc.), pese a las limitaciones del sistema.
- El acceso de la Fiscalía en modo consulta a las aplicaciones de gestión procesal eJusticia y TEMIS2 supone grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización exitosa del correo electrónico para agilizar determinados trámites como la comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los fiscales para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de



jurisprudencia frente a alegaciones sorprendidas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.

- Destaca el uso intensivo que los fiscales dan a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales.
- Gran utilidad de las unidades de red compartidas, donde se almacena información de interés para los fiscales y funcionarios (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente y provechosa utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente durante el servicio de guardia, para intervenir en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Algunas memorias destacan la utilidad de protocolos de comunicación, basados en el correo electrónico, entre diversos cuerpos policiales y la Fiscalía.
- Utilidad de GIF como herramienta para consultar el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad de la base de datos del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Utilización exitosa de la aplicación TEAMS para celebrar virtualmente las Juntas de Fiscales Jefes de Cataluña. Cabe plantearse las ventajas económicas de su definitiva implantación.



6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2020 se han emitido por esta Fiscalía Superior dos Instrucciones, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Instrucción 1/2020. A raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada el pasado 14 de octubre en la causa especial 20907/17 se desarrolló la referida instrucción dirigida a los fiscales coordinadores de vigilancia penitenciaria de Barcelona y Lleida de la cual destacamos a continuación un resumen del contenido: “Habiéndose entrado ya en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad, se dispone. Que todas las intervenciones que se realicen por el Ministerio Fiscal, ya sean informes, recursos o diligencias en los Expedientes de Vigilancia Penitenciaria relativos a los internos mencionados en el presente Decreto, deberán ser comunicadas a través de los Fiscales Jefes respectivos al Fiscal Superior para su conocimiento. Dicha remisión deberá realizarse con la antelación suficiente por sí procediera dar traslado de los mismos a la Fiscalía General del Estado al amparo de lo dispuesto en el art 25.2 o, realizar alguna observación acerca del contenido del escrito en cuestión conforme al art 26 ambos del EOMF”.

Instrucción 2/2020. La presente instrucción, tiene su origen en el documento denominados “Propuesta de 60 medidas para el Plan de Desescalada en la Administración de Justicia tras la pandemia del coronavirus COVID-19”, elaborado por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. De modo resumido, diremos que en la referida instrucción se recuerda a los Sres/as Fiscales Jefes Provinciales y de Área que no hayan dispuesto la creación de un “servicio de conformidades”, la necesidad de crearlo y ponerlo en funcionamiento sin demora adscribiendo al mismo a uno o varios fiscales de su plantilla. El fiscal designado para tales funciones deberá contar con cierta experiencia profesional y estar familiarizado con el trato con otros profesionales. Por otro lado, los fiscales jefes cuidarán de que los fiscales designados dispongan de cierto grado de disponibilidad para desarrollar su función, debiendo en consecuencia promover una redistribución del trabajo en sus respectivas fiscalías de tal suerte que, los fiscales designados para coordinar las conformidades, no se vean imposibilitados, por causa de la sobrecarga de trabajo, para desarrollar su función de modo satisfactorio. Por otra parte, insistir, de conformidad con la Instrucción FGE 2/2009, de 22 de junio, también corresponde al Fiscal tomar la iniciativa en orden a procurar la conformidad de aquellos asuntos que lo permitan, empleando para ello diversos mecanismos existentes según el estado y la naturaleza del procedimiento. Por último, se recuerda la necesidad de que durante el proceso para la obtención de un acuerdo de conformidad deberán tenerse presente los derechos de la víctima o víctimas del delito y, especialmente, los contemplados en los artículos 4 y 7 de la Ley 4/2015.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Este apartado revisa la dinámica de la actividad procesal del ámbito penal en Cataluña durante los años 2019 y 2020. En algunos casos se comentan series históricas más extensas para apreciar con mejor perspectiva la evolución de los datos.

Las fuentes de los datos han sido las estadísticas anuales de las fiscalías provinciales y las fiscalías de área. Centramos la atención en la evolución interanual de los datos para toda Cataluña dado que la evolución en cada provincia ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias.

FACTORES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos ni intercambian información de modo automático. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no podemos garantizar que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales incoados. La disponibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS reduce notablemente el impacto potencial de este factor. El nuevo sistema eJusticia.cat, que sí comparte bases de datos, está ya funcionando en la jurisdicción civil pero la versión para la jurisdicción penal se halla aún en fase de estudio y toma de requerimientos.
- En el conteo de procedimientos incoados asumimos el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones, acumulaciones y transformaciones. Tal como destacan en sus memorias las fiscalías provinciales junto con el hecho que también podría darse lugar a sesgos debidos a criterios de registro.
- Existe cierto desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Por ello entre las causas incoadas durante un año, un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- Cierta número de procedimientos que carecen de relevancia penal son incoados y acaban archivados, engrosando las cifras estadísticas de incoaciones.
- El desglose de la provincia de Barcelona en fiscalías de área sólo se tendrá en cuenta puntualmente. El análisis estadístico se basará en la evolución conjunta de toda la provincia.
- Las memorias de las fiscalías provinciales destacan que los datos de este año se han visto afectados por el impacto que la pandemia y el estado de alarma han tenido en los juzgados y fiscalías. Señalan la reducción de incoaciones, en especial de diligencias urgentes. También en la reducción de calificaciones y el aumento de las suspensiones de juicios. Ello a pesar de las actuaciones de respuesta aplicadas a partir del mes de junio como destacan las memorias de las fiscalías provinciales de Girona y Tarragona. La dificultad estriba en la identificación de esos impactos sobre los datos estadísticos obtenidos. La interpretación no será directa ni sencilla.

Seguramente con los datos de los próximos dos años podrá hacerse una mejor interpretación de estos impactos. Consideramos por ello que los valores de este año 2020 deben ser analizados con prudencia, especialmente si escapan a la tendencia que se venía observando.

1.1.1. Diligencias previas

En anteriores memorias señalábamos la fuerte caída porcentual de casi todos los parámetros relativos a las diligencias previas. Especialmente relevante resultó la reforma del art. 248 de la LECrim., que en año 2016 conllevó a una caída del número de incoaciones cercana al 60%.

La Memoria de la provincia de Girona remarca que las cifras de incoaciones son muy variables de un órgano a otro, incluso dentro de la misma ciudad, lo que evidencia distintos criterios de registro.

La siguiente tabla aglutina la evolución de las diligencias previas de las cuatro provincias catalanas en el bienio 2019-20. Para detalles sobre la evolución en cada provincia o dentro de las áreas remitimos a las respectivas memorias.

			Cataluña		
			2020	2019	Evol.%
DILIGENCIAS PREVIAS	Volumen	Pendientes al 1 de enero	36.494	16.523	110,0
		Incoadas en el año	253.507	209.012	21,3
		Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	212.384	211.450	0,4
		Reabiertas en el año	6.008	6.245	-3,8
		Pendientes al 31 de diciembre	43.363	36.494	18,8
	Finalizadas	Por acumulación/inhibición	37.506	34.462	8,8
		Por archivo definitivo	25.904	23.434	10,5
		Por Sobreseimiento Provisional	151.329	143.247	5,6
	Transformadas	Juicio delito leve	3.980	3.574	11,4
		En Procedimiento Abreviado	28.961	26.201	10,5
		En Sumario	394	358	10,1
		En Tribunal Jurado	59	36	63,9
		En Diligencias Urgentes	2.645	1.916	38,0
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad		2.763	3.856	-28,3
	Declaración plazo máximo		1.058	1.519	-30,3

Previas incoadas: Antiguamente se incoaban en Cataluña más de 500.000 previas. Esta cifra venía disminuyendo de forma lenta pero continuada desde 2010, con caídas situadas entre el 3% y el 5% anual. En 2016 el descenso fue del -57,43% (como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del art. 284.2 de la LECrim.), situándose en 202.946 previas. De 2017 a 2019 el valor aumentó levemente situándose alrededor de 209.000 procedimientos. En 2020 se ha producido un incremento relevante, del 21,3%, alcanzando las 253.507 previas incoadas.



Si consideramos el número de **previas incoadas con entrada en Fiscalía**, que en el bienio 2015-16 cayó un -60%, observamos que en 2017 este ítem repuntó prácticamente un 5%, en 2018 un 2,17%, en 2019 un 5,4%. En 2020 prácticamente no ha variado, con un ascenso de tan solo un 0,4%, quedando la cifra en 212.384 procedimientos. El dato de este año parece apuntar a un cierto freno en la tendencia de crecimiento de este valor, especialmente considerando el gran aumento en las previas incoadas en 2020.

El número de **previas reabiertas** cayó un -22,46% en 2016. En 2017 continuó la tendencia descendente con un -12,17%. En 2018 el descenso fue de tan sólo el -2,42%, en 2019 del -0,29%, y en 2020 del -3,8%, hasta quedar en 6.008.

En cuanto a las **formas de finalización**, los valores globales se mantienen similares a los ejercicios precedentes. Los archivos definitivos aumentaron, rompiendo la tendencia descendente de los últimos bienios, ascendiendo un 10,5%. Los sobreseimientos provisionales crecieron un 5,6%, manteniendo la línea ascendente registrada desde 2017. En cuanto a las acumulaciones, que en bienio anterior habían mostrado un ligero descenso del -3,5, arrojan en el ejercicio analizado un aumento del 8,8%. Incorporamos aquí la apreciación vertida en la Memoria de la provincia de Lleida, que estima todavía muy elevado el porcentaje de sobreseimientos provisionales. Si sumamos estas tres formas de finalización del procedimiento para toda Cataluña, observamos que hemos pasado de 201.143 en 2019 a 214.739 en 2020. Esto supone un ligero aumento del 6,8%, manteniendo la tendencia al ascenso del último bienio analizado.

En anteriores memorias ya expusimos que las cifras de **previas transformadas en otros procedimientos** presentan valores muy dispares según la provincia y año observado. Este fenómeno puede responder a la diferencia de criterio de los órganos judiciales a la hora de incoar nuevos procedimientos. En unos casos se tipifican los hechos de forma lo más ajustada posible, iniciando el procedimiento que corresponda; en otros casos se opta por incoar prácticamente todos los atestados como diligencias previas para luego transformarlas, inhibirlas o acumularlas. La acomodación a las recientes reformas procesales también puede explicar en parte las oscilaciones observadas. Para el conjunto de Cataluña, en los últimos años las previas transformadas en otros procedimientos rondan o superan ligeramente las 30.000. Concretamente, en 2019 fueron 32.085, y en 2020 ascendieron a 36.039 lo que supone un aumento del 12,3%. Profundizando un poco más en el análisis de este indicador, constatamos:

- a) Las previas transformadas en procedimiento para el enjuiciamiento de delito leve habían descendido un -40,76% en el bienio 2017-18 y en el bienio 2018-19 continuaron la caída con un -11,53%, si bien en el 2020 ascendieron un 11,4%, alcanzando los 3.980 asuntos. A pesar del cambio de tendencia este parámetro se mantiene oscilando entre 3.500 y 4.000 transformaciones anuales durante los últimos ejercicios.
- b) Las previas transformadas en procedimiento abreviado continúan con tendencia al alza mostrada en los bienios anteriores. Respecto al año 2020 el incremento fue del 10,5%, situándose en las 28.961 transformaciones. Esta es, con diferencia, la modalidad de transformación más voluminosa y supone alrededor del 80% del total. Mantiene su importancia relativa respecto a los valores del año 2019.
- c) Las previas transformadas en sumario han aumentado un 10%, continuando la tendencia ascendente observada en los últimos ejercicios. Este tipo de



- transformación supone tan solo el 1% del total, habiendo alcanzado en 2020 los 394 casos.
- d) Las previas transformadas en procedimientos de la ley del jurado han experimentado un gran salto ascendente en la tendencia alcista que venía registrándose en los últimos ejercicios. Este último bienio ha aumentado un 63,9%, pasando de 36 a 59. A pesar del gran aumento porcentual estadísticamente su repercusión en este indicador es inapreciable al dar cuenta únicamente del 0,16% de las transformaciones.
 - e) Las previas transformadas en diligencias urgentes continúan la progresión alcista mostrada en los dos bienios precedentes, pero de manera más marcada, aumentando en 2020 un 38%, pasando de 1.916 a 2.645. Su importancia en el indicador global de transformaciones es limitada alcanzando únicamente el 7,33%.

Un análisis más detallado de las formas de finalización de las previas, agrupando las transformadas, archivadas, sobreseídas, acumuladas e inhibidas, revela que la mayor parte, alrededor de un 60% finaliza por sobreseimiento provisional. Antes de la modificación de la LECrim, este porcentaje era todavía mayor. A gran distancia, dando cuenta del 15%, aparecen las acumulaciones e inhibiciones. Con porcentajes que rondan el 10% tenemos los archivos definitivos. Estas tres formas de finalización explican aproximadamente el 85% del total. El restante 15% lo constituyen las diversas transformaciones. La más frecuente es la transformación en procedimiento abreviado, con un 11,54% de las previas incoadas. Algo menos del 2% son transformadas en procedimientos por delito leve. Otro 1% se transforma en diligencias urgentes. Las transformaciones en sumario y jurado suponen porcentajes mínimos. Las tendencias descritas se mantienen respecto al bienio anterior.

En cuanto a la **pendencia**, como expusimos en anteriores ejercicios, recordamos que la aplicación procesal GIF automatiza el cierre de procedimientos en base a la secuencia de pasos anotados. Es por ello que la omisión de pasos genera disfunciones y somos conscientes de que las cifras de procedimientos cerrados pueden no coincidir con la realidad. En los últimos años se han llevado a cabo diversos cierres automáticos masivos, acordados con las cuatro Fiscalías Provinciales. Estos cierres afectaron a procedimientos que aparecían como abiertos pero eran antiguos y presentaban un largo período de inactividad procesal. La revisión de procedimientos efectuada a raíz de la entrada en vigor del art. 324 de la LECrim también contribuyó a detectar procedimientos que no debían constar como pendientes. De igual modo se revisaron las validaciones de GIF que determinan el estado de los procedimientos, para hacerlas más precisas. Todo ello explica que en los tres últimos ejercicios estadísticos se hayan observado caídas en la pendencia. En el bienio 2016-17, la pendencia a 31 de diciembre pasó de 79.009 a 63.766 procedimientos, lo que supone un descenso del -19%, aproximadamente. En el bienio 2017-18 ha pasado de 63.766 a 59.124, correspondiente a una reducción del -7,61%. Antes de ejecutar el recuento estadístico correspondiente al ejercicio 2019 se constató que todavía existían gran cantidad de procedimientos ya finalizados que constaban como abiertos en GIF por no haberse anotado el correspondiente paso de cierre. Para solventar esta inconsistencia, se consensuaron con los fiscales de la red SIMF de Cataluña un conjunto de criterios que permitieran realizar un proceso de cierre automático masivo de diligencias previas (y también de otros procedimientos) indebidamente abiertas. Con ello en el bienio 2018 a 2019 la pendencia se redujo muchísimo, hasta las 36.494 en toda Cataluña. Una cifra que, tal como se indicaba en la anterior memoria, era plausible y muy cercana a la realidad procesal. En 2020 se ha roto la tendencia y se han contabilizado

como pendientes un total de 43.363 procedimientos. La pandemia sin duda ha debido tener un impacto negativo en el trabajo de juzgados y fiscalías, tal como señala la Fiscalía Provincial de Tarragona, y además este año no se ha ejecutado un cierre masivo automático. Estos dos hechos podrían, al menos en parte, haber condicionado el ascenso detectado en el 2020 después de tres bienios de descensos continuados.

Respecto a la **declaración de complejidad** de las diligencias previas, se observa un cambio de tendencia, con un descenso del -28,3%, pasando de 3.856 a 2.763. El descenso se manifiesta en todas las provincias, aunque en proporciones diferentes. En cuanto a las **declaraciones de plazo máximo**, siguen su tendencia descendente ya observada en los dos bienios anteriores. En el ejercicio 2020 la reducción ha sido del -30,3%, más intensa que la del bienio anterior que fue de casi el -10%. Globalmente se ha pasado de 1.519 a 1.058 declaraciones de plazo máximo.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado representaba hasta el año 2015 aproximadamente el 3% o el 4% de las incoaciones en los juzgados de instrucción. Con la supresión de los juicios de faltas y la creación del nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves, más la drástica caída del número de previas, el procedimiento abreviado ha doblado su valor porcentual y desde 2016 acapara del 7% al 8% del total de los procedimientos incoados.

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el bienio 2019-20 para toda Cataluña. Para el análisis detallado de la evolución en cada provincia, remitimos a las respectivas memorias provinciales.

			Cataluña		
			2020	2019	Evol. %
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Volumen	Pendientes al 1 de enero	9.238	3.341	176,50%
		Reabiertos durante el año	165	187	-11,76%
		Incoados durante el año	28.665	25.333	13,15%
		Pendientes al 31 de diciembre	9.406	9.238	1,82%
	Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	24.407	21.387	14,12%
		Calificados ante la Audiencia Provincial	1.679	1.355	23,91%
		Sobreseimientos/Archivos	2.780	1.934	43,74%
		Transformación en otros procedimientos	578	459	25,93%

Desde el año 2012 hasta el 2015, en comparación con la caída continua del número de previas, se observó un descenso más suave del número de **procedimientos abreviados incoados**. A partir del año 2016 se producen oscilaciones, si bien no muy grandes. En el 2016 se produjo un repunte del 3,87%. En 2017 se produjo una caída del -4,41% y en 2018 un notable ascenso del 11,18%, ascenso que fue casi inexistente en 2019 al computarse un 0,02%. En 2020 el número de incoaciones fue de 28.665, con un ascenso del 13,15%. Pese a que el 2020 es el año más extremo de los analizados aquí, consideramos que no se separa mucho de la tendencia general. Manteniéndose desde el 2016 en un rango estable con oscilaciones máximas por debajo del 15%, y bastante inmune al brusco descenso de las previas acaecido en 2016.

Las **reaperturas** en los procedimientos abreviados son numéricamente poco relevantes especialmente en comparación con el volumen de incoaciones. Este parámetro ha tenido una gran variación en las diferentes provincias, pero en conjunto se ha reducido en un -11,8%, situándose en 165 reaperturas.

Por lo que se refiere a las **calificaciones**, sus valores se mantenían muy similares en los últimos años, si bien en este 2020 han aumentado de modo relevante. Las presentadas ante los juzgados de lo penal han ascendido un 14,1% hasta alcanzar las 21.387. Por su parte las presentadas ante la Audiencia provincial han aumentado un 23,9%, situándose en 1.679.

De modo similar también ha cambiado la tendencia en los **sobreseimientos y archivos**. Este parámetro venía descendiendo durante los últimos años. En particular en el 2019 se registraron caídas en todas las provincias, con un descenso global del -30,38. En 2020 en cambio el aumento ha sido del 43,7% hasta alcanzar los 2.780 procedimientos.

La **transformación en otros procedimientos** ha presentado oscilaciones continuas en los últimos años. En 2020 mantiene la tendencia al ascenso que se constató en 2019. En este último año ha aumentado un 25,9%, hasta los 578 asuntos transformados.

1.1.3. Diligencias urgentes

Este procedimiento, previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim., pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos, habiéndose convertido en una herramienta muy efectiva para la optimización del proceso penal.

La Memoria de Lleida señala que las diligencias urgentes han evitado el colapso de los juzgados de lo penal al reducir su carga de trabajo de manera relevante

La siguiente tabla resume la evolución de las diligencias urgentes en Cataluña en el bienio 2019-20. Las memorias provinciales, a la que nos remitimos para mayor detalle, analizan la evolución en cada provincia.

			Cataluña		
			2020	2019	Evol. %
DILIGENCIAS URGENTES	Volumen	Incoadas durante el año	36.585	37.050	-1,3
	Destino	Sobreseimiento/Archivo	4.846	4.946	-2,0
		Transformación en Diligencias Previas	4.488	4.392	2,2
		Transformación en juicio delito leve	790	741	6,6
		Acumulación/Inhibición	2.148	2.022	6,2
		Calificación	24.186	24.500	-1,3
	Sentencias	Sentencia de conformidad	14.306	13.320	7,4

El número de **incoaciones** venía descendiendo continuamente desde 2010, pero en 2016 se produjo un cambio de tendencia, una tendencia ascendente que se ha ido manteniendo, incluido 2019 con un aumento en ese año del 6,11%, hasta alcanzar las 37.050 incoaciones, ya cercanas a las 40.000 incoaciones de hace una década. Por el contrario, en 2020 se ha producido una reducción, si bien muy pequeña, del -1,3%, quedando en 36.585 procedimientos. Habrá que ver en los próximos años si puede ser un



indicativo de un nuevo cambio de tendencia o un efecto puntual, quizá por impacto de la pandemia.

Las urgentes suponen en estos últimos años aproximadamente un 10% del global de incoaciones en los Juzgados de Instrucción. Es un dato interesante, puesto que la inmediatez de este procedimiento redunda en un importante ahorro de tiempo y de recursos materiales y humanos.

El **sobreseimiento** ha caído un -2%, manteniéndose con una tendencia muy ligera a la baja, igual que en 2019, computándose en 2020 un total de 4.846 procedimientos urgentes sobreseídos/archivados.

Las urgentes **transformadas en previas** han continuado la línea ascendente experimentada en ejercicios anteriores. El incremento global ha sido del 2,2%. Del total de 36.585 urgentes incoadas en toda Cataluña 4.488 (aproximadamente el 12%) han sido transformadas en previas.

Las diligencias urgentes **transformadas en procedimientos para el enjuiciamiento de delitos leves** han sufrido un cambio de tendencia respecto a los dos últimos años, aumentando un 6,6%, pasando de 741 a 790 transformaciones. Este parámetro es, para las diligencias urgentes, el de menor volumen.

En cuanto a las **acumulaciones e inhibiciones**, que en 2019 aumentaron un 1,51%, en el 2020 ha consolidado la tendencia alcista con un porcentaje del 6,2% hasta alcanzar las 2.148, pero aún lejos del 20,73% de aumento de 2018. Destacamos que el resultado global enmascara grandes diferencias entre las provincias, con un aumento del 34% en Barcelona y descensos, también relevantes, de entre el -26% y el -34% en las otras tres provincias.

Analizando la evolución de las **calificaciones** emitidas en este procedimiento, observamos que después de unos años con pocas variaciones, en 2018 se inició un notable repunte alcista, concordante con el incremento de las incoaciones y en 2019 continuó al alza, con un 6,82%. En cambio, en el 2020 se produce un débil cambio de tendencia con un descenso de -1.3%, bajando hasta 24.186 calificaciones. El efecto no es el mismo en todas las provincias puesto que en Barcelona se mantiene al alza con un 9,8% mientras que el resto de las provincias bajan con valores porcentuales entre el -18% y el -26%. Aunque son cambios numéricamente menores que los de Barcelona, consiguen arrastrar el resultado global hacia el pequeño valor negativo obtenido. En todo caso, el porcentaje de urgentes calificadas respecto a las incoadas se mantiene alrededor del 65%. Se trata de una proporción que, con leves desviaciones, se confirma en todas las provincias (62 al 67%) y que permanece estable en los últimos años.

El número de **sentencias de conformidad** dictadas en diligencias urgentes ha caído en todas las provincias, con descensos entre el -20% al -29% excepto en la de Barcelona, en que sube un 32,6%. El mayor volumen de los datos de Barcelona provoca que para el conjunto de Cataluña se haya producido un ascenso del 7,4%, pasando de 13.320 a 14.306 sentencias. Teniendo en cuenta que constan incoadas 36.585 diligencias urgentes, podemos afirmar que se dicta sentencia de conformidad en aproximadamente un 39,10% de las urgentes incoadas, porcentaje algo mayor al del año anterior y muy cercano al valor de ejercicios previos en que se rondaba el 40%. Si confrontamos el número de sentencias con el número de calificaciones observamos que para el conjunto de Cataluña en el 59,15% de las urgentes calificadas se ha dictado sentencia de conformidad. Es una cifra ligeramente superior al dato de 2019 y muy similar a anteriores ejercicios en que se rozaba

el 60%. Se trata de una información relevante puesto que este procedimiento supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia. Desde el punto de vista de la optimización de recursos resulta sumamente deseable obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.

1.1.4. Delitos leves

La siguiente tabla aglutina la evolución de este procedimiento en el bienio 2019-20 para el conjunto de Cataluña.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
JUICIOS DELITOS LEVES	Incoaciones	70.497	66.588	5,9
	Celebrados con M.F.	30.761	39.876	-22,9
SENTENCIAS EN DELITOS LEVES	Condenatorias	26.667	35.224	-24,3
	Absolutorias	8.691	9.747	-10,8
	Recursos del M.F.	16	58	-72,4

Seguramente una de las primeras características que salta a la vista al observar la tabla es el ligero aumento de las incoaciones, en contraposición con el descenso de los restantes parámetros. Una situación inversa a la del año anterior.

Centrándonos en las **incoaciones**, si nos remontamos algunos años atrás observamos que su volumen pasó de 107.851 en 2015 (primer año en que se registró este tipo de procedimientos) a 70.497 en 2020. En cualquier caso, el volumen de estos procedimientos es claramente inferior al que antiguamente acaparaban los juicios de faltas, que frecuentemente superaba las 200.000 incoaciones anuales en Cataluña.

Atendiendo al número de **juicios celebrados con asistencia del Fiscal**, después de haber descendido durante varios años, en el 2019 se rompió la tendencia manteniéndose en cifras prácticamente iguales al 2018. En 2020 parece recuperarse la anterior tendencia al descenso, situándose en 30.761.

1.1.5. Sumarios

La **incoación** de sumarios ante el Juzgado de Instrucción presenta variaciones de tendencias según la provincia y año analizado, pero en el conjunto de Cataluña se venía observando en los últimos años una tendencia alcista. En 2012 se registraron 390 sumarios, cifra que fué creciendo paulatinamente hasta alcanzar los 409 en 2017, los 425 en 2018 y los 551 en 2019. En cambio, en este último bienio se ha producido un descenso del -13,4% hasta los 477 sumarios incoados en el año 2020. Atendiendo a la distribución territorial, durante el ejercicio 2020 las incoaciones de sumarios han aumentado en Tarragona y especialmente en Lleida (92,3%) y han descendido en Girona y Barcelona. El dato descendente de esta última provincia junto con el hecho de que se incoan en esa demarcación el 65,61% del total, explica el descenso global.



			Cataluña		
			2020	2019	Evol. %
SUMARIOS	Juzgado	Incoados durante el año	477	551	-13,4
		Reabiertos durante el año	7	7	0
		Pendientes al 1 de enero	387	179	116,2
		Pendientes al 31 de diciembre	365	387	-5,7
		Conclusos	481	381	26,2
		Transformaciones	3	2	50
	Audiencia	Calificaciones	356	356	0
		Sobreseimientos/Archivos	57	46	23,9
		Revocaciones	12	10	20
ART. 324 LECrim		Declaración complejidad	29	13	123,1
		Declaración plazo máximo	2	6	-66,7

El número de **calificaciones** aumentó en 2019 un 9,20% pero en este 2020 se ha mantenido en el mismo volumen, 356, exactamente el mismo valor que en 2019. A pesar del aumento de incoaciones en 2019 de más del 20% esto no se ha visto traducido en un aumento de las calificaciones durante 2020, quizá afectado por el descenso del propio año objeto de análisis.

Por lo que se refiere a los efectos de la **aplicación del art. 324 de la LECrim.**, después de la revisión masiva llevada a cabo en 2016, las cifras de declaraciones de complejidad marcaban una clara tendencia a la baja hasta 2019. En el último bienio se ha registrado un aumento del 123%. Las declaraciones de plazo máximo, han pasado de 6 a 2, con un descenso del valor de -66,7%, manteniendo aquí sí la tendencia sostenida al descenso de los últimos años. El cambio en la tendencia de las declaraciones de complejidad puede explicarse por el argumento contenido en la memoria anterior en la cual se indicaba que el bajo volumen de estos parámetros puede generar que un pequeño cambio cuantitativo conlleva grandes cambios porcentuales. Este ha sido el caso al pasar de 13 a 29 declaraciones de complejidad en toda Cataluña durante 2020.

1.1.6. Procedimientos de la Ley del Jurado

La evolución de los datos de este tipo de procedimiento es compleja de analizar dado que el bajo valor absoluto de las cifras puede provocar cambios de tendencia y variaciones porcentuales relevantes con una pequeña variación en el número de los valores registrados.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
TRIBUNAL DEL JURADO	Incoaciones	206	181	13,8
	Sobreseimientos/Archivos	13	16	-18,8
	Calificaciones	93	96	-3,1
	Juicios	39	55	-29,1
	Conformidades sin Juicio	20	31	-35,5



La **incoación** de procedimientos del jurado es la más reducida. Algo lógico teniendo en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este procedimiento. En 2016 se produjo un pequeño repunte del 2% y en 2017 el aumento fue del 35,29%. En 2018 siguió la corriente alcista, con un incremento del 43,48%, hasta alcanzar los 99 procedimientos. En 2019 prosiguió aumentando un 82,83%. La tendencia alcista se ha mantenido en 2020 pero se ha roto la tendencia a superar cada año el aumento porcentual del año precedente, como había ocurrido en los últimos tres analizados. En 2020 el aumento ha sido del 13,8% hasta alcanzar las 206 incoaciones, superando eso sí la cifra del 2019 y por ello marcando una nueva cifra máxima de las registradas en los últimos años. Como en el año anterior, el aumento recae principalmente en la provincia de Barcelona, que ha registrado un incremento del 13,4%, con 21 incoaciones más, alcanzando las 178. Las demás provincias, pese a experimentar cambios porcentualmente notables, se mueven en volúmenes muy bajos que afectan muy poco al cómputo global.

El número de **sobreseimientos** ha pasado de 16 a 13, lo cual supone un descenso del -18,8, muy diferente a la del año anterior donde creció un 128%.

Las **calificaciones** presentan un ligero descenso del -3,1%, pasando de 96 a 93.

Los **juicios** han pasado de 55 a 39, un descenso del -29,1%.

Finalmente observamos un descenso del número de **conformidades sin juicio**, que ha pasado de 31 a 20, lo que supone un decremento del -35,5%.

La Memoria de la provincia de Barcelona pone de manifiesto el poco reflejo del trabajo real de este servicio en los baremos de productividad. También hace referencia, igual que lo hace la Fiscalía de Tarragona, al impacto que ha supuesto el Acuerdo del Pleno del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2017, en materia de competencia, cuya aplicación ha conllevado un relevante incremento de procedimientos del jurado. Ambas fiscalías provinciales, Barcelona y Tarragona, expresan la oportunidad de excluir de la competencia del Tribunal del jurado los delitos de amenazas condicionales, omisión del deber de socorro y allanamiento de morada. Basándose en la desproporción existente entre el esfuerzo y complejidad que exige el procedimiento respecto a la entidad de las penas imponibles en los delitos indicados.

1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación del escrito de acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Es un buen indicador del volumen de trabajo en el ámbito penal. Constatamos un comportamiento bastante regular de este parámetro a lo largo del tiempo dentro de cada provincia y también a nivel conjunto, aunque presenta fluctuaciones al alza o a la baja dependiendo del período o provincia considerados.

La tabla siguiente muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en el bienio 2019-20, para los diversos tipos de procedimiento, y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual.

Agrupando todas las calificaciones emitidas en cualquier tipo de procedimiento vemos que en 2018 se alcanzaron 45.229 calificaciones y en 2019 las 47.694, lo cual suponía un aumento del 5,45%. En el 2020 ha seguido la línea ascendente con un aumento del 6,35% hasta alcanzar las 50.721 calificaciones.



		Urgentes	Procedimiento Abreviado			Sumario	Jurado	Total
			Penal	Aud. Prov.	Subtotal			
Barcelona	2019	16.068	15.107	1.016	16.123	241	86	32.518
	2020	17.649	18.694	1.359	20.053	246	78	38.026
	Evol. %	9,84%	23,74%	33,76%	24,38%	2,07%	-9.30%	16,94%
Girona	2019	3.628	2.311	117	2.428	52	3	6.111
	2020	2.656	2.006	114	2.120	43	8	4.827
	Evol. %	-26,79%	-13,20%	-2,56%	-12,69%	-17,31%	166,67%	-21,01%
Lleida	2019	1.263	1.060	23	1.083	15	1	2.362
	2020	1.009	1.043	34	1.077	14	0	2.100
	Evol. %	-20,11%	-1,60%	47,83%	-0,55%	-6,67%	-100%	-11,09%
Tarragona	2019	3.541	2.909	199	3.108	48	6	6.703
	2020	2.872	2.664	172	2.836	53	7	5.768
	Evol. %	-18,89%	-8,42%	-13,57%	-8,75%	10,42%	16,67%	-13,95%
Cataluña	2019	24.500	21.387	1.355	22.742	356	96	47.694
	2020	24.186	24.407	1.679	26.086	356	93	50.721
	Evol. %	-1,28%	14,12%	23,91%	14,70%	0%	-3,13%	6,35%

Constatamos que la mayor parte de las calificaciones (51%) se ha emitido este año en procedimientos abreviados, seguidas muy de cerca por las diligencias urgentes (48%). El cambio porcentual es muy leve respecto al año 2019 y a pesar de perder el primer puesto entendemos que es una clara muestra de la importancia de las diligencias urgentes para aligerar la carga de los órganos judiciales. Las calificaciones en sumarios y procedimientos del jurado son estadísticamente poco importantes (0,88%).

Para el conjunto de Cataluña, el número de calificaciones **en diligencias urgentes** ha oscilado históricamente entre 20.000 y 22.000 al año. En 2018 su volumen aumentó casi un 11% respecto a 2017, rompiendo el techo hasta alcanzar las 22.935. En 2019 se mantuvo el incremento alcanzando un nuevo máximo de 24.500 calificaciones. Con el dato del pequeño descenso registrado en 2020, bajando un limitado -1,28% hasta 24.186 calificaciones, se confirma la hipótesis planteada en la anterior memoria en el sentido de consolidarse, para este parámetro, una nueva franja entre las 23.000 y las 25.000 calificaciones. Se observa que sólo la provincia de Barcelona mantiene el incremento mientras el resto de provincias muestran descensos porcentualmente importantes, entre el -18% y el -26%. Habrá que esperar a los siguientes ejercicios para ver si este año muestra una simple desaceleración con tendencia a la estabilización o por el contrario podría apuntar a un cambio de tendencia. Hay que considerar que las incoaciones de diligencias urgentes han sufrido un patrón prácticamente idéntico, en porcentaje global y por provincias.

Por lo que se refiere a calificaciones **en procedimiento abreviado**, su volumen total fluctuaba hasta 2019 entre las 21.000 y las 23.000, en concreto ese último año alcanzó un total de 22.742. En 2020 ha seguido al alza pero en esta ocasión con un aumento relevante del 14,12% en las calificaciones ante el juzgado de lo penal, situándose en 24.407 y un 23,91% ante la audiencia provincial alcanzando 1.679. En conjunto en 2020 el indicador aumentó un 14,70% hasta las 26.086 calificaciones. Observando la evolución territorial el punto que entendemos más destacable es la evolución de Barcelona, con aumentos del 23,74% ante los juzgados penales y del 33,76% ante la audiencia,

considerando además su relevancia numérica, es el factor clave que arrastra el indicador hacía ese importante aumento.

Las calificaciones **en sumario** oscilan habitualmente entre las 300 y las 350 anuales, en cifras redondas. En 2019, alcanzaron para el conjunto de Cataluña las 356 calificaciones. En 2020 se ha mantenido el mismo número global, 356.

En cuanto al **procedimiento de la Ley del Jurado**, en Cataluña se emitían históricamente entre 40 y 60 calificaciones al año. En 2018 se produjo un gran repunte, superior al 68%, que llevó este indicador a las 69 calificaciones. En 2019 otro incremento superior al 39% elevó la cifra hasta las 96. En el 2020 parece que la tendencia podría estar estabilizándose tras los grandes aumentos comentados. Ha descendido un -3,13% bajando a 93 calificaciones.

1.1.8. Medidas cautelares

En la siguiente tabla, que aglutina la información estadística para el conjunto de Cataluña, vemos cómo en el bienio 2019-20 han aumentado notablemente las peticiones de prisión sin fianza, un 33,90%, mientras el aumento de las peticiones con fianza, ha sido menor, del 17,24%, pasando de 29 a 34. En cuanto a las peticiones de libertad, constatamos también un notable incremento. Remitimos a las memorias de las fiscalías provinciales para información más detallada.

			Cataluña		
			2020	2019	Evol. %
SOLICITUDES DE PRISION	Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	2.567	1.994	28,7
		No acordada	1.560	1.088	43,4
	Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	25	18	38,9
		No acordada	9	11	-18,2
	Petición de libertad	Acordada por el Órgano	194	149	30,2
		No acordada por el Órgano	21	23	-8,7

La Fiscalía mantiene como línea de actuación la solicitud, siempre motivada, de prisión provisional en todos aquellos supuestos en que técnicamente es factible, aunque se prevea que el juzgado no la acordará. Como puede verse en la tabla anterior en la mayoría de los casos los jueces resuelven conforme a la petición del Fiscal.

Partiendo de la información contenida en las estadísticas provinciales y de área, así como en las respectivas memorias, podemos concretar los delitos por los que se solicita prisión provisional en Cataluña, clasificados por título del Código Penal. Se repite, con leves variaciones, la distribución de ejercicios anteriores. Casi la mitad son delitos contra el patrimonio; a continuación, con porcentajes entre el 10% y el 15%, los delitos de lesiones y contra la salud pública; a mayor distancia, con porcentajes inferiores al 10%, los delitos contra la libertad sexual, contra la Administración de Justicia, contra la libertad, etc.

1.1.9. Juicios

La siguiente tabla muestra las asistencias a juicios ante los juzgados de lo penal y la audiencia provincial en Cataluña, en los años del 2019 y 2020, especificando el resultado de la sesión y la tasa de evolución interanual.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
Ante Juzg. de Instrucción en Delitos Leves	Celebrados	34.549	42.570	-18,8
	Suspendidos	4.306	4.071	5,8
Ante Juzg. Penal en Pr. Abreviado y Dil. Urgentes	Celebrados	24.327	25.532	-4,7
	Suspendidos	26.390	17.608	49,9
Ante la Aud. Prov. en Pr. Abreviado, Sumario y Jurado	Celebrados	1.314	1.749	-24,9
	Suspendidos	836	760	10

Juicios ante el Juzgado de Instrucción, por delitos leves: Los juicios celebrados han pasado de 42.570 en 2019 a 34.549 en 2020, lo que equivale a un descenso del -18,8%. Los juicios suspendidos en 2019 fueron 4.071 y en 2020 ascendió a 4.306, lo que supone un incremento del 5,8%. Los datos de 2020 sin duda han sido afectados por el estado de alarma que pudo motivar un buen número de suspensiones y un tiempo durante el cual no se señalaron nuevos juicios. Parece lógico que el efecto en los juicios de delitos leves, normalmente señalados con menor antelación que otros tipos de juicios, haya sido una reducción de los señalamientos, más que un gran aumento de las suspensiones, tal como muestra la tabla.

Juicios ante juzgados de lo penal: Los juicios celebrados han pasado de 25.532 en 2019 a 24.327 en 2020, lo que equivale a un descenso del -4,7%. Los juicios suspendidos en 2020 fueron 26.390 con un enorme aumento del 49,9%. Nuevamente los datos pueden estar muy afectados por el impacto del estado de alarma. El gran número de suspensiones puede tener que ver con el gran número de juicios que sin duda estaban ya señalados cuando se acordó el estado de alarma provocando una suspensión masiva. Los celebrados se han reducido en mucho menor grado, sorprendentemente menor incluso que los delitos leves. Ello podría ser resultado de una posible compensación en los juicios penales, que a partir de junio se han señalado en mayor número para reducir la pendencia, esfuerzo que destacan las Fiscalías de Girona y Tarragona con sesiones, en algunos casos, de mañana y tarde. La falta de esta misma compensación en los delitos leves no resultaría fácil de comprender. Quizá la prescripción de algunos procedimientos podría aportar un cierto grado de explicación.

Juicios ante la audiencia provincial: Los juicios celebrados han pasado de 1.749 en 2019 a 1.314 en 2020, lo que supone una caída del -24,9%. Los suspendidos han aumentado un 10%, pasando de 760 a 836. Nuevamente cabe suponer que los cambios a negativo, con una gran caída en los celebrados y un aumento relevante, pero menor que en los juicios ante los penales, en los suspendidos, puede estar condicionado por los efectos de la pandemia con la afectación debida al estado de alarma. El aumento de los suspendidos parece lógico que lo sea en menor grado que en los juzgados penales. El impacto en la audiencia afecta a un menor número de órganos y por tanto menos juicios por fecha afectada. A la inversa, el efecto mayor en la caída de los celebrados que el observado en los juicios ante los penales podría ser debido a la dificultad de recuperar el retraso tan rápido como los penales. Esto podría ser razonable atendiendo a que son juicios, en general, de mayor complejidad y que, por ello, suelen señalarse con más margen temporal y en menor número por fecha debido a su previsible duración.

El año 2020 muestra datos con cambios importantes respecto a ejercicios precedentes. Resulta razonable estimar un impacto relevante del estado de alarma toda vez que se

prolongó durante algo más de tres meses, 14 de marzo a 21 de junio, si bien la actividad en la Administración de Justicia nunca se detuvo y venía recuperándose desde primeros de junio. Así lo destacan en sus memorias las cuatro fiscalías provinciales. En todo caso resulta complicado interpretar todos sus potenciales efectos. El próximo año será clave para poder confirmar si los datos del 2020 han sido un caso especial como parece razonable considerar.

1.1.10. Sentencias

Juzgados de lo penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por los juzgados de lo penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos, en los años 2019 y 2020, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	13.022	13.546	-3,87
	Conforme Fiscal sin conformidad	5.061	5.447	-7,09
	Disconforme Fiscal	797	1.034	-22,92
	Subtotal	18.880	20.027	-5,73
Absolutorias	Conforme Fiscal	2.146	2.289	-6,25
	Disconforme Fiscal	4.087	5.063	-19,28
	Subtotal	6.233	7.352	-15,22
Total		25.113	27.379	-8,28

En todos los valores se aprecian descensos, especialmente acusados respecto a las sentencias con disconformidad del Fiscal. El efecto de la pandemia resulta difícil de cuantificar pero todo apunta a que debería tener cierta responsabilidad en este descenso tan general. En la próxima memoria podrá valorarse mejor la tendencia de fondo que pueda existir.

Pasando al análisis más concreto, respecto a las sentencias **condenatorias con conformidad del Fiscal**: a) Apreciamos un descenso del -3,87%, situándose en las 13.022 sentencias. Por lo que se refiere a las sentencias sin conformidad del acusado, han descendido un -7,09%, situándose en 5.061.

Fijándonos ahora en las sentencias **condenatorias con disconformidad del Fiscal**, desde hace varios años constatamos un notable descenso, salvo un leve repunte en 2017 y una variación mínima en 2019. En 2020 el descenso ha sido del -22,92% lo que ha dejado el valor en 797 sentencias.

En total, en 2020 los juzgados de lo penal de Cataluña han redactado 18.880 sentencias condenatorias, lo cual supone un descenso del -5,73% respecto al año anterior. Rompiendo la tendencia a la estabilidad que parecía mantener con valores alrededor de las 20.000 sentencias anuales.



En cuanto a las sentencias **absolutorias**, vemos que las absolutorias **con conformidad del Fiscal** han pasado de 2.289 a 2.146, lo que supone un descenso del -6,25%. Las absolutorias **disconformes** han pasado de 5.063 a 4.087, lo que representa un descenso del -19,28%. En conjunto, las sentencias absolutorias han pasado de 7.352 a 6.233, materializando así un descenso del -15,22%.

El **total de sentencias** (agrupando condenatorias y absolutorias), que venía aumentando continuamente hasta el año 2015, registró caídas consecutivas hasta 2018, momento en el que llegó a las 27.308 sentencias, manteniéndose casi invariable en 2019 en que ascendió solo en 71 sentencias, un 0,26%, quedando en 27.379. En 2020 parece recuperar la senda de descenso con una caída del -8,28% reduciéndose el valor hasta las 25.113 sentencias.

En cuanto al reparto porcentual de las sentencias de los juzgados de lo penal, en función de su resultado, apreciamos que las sentencias condenatorias acaparan algo más del 75% del total, superando levemente el valor del año 2019. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen más del 51% del total de sentencias y más de 2/3, concretamente un 69% de las condenatorias. Se trata de un reparto similar al de ejercicios anteriores.

También observamos que las sentencias absolutorias suponen algo menos del 25% del total. Prácticamente en 1/3 de ellas el Fiscal está conforme y en los otros 2/3 está disconforme.

La Memoria de Barcelona analiza las disfunciones que impiden un mayor éxito de esta institución. Remitimos a dicha Memoria para más detalles. La Fiscalía Provincial de Lleida coincide con la de Barcelona en buena parte del análisis, destacando especialmente el limitado plazo para lograr la conformidad según está previsto en el protocolo de aplicación. La Memoria de Girona analiza las razones el poco interés de imputados y sus abogados en alcanzar conformidades en los primeros estadios del procedimiento.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona destaca que la mayoría de juzgados de lo penal y también la Audiencia dedican sesiones específicas a facilitar la negociación para una eventual conformidad, indicando que este factor incrementa el porcentaje de conformidades logradas.

Salas de lo penal de la audiencia provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por las salas de lo penal de la audiencia provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurados, en los años 2019 y 2020, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	691	831	-16,85
	Conforme Fiscal sin conformidad	249	342	-27,19
	Disconforme Fiscal	148	155	-4,52
	Subtotal	1088	1.328	-18,07



Absolutorias	Conforme Fiscal	59	134	-55,97
	Disconforme Fiscal	160	157	1,91
	Subtotal	219	291	-24,74
	Total	1.307	1.619	-19,27

De manera similar al caso de las sentencias de los penales en las audiencias se producen caídas de todos los indicadores, excepto uno, como puede verse en la tabla, que sufre un ligero aumento de poca relevancia dado que es inferior al 2% y con un valor numérico que pasa de 157 a 160.

Centrando primero la atención en las sentencias **condenatorias con conformidad del Fiscal**: a) Apreciamos una reducción del -16,85%, situándose en 691 sentencias. b) Por lo que se refiere a sentencias sin conformidad del acusado, han disminuido un -27,19%, situándose en 249.

Fijándonos ahora en las sentencias **condenatorias con disconformidad del Fiscal**, desde hace varios años constatamos un notable descenso, exceptuando un repunte en 2018. En 2019 se recuperó la tendencia bajista, con un -10,40%, senda de descenso que se ha mantenido en 2020 pero con menor intensidad, bajando un -4,52% quedando el valor en 148 sentencias.

En total, en 2020 las salas de lo penal de Cataluña han redactado 1.088 sentencias condenatorias, lo cual supone un descenso del -18,07% respecto al año anterior. Se ha roto la tendencia de los últimos dos años, en que el valor se situaba alrededor de las 1.200 sentencias anuales, cayendo claramente por debajo de este último.

En 2020 las sentencias **absolutorias con conformidad del Fiscal** han pasado de 134 a 59, lo que supone un descenso del -55,97%, tras un descenso en 2019 de más del 24%. Las absolutorias disconformes han pasado de 157 a 160, lo que representa un ligero aumento del 1,91%. En conjunto, las sentencias absolutorias han pasado de 291 a 219 bajando un -24,74%.

Destacamos el altísimo porcentaje de sentencias condenatorias favorables a la tesis de la Fiscalía, de algo más del 87% para el conjunto de Cataluña, un valor casi idéntico al del año 2019. Para las absolutorias esta ratio bordea el 26%, una caída de 20 puntos porcentuales respecto al año anterior. Considerando que el total de sentencias (condenatorias y absolutorias) es de 1.307 y que el Fiscal ha mostrado su conformidad en 999, constatamos que el 76,43% de las sentencias coinciden con las tesis del Fiscal, un valor muy similar al del 2019.

El número total de sentencias (agrupando condenatorias y absolutorias), pasaron de 1.619 a 1.307, materializando un descenso del -19,27%.

Las sentencias condenatorias acaparan el 83% del total. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen el 52% del total. Valores prácticamente idénticos a los del año 2019. Las sentencias absolutorias dan cuenta del restante 17%.

1.1.11. Diligencias de investigación

Recogemos en este apartado el comportamiento global de las diligencias de investigación penal durante el período 2019-20. Se ha tomado como fuente de datos la estadística de las cuatro Fiscalías Provinciales.

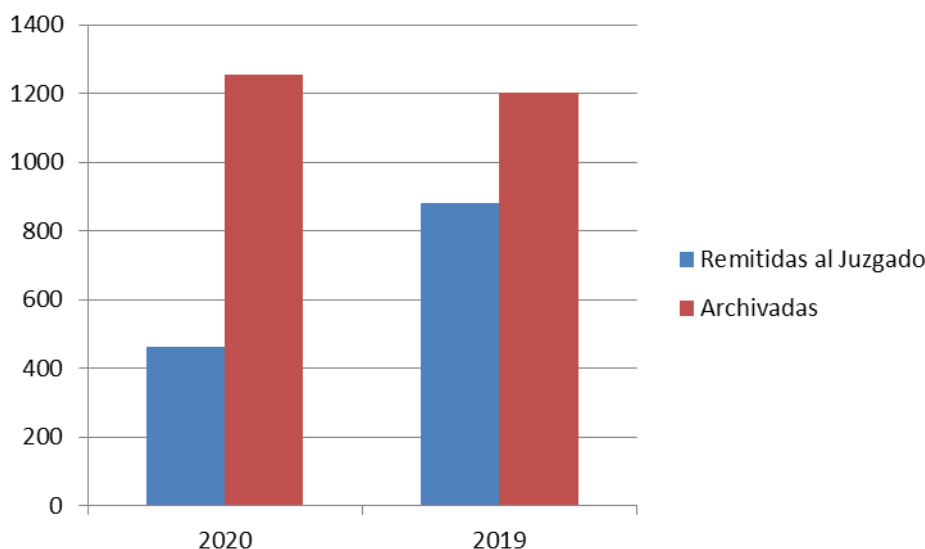
		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
Incoadas	Total	1.452	2.315	-37,3
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	90	112	-19,6
	Denuncia de la Administración	758	1.436	-47,2
	Atestado de la Policía	99	135	-26,7
	De oficio	32	51	-37,3
	Denuncia de particulares	396	536	-26,1
	Otros	77	40	92,5
Destino	Remitidas al Juzgado	462	882	-47,6
	Archivadas	1.255	1.203	4,3
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	261	336	-22,3
	Pendientes al 31 de diciembre	598	578	3,5
Proced. Aceptación	Total Proced. Aceptación	0	0	0

Por lo que se refiere al número de **incoaciones**, hasta el año 2013 se rondaban las 1.000 anuales, pero a partir de 2014, a raíz de las instrucciones de la FGE relativas a la supresión de las diligencias “informativas”, se produjo un gran crecimiento en todas las provincias, que situó el volumen alrededor de las 1.600 incoaciones anuales. En 2017 observamos un nuevo incremento que nos llevó hasta las 1.876 incoaciones. En 2018 constatamos un aumento superior al 12% y en 2019 de casi el 10%, por lo que se alcanzaron las 2.315 diligencias de investigación, lo que marcó un nuevo máximo histórico en Cataluña. En el 2020 en cambio se ha roto la tendencia de manera clara con un descenso global del -37,3% hasta las 1.452 incoaciones. Todas las provincias muestran valores en descenso entre el -29,6% y el -46,3%. Habrá que esperar a futuros ejercicios para confirmar el posible cambio de tendencia de este indicador. No es descartable un efecto de la pandemia sobre este valor.

En cuanto al **origen de las diligencias**, no se da un patrón fijo en todas las provincias ni en todos los años. En 2020 se mantiene como fuente mayoritaria las denuncias de la administración, si bien con una caída del -47,2%, representando el 52,2% del total, seguida a gran distancia por las denuncias de particulares (27,27%). A continuación, los atestados de la policía (6,82%); los testimonios de actuaciones judiciales (6,20%), y con valores muy reducidos las incoaciones de oficio y las incoaciones por otros, que dan cuenta de tan solo el 7,50% de las incoaciones.

El siguiente gráfico ilustra sobre el **destino de las diligencias de investigación** en Cataluña en el bienio 2019-20. Observamos que la proporción de archivos frente a remisiones varía notablemente, predominando en ambos casos los primeros. En 2019, en el conjunto de Cataluña, se archivaron 1.203 diligencias de investigación y se remitieron al juzgado 882. En 2020 se archivaron 1.255 y se remitieron al juzgado 462. Queda patente

el cambio de tendencia respecto a 2019, con una caída en las remisiones al juzgado del -48%, mientras que los archivos aumentaron ligeramente, un 4,3%.



Para más información, remitimos aquí al detalladísimo análisis recogido en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Téngase en cuenta que el 78% de las diligencias de investigación incoadas en Cataluña corresponden a la provincia de Barcelona, de ahí su peso y su efecto de “arrastre” estadístico sobre las demás provincias.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y control de la ejecución

Las memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales exponen detalladamente los criterios de organización del servicio de ejecutorias y de control de la ejecución.

Respecto al cumplimiento de la Instrucción 1/2010, y en especial a la asignación de un fiscal específico para cada ejecutoria, la solución adoptada en cada Fiscalía depende de múltiples factores (amplitud de la plantilla, dispersión de los órganos judiciales en el territorio, posibilidad de compatibilizar la asignación exclusiva de ejecutorias con el resto de servicios, etc.). Debido a las dificultades indicadas en las respectivas memorias ninguna fiscalía provincial ha podido implantar completamente un servicio especial de ejecución penal. Si bien resulta patente que todas han realizado esfuerzos tendentes a este objetivo, logrando en algunos casos una vinculación estrecha entre determinados grupos de fiscales y ejecutorias atribuidas a los mismos por razón de la materia o especialidad.

La tabla siguiente aglutina el número de ejecutorias despachadas y dictámenes emitidos en Cataluña en los ejercicios 2019 y 2020, con su evolución interanual.

		Cataluña		
		2020	2019	Evol. %
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	2.961	3.389	-12,6
	Dictámenes emitidos	5.311	6.431	-17,4
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	73.907	71.340	3,6
	Dictámenes emitidos	120.480	110.408	9,1

Observamos una caída porcentual de los parámetros ante las audiencias y un aumento más leve en los relativos a los juzgados de lo penal. Teniendo en cuenta la reducción de



las sentencias dictadas por ambos tipos de organismos durante 2020 habrá que ver la evolución de los próximos ejercicios para ver si la tendencia se mantiene o no y como afecta a los parámetros de las ejecutorias.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

La Fiscalía Provincial de Barcelona desarrolla dos cuestiones:

a) Las dificultades que supone para el servicio que los señalamientos se realicen, con carácter general, al margen de la Fiscalía. Ello es especialmente relevante en el caso de los procedimientos asignados a servicios especiales (delitos económicos, delincuencia organizada...) al producirse cada vez con más frecuencia solapamientos de juicios complejos en las mismas fechas.

b) La necesidad y/o conveniencia de la asistencia de los fiscales de las fiscalías de área a juicios de la Audiencia Provincial. Señalando la no existencia de secciones desplazadas de la Audiencia en ninguna de las seis fiscalías de área de la provincia.

La Fiscalía Provincial de Tarragona detalla la problemática de los retrasos en dictar sentencia una vez finalizado el juicio oral en la Sección Cuarta de la Audiencia. En concreto dos casos revisados por el Tribunal Supremo con retrasos en dictar sentencia en la Audiencia de un año y de diez meses respectivamente y un tercero, cuya sentencia fue notificada el 8.2.2021, y que acumuló un retraso de dos años y tres días desde la fecha del juicio oral hasta el dictado de la sentencia.

La Fiscalía Provincial de Girona menciona que han debido recurrirse varias sentencias alegando su nulidad, generalmente por carecer de los mínimos hechos probados, o por motivación muy deficiente. En algunos casos, ante la certeza de que, si eran recurridas por las defensas, conseguirían la absolución de los acusados, informan que se han recurrido sentencias condenatorias conformes con la pretensión del Ministerio Fiscal instando su nulidad y el dictado de nueva sentencia con la adecuada fundamentación.

La Fiscalía Provincial de Lleida destaca la elevadísima cifra de sobreseimientos provisionales en los últimos años señalando que muestra que todavía una parte del trabajo de fiscalías y juzgados está centrado en tramitar asuntos que no llegan a su destino.



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Antes de entrar en el análisis de la evolución de la criminalidad, y al objeto de facilitar una mejor comprensión de los datos que se muestran, hemos de realizar las siguientes aclaraciones:

En fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el BOE el RD 463/2020, por el cual se declara el estado de alarma para gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La aplicación del referido Real Decreto dio lugar a restricciones en la movilidad y a confinamiento domiciliarios. Es innegable que la aplicación de dichas medidas ha tenido influencia en la comisión de los hechos delictivos en dos sentidos: 1) en la disminución del número de delitos cometidos y 2) en el tipo de delito cometido.

A continuación, y antes de entrar en el análisis de los distintos Títulos, tenemos que realizar las siguientes consideraciones:

Lesiones

En relación a las lesiones se han realizado los ajustes necesarios, siempre a partir de las estadísticas facilitadas por GIF. Las definiciones para algunos delitos, como por ejemplo la dada para el art 153 que viene definido en la tabla SICC “Violencia doméstica y de género. Lesiones y Maltrato familiar”, no facilita la labor de introducción del dato, pues en más de una ocasión genera dudas.

Contra el orden público

Por lo que a los delitos contra el orden público se refiere, éstos han aumentado de forma importante. El motivo esencial, el incumplimiento de medidas de seguridad y de higiene establecidas para impedir la extensión de la COVID-19, así como no respetar el toque de queda o no llevar mascarilla.

De las torturas y contra la integridad moral

El importante descenso experimentado por este Título tiene su origen en el trabase de datos que se había producido el año anterior entre maltrato ocasional y maltrato habitual. Este año las cifras presentan un mejor ajuste, de ahí parte del descenso

Leyes especiales. Delitos electorales. (no incluido en la tabla cuantitativa)

En relación a esta clase de delitos, tenemos que señalar lo siguiente: las cifras de un año para este delito han descendido poco siendo muy parecidas a las de 2019, algo difícil de explicar, si tenemos en cuenta en que el año 2020 no se ha producido proceso electoral alguno.

La explicación al leve descenso se debe a que se bien en 2020 no hubo ningún proceso electoral, en noviembre de 2019 tuvieron lugar las elecciones generales y los delitos electorales comunicados a Fiscalía, lo fueron en 2020 la gran mayoría. Es la Junta electoral correspondiente la que procederá a la denuncia del que consideramos es el más común delito electoral: el de abandono o incumplimiento en las mesas electorales. Señalar a este respecto, que los delitos electorales vienen recogidos en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, concretamente en los artículos 139 a 159.

En relación al delito de abandono o incumplimiento en las mesas electorales, viene recogido en el art 143 que establece que *“El Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales así como sus respectivos suplentes que dejen de concurrir o desempeñar sus*

funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplan sin causa justificada las obligaciones de excusa o aviso previo que les impone esta Ley, incurrirán en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses”.

En relación al resto de cifras de la tabla general de delitos, se darán las oportunas explicaciones en el epígrafe correspondiente.

Metodología para el análisis de la criminalidad.

Para analizar la evolución de la criminalidad nos basamos en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Las cifras mostradas corresponden a la suma de los delitos incoados en diligencias previas y diligencias urgentes.

En general, debe también tenerse presente, y asumirse, que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de unos procedimientos en otros. Para evitar esa confusión, el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE.

La primera aproximación a la evolución de la criminalidad la realizamos basándonos esencialmente en los Títulos del Código Penal, si bien en algún caso la referencia se hace a algún Capítulo concreto de un Título. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle, pero global y fácilmente tratable, que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

Delitos agrupados según los Títulos del Código Penal a los que corresponden	2020	2019	Evolución	%V-2020	%V 2020 Acum
De las lesiones	94.388	104.352	-9,55	36,80	36,80
Contra patrimonio y el orden socioeconómico.	53.448	54.306	-1,58	20,84	57,64
Contra la seguridad del tráfico	17.728	22.183	-20,08	6,91	64,55
Contra la libertad	9.994	11.068	-9,70	3,90	68,45
Contra la Administración de Justicia	7.072	7.230	-2,19	2,76	71,20
Contra el orden público	5.941	4.128	43,92	2,32	73,52
Contra la salud pública	5.646	3.860	46,27	2,20	75,72
Contra la libertad sexual	3.900	3.830	1,83	1,52	77,24
De las falsedades	3.362	2.894	16,17	1,31	78,55
Contra las relaciones familiares	2.265	1.970	14,97	0,88	79,44
De las torturas y delitos contra la integridad moral	1.262	8.300	-84,80	0,49	79,93
Contra la intimidad	1.220	894	36,47	0,48	80,40
Contra el honor	672	614	9,45	0,26	80,67
Contra la Administración pública	595	440	35,23	0,23	80,90
Leyes especiales. Delitos electorales	426	483	-11,80	0,17	81,06



Del homicidio y sus formas	376	353	6,52	0,15	81,21
Ordenación territorio, patrim. Hist. y medio amb.	352	294	19,73	0,14	81,35
Contra los derechos de los trabajadores	208	197	5,58	0,08	81,43
Contra la seguridad colectiva	198	243	-18,52	0,08	81,51
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	129	132	-2,27	0,05	81,56
Contra la Constitución	99	95	4,21	0,04	81,60
De la omisión del deber de socorro	84	41	104,88	0,03	81,63
Contra la Hacienda Pública y contra la Seg. Social	81	66	22,73	0,03	81,66
Leyes especiales contrabando	35	27	29,63	0,01	81,67
De las lesiones al feto	18	18	0,00	0,01	81,68
Contra la comunidad internacional	14	14	0,00	0,01	81,69
De la trata de seres humanos	13	6	116,67	0,01	81,69
Del aborto	2	4	-50,00	0,00	81,69
De traición, contra la paz y la defensa nacional	1	1	0,00	0,00	81,69
Relativos a la manipulación genética	0	4	-100,00	0,00	81,69
Leyes especiales. Navegación aérea.	0	0	0,00	0,00	81,69
Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0,00	0,00	81,69
Reconocimiento mutuo resol. penales de UE	0	0	0,00	0,00	81,69
Delitos sin especificar	46.955	52.315	-10,25	18,31	100,00
Total	256.484	280.362	-8,52	100,00	

Aunque posteriormente entraremos en detalle en los Títulos más relevantes, lo hechos destacables de la tabla anterior son los siguientes:

Descenso importante del conjunto de delitos (-8,52%). La distribución porcentual de los delitos por provincias es la siguiente: Barcelona 68,65%; Girona 10,31%; Lleida 5,35%; Tarragona 15,69%.

Los cinco principales Títulos que representan el 71,20% de los delitos cometidos, han experimentado descensos de mayor o menor importancia, siendo la situación de pandemia la que explica en mayor o menor medida dicha evolución.

Por lo que a aumentos se refiere, es destacable el aumento de delitos contra el orden público, contra la salud pública, de las falsedades, contra las relaciones familiares y contra la intimididad.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra será corregida posteriormente, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de



homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

Por otro lado, los valores correspondientes a homicidios y asesinatos se muestran agregados. La justificación para ello es que no es posible determinar, en fase de incoación de un procedimiento, si estamos ante un homicidio o un asesinato, hasta que no recaiga sentencia. Por último, señalar que las diferencias que se muestran en esta tabla respecto a la tabla general para los delitos del Título “Del homicidio y sus formas”, obedece a que no estamos considerando los mismos tipos de procedimientos. En las tablas generales solo se consideran diligencias previas más diligencias urgentes para todos los Títulos incluido el “Del homicidio y sus formas”, a pesar de que por la naturaleza del delito no encontraremos incoaciones de diligencias urgentes para los delitos de este Título. En cambio en las tablas siguientes consideramos diligencias previas, sumarios y procedimientos ante el jurado.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	366	318	50	53	27	24	61	55
Homic/Asesin. (Consumado y tentativa)	299	263	38	35	22	16	51	44
Homicidio por imprudencia	62	55	9	18	4	6	10	10
Auxilio e inducción al suicidio	5	0	3	0	1	2	0	1

	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	504	450	12,00	100
Homicidio/Asesin. (Consumado y tentativa)	410	358	14,53	81,35
Homicidio por imprudencia	85	89	-4,49	16,87
Auxilio e inducción al suicidio	9	3	200,00	1,79

A continuación, y partir de los datos obtenidos de las memorias de las distintas fiscalías provinciales, completando en aquellos casos que consideramos oportuno los datos con las estadísticas de la policía autonómica, tenemos lo siguiente:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Homicidios dolosos	30	42	4	3	1	0	2	6
Asesinato	5	3	3	5	1	0	1	0
Total	35	45	7	8	2	0	3	6

En relación los datos de esta tabla hay que señalar que en el caso de Lleida los datos memoriales indican que en 2020 solo tuvo lugar un homicidio doloso, mientras que en la memoria de MMEE consta un homicidio doloso y un asesinato. Esta diferencia se debe a que los hechos vinculados al asesinato tuvieron lugar en 2020, pero el fallecimiento de la víctima se produjo en 2021. Por nuestra parte, al producirse los hechos en 2020, hemos concluido que la imputación del asesinato se haga en 2020.

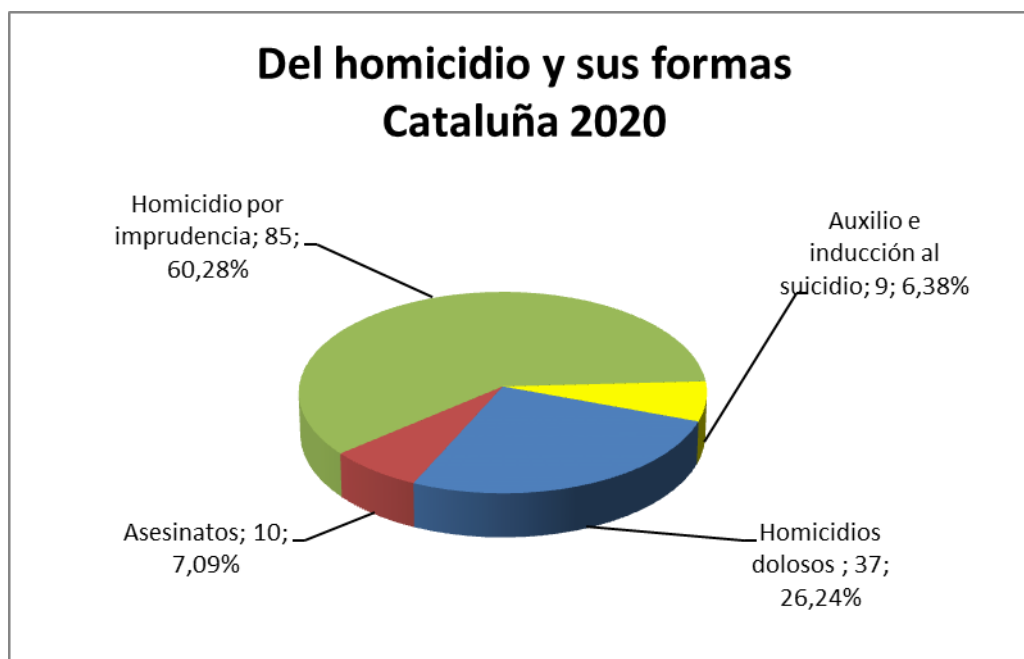
La siguiente tabla incorpora a los valores anteriores el homicidio por imprudencia y el Auxilio.

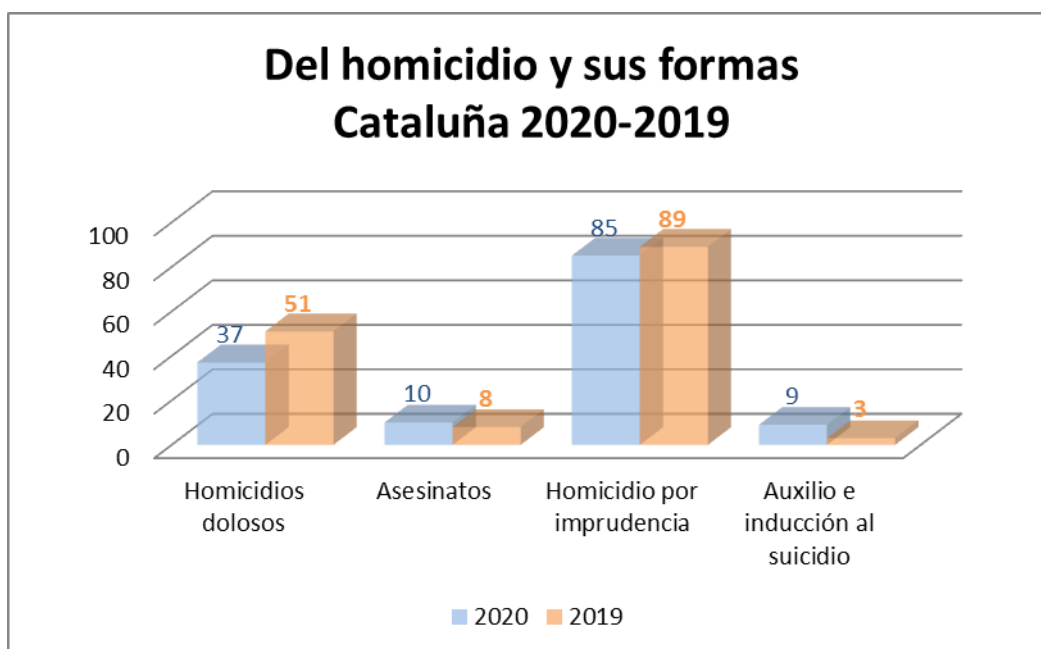
	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	102	100	19	26	7	8	13	17
Homicidios dolosos	30	42	4	3	1	0	2	6
Asesinatos	5	3	3	5	1	0	1	0
Homicidio por imprudencia	62	55	9	18	4	6	10	10
Auxilio e inducción al suicidio	5	0	3	0	1	2	0	1

Cataluña	2020	2019	Evol %.	V %
Homicidios dolosos	37	51	-27,45	26,24
Asesinatos	10	8	12,50	7,09
Homicidio por imprudencia	85	89	-4,49	60,28
Auxilio e inducción al suicidio	9	3	200,00	6,38
Total	141	151	-6,62	100,00

Las conclusiones que cabe extraer de este Título son que se ha producido un notable descenso tanto en el número de homicidios dolosos con un ligero aumento en los asesinatos. El descenso se sustenta sobre todo en la provincia de Barcelona.

A continuación se muestra en un primer gráfico la distribución de los delitos del Título en 2020 y en un segundo gráfico una comparativa entre 2019 y 2020.





1.2.2. Contra la Libertad sexual

Contra la libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	2.830	2.589	408	489	202	219	460	533
Agresiones sexuales	1.077	992	110	156	60	83	148	166
Abusos sexuales	999	885	140	161	60	68	118	147
Abuso sexual con acceso carnal	22	21	7	2	1	0	6	12
Abuso sexual con engaño	6	5	0	1	2	3	0	0
Acoso sexual	39	63	12	14	6	1	10	9
Exhibicionismo y provocación sexual	35	33	7	6	6	3	3	4
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	14	12	5	0	0	0	7	4
Prostitución de persona mayor de edad	16	13	6	4	2	1	5	12
Utilización de menores con fines pornográficos	40	29	9	5	2	2	5	2
Producción distribución o tenencia de material pornográfico.	57	48	10	8	3	3	7	18
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual a menores de 16 años	360	331	59	91	37	41	108	117
Agresión sexual menores 16 años	84	80	31	27	16	4	34	28
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	29	25	3	5	3	5	3	7
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	2	0	0	0	0	1	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibicion y provocación sexual sobre menores de 16 años	51	48	9	7	4	5	5	7



Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	2	0	2	0	0	0	0
Asiste espectác exhibicion o porno	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Libertad sexual	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	3.900	3.830	1,83	100,00
Agresiones sexuales	1.395	1.397	-0,14	35,77
Abusos sexuales	1.317	1.261	4,44	33,77
Abuso sexual con acceso carnal	36	35	2,86	0,92
Abuso sexual con engaño	8	9	-11,11	0,21
Acoso sexual	67	87	-22,99	1,72
Exhibicionismo y provocación sexual	51	46	10,87	1,31
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	26	16	62,50	0,67
Prostitución de persona mayor de edad	29	30	-3,33	0,74
Utilización de menores con fines pornográficos	56	38	47,37	1,44
Producción distrib. tenencia material pornográfico	77	77	0,00	1,97
Corrupción de menores	0	0	0	0,00
Abuso sexual a menores de 16 años	564	580	-2,76	14,46
Agresión sexual a menores de 16 años	165	139	18,71	4,23
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	38	42	-9,52	0,97
Abuso sexual engaño sobre mayo de 16 y meno de 18	1	2	-50,00	0,03
Omisión deber guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	0	0,00
Exhibición/provocaci sexual sobre menores de 16 años	69	67	2,99	1,77
Uso Prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	4	-75,00	0,03
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	0	0	0	100

Consideraciones a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Este tipo de delitos llevaba una fuerte tendencia ascendente en los últimos años, especialmente en los delitos contra menores de 16 años. La situación de pandemia, ha ocasionado un frenazo en la denuncia de estos delitos. Tres de las cuatro provincias presentan descensos relevantes, con la única excepción de Barcelona. En el conjunto de Comunidad Autónoma, el aumento ha sido de solo el 1,83%

Barcelona

Barcelona representa el 72,56% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Barcelona en su conjunto ha experimentado un aumento del 9,31% cifra notablemente inferior al 19,42% del año anterior. Las Agresiones sexuales (incluye el delito de violación) son el delito más relevante del Título, ya que representa un 38,06% del total del Título. Este delito en el último año ha aumentado un 8,57%.

Los Abusos sexuales serían el segundo delito en importancia, pues representan el 35,30% de los delitos del Título. Este delito, en el último año, ha experimentado un aumento del 12,88%. Por lo que a los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, se refiere, éstos representan el 12,72% del total de delitos del Título en la provincia. Este delito también ha experimentado un aumento del 8,76%.

Por último, el delito de Agresión sexual a menores de 16 años muestra también un aumento al pasar de 80 incoaciones en 2019 a 84 en 2020.



Girona

Girona representa el 10,46% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona el grupo ha experimentado un descenso del 16,56%. El delito de Abusos sexuales es el más significativo en la provincia pues representa el 34,31% de los delitos del Título, mientras que el de las Agresiones sexuales ocupa el segundo lugar con un 26,96%. En relación a las evoluciones de estos delitos, el de los Abusos sexuales ha experimentado un descenso del 13,04%, mientras que las Agresiones sexuales han descendido 29,49%.

Los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, representan 14,46% del total de delitos del Título en la provincia. En el último año han descendido un 35,16%.

Lleida

Lleida representa el 5,18% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Lleida los delitos de este Título han experimentado un descenso del 7,76%. En Lleida los delitos de mayor relevancia del grupo son los de Agresiones Sexuales y el de Abusos sexuales ambos con un 29,70%. En relación a la evolución de éstos, las Agresiones sexuales han descendido un 27,71% mientras que por lo que se refiere a los Abusos sexuales se ha producido un descenso del 11,76%.

El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 18,32% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido un descenso de estos delitos en el último año del 9,76%.

Tarragona

Tarragona representa el 11,79% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Tarragona, este Título ha experimentado un descenso del 13,70%. Las Agresiones sexuales representan el 32,17% de los delitos del Título, mientras que los Abusos sexuales representan el 25,65%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del (-10,84%) y del (-19,73%) respectivamente.

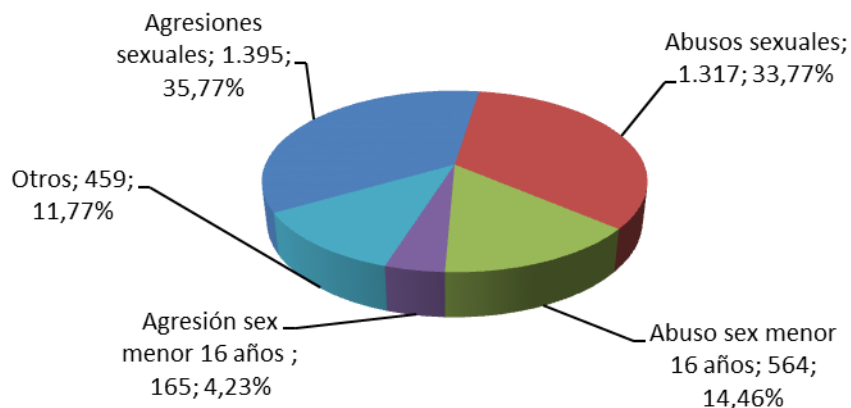
El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 23,48% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido un descenso de estos delitos en el último año del 7,69%.

Cataluña

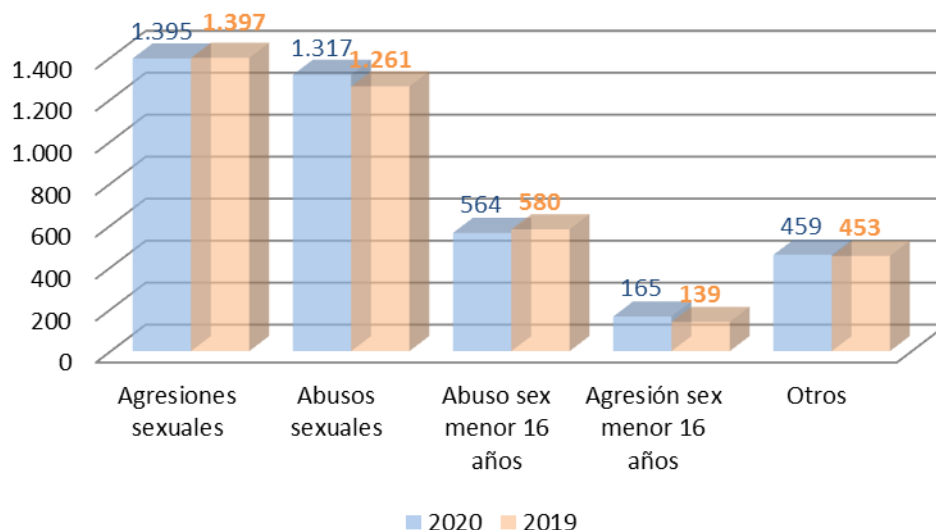
En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 1,83%. Como no podía ser de otra manera, los delitos más representativos del Título son los delitos de Agresiones sexuales y Abusos sexuales con un 35,77% y 33,77% respecto del total del título. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del (-0,14%) y +4,44% respectivamente.

Otro valor que cabría destacar es el de Abuso sexual a menores de 16 años, que representa el 14,46% del total de delitos del Título, habiendo sido su evolución el último año del -2,76%.

Contra la libertad /indemn. sexual Cataluña 2020



Contra la libertad sexual Cataluña 2020 - 2019



1.2.3. Violencia doméstica

La evolución de los datos de violencia doméstica se obtiene de la estadística anual remitida por cada Fiscalía Provincial a la FGE. Esta tabla puede englobar cualquier tipo de procedimiento, excepto el de enjuiciamiento de delitos leves.



Violencia doméstica	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
	Total	3.977	4.563	508	508	371	473	689
Asesinato Consumado	1	0	1	3	0	0	0	0
Asesinato Intentado	0	1	0	0	0	0	0	1
Homicidio consumado	2	5	0	0	0	0	0	2
Homicidio intentado	1	15	1	0	2	2	6	0
Lesiones	218	395	31	55	11	19	47	67
Maltrato ocasional 153.1	2478	2.899	364	329	225	300	381	463
Maltrato habitual 173.2	172	44	14	16	5	4	16	10
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	124	78	8	10	10	6	23	22
Detención ilegal	14	4	0	0	0	0	4	1
Amenazas 171.4 CP	338	168	46	42	54	60	89	79
Coacciones 172.2 CP	65	48	9	6	19	21	11	8
C/ la integridad moral 173.1 CP	17	2	0	0	0	0	0	1
Agresiones sexuales	51	14	0	2	4	10	8	7
Abusos sexuales	25	29	3	6	2	2	5	6
Allanamiento de morada	18	17	0	0	0	1	3	3
Quebrant. Medida Cautelar/Condena	429	750	31	38	37	48	92	110
Impago de pensiones	9	86	0	0	0	0	1	0
Descubrimiento o revelación de secretos 197.1 CP	15	8	0	1	2	0	3	0

Violencia doméstica	Cataluña			
	2020	2019	Evol(%)	%V
	Total	5.545	6.324	-12,32
Asesinato Consumado	2	3	-33,33	0,04
Asesinato Intentado	0	2	-100,00	0,00
Homicidio consumado	2	7	-71,43	0,04
Homicidio intentado	10	17	-41,18	0,18
Lesiones	307	536	-42,72	5,54
Maltrato ocasional 153.1	3.448	3.991	-13,61	62,18
Maltrato habitual 173.2	207	74	179,73	3,73
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	165	116	42,24	2,98
Detención ilegal	18	5	260,00	0,32
Amenazas 171.4 CP	527	349	51,00	9,50
Coacciones 172.2 CP	104	83	25,30	1,88
Contra la integridad moral 173.1 CP	17	3	466,67	0,31
Agresiones sexuales	63	33	90,91	1,14
Abusos sexuales	35	43	-18,60	0,63
Allanamiento de morada	21	21	0,00	0,38
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	589	946	-37,74	10,62
Impago de pensiones	10	86	-88,37	0,18
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	20	9	122,22	0,36

Barcelona: La provincia de Barcelona representa el 71,72% de los delitos de este grupo en Cataluña. Los delitos de esta categoría han descendido en un 12,84%.



Los delitos más relevantes del grupo en Barcelona son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 62,31% del total, y el de Quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 10,79%. El descenso del grupo (12,84%) se explica por las bajadas de los delitos de Maltrato ocasional, y el Quebrantamiento de medida cautelar con 421 y 321 incoaciones menos que el año anterior.

En relación a los homicidios, en 2020 se incoaron 2 procedimientos, mientras que fueron 5 en 2019. Por lo que a asesinatos se refiere, en 2020 se produjo 1, mientras que en 2019 ninguno.

Girona: La provincia de Girona representa el 9,16%, de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. Este grupo de delitos, no ha experimentado en su valor total, variación alguna respecto al año anterior. Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 71,65%; y Lesiones y Quebrantamiento de condena/medida cautelar, ambos con un 6,10%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido respectivamente del +10,64%; (-43,64%); (-18,42%).

En 2020 el número de muertes ha sido de 1, a diferencia del año anterior que fueron 3.

Lleida: La provincia de Lleida representa el 6,69% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. La evolución de estos delitos en el último año ha sido del (-21,56%). Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 60,65%. CP, las Amenazas 171.4 CP con un 14,56% y el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 9,97%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido (-25,00%); (-10,00%) y (-22,92%). En 2020 no se produjeron víctimas que lamentar al igual que en 2019.

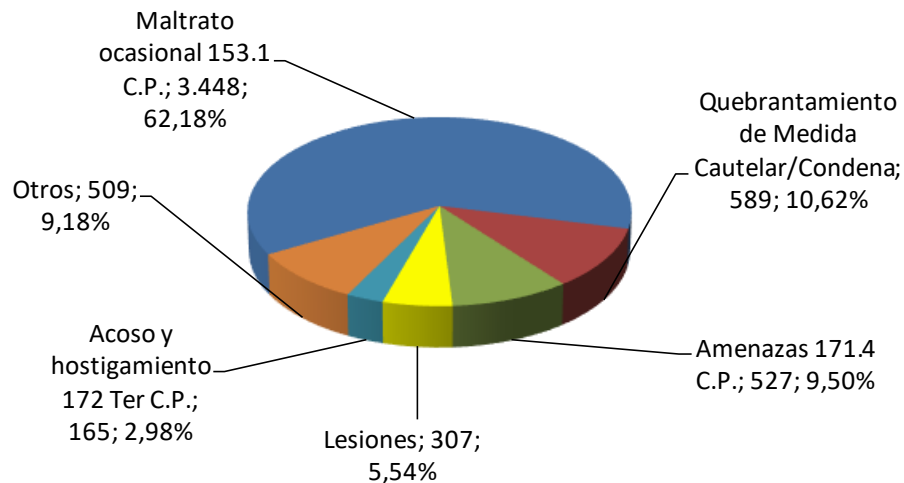
Tarragona: La provincia de Tarragona representa el 12,43% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. La evolución de estos delitos en el último año ha sido del (-11,67%). Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 55,30% CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 13,35% y las Amenazas 171.4 CP con un 12,92%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido del (-17,71%); (-16,36%) y (+12,66%). En 2020 no se ha habido ninguna víctima mortal, mientras que en 2019 hubo 2.

Cataluña: Por lo que se refiere a Cataluña el conjunto de estos delitos, ha descendido en un 12,32%. Como reflejo de lo explicado para las distintas provincias, tenemos que los delitos más relevantes del grupo son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 62,18% del total, el de Quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 10,62%, y el de Amenazas con un 9,50%.

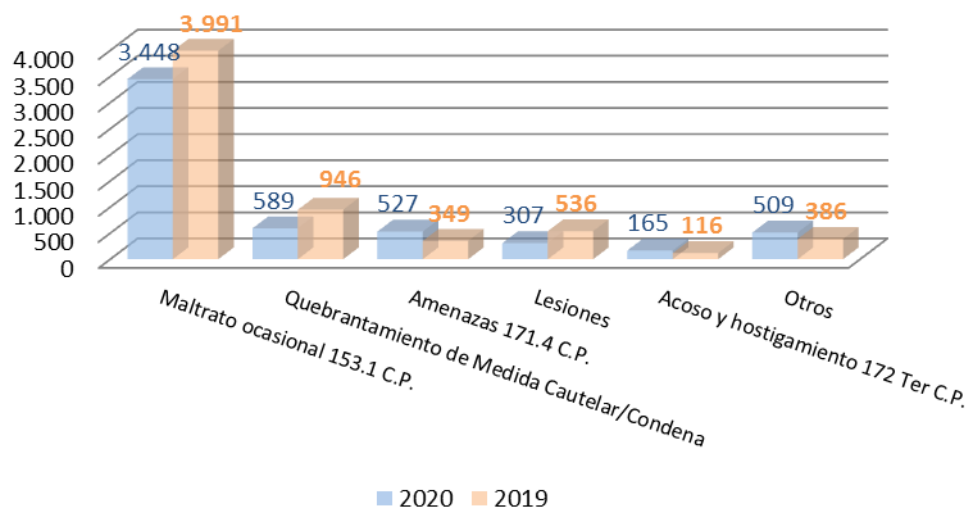
El número total de víctimas mortales ha sido de 4, mientras que el año anterior fueron 10.

Señalar para terminar, que el aumento en el maltrato habitual corresponde a los reajustes necesarios, consecuencia de las estadísticas elaboradas en año anterior por las fiscalías de área que resultaron de escasa fiabilidad.

Violencia Doméstica Cataluña 2020



Violencia Doméstica Cataluña 2020-2019



1.2.4. Violencia de género

Violencia de género	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	22.961	28.184	2.435	2.879	1.618	1.668	3.055	3.357



Asesinato Consumado	1	0	1	1	0	0	0	0
Asesinato Intentado	0	0	0	0	0	1	0	0
Homicidio consumado	6	7	1	0	0	0	0	1
Homicidio intentado	11	34	1	4	0	4	0	2
Lesiones	1.828	1.687	150	234	122	104	215	233
Maltrato ocasional 153.1	12.648	16.002	1.425	1.577	870	901	1.896	2.091
Maltrato habitual 173.2	821	480	46	58	12	17	46	37
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	693	515	36	39	13	20	74	118
Detención ilegal	62	40	7	5	0	0	8	7
Amenazas 171.4 CP	2.543	1.917	223	277	208	184	281	309
Coacciones 172.2 CP	648	583	53	57	101	73	46	59
Contra la integridad moral 173.1 CP	98	14	3	1	0	0	0	1
Agresiones sexuales	289	219	14	25	17	28	30	31
Abusos sexuales	164	117	11	12	12	4	10	14
Allanamiento de morada	149	126	4	6	0	2	9	10
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	2.769	6.346	435	556	253	305	419	443
Impago de pensiones	41	33	20	21	7	17	10	1
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	190	64	5	6	3	8	11	0

Violencia de género	Cataluña			
	2020	2019	Evol	%V
Total	30.069	36.088	-16,68	100,00
Asesinato Consumado	2	1	100,00	0,01
Asesinato Intentado	0	1	-100,00	0,00
Homicidio consumado	7	8	-12,50	0,02
Homicidio intentado	12	44	-72,73	0,04
Lesiones	2.315	2.258	2,52	7,70
Maltrato ocasional 153.1	16.839	20.571	-18,14	56,00
Maltrato habitual 173.2	925	592	56,25	3,08
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	816	692	17,92	2,71
Detención ilegal	77	52	48,08	0,26
Amenazas 171.4 CP	3.255	2.687	21,14	10,83
Coacciones 172.2 CP	848	772	9,84	2,82
Contra la integridad moral 173.1 CP	101	16	531,25	0,34
Agresiones sexuales	350	303	15,51	1,16
Abusos sexuales	197	147	34,01	0,66
Allanamiento de morada	162	144	12,50	0,54
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	3.876	7.650	-49,33	12,89
Impago de pensiones	78	72	8,33	0,26
Descubrimiento o revelación de secretos 197.1 CP	209	78	167,95	0,70

Barcelona:

De los datos de la tabla para Barcelona, se observa un descenso en los delitos del grupo del 18,53%. Este descenso se sustenta esencialmente en los delitos de Maltrato ocasional y de Quebrantamiento de medida Cautelar/Condena, con un descenso del 20,96% y del 56,37% respectivamente. En relación a la cifra relativa al delito de Maltrato ocasional, la cifra que establecimos el año pasado tuvo que realizarse por aproximación, ya que los datos facilitados por algunas de las Fiscalías de Área o bien no constaban o eran manifiestamente erróneos. Este año afortunadamente los datos aportados son claramente consistentes con la realidad. No obstante, decidimos revisar los datos relativos al Maltrato doméstico para 2019 a partir de otras fuentes de confianza y llegamos a la conclusión de que la cifra que aproximamos para el año 2019, era ligeramente superior a la real, concretamente en unas 1.800 incoaciones. Suponiendo una cifra para 2019 en torno a 14.202 incoaciones el descenso respecto a 2020, sería de aproximadamente un 10,94%, lo que significa un descenso importante, pero más moderado.

Por lo que se refiere a los Quebrantamientos de condena/medida cautelar, no podemos señalar un único elemento como explicativo de tal descenso (56,37%). Podríamos considerar concretamente dos. El primero es la situación de pandemia, que al restringir la libertad de movimientos, tiene un efecto disuasorio para los condenados con alguna de las medidas del artículo 48 del CP. El segundo, el que Catalunya era una de las comunidades autónomas donde menos órdenes de protección se concedían (período analizado 2010-2017 Fuente CGPJ), por lo que el progresivo aumento en la concesión de órdenes de protección y la mayor sensibilidad por parte de las víctimas ha hecho que haya aumentado el número de peticiones y por ende de concesiones, y correlativamente han aumentado los quebrantamientos.

Por lo que al delito de maltrato habitual se refiere, éste ha experimentado un importante aumento. La única posibilidad en relación a este delito es que dicho aumento en realidad sea menor, ya que al igual que en el caso del delito de Maltrato habitual, la cifra se obtuvo por aproximación, habiéndose este año realizado los oportunos ajustes por las distintas fiscalías.

En relación al delito de descubrimiento o revelación de secreto del art 197.1 CP se ha producido un considerable aumento explicándose este principalmente por la difusión de imágenes obtenidas con consentimiento, pero sin autorización para difundirlas por las redes sociales.

Por último, por lo que se refiere al número de víctimas mortales fueron 7, manteniéndose la misma cifra que el año anterior.

Girona

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido del (-15,42%). Se trata de un descenso notable, que se sustenta principalmente en los delitos de Maltrato ocasional 153.2 CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar y Lesiones. Los delitos más representativos del grupo son el Maltrato ocasional representa el 58,52% del total de los delitos de este grupo; el Quebrantamiento de condena el 17,86%; y el de Amenazas 171.4 CP con un 9,16%. Las evoluciones de cada uno de ellos han sido respectivamente del (-9,64%); (-21,76%), y (-19,49%).

En el año 2020 hubo dos muertes violentas de mujeres a manos de sus parejas.



Lleida

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido en el último año de signo negativo (-3,00%). Los delitos más representativos del grupo son el de Maltrato ocasional 153.2 CP con un 53,77% del total, el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 15,64%, y el del Amenazas 171.4 CP con un 12,86%. Por lo que a la evolución de estos delitos se refiere fue respectivamente del (-3,44%); (-17,05%) y +13,04%.

Para terminar, es de destacar que en 2020 no hubo ninguna víctima mortal.

Tarragona

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido en el último año del (-9,00). Los delitos más representativos del grupo son el de Maltrato ocasional 153.2 CP con un 62,06% del total, el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 13,72%, y el del Amenazas 171.4 CP con un 9,20%. Por lo que a la evolución de estos delitos se refiere fue respectivamente del (-9,33%); (-5,42%); y (-9,06%).

Es destacable el descenso experimentado por el delito de Acoso y hostigamiento 172 ter CP, con un (-37,29%) de incoaciones menos que el año anterior.

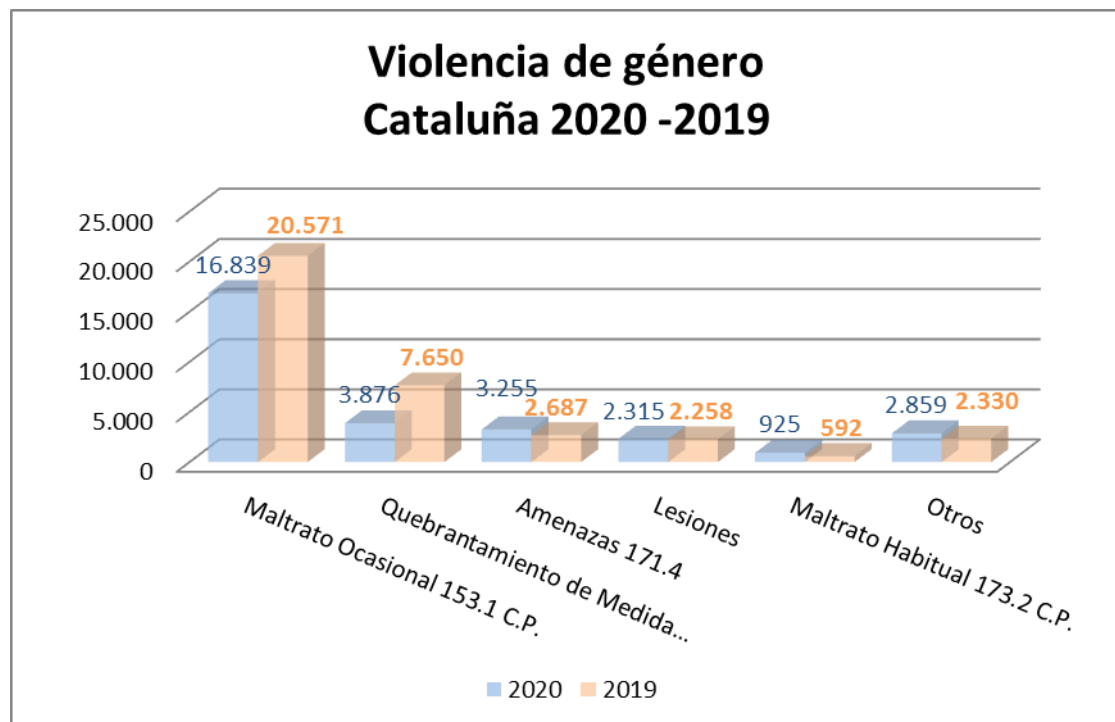
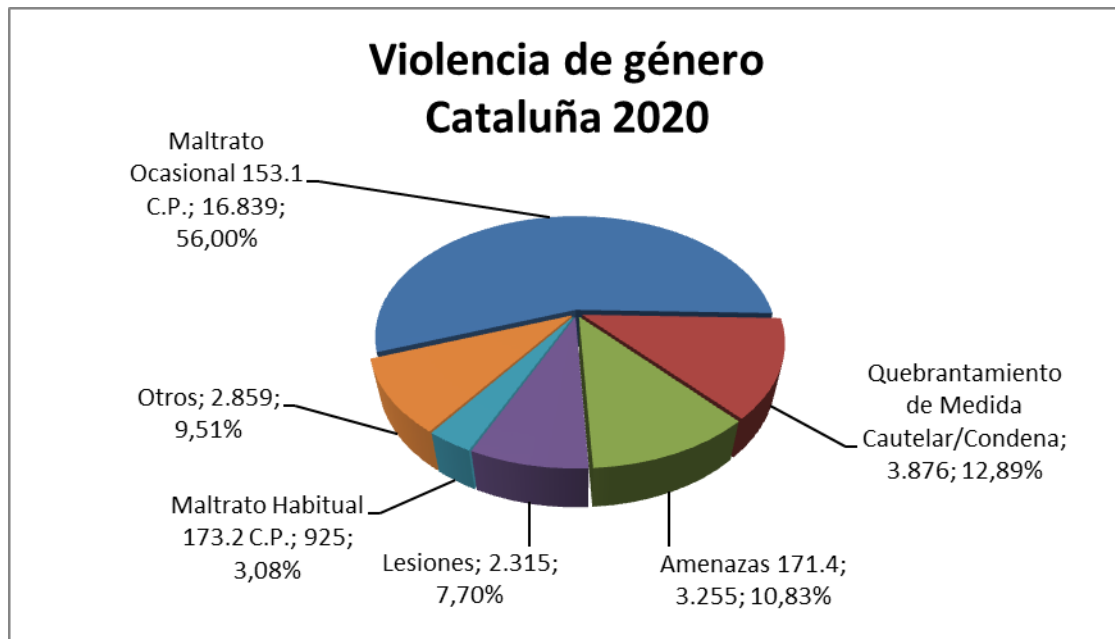
Hay que destacar que no se ha producido ninguna víctima mortal durante 2020.

Cataluña:

En Cataluña los delitos de violencia de género han experimentado un descenso del 16,68%. Destacan, el delito de Maltrato ocasional 153.1 CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar; Amenazas 171.4 CP y Lesiones. Los delitos señalados representan el 56,00%; 12,89%; 10,83% y 7,70% respectivamente. Por lo que a las evoluciones se refiere es destacable el descenso en el delito de Maltrato ocasional 153.1 CP, que ha caído un 18,14%, y el Quebrantamiento de condena/Medida Cautelar que ha descendido en un 49,33%.

En relación al Maltrato ocasional, si consideramos lo explicado en el punto relativo a Barcelona (el ajuste que se indicó para 2019), tendríamos que el descenso de los delitos de VIGE para Cataluña habría sido del 12,30 y en relación al delito de Maltrato ocasional 153.1 CP, el descenso habría sido del 10,29%. Es decir, en línea con lo que apuntan, pero algo más moderados.

Llama también la atención el hecho de que el delito Contra la integridad moral 173.1 CP, ha experimentado una importante variación, pasado de 16 incoaciones en 2019 a 101 en 2020. Este aumento se sustenta exclusivamente en la cifra indicada por Barcelona.



1.2.5. Contra las Relaciones familiares

Contra las relac. familiares	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	1.608	1.244	230	292	235	197	192	237
Matrimonio ilegal	0	2	0	0	1	1	0	1
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	1	0



Alteración de la paternidad, estado o condición	1	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	103	47	13	17	9	6	19	7
Inducción de menores al abandono del domicilio	13	8	0	1	4	1	1	1
Sustracción de menores	142	93	14	22	10	17	0	14
Abandono de familia	418	311	26	48	10	15	7	30
Abandono de niños	129	95	22	14	8	10	8	31
Impago de pensiones	801	687	154	189	193	147	156	153
Utilización de menores para mendicidad	1	1	1	1	0	0	0	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra las relaciones familiares	Cataluña			
	2020	2019	% Evol	% V
Total	2.265	1.970	14,97	100,00
Matrimonio ilegal	1	4	-75,00	0,04
Suposición de parto	1	0	*	0,04
Alteración de la paternidad, estado o condición	1	0	*	0,04
Quebrantamiento de los deberes de custodia	144	77	87,01	6,36
Inducc. de menores al abandono del domicilio	18	11	63,64	0,79
Sustracción de menores	166	146	13,70	7,33
Abandono de familia	461	404	14,11	20,35
Abandono de niños	167	150	11,33	7,37
Impago de pensiones	1.304	1.176	10,88	57,57
Utilización de menores para mendicidad	2	2	0,00	0,09
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	*	0,00

Barcelona

La provincia de Barcelona representa el 70,99% del total de delitos de este Título en Cataluña. La evolución del grupo en Barcelona ha sido del +29,26%.

Lo más destacable en este Título y la explicación del importante ascenso de esta clase de delitos, se explicaría a través de los delitos de Impago de pensiones y Abandono de familia, que han aumentado respectivamente un 16,59% y un 34,41%, correspondiéndose dichos aumentos en valor absoluto a 114 y 107 incoaciones más respectivamente. También es destacable el aumento experimentado por el Quebrantamiento de deberes de custodia que porcentualmente ha aumentado un 119,15%, si bien en valores absolutos corresponderían a 56 incoaciones más. Es posible que la situación resultado de la pandemia que estamos viviendo explique en parte estos aumentos, al haberse deteriorado la situación económica en general.

Girona

Girona representa el 10,15% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. La evolución del Título en Girona ha sido del (-21,23%)



Si nos referimos a los delitos más representativos del Título han sido el Impago de pensiones y el Abandono de familia, con un 66,96% y 11,30% del total del Título. Siendo además los que marcan la tendencia del Título y por tanto explican el descenso del Título. Concretamente, el delito de Impago de pensiones, ha descendido en un 18,52%, mientras que el de Abandono de familia lo ha hecho en un 45,83%. No obstante, conviene tener presente que los valores absolutos son bajos.

Lleida

Lleida significa un 10,38% del total de los delitos cometidos en Cataluña para este Título. La evolución del Título en Lleida ha sido del +19,29%.

El aumento en los delitos de este Título, se explica por el aumento del delito de Impago de pensiones, que ha aumentado en un 31,29%, siendo además el delito más representativo del Título con un 82,13%. Las variaciones en el resto de delito del Título tienen poca influencia, por ser poco relevantes a efectos cuantitativos.

Tarragona

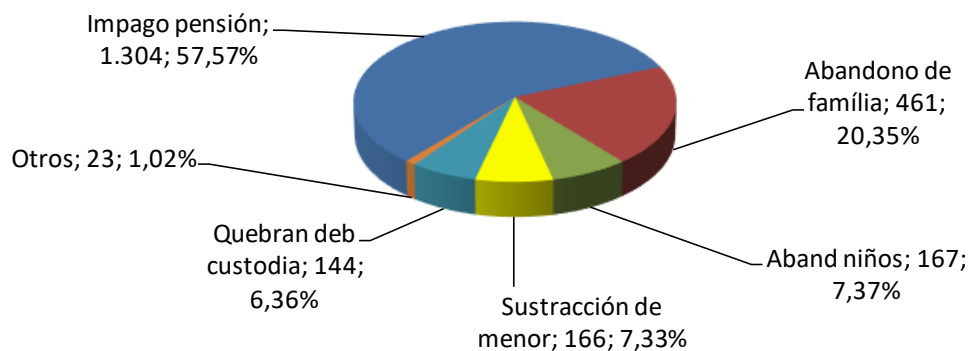
Tarragona representa el 8,48% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. La evolución del Título en Tarragona ha sido del -18,99%.

Si bien el delito más relevante del Título es el de Impago de pensiones que representa un 81,25% de los delitos del Título, el descenso que muestra el Título lo explican los delitos de Abandono de niños, Abandono de familia y Sustracción de menores, que, si bien tiene poca relevancia en términos cuantitativos, son los que explican el descenso del Título. Los descensos han sido porcentualmente los siguientes: Abandono de niños (-74,19%); Abandono de familia (-76,67%); Sustracción de menores (-100,00%).

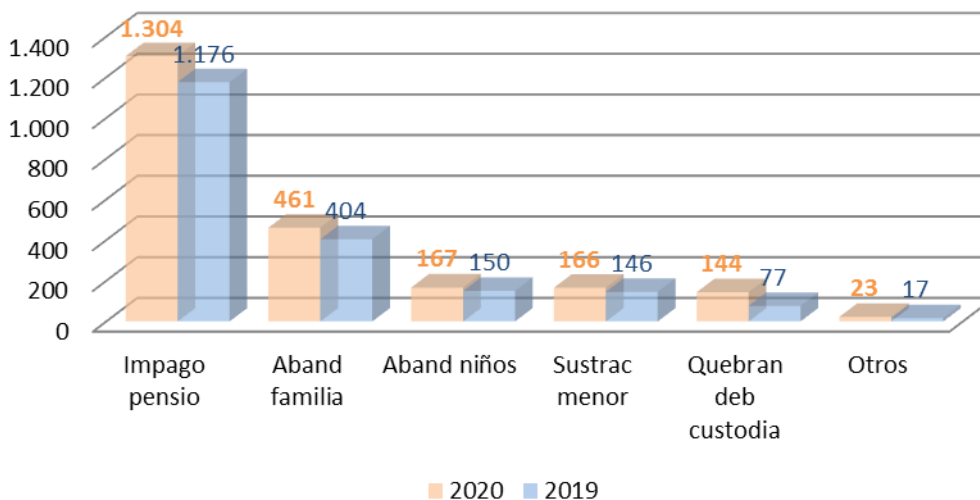
Cataluña

La evolución de los delitos en el total de Cataluña ha sido del +14,97%. En cuanto a los delitos más relevantes han sido el de Impago de pensiones con un 57,57% del Título y el Abandono de familia con un 20,35%. En cuanto a la evolución esta ha sido del +10,88% y del +14,11% respectivamente. Es posible tal y como comentamos en el punto correspondiente a la provincia de Barcelona que parte del aumento experimentado se deba a la situación originada por la pandemia.

Contra las relaciones familiares Cataluña 2020



Contra las relaciones familiares Cataluña 2020



1.2.6. Contra el Patrimonio y orden socioeconómico

Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	38.338	38.341	5.841	6.794	2.829	3.026	6.440	6.145
Hurto	6.852	7.749	741	1.073	418	527	770	920
Robo con fuerza en las cosas	6.785	6.746	1.432	1.658	693	820	1.380	1.358
Robo fuerza casa habit/local abierto públi.	666	582	66	91	98	113	129	210
Robo con violencia o intimidación	8.776	8.959	911	1.164	211	240	769	872



Extorsión	49	49	11	5	2	3	7	21
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.024	1.049	188	186	41	50	180	125
Usurpación	1.157	1.133	112	169	72	48	276	202
Estafa	5.345	4.970	954	977	691	647	1.218	1.072
Apropiación indebida	2.968	2.804	399	407	153	148	374	424
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	319	293	99	76	15	10	63	42
Frustración de la ejecución	0	4	14	10	0	0	5	0
Insolvencia punible	0	25	3	0	9	7	2	10
Alterac. precios en concurs y subas públic	1	1	0	0	0	0	0	0
Daños	3.417	3.097	768	792	390	377	1.200	651
Daños medios o recursos de las F.Armad.	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños con medios destructivos	3	3	0	0	0	0	9	14
Daños por imprudencia	4	3	4	2	0	2	0	2
Contra la propiedad intelectual ordinario	73	66	1	2	1	2	6	27
Contra la propie. Indus. y modelos de utilid.	97	87	0	0	0	0	0	5
Descubrimiento de secretos empresariales	4	6	0	1	0	1	0	0
Contra el mercado y los consumidores	1	1	0	0	0	0	0	3
Sustracc de cosa propia a su utilidad social	1	1	0	0	0	0	0	0
Delitos societarios	22	19	2	6	2	8	0	12
Receptación y conductas afines	564	504	103	110	27	15	28	97
Blanqueo de capitales	24	19	1	10	2	1	7	7
Daños informáticos	6	14	0	1	0	0	4	6
Corrupción en el sector privado	1	1	1	0	0	0	1	2
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	43	34	9	12	4	3	0	12
Contra la prop. intelec. socied. inform	28	23	1	1	0	0	0	1
Contra la prop. industrial marcas	54	52	21	40	0	2	12	49
Contra la prop. industrial Var Vegeta	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra la prop. industrial deno.ori.	54	47	0	1	0	2	0	0

Contra el patrimonio y orden socioeconómico	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	53.448	54.306	-1,58	100,00
Hurto	8.781	10.269	-14,49	16,43
Robo con fuerza en las cosas	10.290	10.582	-2,76	19,25
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	959	996	-3,71	1,79
Robo con violencia o intimidación	10.667	11.235	-5,06	19,96
Extorsión	69	78	-11,54	0,13
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.433	1.410	1,63	2,68
Usurpación	1.617	1.552	4,19	3,03
Estafa	8.208	7.666	7,07	15,36
Apropiación indebida	3.894	3.783	2,93	7,29
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	496	421	17,81	0,93
Frustración de la ejecución	19	14	35,71	0,04
Insolvencia punible	14	42	-66,67	0,03
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	1	0,00	0,00
Daños	5.775	4.917	17,45	10,80
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	0	0	0,00
Daños con medios destructivos	12	17	-29,41	0,02
Daños por imprudencia	8	9	-11,11	0,01
Contra la propiedad intelectual ordinario	81	97	-16,49	0,15
Contra la propiedad industrial patentes y modelos de utilidad	97	92	5,43	0,18

Descubrimiento de secretos empresariales	4	8	-50,00	0,01
Contra el mercado y los consumidores	1	4	-75,00	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	1	0,00	0,00
Delitos societarios	26	45	-42,22	0,05
Receptación y conductas afines	722	726	-0,55	1,35
Blanqueo de capitales	34	37	-8,11	0,06
Daños informáticos	10	21	-52,38	0,02
Corrupción en el sector privado	3	3	0	0,01
Corrupción deportiva	0	0	0	0,00
Administración desleal	56	61	-8,20	0,10
Contra la propiedad intelectual en la socied. inform.	29	25	16,00	0,05
Contra propiedad industrial marcas	87	143	-39,16	0,16
Contra la propiedad industrial Var. Vegetales	0	1	-100,00	0,00
Contra la propiedad industrial denominación ori.	54	50	8,00	0,10

Consideraciones al Título del patrimonio.

Hurto

En relación al hurto, se han producido descensos en las cuatro provincias. El hurto en Cataluña ha caído más de un 14,49%. Las principales víctimas del delito de hurto suelen ser turistas que vienen a pasar unos días en nuestra comunidad autónoma para conocerla visitando los sitios más emblemáticos de nuestras ciudades. La situación de pandemia ha impedido los desplazamientos internacionales y en ocasiones nacionales, estando cerrados un gran número de hoteles, lo que ha dejado sin potenciales víctimas a quienes se dedican a cometer hurtos.

Robo con violencia o intimidación

En relación a este delito señalar que el descenso al igual que sucede en el caso anterior, tiene que ver con el descenso en el número de turistas. Baste recordar a modo de ejemplo que antes de la pandemia se hicieron tristemente populares, los robos de relojes de lujo a turistas, robos en los que el empleo de violencia era el denominador común.

Estafa

En relación a las estafas la cifra ha aumentado en un 7,07%. A este respecto hay que señalar que la cifra mostrada para este delito recoge todas las clases de estafa. A este respecto, hay que señalar que las estafas por internet han aumentado claramente. Algunos medios de comunicación señalaron en su momento que muchas de estas estafas se producían en relación a material sanitario, aprovechando la situación de desesperación que la pandemia ha generado en más de una ocasión. Por otro lado, apuntar que al haber mucha más gente conectada a internet es más fácil para los que se dedican a este tipo de delito el encontrar víctimas para su engaño.

Daños

Si observamos las cifras de daños, vemos que aumentan en todas las provincias, con excepción de Girona. En relación a este delito hay que señalar ciudades como Barcelona, han visto como manifestaciones que inicialmente comenzaban de forma pacífica, con la irrupción de grupos violentos en las mismas, terminaban con importantes destrozos en el mobiliario público y privado (tiendas principalmente). Entendemos que dicho aumento se explica por dichos actos.



Usurpación

Por último, comentar el delito de usurpación, que ha aumentado un 4,19%. Este delito tiene su base en el delito de ocupación de inmuebles (art 245 CP), siendo Cataluña una de las comunidades más afectadas por este tipo de delito.

La profesionalización en la realización de este tipo de delito y los pingües beneficios económicos que obtiene el delincuente frecuentemente, explicaría por qué va al alza este tipo de delito y cabe esperar que continúe.

Otras consideraciones

La Ley 41/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, dio lugar a un cambio en el contenido del artículo 284.

Con la modificación legislativa, se estableció en el punto 2 del referido artículo que *“...cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias; que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con corrupción; que se practique cualquier diligencia después de transcurridas 72 horas desde la apertura del atestado y éstas haya adquirido algún resultado; o que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.(...)”*.

Esto hace que las evoluciones que presentan los datos de fiscalía puedan ser algo diferentes de los expresados por otras fuentes, en este caso la policía judicial, que también presentan datos delincuenciales, pero en todo caso las tendencias son coincidentes.

En relación a los datos cuantitativos mostrados en las tablas:

Barcelona

Establecido lo anterior, diremos que Barcelona representa el 71,73% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han experimentado un descenso del 0,01%.

Los delitos más representativos del Título son:

El robo con violencia o intimidación con un 22,89% del total del grupo; el hurto con un 17,87%; el robo con fuerza en las cosas con un 17,70%; Estafa con un 13,94% y Daños con un 8,91%. Estos delitos representan un 81,31% del total

En relación a la evolución de estos delitos ha sido respectivamente del (-2,04%); (-11,58%); +0,58%; +7,55% y +10,33%.

Girona

Girona representa el 10,93% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han descendido un 14,03%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 24,52%; le siguen la Estafa con un 16,33%, el Robo con Violencia e Intimidación con un 15,60%; los Daños con un 13,15%; y el Hurto con un 12,69%; y. Estos cinco delitos representan el 82,89% del total del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del (-13,63%); (-2,35%); (-21,74%); (-3,03) y (-30,94%) respectivamente.

Lleida

Lleida representa el 5,29% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido en un 6,51%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 24,50%; le sigue la Estafa con un 24,43%; el Hurto con un 14,78%; Daños con un 13,79% y el Robo con violencia e intimidación con un 7,46%.

La suma de estos cuatro delitos, representa el 84,96% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido respectivamente del (-15,49%); +6,80%; (-20,68%); +3,45% y (-12,08%) respectivamente.

El descenso en este Título se explica esencialmente por el descenso en los delitos de Robo con fuerza en las cosas y Hurto (conductas varias), los cuales han disminuido en valor absoluto en 127 y 109 incoaciones menos.

Tarragona

Tarragona representa el 12,05% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han aumentado en un 4,80%;

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 21,43%; la Estafa con un 18,91%; Daños 18,63%; Hurto 11,96%; Robo con violencia o intimidación 11,94%. Estos delitos representan el 82,87%

En relación a las evoluciones son respectivamente del +1,62%; +13,62%; +84,33%; (-16,30%); y (-11,81%).

Cataluña

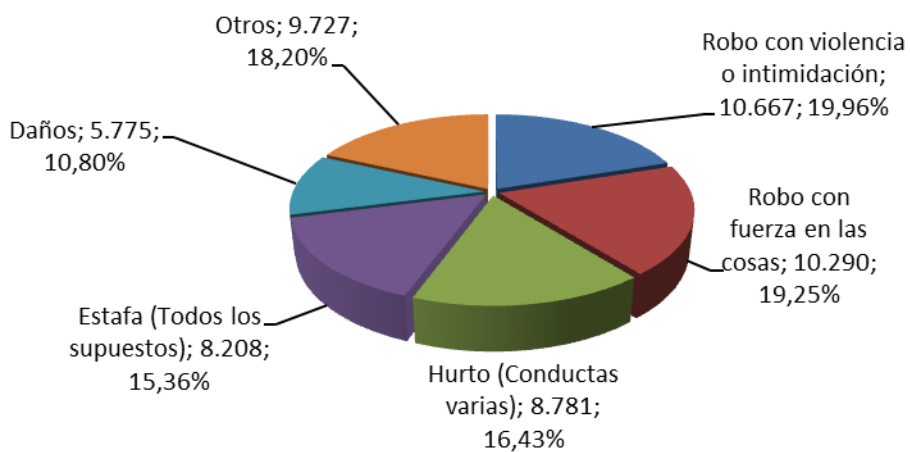
El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 1,58%.

Los delitos más representativos de este Título son:

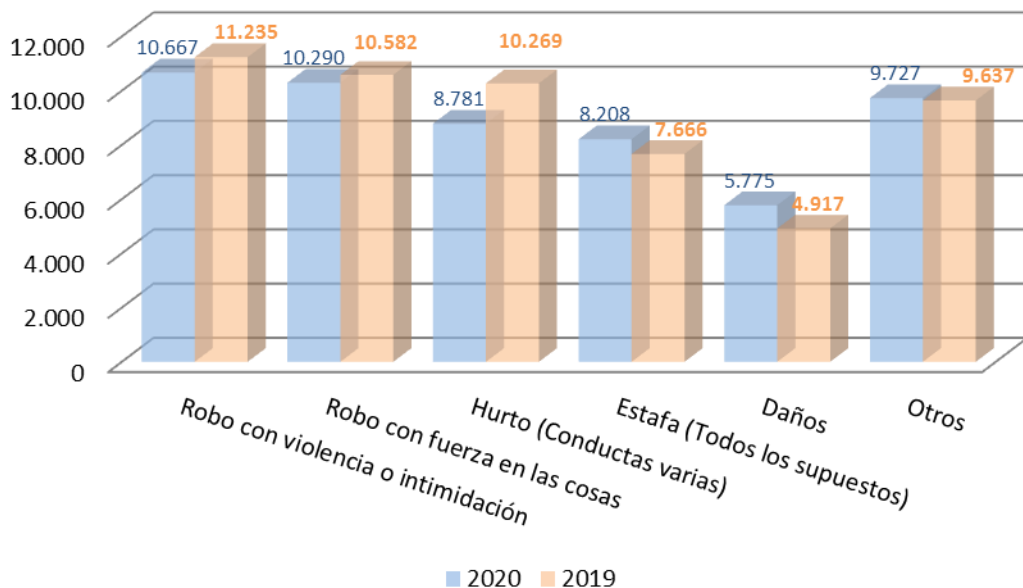
El Robo con violencia o intimidación con un 19,96% del total del título, seguido del Robo con fuerza en las cosas con un 19,25%; el hurto con un 16,43%; la Estafa con un 15,36% y los Daños con un 10,80%. Estos cinco delitos representan el 81,80% del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del (-5,06%); (-2,76%); (-14,49%); (+7,07%) y +17,45%.

Contra el patrimonio Cataluña 2020



Contra el patrimonio y el orden socioeconómico Cataluña 2020





1.2.7. Contra la seguridad del tráfico

Contra la seguridad del tráfico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	10.430	13.923	3.084	3.747	1.176	1.276	3.038	3.237
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	207	280	18	22	28	38	37	30
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	5.014	7.074	1.360	1.889	593	687	1.262	1.595
Conducción temeraria	421	309	116	132	33	34	120	100
Conducción con desprecio para la vida	56	74	9	6	8	8	4	9
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	457	392	175	206	67	62	145	134
Conducción sin licencia/permiso	4.261	5.792	1.406	1.492	439	446	1.468	1.364
Creación de otros riesgos para la circulación	14	2	0	0	8	1	2	5

Contra la seguridad del tráfico	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	17.728	22.183	-20,08	100,00
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	290	370	-21,62	1,64
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	8.229	11.245	-26,82	46,42
Conducción temeraria	690	575	20,00	3,89
Conducción con desprecio para la vida	77	97	-20,62	0,43
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	844	794	6,30	4,76
Conducción sin licencia/permiso	7.574	9.094	-16,71	42,72
Creación de otros riesgos para la circulación	24	8	200,00	0,14

Barcelona

Barcelona representa el 58,83% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han disminuido un 25,09%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 48,07%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 40,85%. Solo estos dos delitos ya representan el 88,92% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones estas han sido respectivamente del (-29,12%) y del (-26,43%).

Girona

Girona representa el 17,40% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han descendido un 17,69%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción sin licencia o permiso con un 45,59%, seguido de la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 44,10%. Solo estos dos delitos ya representan el 89,69% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-5,76%) y del (-28,00%).

Lleida

Lleida representa el 6,63% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han disminuido un 7,84%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 50,43%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 37,33%. Solo estos dos delitos ya representan el 87,76% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-13,68%) y del (-1,57%).

Tarragona

Tarragona representa el 17,14% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido un 6,15%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción sin licencia o permiso con un 48,32%, seguido de la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 41,54%. Estos dos delitos representan el 89,86% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +7,62% y del (-20,88%).

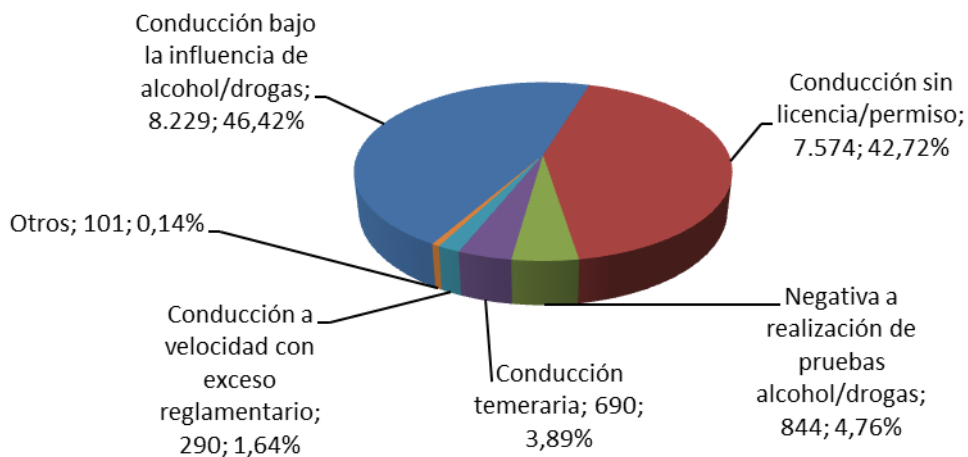
Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 20,08%, lo que significa 4.455 incoaciones menos, de las cuales 3.493 corresponden a Barcelona, o sea un 78,41% del descenso se debe a delitos cometidos en Barcelona.

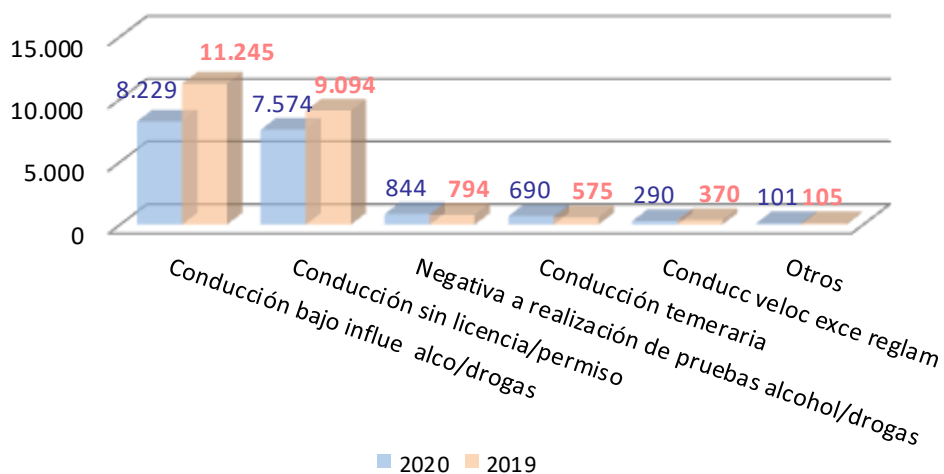
Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 46,42%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 42,72%. La suma de estos dos delitos, representa el 89,14% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del (-26,82%) y del (16,71%) respectivamente.

En relación a los delitos de este Título está claro que los delitos de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas y la Conducción sin licencia o permiso son los que se cometen con mayor frecuencia. En el período 2018-2019 el delito de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas descendió en un 0,81%, mientras que la Conducción sin licencia o permiso aumentó de forma significativa un 14,64%. Los datos de este año 2020, son anómalos en el sentido de que los confinamientos y las limitaciones a la movilidad a lo largo de 2020, han hecho que se dé un importante descenso pero irreal, ya que lamentablemente cabe esperar que en la medida que se vayan levantando las restricciones vinculadas a la pandemia, dichos valores aumentarán significativamente.

Contra la seguridad vial Cataluña 2020



Contra la seguridad del tráfico Cataluña 2020 - 2019



1.1.7. Contra la Salud Pública

Contra la Salud Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	3.938	2.514	678	685	170	171	860	490
Sobre sustancias nocivas para la salud	163	137	0	4	1	1	0	2
Sobre sustancias nocivas para la salud por	9	7	0	0	0	1	0	0



imprudencia								
Sobre medicamentos	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	3	0	0	1	0	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1.011	812	92	130	44	45	77	100
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.734	1.106	439	472	109	115	655	289
Tráfico de drogas cualificado	1.015	448	146	77	13	9	124	99
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	3	4	1	1	3	0	4	0
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Salud Pública	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	5.646	3.860	46,27	100,00
Sobre sustancias nocivas para la salud	164	144	13,89	2,90
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	9	8	12,50	0,16
Sobre medicamentos	0	0	*	0,00
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	*	0,00
Sobre alimentos	3	1	200,00	0,05
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	*	0,00
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1.224	1.087	12,60	21,68
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	2.937	1.982	48,18	52,02
Tráfico de drogas cualificado	1.298	633	105,06	22,99
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	11	5	120,00	0,19
Dopaje deportivo	0	0	*	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 69,75 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han aumentado un 56,64%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 44,03%; Tráfico de drogas cualificado con un 25,77%. Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 25,67%. Estos tres delitos representan el 95,47% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +56,78%); +126,56% y +24,51%. Se trata de aumentos muy significativos.

Girona

Girona representa el 12,01 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han descendido un 1,02%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 64,75%; Tráfico de drogas cualificado con un 21,53%; Tráfico de

drogas con grave daño a la salud con un 13,57%. Estos tres delitos representan el 99,85% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-6,99%); +89,61% y (-21,53%).

Lleida

Lleida representa el 3,01% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido un 0,58%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 64,12%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 25,88%; y Tráfico de drogas cualificado con un 7,65%. Estos tres delitos representan el 97,65% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-5,22%); (-2,22%) y +44,44%.

Tarragona

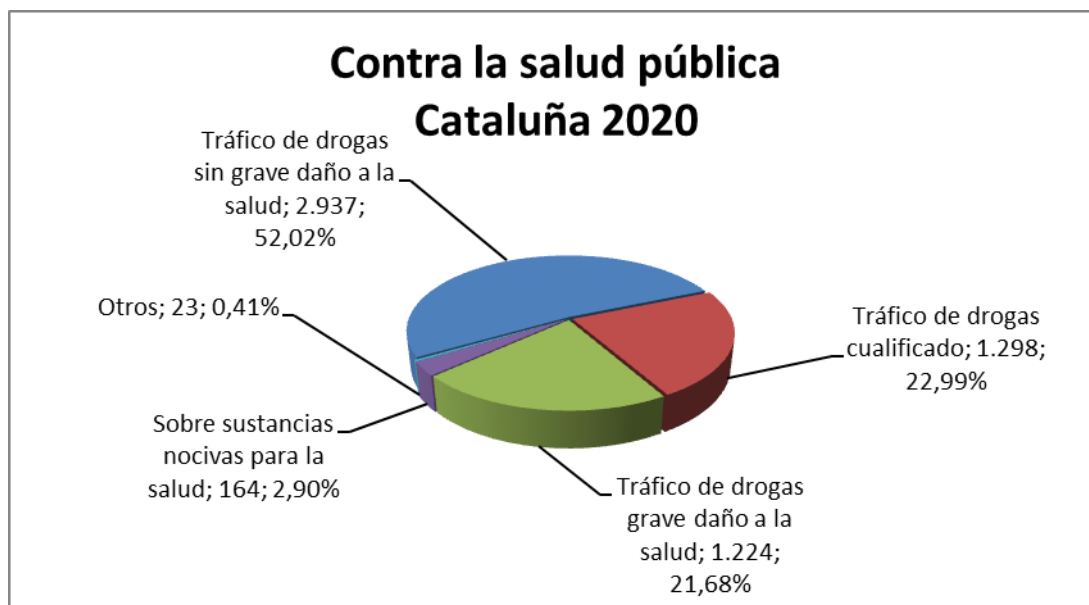
Tarragona representa el 15,23% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han aumentado un 75,51%.

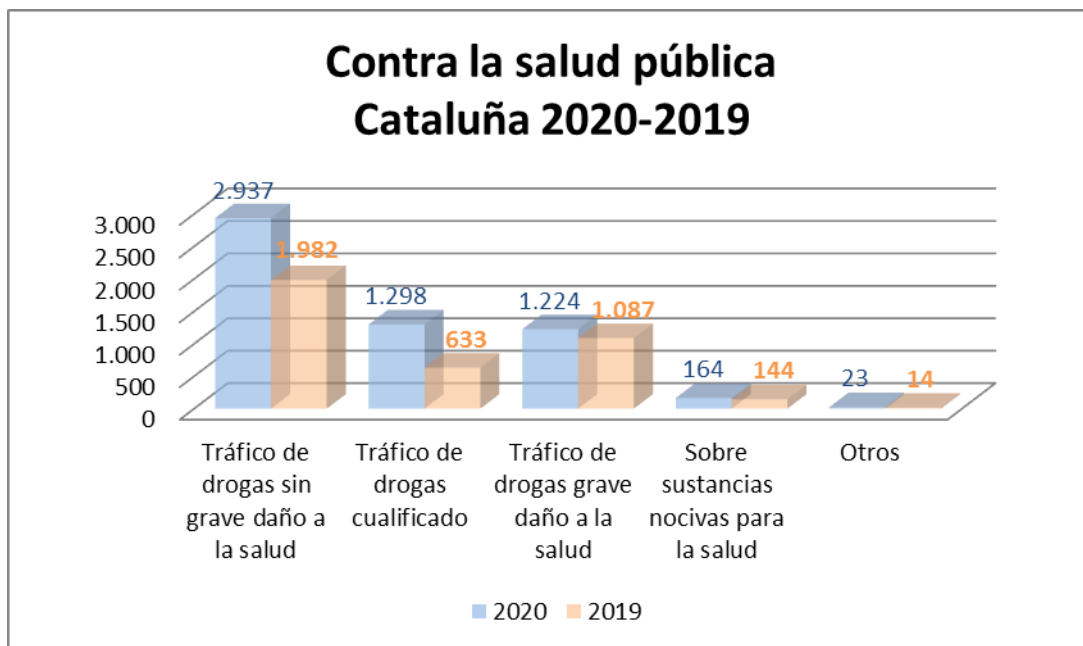
Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 76,16%; Tráfico de drogas cualificado con un 14,42% y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 8,95%; y. Estos tres delitos representan el 99,53% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +126,64%, +25,25%; y (-23,00%).

Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 46,27%, lo que significa 1786 incoaciones más en el total de Cataluña.

Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 52,02%; Tráfico de drogas cualificado con un 22,99% y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 21,68%. Las evoluciones de estos delitos han sido del +48,18%; +105,16% y +12,60% respectivamente.





1.2.8. Contra la Administración Pública

Contra la Administración Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	533	365	20	26	14	23	28	26
Prevaricación administrativa	36	37	9	14	5	12	21	18
Nombramientos ilegales	3	3	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	5	10	0	0	1	0	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	0	0	1	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	448	279	0	3	5	4	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	1	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	4	5	1	2	0	0	0	1
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	1	0	0	0	0	0	0	1
Violación de secretos por particular	4	0	0	0	0	0	0	0
Cohecho	0	4	1	0	1	1	3	4
Tráfico de influencias	3	8	2	1	0	1	2	0
Malversación	8	12	7	5	0	3	2	2
Fraude por autoridad o funcionario	1	6	0	0	0	0	0	0
Exacciones legales	0	0	0	0	1	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	1	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o funcionario público	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0	1	0	0
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	1	0	0	0
Delitos de cohecho relativos a la Unión Europea, país extranjero u organización internacional	19	0	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude de prestaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0

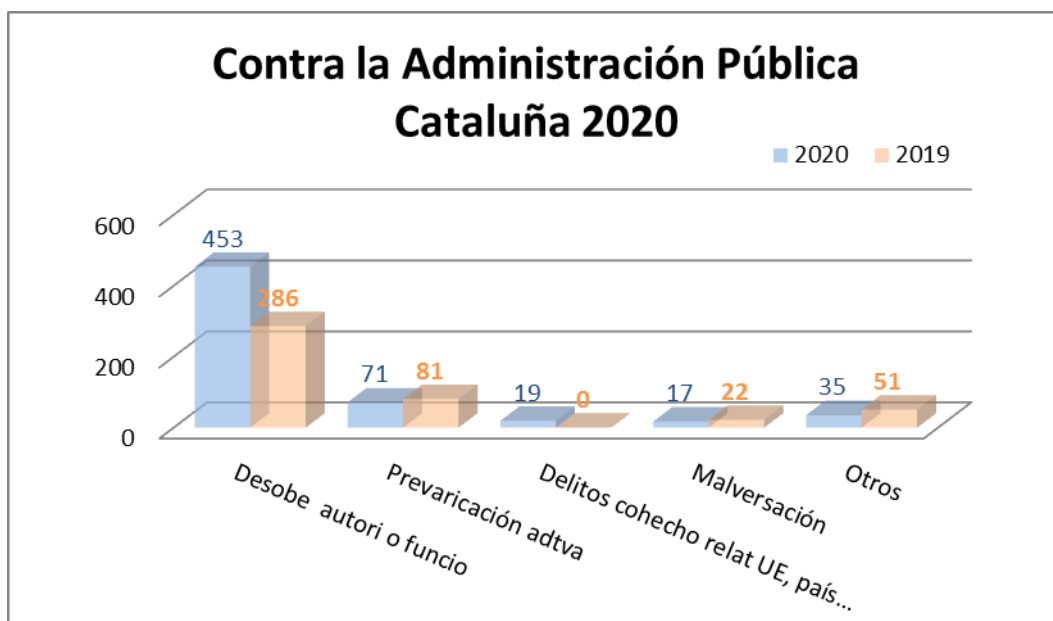
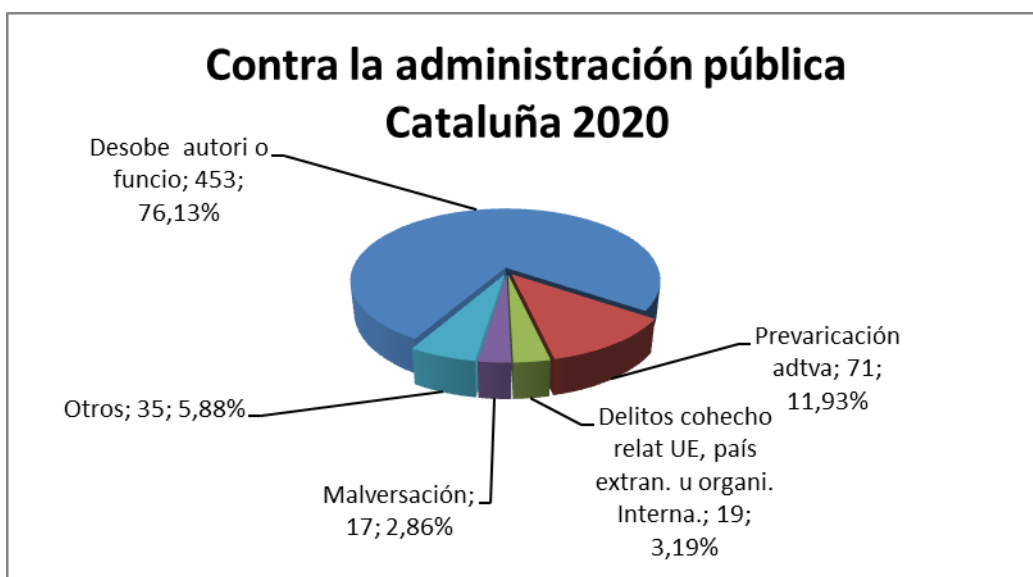


por autoridad o funcionario público								
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Contra la Administración Pública	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	595	440	35,23%	100,00
Prevaricación administrativa	71	81	-12,35	11,93
Nombramientos ilegales	3	3	0,00	0,50
Abandono de destino	6	10	-40,00	1,01
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	1	0,00	0,17
Desobediencia de autoridades o funcionarios	453	286	58,39	76,13
Denegación de auxilio por funcionario	0	1	-100,00	0,00
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	5	8	-37,50	0,84
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	0,00
Violación de secretos por funcionario	1	1	0,00	0,17
Violación de secretos por particular	4	0	+	0,67
Cohecho	5	9	-44,4	0,84
Tráfico de influencias	7	10	-30,00	1,18
Malversación	17	22	-22,73	2,86
Fraude por autoridad o funcionario	1	6	-83,33	0,17
Exacciones legales	1	0	0	0,17
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	1	-100,00	0,00
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub.	0	0	0	0,00
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	1	-100,00	0,00
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	1	0	0	0,17
Delitos de cohecho relativos a la Unión Europea, país extranjero u organización internacional	19	0	0	3,19
Estafa o fraude de prestaciones de Seguridad Social por autoridad o funcionario público	0	0	0	0,00

Cataluña

Por lo que se refiere a los delitos de este Título, y dada la escasa relevancia estadística de los datos, comentaremos tan solo los datos de Cataluña. Lo más destacable es el aumento experimentado por el delito de desobediencia autoridades y funcionarios, que aumentó en un 58,39%, siendo además el delito más relevante del Título con un 76,13% del total. Hay que señalar que se han incorporado en 2020 dos nuevos delitos estas tablas: Delitos de cohecho relativos a la Unión Europea, país extranjero u organización internacional; y Estafa o fraude de prestaciones de Seguridad Social por autoridad o funcionario público.



1.2.9. Contra la Administración de Justicia

Contra la Administración de Justicia	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Total	4.630	4.494	931	1.064	548	655	963	1.017
Prevaricación judicial	4	4	0	1	0	0	1	1
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	2	5	0	1	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	1	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	5	4	0	0	0	0	1	2
Encubrimiento	4	4	0	4	0	1	2	1
Realización arbitraria del propio derecho	29	28	6	11	4	4	11	3
Acusación o denuncia falsa	53	49	9	12	13	6	6	14



Simulación de delito	284	284	34	48	24	16	19	19
Falso testimonio	96	83	14	24	7	7	20	35
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	19	22	5	4	1	2	3	2
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes	134	114	23	25	11	27	29	22
Deslealtad profesional	8	7	3	4	2	1	1	5
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	3.985	3.882	837	930	486	591	870	913
Favorecimiento de evasión	0	1	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio.	0	1	0	0	0	0	0	0
Contra Admón Justi Corte Penal Inter. Obstru justic.	2	4	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho.	5	1	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración de Justicia	Cataluña			
	2020	2019	Evol %	V %
Total	7.072	7.230	-2,19	100,00
Prevaricación judicial	5	6	-16,67	0,07
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0,00
Negativa a juzgar injustificada	2	6	-66,67	0,03
Retardo malicioso de la Admon de justicia	0	1	-100,00	0,00
Omisión del deber de impedir delitos	6	6	0,00	0,08
Encubrimiento	6	10	-40,00	0,08
Realización arbitraria de propio derecho	50	46	8,70	0,71
Acusación o denuncia falsa	81	81	0,00	1,15
Simulación de delito	361	367	-1,63	5,10
Falso testimonio	137	149	-8,05	1,94
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	28	30	-6,67	0,40
Obstrucción a la justicia por coacciones y amenazas	197	188	4,79	2,79
Deslealtad profesional	14	17	-17,65	0,20
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0,00
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	6.178	6.316	-2,18	87,36
Favorecimiento de evasión	0	1	-100,00	0,00
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	0	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac. Falso testi	0	1	-100,00	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac Obstrucc.	2	4	-50,00	0,03
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internac Cohecho	5	1	400,00	0,07

Barcelona

Barcelona representa el 65,47% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +3,03%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 86,07% del total. Su evolución en el último año ha sido del +2,65%.

Girona

Girona representa el 13,16% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -12,50%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 89,90% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-10,00%).

Lleida

Lleida representa el 7,75% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -16,34%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 88,69% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-17,77%).

Tarragona

Tarragona representa el 13,62% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del (-5,31%). El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 90,34% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-4,71%).

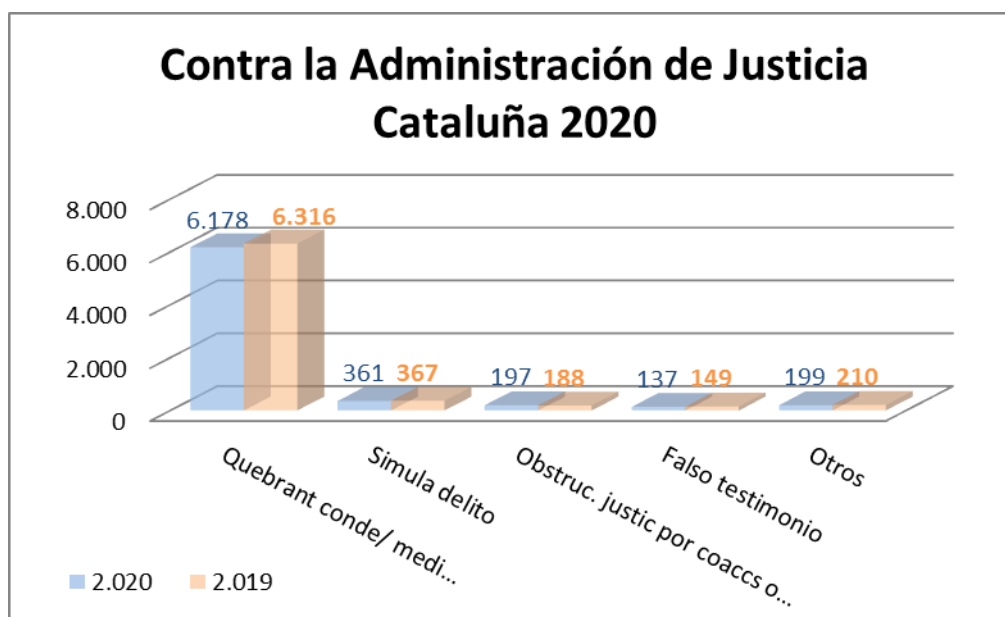
Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 2,19%.

El delito más representativo de este Título es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 87,36% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-2,18%).

El descenso del Título podría ser más acentuado, sin embargo los datos de Barcelona muestran un ascenso, sin que podamos dar una explicación al respecto.





Delitos de odio y discriminación

En relación a los datos solicitados para este epígrafe hemos de señalar que reunir todos los datos relativos a este tipo de delitos, implicaría tener en consideración todos los realizados bajo alguno de los supuestos de hecho del artículo 510 CP, así como cualquier otro delito que incorpore la agravante del artículo 22.4ª CP. Por otro lado, en la mayoría de ocasiones es realmente difícil llegar a probar si detrás de una conducta penal, existe una motivación que encaje en lo que se ha dado en considerar como “crimen definido de odio”.

Nuestros sistemas informáticos no están diseñados para el registro de estos delitos, y tal como bien apunta el fiscal responsable de delitos de odio y discriminación para Barcelona, el Ilmo Sr. Aguilar, en su memoria, *“no tienen prevista la clasificación ni la cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación. En consecuencia, no permiten conocer de una forma sencilla y rápida, ni los asuntos que se han incoado a lo largo del año 2020 en los juzgados o tribunales, ni tampoco todos aquellos que están en trámite, bien en instrucción, bien pendientes de enjuiciamiento, bien en fase de ejecución, ni las sentencias dictadas por cualquier órgano judicial (juzgados de instrucción, juzgados de lo penal o secciones de la Audiencia Provincial). No se puede conocer la tipología de los delitos que enjuiciaron o si fue discutida en el juicio y apreciada o no en la sentencia la agravante de discriminación.*

Partiendo de las consideraciones expuestas, señalaremos para cada provincia lo que entendemos como más relevante.

Barcelona

El número de procedimientos judiciales registrados en el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación en 2020 ha sido de 304, lo que supone un descenso del 33% respecto del año anterior en el que se registraron 454 delitos. La gran mayoría de estos procedimientos (259) tuvo su origen en atestados remitidos por la Policía. De los procedimientos judiciales registrados, 35 no fueron objeto de seguimiento por el Servicio al no apreciarse motivo de discriminación o no ser constitutivos de infracción penal.



Centrando nuestro análisis en los delitos, diremos que de los procedimientos registrados 199 se tramitaron en diligencias previas por delitos graves o menos graves. Los delitos cometidos con mayor frecuencia han sido el de delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el 510.2º CP y los delitos genéricos cuando la acción ilícita se lleve a cabo por motivos racistas, antisemitas o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la agravante prevista en el artículo 22.4 CP. En cuando a los motivos de discriminación de las 204 previas destacaremos: nación/xenofobia 67; orientación sexual 76; ideología 47 y racismo 28

Girona

Durante 2020 se han denunciado en esta provincia unos 73 hechos, lo que supone una cifra parecida a la del año pasado. La distribución por delitos ha sido LGBTfobia 14; Étnico/Nacionalidad: 16; Religioso: 2; Orientación política: 41. De estas conductas, 64 son englobables en la aplicación de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de discriminación prevista en el artículo 22.4 del CP, mientras que 24 gozan de autonomía propia como delitos de odio.

Lleida

De acuerdo a los datos estadísticos disponibles se han producido unos 36 hechos delictivos relacionados con delitos de odio. De estos 25 serían constitutivos de delitos leves y 11 constitutivos de delitos menos graves. En relación a los delitos menos graves, 4 lo fueron contra los derechos fundamentales y libertades públicas, 2 delitos de lesiones (contra colectivo LGTBI); 1 de daños (motivos xenófobos) y 1 por orientación política. Se concluye que los principales móviles del odio en la provincia son la xenofobia, la fobia al colectivo LGTBI y la orientación política/ideológica.

Tarragona

No facilita dato alguno de denuncias. Se centra en las acusaciones realizadas y desarrolla las mismas.

Cataluña

A continuación y para finalizar mostramos la tabla obtenida de GIF de los delitos de odio y discriminación, basada únicamente en las diligencias previas incoadas para delitos susceptibles de incardinarse en el artículo 510 CP

	2020	2019	Evol (%)
Barcelona	131	156	-16,03
Girona	5	15	-66,67
Lleida	5	3	66,67
Tarragona	2	5	-60,00
Total	143	179	-20,11



2. Civil

Preliminar

La gravísima situación sanitaria que se desencadenó a consecuencia del COVID-19, tuvo tristemente como principales protagonistas a las residencias de ancianos. La falta de previsión, de medios, el miedo que se generó y la falta de conocimientos en relación a una patología infecciosa desconocida, tuvo como primera y dramática consecuencia que las principales víctimas fueran los ancianos de las residencias.

La gravedad de la situación fue tal, que incluso se denunció por el Ministerio de Defensa, que alertó que los militares de la UME estaban encontrando ancianos muertos en camas junto a mayores abandonados en mal estado. A partir de esta “*notitia criminis*” la Fiscal General del Estado, por medio de decreto de fecha 23 de marzo de 2020, y ante la gravedad de la situación acordó la apertura de diligencias de investigación en la Fiscalía del Tribunal Supremo, así como atribuir la instrucción de las mismas al Excmo Sr. D. Manuel Dolz Lago, al objeto de determinar los posibles ilícitos penales (homicidio imprudentes, abandono o malos tratos,...) que hubieran podido cometerse en relación a los hechos narrados. Posteriormente, la Fiscal General del Estado por medio de decreto acordaría el archivo de las diligencias de investigación abiertas, al haberse determinado el lugar de ocurrencia de los hechos, para que fueran las fiscalías de cada comunidad autónoma quienes practicasen las oportunas investigaciones.

En las residencias catalanas se dieron situaciones especialmente duras, concretamente y a modo de ejemplo citaremos el municipio de Sabadell donde se investigaron diversas residencias, así como en Tremp (Lleida) donde un brote en una sola residencia a mediados de noviembre, ocasionó un elevado número de víctimas, siendo tal la gravedad que el Departamento de Salud, acordó su intervención.

Ante esta situación por la Fiscalía Superior de Cataluña, se hizo un seguimiento de la situación a través de la supervisión y coordinación con las diferentes fiscalías de Cataluña. En estas, se incoaron numerosas diligencias, -siguiendo las pautas instadas por la FGE-, muchas de ellas de naturaleza preprocesal civil dirigidas a tomar razón de las carencias detectadas en las residencias para instar a la administración a su corrección y otras, de investigación del art 5 del EOMF, en aquellos casos en que pudiera advertirse alguna sospecha de comportamientos descuidados o negligentes. De todas ellas dan cuenta en sus respectivas memorias.

Para terminar esta introducción, conviene destacar lo siguiente:

Cataluña es la comunidad autónoma que tiene más residencias de toda España, 976. Entre marzo y abril de 2020, fallecieron 3.891 residentes con covid-19 o síntomas compatibles. Estos datos fueron oportunamente facilitados por la Generalitat en su momento, aclarando que sus datos procedían de dos fuentes: 1) los aportados diariamente por las residencias y los facilitados por las funerarias. Del total de fallecidos 1.651 tenían confirmado el covid-19 mientras que 2.240 ofrecían síntomas compatibles con el virus.



Los datos que se muestran a continuación establecen las defunciones de casos confirmados o sospechosos de COVID-19 (Fuente: IDESCAT) en las primeras semanas de la pandemia.

		Defunciones de casos confirmado o sospechosos				
	Casos confirmados	En centros hospitalarios	En residencias	En los domicilios	No clasificables	Total
05/2020						
31/05/2020	67.060	6.706	3.965	777	949	12.397
24/05/2020	65.060	6.619	3.928	774	964	12.285
17/05/2020	63.441	6.757	3.409	625	1.322	12.113
10/05/2020	60.278	6.572	3.309	612	1.379	11.872
03/05/2020	57.506	6.228	3.055	585	1.519	11.387
04/2020						
26/04/2020	49.088	5.796	2.814	563	1.497	10.670
19/04/2020	42.610	4.668	2.268	519	2.133	9.588
12/04/2020	34.726	*	*	*	*	7.899
05/04/2020	26.824	*	*	*	*	5.531
03/2020						
29/03/2020	16.157	*	*	*	*	2.883
22/03/2020	5.925	*	*	*	*	828
15/03/2020	903	*	*	*	*	167
08/03/2020	82	*	*	*	*	7
01/03/2020	14	*	*	*	*	0

(*) Dato confidencial, con baja fiabilidad o no disponible.

Introducción

Tal como expone la Fiscalía Provincial de Lleida en su introducción a este apartado, la Circular 1/2001, al abordar la LEC del 2000, resalta el papel del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil y la alta relevancia que dicho orden supone dentro de sus funciones y atribuciones. Muchos procesos civiles afectan a los intereses de menores de edad o incapaces, y en muchos casos se dilucidan cuestiones relativas a derechos fundamentales. Por ello debemos considerar el proceso civil como un campo de actuación natural para el Ministerio Fiscal, tan importante como el ámbito penal.



Todas las Memorias Provinciales destacan el gran esfuerzo realizado por la Fiscalía para intervenir en todos los procedimientos civiles que les son notificados y asistir al mayor número de vistas posible. Dadas las limitaciones de la plantilla y la coincidencia con otros servicios y señalamientos, este objetivo sólo es alcanzable con la colaboración de los órganos judiciales (concentración de señalamientos, fijación de fechas de común acuerdo con la Fiscalía, especialización de los juzgados, etc.).

2.1. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Es un rasgo común en todo el territorio la participación de los fiscales del Servicio Civil en los servicios generales de la Fiscalía (señalamientos de juzgados de lo penal, notificaciones, despacho de ejecutorias, etc). Ello produce no pocos solapamientos de servicios que cada Fiscalía resuelve conforme a sus posibilidades.

La organización del Servicio Civil varía según la provincia pero, con pequeñas diferencias, a efectos organizativos se ajusta a las siguientes grandes áreas: civil ordinario, familia, discapacidades y tutelas, registro civil.

En la Fiscalía Provincial de Barcelona, durante el año 2020 se ha llevado a cabo una unificación de la subespecialidad familia y civil ordinario, a fin de conseguir un reparto más equitativo de la carga de trabajo entre los fiscales. Las restantes provincias no reportan cambios significativos en su estructura.

En la Fiscalía Provincial de Lleida reseñamos la prolongada baja de la Fiscal Coordinadora del Servicio. D^a. Elena Ventosa Blasco, cubierta gracias a la gran dedicación de la Fiscal D^a. Erica Tapiador Guarga, que asumió temporalmente la coordinación y elaboró una estrategia para el seguimiento de la pandemia en los centros de tercera edad.

La irrupción de la pandemia obligó a todas las Fiscalías a adaptar sus métodos de trabajo, potenciando la comunicación mediante correo electrónico, teléfono o videoconferencia. Para mayor detalle sobre los efectos de la pandemia y la organización del Servicio en cada provincia, remitimos a las respectivas Memorias provinciales.

2.2. CIVIL ORDINARIO

En esta materia el Ministerio Fiscal emite informes en una amplia variedad de asuntos tramitados por los juzgados de primera instancia (competencia, jurisdicción voluntaria, medidas cautelares, reconstrucciones, rectificaciones registrales, otros contenciosos, etc.). Buena parte de los mismos se ha despachado telemáticamente. En todas las provincias la Fiscalía realiza un gran esfuerzo para asistir a la mayoría de las vistas principales, audiencias previas y comparecencias señaladas en dichos asuntos, aunque el solapamiento de servicios y la escasa colaboración de los órganos judiciales para consensuar y/o concentrar señalamientos dificultan la consecución de este objetivo.

En relación a los expedientes recibidos telemáticamente, la Fiscalía Provincial de Barcelona reporta ciertas dificultades en el acceso a sus documentos y en la firma electrónica de los informes emitidos.

2.3. FAMILIA

En materia de familia, desde la Ley 15/2015 se ha incrementado notablemente la intervención del Fiscal en procedimientos de jurisdicción voluntaria de esta especialidad,



principalmente en expedientes de guarda de hecho de un menor, desacuerdo conyugal, enajenación de bienes y adopción.

Las Memorias de Girona y Tarragona señalan el aumento de demandas solicitando la guarda compartida de los menores, al amparo de la Ley 25/2010, confirmando la consolidación de esta figura en nuestra sociedad. Se trata de un hecho que podemos hacer extensivo a todo el territorio.

La Memorias de Girona, Lleida y Tarragona destacan la figura de la mediación familiar, regulada en la Ley catalana 15/2009, de 22 de julio, y en la española Ley 5/2012, de 6 de julio, como alternativa a la vía litigiosa. Ello permite reservar la intervención judicial a casos en que no sea posible el acuerdo o cuando el contenido del mismo sea lesivo para alguno de los cónyuges o para los hijos menores o incapacitados. Los Juzgados suelen derivar a mediación en el decreto inicial del procedimiento. Los equipos psicosociales imparten una sesión informativa a las partes que voluntariamente acuden. Si aceptan la mediación, se suspende la tramitación del procedimiento y se designa un mediador (abogado, psicólogo o trabajador social). La duración máxima de la mediación es de seis sesiones en un período aproximado de tres meses.

Casi todas las Memorias provinciales exponen las dificultades para asistir a los señalamientos y la forma en que superan esta situación:

- La Memoria de Barcelona remarca la poca colaboración de los órganos judiciales para concentrar y consensuar los señalamientos con la Fiscalía, lo cual optimizaría recursos y permitiría la plena asistencia del Fiscal. A fin de mejorar esta situación, se creó en 2019 un servicio de conformidades para promover el acuerdo entre las partes antes del señalamiento. Ello disminuye el número de señalamientos y facilita la posterior ejecución de los acuerdos. Otra medida tendente a asegurar la asistencia a los señalamientos es la reciente creación de un servicio de permanencias, asignado semanalmente a una de las fiscales adscritas a los juzgados de familia de Barcelona, que permite cubrir la mayor parte de las incidencias y juicios o señalamientos imprevistos surgidos durante la semana.
- La Memoria de Girona también expone la dificultad para asistir a todos los señalamientos por la coincidencia con otros servicios. La inasistencia del Fiscal se comunica por escrito al Juzgado para que acuerde la suspensión, con señalamiento de nueva fecha, o bien se celebre el juicio en ausencia del Fiscal. Muchos acuerdos se alcanzan el mismo día de la vista, antes de iniciarse la misma. De todas formas sería deseable que dicho acuerdo se alcanzara mucho antes del señalamiento (ver Fiscalía de Barcelona).
- En la provincia de Tarragona, la inestable situación de algunos juzgados de familia de la provincia y en la plantilla de la Fiscalía, dificultan la fluidez en la tramitación de las causas. A pesar de todo ello, la coordinación con los órganos judiciales de Tarragona, Reus y el Vendrell con competencia en el ámbito de familia, ha permitido la asistencia del Fiscal a todas las vistas y señalamientos, siendo cada vez menor el solapamiento de señalamientos. En los otros partidos judiciales de la provincia el Derecho de Familia es asumido equitativamente por todos los Juzgados, lo cual genera una gran dispersión de los procedimientos y, por ende, solapamiento de los señalamientos.



En cuanto a las vistas, la Fiscalía de Girona reporta el gran número de celebradas en rebeldía de la parte demandada, especialmente en matrimonios o parejas de distintas nacionalidades. Después de la ruptura es frecuente que el progenitor extranjero regrese a su país o resulte ilocalizable. En estos casos, como solución más beneficiosa para el menor, se opta por atribuir al progenitor actor la custodia y el ejercicio de la potestad parental. Sin duda se trata de una situación extensiva a otras zonas de nuestra comunidad autónoma con gran presencia de población extranjera.

La Memoria de la Fiscalía de Girona señala la alta demanda del punto de encuentro familiar de la ciudad de Girona (que presta servicio a toda la provincia), tanto como sede donde el progenitor no custodio ejerce el derecho de visitas, como lugar donde realizar el intercambio de los menores.

La Memoria de Tarragona valora como muy útil la labor del STAF (Servei d'Assessorament Tècnic Civil), dependiente del Departament de Justícia de la Generalitat, cuya misión es proporcionar los elementos psicosociales de cada caso para facilitar al juzgado la toma de decisiones más ajustada a las particularidades de cada familia. Como contrapartida, estima que los recursos destinados al STAF son escasos, con lo que su aportación se limita únicamente a los casos más conflictivos.

La incidencia de la pandemia quedó reflejada en la suspensión de actuaciones programadas y en la dilación de los plazos procesales. Durante la fase de confinamiento sólo se celebraron actuaciones urgentes tendentes a la protección de los menores.

Entre las medidas adoptadas para adaptarse a la nueva situación creada por la pandemia, la Fiscalía de Barcelona cita la puesta en funcionamiento del sistema "Webex" para la celebración telemática de las vistas de recursos de apelación. De un modo más general, todas las Fiscalías potenciaron la comunicación mediante uso de las TIC.

A raíz de la pandemia por coronavirus, el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, creó *ex novo* un procedimiento especial y sumario para dar respuesta rápida y eficaz a cuestiones de derecho de familia directamente derivadas de la crisis sanitaria (régimen de custodia, visitas, tiempos de disfrute de los hijos, alteración de situación económica, etc.). En cualquier caso no se ha registrado un número relevante de este tipo de procedimientos.

2.4. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Tal como expone la Fiscalía de Girona, la actuación del Servicio se ajusta a la correcta y efectiva aplicación de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, en vigor desde el 3 de mayo de 2008, que considera a la persona con discapacidad como ciudadano con plena igualdad de derechos. Ello implica modular las actuaciones y medidas adoptadas para proteger los derechos de dichas personas, reduciendo las intervenciones al mínimo imprescindible, especialmente si afectan a derechos como el sufragio, testar o contraer matrimonio.

2.4.1. Diligencias preprocesales

La labor del Fiscal en las diligencias preprocesales, atendiendo al fin de las mismas, puede ser de tres tipos: 1) Promover de oficio la incapacidad. 2) Constituir o remover el organismo tutelar. 3) Solicitar la constitución de una guarda de hecho.



El criterio de la Sección sobre la modificación de la capacidad de una persona se apoya en dos pilares: 1) Acreditar sin ninguna duda la existencia de un transtorno o enfermedad. 2) La ausencia o insuficiencia de protección o cuidados por parte de otras personas (normalmente familiares o allegados). Para ello el Fiscal recaba la mayor información posible a través de informes de organismos administrativos, familiares, residencias, etc.

Sobre el origen o fuente que comunica la posible existencia de situaciones personales de posible incapacidad, cabe citar: Los informes de los servicios sociales autonómicos y municipales; los comunicados del Instituto Nacional de la Seguridad Social; los testimonios de los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia; las comunicaciones de las Residencias de Mayores; etc. Los servicios sociales suelen remitir información muy completa y detallada. El resto de comunicaciones adolecen en muchas ocasiones de notables lagunas, obligando al Fiscal a un notable esfuerzo para la averiguación de datos.

Es rasgo común de este Servicio la atención y orientación que presta a los familiares incurso en causas de incapacidad y también a los trabajadores sociales y demás profesionales implicados en la materia.

La principal afectación de la pandemia en la tramitación de las diligencias preprocesales fue la suspensión de las visitas y la realización de todas las comunicaciones con familiares e instituciones a través de correo electrónico y ocasionalmente por teléfono. También se observa en todo el territorio una fuerte disminución del volumen de preprocesales registradas en 2020 respecto a ejercicios anteriores.

2.4.2. Control de tutelas y curatelas

La mayoría de las actuaciones en esta materia corresponden a expedientes tramitados en los Juzgados de Primera Instancia sobre la formación de inventarios, rendición de cuentas, situación personal y enajenación de bienes. En menor volumen también se solicita informe del Fiscal en la remoción de tutores o curadores, excusas tutelares, renunciaciones a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, conflictos entre tutores y tutelados, etc.

El Servicio se atiene a la Instrucción 4/2008, de 30 de julio, sobre *control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, especialmente por lo que se refiere a la rendición de cuentas. Por otra parte, conforme a la Instrucción 3/2010 de la FGE, el Fiscal debe impulsar la rendición de cuentas tanto en la esfera patrimonial como en la personal. Por ello el tutor o curador debe aportar informe médico actualizado sobre el estado de salud de la persona tutelada, lugar de residencia, así como la situación personal y familiar. En caso de observar una mala praxis se solicitaría la remoción del tutor.

Las Memorias de Barcelona y Girona exponen algunos de los problemas a que se enfrenta el Fiscal en este ámbito:

- Los Juzgados ofrecen deficiente o nula información a los tutores o curadores en relación a su cometido y la forma en que deben cumplir las formaciones de inventario, la rendición de cuentas y los informes sobre situación personal.
- En algunos casos las personas sobre las que recae la tutela o curatela carecen de la formación necesaria para asumir dicha responsabilidad.
- Cabe criticar la inactividad o pasividad de algunos juzgados a la hora de controlar la periodicidad de la rendición de cuentas, lo cual obliga al Fiscal a extremar su



vigilancia sobre este particular. Para ello, el Ministerio Fiscal lleva a cabo un examen exhaustivo y completo de la actuación de los tutores, curadores, asistentes y administradores patrimoniales, abarcando los ámbitos personal, patrimonial y sanitario de la persona tutelada.

- El Código Civil Catalán permite establecer a priori una remuneración para los tutores, pero en muchos casos se plantea en la primera rendición de cuentas o más tarde. En cualquier caso, cuando se plantea esta petición la Fiscalía opta por establecer criterios razonables que tengan en cuenta los ingresos, bienes, gastos y cargas de la persona tutelada, así como la dedicación que implica la tutela o curatela. Sería conveniente una mayor concreción de la norma, estableciendo criterios cuantitativos y cualitativos que permitan determinar la procedencia de la remuneración y su cuantía.
- En muchos casos los tutores o curadores devienen imposibilitados para ejercer correctamente esta función por haber alcanzado una edad avanzada o por padecer algún trastorno o enfermedad. Actualmente, si el tutor o curador no solicita la extinción, se hace preciso acudir a un juicio ordinario para obtener la privación de la patria potestad. Así pues, sería conveniente una modificación normativa que permita la revocación de la potestad prorrogada o rehabilitada a través de los trámites de remoción, sin acudir a un procedimiento largo y complejo como el juicio ordinario.

La Fiscalía de Lleida señala que el año 2020 todas las tutelas constan registradas en GIF, lo cual facilitó su revisión y puesta al día. Fruto de dicha tarea se detectó la inadecuada actuación de la *Fundación Adesma*, que motivó la apertura de Diligencias de Investigación y posterior interposición de querrela por administración desleal, falsedad documental, estafa procesal y apropiación indebida.

En la provincia de Tarragona hay diversas fundaciones que asumen la tutela de discapaces, que presentan cuentas anuales o bianuales con regularidad y corrección. Entre ellas la *Fundació Pere Mata*, domiciliada en Reus, que tutela más de 500 personas.

También relata la Fiscalía de Tarragona que algunos juzgados de primera instancia, después de la sentencia firme de determinación de la capacidad, no incoan expediente de tutela, sino que en el mismo expediente de incapacidad tramitan las incidencias de la tutela, lo cual dificulta el cómputo de tutelas. Sería deseable que los órganos judiciales siguieran criterios homogéneos, especialmente a efectos estadísticos.

2.4.3. Internamientos psiquiátricos involuntarios

Respecto al conocimiento y despacho de los informes de internamiento en cada provincia, podemos señalar:

- En Barcelona, el despacho de informes relativos a internamientos psiquiátricos involuntarios se sustenta en un régimen rotativo de permanencia servido por un/a fiscal, teniendo en cuenta el resultado de la exploración judicial y los antecedentes que consten en el expediente.



- En la provincia de Girona el Servicio tiene conocimiento y control total sobre los internamientos en el Hospital Psiquiátrico, participando activamente en el seguimiento de cada interno.
- En la ciudad de Lleida los internamientos dependen del Juzgado de Familia, que cumple escrupulosamente los plazos legales. Los fiscales de guardia despachan los informes de internamiento y el seguimiento corresponde a los fiscales de la Sección de Incapacidades. En el resto de la provincia, los informes de internamiento también son despachados por el fiscal de guardia del partido judicial correspondiente y el seguimiento se transfiere a la Sección de Incapacidades.
- En la provincia de Tarragona, el partido judicial de Reus concentra la mayor parte de los centros psiquiátricos y de internados. No se ha establecido ningún juzgado que asuma en exclusiva esta materia, por lo que se produce una indeseable dispersión de los expedientes entre los 8 juzgados dicha ciudad, dificultando notablemente el control de las tutelas. En la ciudad de Tarragona la situación es mejor, puesto que uno de los juzgados asume esta materia con carácter exclusivo pero no excluyente.

Mientras dura el internamiento, el Fiscal informa las posibles prórrogas. El dictamen es afirmativo sólo si el informe médico y demás información disponible confirma su necesidad.

Los mecanismos de contención en los centros psiquiátricos se fundamentan en principios de necesidad e intervención mínima. Su aplicación se regula mediante protocolos internos. Por lo general los juzgados no requieren a los centros para que informen sobre los mecanismos de contención aplicados, pero en los informes periódicos sobre la evolución de las personas ingresadas este es uno de los aspectos que se comprueba.

Desde que se declaró el estado de alarma, las exploraciones se realizan telemáticamente con la persona ingresada, asistida por personal del centro hospitalario que colabora en la práctica de la diligencia. La Fiscalía de Barcelona estima que sería conveniente un turno de oficio para la asistencia letrada. En cualquier caso, podemos constatar el buen funcionamiento y progresiva normalización de esta modalidad de exploración telemática.

También por efecto de la pandemia, los médicos forenses elaboran la mayor parte de sus informes sin reconocimiento personal, basándose exclusivamente en la documentación aportada. Reservan la exploración personal a los supuestos más complejos o aquellos en que la documentación resulta insuficiente.

2.5. PROTECCIÓN DE PERSONAS MAYORES

La protección de las personas mayores se materializa sobretudo a partir de las comunicaciones que la Fiscalía recibe de los servicios sociales, de los guardas de hecho, y de los informes remitidos por los centros residenciales.

La Fiscalía de Barcelona estima que sería aconsejable una reforma legal que permitiera, en las parejas de avanzada edad en situación de desvalimiento, la posibilidad de acumular en una misma solicitud la modificación de la capacidad de ambos. De esta forma se facilitaría la visión conjunta de la situación y la concreción de una solución más adecuada.

La Memoria de Girona hace una especial referencia a la figura del *asistente*, prevista en el Derecho Civil Catalán tras la entrada en vigor de la Ley 25/2010, de 29 de julio, para aquellos casos en que la persona no padece una enfermedad tributaria de una



modificación en su capacidad de obrar. Dicha figura está cada vez más extendida en la provincia de Girona y en general la Fiscalía promueve su aplicación e incluso solicita al Juzgado la constitución de esta medida de apoyo.

Al inicio de la pandemia ni la Administración ni las residencias estaban preparadas para afrontar la situación. Debe tenerse en cuenta que las residencias son centros sociales más que sanitarios. No se contaba con suficientes medios de protección y desinfección, el personal carecía de formación y tampoco existían protocolos de actuación específicos. Además, la saturación de muchas de ellas hacía difíciles o inviables los aislamientos. En el mes de abril, el Departament de Salut asumió la gestión de las residencias, que hasta entonces dependía del Departament d'Afers Socials i Família.

2.5.1. Inspección y control de centros residenciales

Tal como expone la Fiscalía de Girona, pero con carácter extensible a todo el territorio, la comunicación con las residencias geriátricas es en general fluida, por lo que la Fiscalía tiene un conocimiento ajustado de la realidad de cada centro y de las personas ingresadas. Muchas de las comunicaciones solicitan la modificación judicial de la capacidad. En otros casos simplemente se comunica la guarda de hecho asumida por el centro. Dependiendo del caso, la Fiscalía insta un procedimiento de internamiento involuntario a fin de obtener un auto de autorización del intreso que legalice el mismo. Sólo se insta la modificación de la capacidad cuando resulta debidamente justificada.

En cuanto a las medidas de contención mecánica y/o farmacológica, en los escasos supuestos en que resultan imprescindibles, el centro lo comunica previamente al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad judicial, a fin de avalar la legitimidad de la medida.

En todo el territorio la declaración del estado de alarma supuso la interrupción de las visitas regulares de control y supervisión de los centros residenciales, que se han sustituido por métodos no presenciales de recopilación de información.

La respuesta de la Administración a las peticiones de ayuda de las residencias durante los primeros meses del estado de alarma fue escasa y descoordinada. Posteriormente, una vez asumida la situación, la respuesta es inmediata y satisfactoria. En la actualidad el suministro regular o urgente de material de protección es satisfactorio.

Las residencias están coordinadas con los centros de atención primaria, y son éstos quienes supervisan los planes de sectorización, circuitos, cribajes, formación del personal, etc. En muchos casos los ayuntamientos aportan material de limpieza y sectorización, y la recogida de residuos.

En momentos de brote, los residentes más vulnerables se derivan a centros sociosanitarios a fin de descongestionar la residencia. Y en caso de permanecer en la misma se procede a su aislamiento.

En todas las residencias se realizan periódicamente cribajes masivos (PCR o test de antígenos). También se efectúan test PCR o de antígenos a los residentes o profesionales que presentan síntomas.

Las visitas presenciales de los familiares se restringieron conforme a las indicaciones del Departament de Salut, que han ido variando según la evolución de la pandemia. Cuando se permiten las visitas, se llevan a cabo en espacios específicamente habilitados, usando mascarilla y manteniendo la distancia de seguridad. Además, previamente los visitantes



deben completar un cuestionario y tomar su temperatura. Durante las fases en que las visitas no están permitidas, se suplen mediante llamadas telefónicas, videollamadas, correos electrónicos, envío de vídeos o fotos con las actividades de los residentes, etc.

Fruto de la labor de control de la Fiscalía sobre las residencias geriátricas, se han abierto diversas diligencias, que reseñamos a continuación:

Provincia de Barcelona

La Sección incoó diversas diligencias preprocesales referentes a centros con mayor incidencia de Covid-19. De todos modos, para no interferir en su funcionamiento se prefirió mantener el contacto con la administración autonómica y recabar de ésta información detallada sobre las medidas adoptadas, disfunciones detectadas y posibles negligencias.

En la actualidad se han incoado diligencias relativas a todos los centros residenciales del partido judicial de Barcelona para recabar información sobre las medidas adoptadas, personas fallecidas, circunstancias del fallecimiento, protocolos de atención a residentes, restricción de visitas, contactos y salidas, etc. Al mismo tiempo, se ha oficiado nuevamente a la administración autonómica para completar algunos de los anteriores informes. Un supuesto concreto se puso en conocimiento de la Sección de Investigación Penal a fin de depurar responsabilidades, si hubiera lugar.

La Fiscalía de Área de Sabadell aportó un extenso informe en el que relaciona y describe prolijamente las diligencias preprocesales y de investigación iniciadas, así como los procedimientos judiciales incoados a fin de determinar posibles responsabilidades penales por fallecimientos y contagios por Covid19. La Fiscalía de Área de Sabadell incoó 27 Diligencias preprocesales (24 de ellas en trámite y 3 transformadas en Diligencias de investigación); y 5 Diligencias de investigación (todas ellas en trámite). Los juzgados de instrucción del área de Sabadell incoaron 6 procedimientos.

En cuanto a las 27 Diligencias preprocesales, no las reseñamos aquí, pero constatan el esfuerzo de la Fiscalía en su función de seguimiento y supervisión. Las tablas siguientes resumen las diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía de Área de Sabadell y los procedimientos judiciales incoados en dicha área:

Diligencias de investigación			
Núm./Año	Ciudad	Residencia	Observaciones
15/2020	Palau de Plegamans	Residencial Palau	Falta de información a familiares y desatención a residentes
16/2020	Sant Llorenç Savall	Gent gran	
17/2020	Barberà del Vallès	Ballesol-Barberà	Por transformación de las Preprocesales 47/2020
18/2020	Sabadell	Santa Rita	Por transformación de las Preprocesales 30/2020
19/2020	Barberà del Vallès	Sophos-Barberà	Por transformación de las Preprocesales 52/2020
Nota: Todas las diligencias de investigación han sido prorrogadas por 6 meses, a computar desde el 11/20/2020			

Procedimientos judiciales					
Ciudad	Juzgado	Proced.	Núm/año	Residencia	Observaciones
Sabadell	Instrucción 4	Previas	313/2020	Santa Rita	Pendientes de informe de Mossos
Sabadell	Instrucción 4	Previas	609/2020	Gent gran	En trámite
Sabadell	Instrucción 3	Previas	610/2020	Residencial Palau	En trámite



Cerdanyola	Instrucción	Previas	107/2020	Cim Bellaterra	Sobreseimiento provisional
Sabadell	Instrucción 3	D. leve	316/2020	Jardins de Castellarnau	Pendiente de juicio oral
Cerdanyola	Instrucción 1	Previas	145/2020	-	Inhibición al Tribunal Supremo

Provincia de Girona

Desde el principio del estado de alarma se incoaron en Girona diligencias preprocesales para dar cumplimiento a las funciones tuitivas de las personas mayores ingresadas en centros residenciales. Dichas diligencias recopilan la información que dos días por semana remite el *Departament de Treball, Assumptes Socials i Família*, en la que queda reflejado el número de residentes diagnosticados de Covid-19, residentes con síntomas, residentes aislados, residentes ingresados en centros hospitalarios, plazas de aislamiento disponibles, profesionales contratados y profesionales aislados por Covid-19. Igualmente se recibe cada día informe relativo a residentes fallecidos por Covid-19.

Partiendo de toda esta información, se incoaron en la Fiscalía Provincial de Girona 21 diligencias informativas para cada una de las residencias con mayor proporción de contagios. Casi todas ellas han expuesto sus planes de contingencia y aislamiento de enfermos de Covid-19.

Provincia de Lleida

A causa de la pandemia, en el año 2020 se inspeccionaron telemáticamente los 78 centros residenciales de la provincia. Para ello se remitió cada centro un oficio en el que la Fiscalía solicitaba información detallada respecto a su situación administrativa, residentes, incidencia de la enfermedad entre los residentes y el personal del centro, protocolo de actuación, etc.

La Fiscalía de Lleida incorpora a su Memoria una relación detallada de las respuestas recibidas. Remitimos a la misma para mayor detalle. Mencionaremos únicamente la incoación de los siguientes procedimientos:

- Diligencias preprocesales 11/2020 relativas a la residencia “Nostra Senyora de la Ribera”, en la Pobla de Segur. Se archivaron al no observarse negligencia.
- Querella interpuesta por los familiares de diversos residentes de la residencia “Llar Sant Josep” a fin de investigar sus fallecimientos.
- Diligencias de investigación 47/2020 para investigar el contagio masivo y la muerte de varios residentes la residencia “Fiella”, de Tremp.

Provincia de Tarragona

A raíz del seguimiento y control de las 89 residencias geriátricas de la provincia, se incoaron 4 diligencias preprocesales. Una de ellas se archivó y las otras tres continúan su tramitación. Sigue una breve descripción de las mismas:

- Diligencias preprocesales 12/2020 relativas a la residencia “El Ballús”, del municipio de Valls, en la que resultaron contagiados aproximadamente la mitad de los trabajadores.
- Diligencias preprocesales 13/2020 relativas a la residencia “Nostra Ilar”, del municipio de els Pallaresos, a denuncia del Ayuntamiento contra los responsables



del centro. Se archivaron al incoarse las Diligencias de investigación 28/2020. Dichas diligencias se remitieron al Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona, que investigaba los mismos hechos en sus Diligencias Previas 1007/2020.

- Diligencias preprocesales 14/2020 relativas a la residencia “Congregación de la Consolación”, sita en el término municipal de Tortosa.
- Diligencias preprocesales 60/2020 referente a la residencia “Calafell park”, de Segur de Calafell.

2.6. REGISTRO CIVIL

La actuación del Fiscal en esta materia es amplia y abarca los expedientes de nacionalidad, matrimonio, filiación, rectificación de errores, cambio de nombre y apellidos, inscripciones de nacimiento fuera de plazo, etc. De todos modos, requieren especial atención dos casos :

- *Los expedientes de matrimonio entre personas de distintas nacionalidades* : Se trata de comprobar si existe verdadero consentimiento matrimonial, especialmente después de detectarse desde hace ya bastantes años la proliferación de matrimonios de conveniencia. El Fiscal informa desfavorablemente cuando los promotores incurrir en contradicciones o no acreditan conocer suficientemente los datos personales básicos del otro.

Los expedientes de adquisición de nacionalidad: En los expedientes de declaración de nacionalidad promovidos por los padres extranjeros del hijo nacido en España, hay que valorar si se dan los supuestos de hecho previstos para la atribución de la nacionalidad española *iure soli* y evitar así las situaciones de apátrida originaria



3. Contencioso-administrativo

El aspecto más relevante del año 2020 ha venido determinado por los numerosos informes despachados que han tenido por objeto la autorización de medidas sanitarias que la administración autonómica ha implementado para atajar la pandemia del Covid-19.

En un principio esta autorización de medidas correspondió a los juzgados de lo contencioso administrativo, según establecía desde el año 2000, el artículo 8.6 párrafo segundo de la LJCA y posteriormente fue modificado por la disposición final 2.1 y 2 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, que atribuye la competencia a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia por el nuevo artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020. De acuerdo con las indicaciones y pautas en cuanto a estructura y contenido de la Instrucción 1/2014 de la FGE y oficio de la FGE de 18 de diciembre de 2020

Se recuerda, como en las Memorias anteriores, que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

Resumen estadístico 2020:

Total Recursos Nuevos Sala Año 2020	355
Dictámenes emitidos por el Fiscal	282
Total dictámenes en recursos de Derechos fundamentales	36
Derechos fundamentales (No se muestran los casos en que el valor es cero)	
Alegaciones (contestación demanda)	2
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	8
Desestimar recurso	6
Estimación recurso	2
Inadmisión recurso por extemporaneidad	1
Competencia	4
Extinción del procedimiento	2
Medida cautelar (no procede)	4
Desestima recurso reposición	2
Falta objeto	1



Falta de legitimación	1
Ampliación objeto	1
Incidente de aclaración	1

Total dictámenes en recurso ordinario	220
--	------------

Recursos ordinarios (No se muestran los casos en que el valor es cero)	
Competencia	194
Desistimiento	13
Estima Recurso de Reposición	1
Inadmisión recurso	2
Alegaciones Previas	1
Falta Jurisdicción art. 5.2 LJCA	2
Medida Cautelar	1
Recurso de revisión	1
Incidente de recusación	2
Ejecución	1
Extensión de efectos	1
No intervención del Fiscal	1
Medidas sanitarias COVID	13
R O Medidas sanitarias	19

Recursos Electorales

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	1
Vistas de Derechos fundamentales	0

ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
24/04/2020	N.F.74/2020
22/05/2020	N.F. 78/20,79/20,80/20 y 81/20
31/07/2020	N.F. 137/20

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos	1
Pendientes de resolución del TC	0

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos	0
Pendientes de resolución	0

Recursos de Revisión	
Recibidos de años anteriores	0
Recibidos durante el año	0

Recursos de Queja	
Resueltos en 2020	0

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales	
Recibidos nuevos	31
Recursos de años anteriores resueltos por la Sala en 2020	2

Recursos resueltos durante 2020

Las siguientes tablas sobre recursos resueltos se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2020, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2020.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	4
Por sentencia desestimatoria	1
Por Decreto Sala Archivo	2
Por auto de inadmisión por inadecuación	7
Por Auto desestima incidente ejecución sentencia	1
Por auto desestimando recurso por falta de jurisdicción	1
Terminado procedimiento falta objeto	1
Auto de inadmisión por falta de legitimación	2

Recursos Apelación D.F	
Recibidos año 2020	42
Resueltos en 2020	35
Sentencia Apelación estimada Sala	1
Sentencia desestimando recurso Apelación	14
Sentencia estimando R. Apelación	12
Prov TS Inadmisión a trámite R. Casación	2
Tener por no preparado R. Casación	6

Recursos de Casación ante el TS	
Recibidos en 2020	14
Rec. Casación pendientes de años anteriores	10

Como consecuencia de la COVID, aunque el volumen total de los recursos que han entrado este año 2020 ha disminuido en relación al 2019, los dictámenes de derechos fundamentales y vistas han aumentado considerablemente respecto a los del año anterior 2019.

También ha habido un aumento de Audiencias del art. 122.2 LJCA, al no permitirse manifestaciones o limitarse el derecho de reunión y manifestación por razones sanitarias,

Con la publicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que declara el estado de alarma en toda la Nación para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19, en los artículos 5 a 8, se establecen una serie de medidas de restricción de derechos (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida en las CCAA, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, limitación de la permanencia de personas en lugares de cultos)

Es interesante continuar destacando la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley



2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe por escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.

Este año 2020 hay más de tres ejecuciones de sentencia pendientes de las que se le notifica puntualmente cualquier incidente al Ministerio Fiscal.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V. y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

El número de comparecencias celebradas durante el año 2020 ha sido una sola, aunque han aumentado los dictámenes escritos sobre inadmisión del recurso.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados este año 2020, han aumentado notablemente como consecuencia de la COVID 19, de los 34, la mayoría alega vulneración de derechos fundamentales en las resoluciones de medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de COVID-19, como artículos de la CE vulnerados se repiten esencialmente: Salud, derecho a la vida y a la integridad física (Art.15), libertad religiosa y de culto (Art.16), inviolabilidad del domicilio (Art.18), libertad de circulación por todo el territorio nacional (Art.19), derecho de reunión (Art.21) y derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión (Art.24).

Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional que se resuelven con Auto de Inadmisión.

En el año 2020, también hay más por las desescaladas y la COVID, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la convocatoria de concentraciones y manifestaciones, además de las Audiencias del art. 122.2 LJCA, al no permitirse manifestaciones o limitarse el derecho de reunión y manifestación por razones sanitarias, se considera que se vulnera este derecho y el art 19 CE (libertad de circulación por todo el territorio nacional) porque las resoluciones recurridas limitan la entrada y salida de personas del territorio de Catalunya, y la movilidad dentro del territorio de Catalunya.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2020, ha habido una cuestión previa de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en la que ha dictaminado el



Ministerio Fiscal que “de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 de 27 de junio y Circular 2/1999 de 30 de diciembre, se cumplen los presupuestos procesales relativos a la correcta identificación de la norma que suscita las dudas de constitucionalidad y de los preceptos constitucionales que esta pudiera infringir, así como la realización del juicio de aplicabilidad y relevancia”.

Cuestiones prejudiciales

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto el art. 4 bis LOPJ y en el que se omite toda referencia al Fiscal. Por tanto, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 *sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas*, el Ministerio Fiscal tan solo intervendrá cuándo sea parte en el procedimiento, o en los procesos para la defensa de derechos e intereses de los consumidores.

Recursos de revisión

En el año 2019 en los recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Se ha informa en el sentido de desestimar el recurso.

Cuestiones de competencia

La novedad de este año, también como consecuencia de las medidas contra la COVID, se solicita informe de competencia para conocer recursos contra algunas medidas adoptadas en las resoluciones de medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de COVID-19, en concreto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que declara el estado de alarma en toda la Nación para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19, se suscita la controversia porque en el mencionado Real Decreto (artículos 5 a 8) se establecen una serie de *medidas de restricción de derechos* (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida en las CCAA, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, limitación de la permanencia de personas en lugares de cultos), cuya impugnación, en virtud de delegación gubernamental (artículo 2.1. del Decreto Ley 926/2020, en relación con el artículo 9 apartado 4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público), corresponde a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12. 1. a) de la LICA. Si bien si se trata de otras medidas de restricción (actividades de hostelería y restauración, actividades relacionadas con el juego, actividades Deportivas, actividades docentes, actividades de ocio infantil y juvenil (incluidas las extraescolares), actividades de intervención socioeducativa (servicios de intervención socioeducativa y centros abiertos...) en este caso sería de aplicación el art 10 de la LJCA, y la competencia para conocer de los recursos corresponde a La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Recursos electorales

Este año no ha habido recursos electorales.



3.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

La Fiscalía Provincial de Barcelona, además de lo ya referido respecto los numerosos informes despachados que han tenido por objeto la autorización de medidas sanitarias que la administración autonómica ha implementado para atajar la pandemia del Covid-19, también recoge la incorporación al Servicio de D. Jordi Domenech i Rabassó en el mes de septiembre como fiscal de refuerzo. En el primer punto destaca que el Departamento de Sanidad aprobó, sin contar con la necesaria autorización judicial, la resolución de Interior INT/718/2020, de 12 de marzo, por la cual se restringió la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena, excepto servicios de carácter esencial. Fue el primer foco de infección de la Covid-19 detectado en Cataluña. La urgencia llevó a la administración a *olvidar* que una restricción a la movilidad como esa exigía ineludiblemente la autorización judicial. Al día siguiente, desde la Fiscalía se mantuvieron contactos con los servicios jurídicos de la Generalitat para solventar esa anomalía. Incluso cuando quince días después trataron de que el juez autorizara la prórroga de dichas medidas (Resolució INT/ /2020, de 25 de marzo), incluyeron el confinamiento domiciliario para los habitantes de dichas poblaciones. La petición fue denegada porque para entonces ya estaba en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, cuyo artículo 7 limitaba la libertad de circulación salvo causa justificada.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona, después de describir brevemente la organización del servicio y de proporcionar los datos estadísticos más relevantes, señala que los informes sobre competencia constituyen la principal actuación del Ministerio Fiscal en esta materia.

A lo largo de 2020, la pandemia provocada por el Covid-19 ha dado lugar a diversos procedimientos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Los más relevantes han sido los incoados para la ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideraron urgentes y necesarias para la salud pública, implicando restricciones de derechos. Tales medidas afectaron a algunas de las poblaciones más importantes de la provincia por número de habitantes, como es el caso de Girona, Figueres y Salt. Los informes de este Ministerio Público se evacuaron previa la oportuna consulta. Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocieron en un primer momento de este tipo de autorizaciones, según lo dispuesto en el artículo 8.6 LRJCA. También conoció el Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona, en funciones de guardia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.5.b del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, dictando resolución, de fecha 19 de julio, en la que acordaba ratificar las medidas de las autoridades sanitarias en relación con los municipios de Figueres y Vilafant.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida ofrece una relación sucinta de su actuación en esta materia y coincide también en destacar los informes de competencia como la principal actuación del Fiscal, aunque cita también las entradas administrativas en domicilios particulares, expedientes de expropiación forzosa y de concentración parcelaria, se ha producido un ligero descenso en la actividad de la Fiscalía.



Tras el estado de alarma, y como es conocido, el gobierno remitió las medidas anticovid a la competencia de las Comunidades Autónomas mediante el uso de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (en adelante, LOMESP) y, por tanto, a la autorización judicial prevista desde el año 2000 en el 8.6 LJCA.

Con anterioridad, esa Ley se había utilizado muy escasamente (tuberculosos, negativa a vacunas, etc.) y fue en los días inmediatos al Decreto de 14 de marzo de 2020 cuando, de alguna manera, se estrenó con resoluciones judiciales que afectaban decididamente al derecho a la libertad y a la libre circulación reconocidos en los arts. 17 y 19 CE.

Levantado el primer estado de alarma, a primeros de julio, llegaron a los Juzgados de lo Contencioso las peticiones instadas por las administraciones sanitarias autonómicas generando un grave problema por cuanto faltaba experiencia en esa materia y, además, en muchos casos, ni siquiera recaía la decisión en estos órganos especializados pues las peticiones se presentaban fuera de horas de audiencia y debían ser resueltas por los juzgados de guardia. La actuación más relevante en la Fiscalía de Lleida se produjo a raíz de una petición de la Generalitat de ratificar una Resolución de medidas restrictivas de fecha 12 de julio de 2020.

La Fiscalía Provincial de Tarragona también describe brevemente la organización del servicio y proporciona los principales datos estadísticos. Destacan, por volumen, los informes sobre competencia y jurisdicción, aunque también se dan casos sobre autorización de entrada en domicilio y protección de derechos fundamentales. Hay un aumento en relación con informes y actuaciones en procedimientos de derechos fundamentales relacionados con el COVID-19. Han sido también numerosos informes despachados que han tenido por objeto la autorización de medidas sanitarias que la administración autonómica ha implementado para atajar la pandemia del Covid-19, hasta que el artículo 8.6 de la LJCA fue modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*. La disparidad de criterios entre los juzgados de lo contencioso administrativo a la hora de ratificar o no las medidas propuestas motivó la modificación legal con el fin de buscar una mayor seguridad jurídica.



4. Social

4.1. FISCALIA SUPERIOR

La intervención de la Fiscalía Superior de Catalunya ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (a cargo del Fiscal D. José Joaquín Pérez De-Gregorio Capella) viene regulada en la vigente Ley de la Jurisdicción Social 36/2011 de 10 de octubre (en adelante, LJS). Dicha intervención se circunscribe a:

- **Cuestiones de competencia y prejudiciales** que se susciten entre órganos de las distintas Jurisdicciones, especialmente entre la Social por una parte y la Civil y Contencioso Administrativa por la otra, mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículos 4 y 5 LJS).
- **Cuestiones de competencia** que se susciten entre los Juzgados de lo Social de la circunscripción territorial de la C.A de Catalunya, igualmente mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículo 7-e de la LJS).
- **Procesos en primera y única instancia que versen sobre las materias señaladas en el artículo 2 párrafos f), g), i) j), k) y l) de la LJS**, cuando extiendan sus efectos a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma (**materia sindical, tutela de los derechos de libertad sindical, conflictos colectivos, e impugnación de convenios colectivos**, artículos 153 a 184 LJS).
- **Procesos sobre tutela de derechos fundamentales y libertades públicas** atribuidos a la Jurisdicción Social (artículos 2-f y 184 de la LJS).
- **Procesos en primera y única instancia que versen sobre impugnación de los actos de las Administraciones Públicas atribuidos al orden Social** (órganos de la Administración General del Estado con rango inferior al de Ministro O Secretario de Estado o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, artículos 2 párrafos n) y s) y 7 b) de la LJS).
- **Recursos de suplicación** contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma de Catalunya (artículos 7 c), 190 y 191 de la LJS).
- **Cuestiones de competencia, prejudiciales y otras.**

En el año 2020 han sido emitidos catorce (14) dictámenes de competencia objetiva, funcional y jurisdiccional.

4.1.1. Juicios y vistas

A lo largo del año 2020 el Ministerio Fiscal ha asistido a catorce (14) vistas ante la Sala de lo Social del TSJC, relativas a procesos de conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos de libertad sindical y fundamentales (artículos 153 a 184 LJS). De las 23 señaladas, 14 fueron celebradas, habiendo emitido el Ministerio Fiscal informe en el que interesaba la estimación o desestimación de la demanda en su caso, y habiéndose dictado por la Sala las respectivas sentencias, casi siempre en el sentido postulado por el Ministerio Público en la vista. 12 señalamientos fueron suspendidos, celebrándose posteriormente en el año en curso 3 de ellos, y 4 demandas señaladas fueron desistidas. La relación por materias es la siguiente:



- Despido colectivo y tutela derechos fundamentales: 5
- Conflicto colectivo y tutela derechos fundamentales: 6
- Tutela derechos fundamentales: 8
- Impugnación de convenio colectivo: 2

El número de vistas señaladas por la Sala se ha incrementado en relación con años anteriores, debido singularmente a la situación de conflictividad laboral derivada de la pandemia de Covid 19, que ha dado lugar a un significativo aumento de demandas por despido colectivo y conflicto colectivo. En la mayoría de ellas se ha interpuesto al mismo tiempo demanda por supuesta vulneración de derechos fundamentales (tutela de la libertad sindical, artículo 28 CE), o se ha alegado/invocado dicha vulneración en la demanda, con el propósito de dar a los subsiguientes procesos el trámite de urgencia previsto en los artículos 177 y siguientes de la LRJS y favorecer el señalamiento preferente de las vistas orales de los mismos. Todo ello ha supuesto un incremento del número de días de señalamiento, que han pasado semanalmente de uno (los miércoles) a dos o tres (martes, miércoles y jueves) semanales, y de la consiguiente asistencia del Ministerio Fiscal a los mismos. El número de Sentencias dictadas en primera instancia por la Sala ha sido de 14.

4.1.2. Recursos de suplicación

Los artículos 200.3 y 200.1 de la LJS establecen que los autos de inadmisión de los recursos de suplicación y las sentencias que estimen o desestimen los mismos se notificarán por la Sala a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia. Dicha notificación, preceptiva por ministerio de la Ley, tiene sentido en aquellos recursos de suplicación que versen sobre las materias en las que el Ministerio Fiscal tiene intervención en el orden Social (conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, tutela de los derechos de libertad sindical y fundamentales, artículo 191 f) de la LJS) o en los que versen sobre la presunta infracción de Jurisprudencia (artículo 193 c) de la LJS), no así en aquellos otros (ordinarios y mayoritarios) en los que el Ministerio Público no es parte y no tiene intervención alguna ni en la instancia ante los Juzgados de lo Social ni en el trámite de suplicación ante la Sala. En el año 2020 han sido notificadas 5.423 sentencias dictadas en materia de recurso de suplicación.

4.1.3. Recursos de casación ordinarios y para unificación de doctrina

Dichos recursos se anuncian y preparan ante la Sala de lo Social que dictó la resolución impugnada (artículos 209, 210 y del 219 al 221 de la LJS), notificándose a la Fiscalía del TSJ las respectivas resoluciones teniéndolos por preparados o no. En el año 2020 han sido anunciados ante la Sala y notificados al Ministerio Fiscal 57 recursos de casación.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

La Fiscalía Provincial de Barcelona destaca el importante aumento de señalamientos de vistas sociales con intervención del Ministerio Fiscal (4.884), en relación con los 3.866 señalados en el año 2019. El nº de dictámenes de competencia se mantiene estable (558 emitidos en el año 2020), si bien se han suscitado con frecuencia problemas en relación con la determinación de la competencia territorial (por razón del lugar de prestación de servicios o del domicilio del demandado, artículo 10.1. LRJS de 2011), al no obrar dicho dato en las demandas interpuestas o bien por el hecho de que la prestación laboral tiene



lugar en diferentes circunscripciones judiciales, o existe una pluralidad de demandados domiciliados en distintas circunscripciones, debiendo aplicarse en estos y otros supuestos la regla del artículo 10.2 de la citada Norma.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

La Fiscalía Provincial de Girona sigue atendiendo el servicio mediante dos Fiscales adscritos al mismo, con dedicación compartida y que despachan también los asuntos de Siniestrabilidad Laboral. El Coordinador cuanta ya con una experiencia de 11 años. El número de vistas notificadas al Ministerio Fiscal ha sido de 226, de las que se ha asistido a 51. El número de procedimientos con alegación de vulneración de derechos fundamentales se ha incrementado significativamente, pese al descenso de la actividad jurisdiccional en los meses de marzo, abril y mayo a consecuencia del confinamiento derivado de la pandemia de Covid-19. Se ha informado en 93 cuestiones de competencia.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

El Servicio sigue prestándose por el Fiscal Jefe y una Fiscal de la plantilla. La Memoria destaca la problemática que sigue suponiendo la imposibilidad de asistencia todas las vistas sociales en las que el Ministerio Público es emplazado, dado la insuficiencia de la plantilla de fiscales provinciales y la multiplicidad de servicios asumidos. El número de dictámenes de competencia emitidos ha sido de 14 y el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social que han sido notificadas al Ministerio Fiscal de 728.

4.5. FISCALIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

En la provincia de Tarragona existen 5 Juzgados de lo Social (3 en Tarragona ciudad, uno en Reus y uno en Tortosa), cuyos asuntos son despachados por 3 Fiscales (los de Tarragona ciudad por un Fiscal de la sede provincial y los restantes por un Fiscal de las respectivas adscripciones).

El número de dictámenes de competencia emitidos durante el año 2020 ha sido de 63, lo que supone una disminución en relación con los 88 efectuados en el año 2019.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Violencia de género

5.1.1.1. Organización y funcionamiento del Servicio

La descripción detallada del funcionamiento de este servicio en las diferentes fiscalías de la comunidad autónoma viene descrita en las respectivas Memorias provinciales y de área, a las cuales nos remitimos. No obstante, señalamos los siguientes rasgos generales:

- Por razón de la distribución territorial de la Fiscalía y por la existencia de juzgados con competencia en esta materia en todos los partidos judiciales, resulta totalmente imposible que los asuntos relacionados con la violencia de género sean despachados exclusivamente por los fiscales adscritos a las secciones de violencia o por los fiscales de enlace, requiriéndose con frecuencia la intervención de otros fiscales de la plantilla para su despacho, coordinándose la unidad de actuación a través del Fiscal Delegado provincial.
- En los partidos judiciales donde existe uno o varios juzgados con competencia exclusiva en esta materia, generalmente se adscribe a uno o varios fiscales a dicho órgano judicial de forma permanente, organizándose la prestación de los servicios a través de turnos y reparto del despacho de procedimientos.
- En los partidos judiciales donde no existen juzgados con dedicación exclusiva en esta materia, las Fiscalías de área y las Secciones Territoriales adaptan la prestación del servicio a la plantilla disponible y a la cobertura de los demás servicios.
- En todos los casos, los fiscales adscritos al Servicio no tienen dedicación exclusiva, puesto que atienden también otros servicios no relacionados directamente con la especialidad (asistencia a juicios por delito leve, vistas ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, despacho de Ejecutorias, despacho de asuntos civiles, etc.).

5.1.1.2. Coordinación con otras secciones de la Fiscalía

Las secciones contra la violencia de género de las Fiscalías Provinciales mantienen una necesaria coordinación con otras secciones especializadas de la Fiscalía, a fin de conseguir una mayor eficacia en el despacho de los asuntos y en la protección de las víctimas de violencia de género. En ocasiones, los fiscales que prestan servicio en la Sección especial de violencia sobre la mujer, forman parte también de otras secciones especializadas de la Fiscalía y en estos supuestos la coordinación es, obviamente, mucho más directa.

La Fiscalía Provincial de Barcelona destaca en su memoria las estrechas y fluidas relaciones que la Sección de Violencia de Género mantiene con el Servicio Especial de Jurado, que por razones de organización asume los procedimientos por delitos contra la vida consumados en materia de violencia de género, siendo constante el intercambio de información entre ambos servicios, durante la fase de instrucción se controla que se dé cumplimiento al acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2017 sobre “la incidencia en la competencia del Tribunal del Jurado de las reglas de conexidad tras la modificación del artículo 17 de la Ley de



Enjuiciamiento Criminal” , en episodios de violencia sobre la mujer y otro delito conexo competencia del Tribunal del Jurado, con frecuencia el delito de allanamiento de morada. Así mismo, hace referencia a la coordinación con la Sección de Delincuencia Informática, a la que remiten todos los escritos de acusación por delitos cometidos a través de aplicaciones informáticas y redes sociales para su valoración y control. También desde el servicio se mantiene una estrecha relación con el Servicio de Extranjería, a fin de hacer llegar información sobre sus derechos a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y también de facilitar la detección de casos en que dichas víctimas no denuncian por el temor que genera su situación de irregularidad.

La memoria de la provincia de Gerona hace referencia a la estrecha coordinación que mantiene esta Sección con la más amplia de Violencia Domestica, la de Víctimas, el Servicio Especial de Jurado y la Sección de Recursos.

La memoria de la Fiscalía de Lérida, destaca que a través de la Fiscal Delegada de Violencia de Genero y Domestica, se emiten notas de servicio y resúmenes de jurisprudencia civil y penal, para conseguir la necesaria unidad de actuación, en materia de violencia de género, con el resto de la plantilla de Fiscales.

5.1.1.3. Colaboración y coordinación con otras instituciones y autoridades

En cada provincia se han establecido canales propios de coordinación y comunicación con las instituciones y autoridades administrativas con competencia en la materia. Entre ellas cabe destacar: cuerpos policiales; servicios sociales; Servicio de Atención a la Víctima; Servicio de Asesoramiento y Ejecución Penal; responsables de los centros penitenciarios; Comisión Técnica de Seguimiento de los protocolos de actuación en casos de violencia doméstica y de género. En las diferentes memorias se constata que habitualmente un representante de la Sección de violencia participa en las reuniones periódicas que se celebran para valorar el buen funcionamiento de los protocolos existentes para establecer los circuitos y canales de protección de las mujeres en situación de violencia machista.

La coordinación se establece a través de reuniones puntuales o periódicas, según el caso, y también mediante el contacto ordinario ya sea por vía telefónica o correo electrónico.

La Fiscalía Provincial de Barcelona menciona en su memoria la estrecha colaboración que mantiene con las unidades de Policía Autonómica, las cuales remiten con celeridad los informes solicitados por los Fiscales y comunican puntualmente a la Sección las muertes violentas que se producen en la provincia y las investigaciones que conllevan, además de todas las cuestiones que estiman de interés. Se remarca la herramienta importante que representa para los Fiscales, a efectos de solicitar medidas de protección de las víctimas, las valoraciones de riesgo que aportan los atestados elaborados por el cuerpo de Mossos D'Esquadra.

La Fiscalía Provincial de Gerona recoge la coordinación y colaboración que la Sección mantiene con los responsables y técnicos de la OAVD y con la policía Autonómica, mediante cauces de comunicación directa que le permiten un mejor conocimiento de las situaciones que demandan una intervención urgente del Fiscal (ya sea para instar las actuaciones procesales que correspondan o para garantizar una mejor protección a las víctimas). También destaca la labor encomiable de coordinación de la Comisión Técnica de Seguimiento de los protocolos de actuación en los casos de violencia doméstica y de género, que está formada por representantes de todas las instituciones implicadas en la materia.

La memoria de la Fiscalía Provincial de Lérida destaca las excelentes relaciones y coordinación que la Sección mantiene con los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a la materia de violencia de género, con los equipos de atención a la víctima de las OAVD, con la delegación de Justicia de la Generalitat, la Unidad de Violencia sobre la mujer de la Subdelegación del Gobierno.

La Sección de Violencia contra la Mujer de Tarragona expone en su memoria el estrecho contacto que mantiene con los cuerpos policiales, que informan puntualmente a la Fiscalía de los supuestos más graves y problemáticos de violencia de género, recibiendo por parte de los Fiscales actuantes las órdenes y pautas de actuación necesarias. También destaca la implicación de las Fiscales Decanas de las Secciones Territoriales para mantener un contacto fluido y habitual con las diferentes instituciones y órganos implicados en el tratamiento o en la persecución de la violencia de género.

5.1.1.4. Obtención de datos estadísticos

La obtención de los datos estadísticos continúa siendo una dificultad para las Fiscalías de esta la Comunidad Autónoma, puesto que el registro informático se hace a través de la aplicación de gestión procesal de la Fiscalía (GIF), que fue implantado por el Departamento de Justicia de la Generalitat cuando se produjo la transferencia de competencias en materia de Justicia. Dicha aplicación no permite mantener un adecuado registro informático de los asuntos relacionados con la violencia de género, debido a que el sistema no recopila toda la información requerida para cumplimentar las estadísticas. Por ello, una parte de la información se obtiene de la aplicación GIF y el resto a través de otros sistemas de registro, lo que implica un mayor margen de error en los resultados totales.

5.1.1.5. Evolución cuantitativa

Por lo que a la información cuantitativa se refiere, nos limitaremos aquí a apuntar las tendencias generales de las provincias, que quedan patentes en la siguiente tabla-resumen:

	2020					2019					% Evol. 2020- 2019
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total	
Urgentes	7.562	1.135	695	1.212	10.604	9.359	1.435	837	1.616	13.247	-19,95%
Juicios Rápidos	112	460	0	0	572	516	513	0	0	1.029	-44,41%
Previas	12.027	1.535	793	1.462	15.817	11.817	1.558	740	1.633	15.748	0,44%
Abr. Juz. Penal	2.573	136	176	336	3.221	3.106	262	183	307	3.858	-16,51%
Sumario	77	7	4	25	113	109	15	2	11	137	-17,52%
Proc. Ordinario	0	10	0	0	10	0	16	0	0	16	-37,50%
Jurado Juzgado	23	0	0	5	28	45	1	0	0	46	-39,13%
Jurado Audiencia	0	1	0	0	1	0	1	0	1	2	-50%

Los tipos de procedimiento que suponen mayor volumen, como era de esperar, son las diligencias previas y las urgentes. Contrariamente a los valores comparados para el período 2017-2018, donde se observaba una cierta estabilidad de los valores en todas las provincias, en el período 2018-2019, se aprecia una fuerte evolución apoyada principalmente en la provincia de Barcelona; el resto de provincias, salvo el aumento de Previas en Girona, presenta variaciones poco relevantes respecto al año anterior.

5.1.1.6. Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer, y de la Oficina de Atención a la Víctima

Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer

En la comunidad Autónoma de Cataluña, a principios del año 2020, se implantaron las primeras unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer, la primera se implantó en el partido judicial de Gerona el 30 de enero del 2020, el 30 de enero se implantaron en los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer de Barcelona y Hospitalet y en empezaron a funcionar en la provincia de Lérida, sin que hasta el momento hayan sido todavía implantadas en la provincia de Tarragona. Estas Unidades están formadas por un equipo multidisciplinar, compuesto por médicos forenses del IMLCFC, psicólogos, y trabajadores sociales de los equipos de Asesoramiento Técnico Penal (EATP) y en caso de que se requiera evaluar medidas civiles, intervienen también profesionales de los Equipos de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de la Familia (EATAF). Dichas unidades pretenden dar respuesta técnica y especializada a los Juzgados con competencia en materia de violencia sobre la mujer, en aquellos supuestos en los que se requieren una evaluación médica y psicosocial integral de todo el núcleo familiar.

Las unidades de valoración integral conviven con los equipos técnicos civil y penal y con los médicos forenses adscritos a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer los cuales continúan elaborando la mayoría de informes requeridos por los juzgados especializados de violencia, reservándose la intervención de las unidades de valoración integral para los supuestos más graves y complejos de violencia intrafamiliar.

Para situaciones de violencia habitual en el ámbito de la violencia de género y doméstica, continúan resultando muy valiosos los informes emitidos por los Equipos de Asesoramiento Técnico Penal, por cuanto realizan una valoración global de la situación familiar y especifican los indicadores de maltrato detectados y su vinculación con los hechos objeto del procedimiento. Estos Equipos que actúan en Barcelona desde el año 2000 y están formados por psicólogos y trabajadores sociales, emiten sus informes a petición judicial.

También se han utilizado como herramienta de valoración importante las valoraciones de nivel de riesgo contenidas en los atestados policiales.

Con el soporte del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Catalunya (CEJFJE) y, atendiendo un mandato de la Secretaria General del Departamento de Justicia, se ha hecho un seguimiento del primer año de funcionamiento de las UVFI hasta noviembre de 2020, sin embargo, el resultado del estudio no ha sido todavía publicado.

Oficinas de Atención a la Víctima

Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito (en adelante OAVD) dan cumplimiento a las funciones que les atribuyen el Estatuto de la Víctima del delito, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Dichas oficinas están extendidas en Cataluña mediante diversas sedes distribuidas en el territorio, dependientes orgánicamente del *Departament de Justicia* de la Generalitat, y servidas por personal administrativo, profesionales de la psicología, la criminología, la educación social y trabajadores sociales. El acceso de las víctimas a la OAVD se produce por derivación de los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía, los cuerpos policiales, los



profesionales del derecho, los servicios especializados o del ámbito de la ejecución penal, o a solicitud de la propia víctima.

Dichas oficinas se han constituido como un servicio gratuito que ofrece información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género, antes, durante y después del proceso penal, ayudándolas a preparar y afrontar el procedimiento judicial.

Dentro de las actuaciones de la OAVD se destaca el servicio de acompañamiento a las víctimas de violencia de género en sede judicial, realizando un trabajo de contención y apoyo emocional a las mismas en las comparecencias que deben realizar ante los distintos órganos judiciales, a la vez que velan para evitar que se produzca confrontación visual con el agresor.

En las capitales de provincia y en algunos otros partidos judiciales, durante el año 2020 se ha contado con la presencia de un técnico de la OAVD en el propio juzgado de guardia, el cual atiende a las víctimas antes de recibirles declaración judicial.

Además, la OAVD tiene atribuida la función de coordinación de las órdenes de protección tanto de violencia de género como doméstica.

En todas las memorias se hace referencia a la buena coordinación y colaboración entre las Secciones de Violencia de Género de las Fiscalías Provinciales y las OAVD.

5.1.1.6. Adopción y eficacia de las medidas de protección desde la incoación hasta la sentencia firme

Las sucesivas reformas legislativas en materia de violencia de género, evidencian la voluntad del legislador de reforzar los mecanismos de protección de las víctimas de estos delitos. Uno de los mecanismos más adecuados de protección lo encontramos en la orden de protección regulada en los arts. 544 bis y ter de la LECrim.

Del contenido de las Memorias elaboradas por las fiscalías provinciales, recopilamos los mecanismos que se utilizan para procurar una mayor protección de las víctimas:

- El cuestionario policial de valoración del riesgo, implantado desde el 01/02/2016, es un instrumento eficaz para valorar la situación de riesgo de la víctima. A través de un cuestionario de 25 preguntas que cumplimenta el instructor de la OAC que recoge la denuncia, se evalúa el riesgo de que la víctima sufra un episodio grave de violencia. Existen cinco niveles de riesgo (no apreciado, bajo, medio, alto y muy alto) y, en atención al grado de riesgo resultante, la Policía Autonómica ofrece a la víctima medidas específicas de protección.
- Se intenta que, la citación de las víctimas al juzgado por parte de la policía para la tramitación judicial de las denuncias, se realice a la mayor brevedad posible para asegurar que la víctima, de manera casi inmediata, pueda gozar de protección cuando ello se considera necesario, evitando la distorsión que pueda ocasionar la tardanza en la tramitación de dichas medidas.
- En el año 2020, como ya hemos hecho referencia se implantaron en Cataluña las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género, pero la intervención de las mismas no está prevista para el estadio inicial de las actuaciones, por lo que en la adopción de las medidas de protección de las víctimas inicialmente no se cuenta con ningún tipo de asesoramiento especializado por parte de estas unidades.



La memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona destaca la conveniencia de que, las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género, pudieran auxiliar, al órgano judicial en la correcta evolución del riesgo, antes de resolver sobre la adopción o no medidas de protección en la fase inicial tras la presentación de la denuncia.

- La Policía convoca a las víctimas ante el Juzgado a la mayor brevedad posible, para asegurar su protección desde la presentación de la denuncia.
- La Fiscalía aplica como criterio prevalente la petición de medidas de protección, siempre que la víctima lo solicite y/o se aprecien indicios racionales de criminalidad en el agresor y de riesgo para la víctima, aun cuando la medida no sea querida por la misma.
- La actuación de los Mossos d'Esquadra en esta materia resulta especialmente eficaz, velando por que las medidas adoptadas se cumplan y respeten.
- Por parte de las OAVD y de los Mossos D'Esquadra, se realizan funciones de protección y acompañamiento a juicio de las víctimas que se encuentran en mayor situación de riesgo. El seguimiento y protección se mantiene en la fase de ejecución de la sentencia, e igualmente tras la excarcelación cuando se detecta por los equipos penitenciarios un alto riesgo de reincidencia. En todos los casos la protección se lleva a cabo con el consentimiento de la víctima.

Uno de los principales problemas para la protección de las víctimas deriva de que, muchas de ellas, no son conscientes de la situación de riesgo en que se encuentran y o no solicitan protección o habiéndola pedido inicialmente, en sede judicial, se acogen a la dispensa de declarar, privando al Juez de la prueba principal y a veces única para fundamentar la adopción de la medida.

La efectividad de las medidas de protección depende en buena medida de la aceptación y disposición de la víctima. Las memorias de las Fiscalías de Gerona y Lérida resaltan la dificultad que presenta la protección de aquellas víctimas que no son conscientes de su situación de riesgo y que por tanto no desean la orden de protección. En estos supuestos, aun cuando se establezca la misma por apreciarse situación de riesgo, su efectividad se ve altamente disminuida al permitir la víctima el acercamiento del agresor, salvo en los supuestos en que por resultar una medida idónea, necesaria y proporcional, se acuerde la prisión provisional.

Son frecuentes los casos en que la víctima solicita al Juzgado el archivo del procedimiento o el cese de las medidas de protección adoptadas. El criterio de la Fiscalía, en estos supuestos, es oponerse al cese de las medidas siempre que existan indicios de la existencia o subsistencia de una situación de riesgo.

Durante el año 2020, en el conjunto de la Comunidad Autónoma, han disminuido el número de medidas de protección tramitadas y otorgadas. También se ha incrementado el número de supuestos en que la orden de protección ha sido denegada. En las provincias de Barcelona, Girona y Tarragona las órdenes de protección denegadas superan al número de las concedidas, contrasta ello con los datos facilitados en la memoria de la Fiscalía Provincial de Lérida, en que las medidas de protección denegadas solo ascienden al 14% de las solicitadas, coincidiendo en la mayoría de los supuestos el criterio del Juez con el del Fiscal.



La denegación de las órdenes de protección solicitadas, en la mayoría de los supuestos, se ha fundamentado en la falta de acreditación de una situación de riesgo objetiva, en numerosas ocasiones ello es debido a que no constan denuncias previas, la valoración efectuado en el atestado por los Mossos d'Esquadra es de "ausencia de riesgo", se denuncia un maltrato ocasional con rotura de la convivencia, el agresor carece de antecedentes y no existe convivencia entre las partes.

Finalmente poner de manifiesto que la Policía Autonómica realiza una extraordinaria labor de control del cumplimiento de las medidas de protección acordadas, así como de las situaciones de riesgo existente para las víctimas de violencia de género, realizando a los tres meses de la denuncia una nueva reevaluación del riesgo y haciendo un seguimiento de las mismas tanto durante la tramitación del procedimiento como en la fase de ejecución.

Adopción de medidas de protección a los menores

De las memorias elaboradas por las distintas Fiscalías se desprende que los Fiscales están especialmente sensibilizados para proteger a los menores víctimas directas o indirectas de los actos de violencia de género, solicitando si la situación lo aconseja, medidas de suspensión de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas o supervisión de las mismas, o la prohibición de comunicación o aproximación del agresor a los menores. También se vela de manera especial para que se comuniquen a la Fiscalía de Menores todos los asuntos de violencia de género en los que se aprecian situaciones de riesgo evidente para los menores.

El cauce más frecuente para la solicitud de las medidas protectoras en favor de los menores es la audiencia del art. 544 ter LECrim., en la que se resuelve sobre este particular. Cuando deviene necesario un cambio en la guarda y custodia o en el régimen de visitas, tanto en el procedimiento penal como en el civil, se acude a las vías del art. 158 CC y del artículo 544 quinquies de la LECrim, que permiten la adopción de una amplia gama de medidas en este sentido.

Cuando existen indicios de que el menor puede haber sido víctima directa de violencia, la Fiscalía solicita el mantenimiento de la guarda y custodia a favor de la madre y la prohibición de aproximación y comunicación del agresor con ellos. No es frecuente la aplicación de la medida de suspensión de la patria potestad del agresor, que se reserva para aquellos supuestos más graves en que el menor ha sido víctima directa del delito.

En los supuestos en que, no siendo el menor víctima directa o indirecta de los actos de violencia, se establece un régimen de visitas del menor con el progenitor agresor, si existe alguna duda sobre su capacidad y cuidado parental, se insta a que dicho régimen de visitas se desarrolle y supervise en un punto de encuentro, que informará al juzgado de su desarrollo, a efectos de su mantenimiento, modificación o suspensión.

En todos los supuestos en que se ha debido explorar a los menores en sede judicial, por parte de los Fiscales se ha insistido en que tal exploración se realice en forma de prueba preconstituida para evitar una reiteración de actuaciones sobre los mismos.

La tramitación de los procedimientos civiles por parte de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, permite a los Fiscales un seguimiento más exhaustivo de la evolución de la situación familiar y de las medidas cautelares adoptadas.

En aquellos supuestos en que, habiéndose acordado el sobreseimiento provisional de la causa penal, se constate la existencia de riesgo o desprotección de los menores en el ámbito familiar, se solicita por parte del Ministerio Fiscal que se ponga en conocimiento de



la Entidad Administrativa correspondiente y a los servicios sociales del domicilio de la víctima, a los efectos de seguimiento y adopción de las oportunas medidas administrativas de protección.

5.1.1.7. Incidencia de la dispensa establecida en el art. 416 LECrim. La nueva interpretación de dicho precepto tras la Sentencia del pleno del TS de 10 de julio de 2020.

En los procedimientos por delitos de violencia de género sigue siendo un elemento distorsionador la dispensa establecida en el art. 416 de la LECrim.

Durante la primera mitad del año memorial ha sido aún considerable el número de víctimas que se han acogido a dicha dispensa, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral. También durante dicho periodo se han dado supuestos en que la víctima para poderse acoger a la dispensa, ha renunciado a ser acusación particular en el propio trámite de cuestiones previas del juicio oral.

El acogimiento a la dispensa del artículo 416 de la LECrim por parte de las víctimas de violencia de género, prueba principal y en ocasiones única en los delitos de esta naturaleza, es una de las causas principales de que se incremente el número de sentencias absolutorias.

La Fiscalía intenta minimizar los efectos de la dispensa solicitando medidas de protección y formulando acusación cuando, aun no existiendo testigos presenciales de los hechos, consta un parte médico del que se derivan lesiones cuyo mecanismo de causación es compatible con el relato inicial de los hechos denunciados. También en el acto del juicio oral se procura mantener la acusación, salvo casos muy excepcionales en que las pruebas practicadas son contradictorias con la existencia de la agresión.

Debemos sin embargo resaltar que, a través de la actuación asesora y protectora de las OAVD sobre las víctimas, se va consiguiendo que cada vez sean más las que deciden continuar con el procedimiento. Desde la Fiscalía y a través de las OAVD se intenta indagar las razones que han conducido a la víctima a valerse de la dispensa, si bien en la mayoría de supuestos no han querido facilitar ninguna explicación.

La aplicación, por parte de los órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento de la Comunidad autónoma, del nuevo criterio jurisprudencial sobre la incompatibilidad entre el ejercicio de la acusación particular y la dispensa a declarar, establecido por la sentencia del pleno del TS de 10 de julio de 2020, ha sido irregular y a ello ha contribuido en gran medida el hecho de que en la mayoría de los partidos judiciales de Cataluña no existen juzgados de lo penal especializados en violencia de género. La incidencia de dicha sentencia es por el momento difícil de cuantificar por falta de datos estadísticos que permitan diferenciar lo sucedido durante el periodo examinado a partir de dicha sentencia y también por la escasez de pronunciamientos de las Audiencias Provinciales en los recursos contra las resoluciones de los juzgados de lo penal.

Lo que si se ha podido constatar es que, la denegación de la dispensa, no se produce de manera automática por el solo hecho de que la víctima se haya personado como acusación particular, si no que se ha puesto mucho énfasis en la información proporcionada a la víctima, de manera que para denegar la dispensa se requiere que la víctima haya sido debida y comprensiblemente informada de las consecuencias de su personación.



En todas las memorias de las Fiscalías Provinciales se coincide en la necesidad de que al inicio de las declaraciones judiciales de las víctimas se les facilite una información exhaustiva de la nueva jurisprudencia del TS sobre la incidencia que, su personación como acusación particular, tiene sobre la dispensa del artículo 416 del CP.

Habrà que esperar a la próxima memoria para poder evaluar con datos más relevantes como incide dicho cambio jurisprudencial en un incremento de las conformidades o de las sentencias condenatorias, pudiendo prever que ello ocurrirá, toda vez que la denegación de la dispensa a la víctima, facilitará que en un mayor número de casos se acredite la realidad de los actos de violencia cometidos y que el agresor, ante la evidencia facilite una conformidad.

5.1.1.8. Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima

Las memorias elaboradas por las Fiscalías provinciales, no han reportado ninguna incidencia reseñable en relación con la aplicación de la LO. 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.

La aplicación del Estatuto de la Víctima del delito, se ha ido desarrollando de forma paulatina, procurando dar una respuesta eficaz al catálogo integral de derechos que establece dicha norma legal, tanto de carácter procesal como extraprocesal. Año tras año, se va incrementando la eficacia de su aplicación en la protección, apoyo, información y bienestar de las víctimas de violencia de género.

Durante la tramitación del procedimiento, la víctima es informada y notificada de todas las resoluciones que recaigan, requiriéndole a tales efectos para que facilite un correo electrónico donde se le puedan hacer dichas comunicaciones.

En sede policial, la policía autonómica, desde el mismo momento de la denuncia informa a las víctimas de violencia de género de todos los derechos que legalmente tienen reconocidos.

A lo largo del año 2020, los Fiscales han extremado su celo en comprobar que en sede judicial, la víctima, ha sido informada de forma comprensible de todos sus derechos procesales:

- Derecho a ser asistida de forma gratuita por letrado especializado en violencia de género.
- Derecho a la traducción e interpretación de la información esencial, lo que es especialmente importante para las víctimas extranjeras.
- Derecho a hacerse acompañar de la persona que designe en sus declaraciones y en la relación con autoridades y funcionarios.
- En los casos de concesión de la orden de protección, comprobar que las víctimas sean informadas durante todo el procedimiento de la situación procesal del agresor, de la vigencia y modificación de las medidas cautelares y de la situación penitenciaria.
- El Ministerio Fiscal, con independencia de la actuación judicial, en los escritos de solicitud de sobreseimiento provisional incorpora la petición de que dicha resolución sea notificada a la víctima, informándole de la posibilidad de reapertura del procedimiento si se dispone de nuevas pruebas.
- En el acto del juicio oral, cuando se considera necesario para la protección de la víctima, el Fiscal solicita e informa sobre la adopción de medidas para evitar el contacto visual con el supuesto agresor y sobre la celebración de la vista sin público. En caso de menores y

discapacitados, interesa que la declaración se reciba por expertos y además que se proceda a la grabación de las declaraciones y su reproducción en el acto del juicio, conforme a la LECrim, a fin de evitar la victimización secundaria.

-En la fase de ejecución, en la Fiscalía Provincial de Barcelona, son los Fiscales del servicio de Vigilancia Penitenciaria quienes han puesto especial cuidado en que todas las comunicaciones que prevé la Ley se pongan en conocimiento de la víctima. Igualmente, y a través de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito se le comunican tanto los permisos carcelarios como las excarcelaciones. A las víctimas de violencia de género se les han de notificar las resoluciones de prisión, libertad, fuga y medidas cautelares aunque no lo soliciten, salvo que renuncien expresamente.

La preservación de los derechos de las víctimas de carácter netamente extraprocesal, se atribuye expresamente a las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, que se han consolidado como un medio muy eficaz para atenderlas y orientarlas tanto en el seno del procedimiento judicial como fuera de él.

5.1.1.9. Referencia especial a los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con especial referencia a los supuestos de custodia compartida y atribuciones de custodia al padre denunciante.

Conforme a la legislación autonómica, artículo 233.11-3 del Código Civil de Catalunya, no existe, por tanto, una prohibición absoluta al establecimiento de un sistema de guarda y custodia compartida o a una guarda monoparental del progenitor, cuando el padre este incurso en un procedimiento penal por violencia de género, sino que se requiere la existencia de sentencia firme o indicios fundamentados y que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas.

Sin embargo, en la práctica, cuando existe un procedimiento penal por delitos de violencia de género, en la mayoría de los supuestos, se acuerda la guarda y custodia monoparental a favor de la madre, siendo minoría los supuestos en los que se acuerda una guarda y custodia compartida (muchos de ellos por acuerdo de las partes) y excepcionales los casos en que se acuerda una guarda y custodia paterna, estos últimos suelen obedecer a un mutuo acuerdo o que se ha apreciado un inadecuado ejercicio de la guarda por parte de la madre.

El mayor problema que se plantea es en aquellos supuestos en que se ha establecido una prohibición de aproximación y comunicación en favor de la madre y su coexistencia con un régimen de visitas a favor del padre, recurriéndose en estos supuestos a la recogida y entrega de los menores por una persona intermediaria o a través de los puntos de encuentro, con el fin de evitar que se produzcan quebrantamientos de condena o de medidas cautelares.

5.1.1.10. Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías: su incidencia y problemas que plantean.

El sistema de registro informático GIF no permite registrar de manera diferenciada los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través del uso de las nuevas tecnologías, por lo que su cuantificación a efectos de estadística ofrece algunas dificultades.

Durante el año 2020 ha continuado la tendencia anterior de incremento de los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través del uso de las nuevas tecnologías. La proliferación del uso cotidiano de redes sociales como Whatsapp, Instagram, Line o Telegram, facilitan en numerosas ocasiones, la comisión, a través de ella, de delitos



relacionaos con la violencia de género, siendo considerable el aumento de dichos delitos durante el año 2020, con incidencia significativa en los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, descubrimiento y revelación de secretos, amenazas y acoso.

En líneas generales, los mecanismos utilizados no han revestido especial complejidad técnica, permitiendo desde el inicio recabar elementos probatorios suficientes para poder formular acusación. Los delitos que suelen presentar mayores dificultades de investigación son los de descubrimiento y revelación de secretos, que se cometen tanto a través de la obtención y uso, sin el consentimiento de la víctima, de las contraseñas para acceder a sus archivos, como accediendo a los mismos a través del uso de programas espías, en la mayoría de los supuestos sin dejar rastro de ello, lo que dificulta la acreditación de la autoría.

La mayor problemática que se presenta en relación con este tipo de delitos es la dificultad de investigación cuando, la obtención de pruebas, requiere la colaboración de empresas tecnológicas de prestación de servicios con sede en el extranjero, ello determina que en algunos supuestos sea sumamente dificultoso acreditar los extremos concernientes a la autoría de los hechos, debiendo acudir a los indicios para construir la prueba circunstancial o indiciaria.

5.1.1.11. Problemas en ejecución. TBC y su posible prescripción como consecuencia del estado de alarma. Grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidades civiles reconocidas a las víctimas e impuestas en sentencia.

En el marco de la violencia de género, los efectos del estado de alarma en la ejecución de las penas de TBC, no ha diferido de la situación producida en general en el cumplimiento de las penas, a la que han tenido que enfrentarse tanto los juzgados de vigilancia penitenciaria como los órganos sentenciadores.

En el mes de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria y el confinamiento domiciliario de la población, los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, acordaron la paralización y suspensión de los planes de ejecución/ intervención y seguimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad(TBC).

En cuanto a los efectos de dicha paralización, en los TBC, por los Fiscales de la Comunidad Autónoma se ha aplicado la nota de servicio 2/2020, de 8 de abril, elaborada por la Fiscalía de Sala de Vigilancia Penitenciaria de la FGE, de acuerdo con la cual, en aquellos supuestos en los que el plan de ejecución de los TBC se hubiera iniciado y viniera funcionando satisfactoriamente, se debía informar a favor de que se tengan por cumplidas las jornadas de trabajo coincidentes con el plazo de suspensión del programa por causa sanitaria de emergencia.

Una vez reanudados los programas, por parte de los servicios competentes, se produjeron retrasos en su ejecución, por la necesidad de reasignación de actividades, sin haberse detectado un aumento en la prescripción de las penas respecto a los años anteriores como consecuencia del estado de alarma.

Las memorias de las Fiscalías provinciales de Tarragona y Lérida, hacen referencia a que, con carácter general, solo se aplican las penas de TBC, en supuestos de conformidad del penado, y en supuestos de delitos menos graves y siempre en una extensión superior a los 31 días, incluyendo la reducción de un tercio, a los efectos de evitar aplicar a los TBC la prescripción de un año.

En cuanto al grado de ejecución y satisfacción de las responsabilidades civiles en favor de las víctimas de violencia de género reconocidas en sentencia, se enfrenta a los problemas clásicos de este tipo de ejecución que está condicionada, en gran medida, a la solvencia o insolvencia (a veces aparente), del condenado.

Con carácter general se puede afirmar que el grado de cumplimiento de las responsabilidades civiles de escasa cuantía es alto, ya que son satisfechas con facilidad por los condenados, en ocasiones mediante la concesión de plazos para su pago.

Por lo que se refiere a las responsabilidades civiles impuestas por delitos más graves como homicidios, asesinatos, agresiones sexuales, violencia habitual, etc, el grado de incumplimiento no ofrece mucha variación respecto de la del resto de delitos, siendo frecuente la declaración de insolvencia de los condenados que raramente es revisada con posterioridad, de manera que en estos supuestos se hace muy difícil proceder a la reparación económica de las víctimas.

Como en el resto de los delitos, el hecho de condicionar la suspensión de la condena de las penas privativas de libertad al efectivo pago o compromiso serio de satisfacer las responsabilidades civiles, o la apreciación de una atenuante en el caso de satisfacción, con carácter previo al acto del juicio, de dicha responsabilidad, constituyen en la práctica medidas útiles para obtener el resarcimiento civil del daño causado por el delito en un mayor número de casos.

5.1.1.12. Incidencias derivadas de la pandemia por coronavirus

Como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que comportó decretar el estado de alarma por emergencia sanitaria en el mes de marzo de 2020, durante este año se ha roto con la tendencia ascendente de los años anteriores, observándose una relación directa entre la variabilidad en la disminución o aumento de denuncias y la mayor o menor severidad en las medidas de confinamiento domiciliario o restricciones a la movilidad acordadas, tanto de ámbito estatal como autonómico.

El estado de alarma alteró el funcionamiento de los juzgados y de la Fiscalía desde marzo hasta junio de 2020, suspendiéndose la celebración de juicios penales y vistas civiles y pasándose a practicar las diligencias de guardia por videoconferencia Webex, organizándose las sesiones desde la propia comisaria a los efectos de evitar desplazamientos y minimizar el riesgo de contagio.

Con carácter global podemos afirmar que como consecuencia de la pandemia en el año 2020 disminuyeron el número de procedimientos incoados por violencia de género y el número de calificaciones formulados por los Fiscales, no viéndose muy afectados el número de vistas celebradas ya que una vez reanudada la actividad judicial se procuró aumentar el número de señalamientos para ponerse al día con los mismos.

5.1.1.13. Estadísticas

La siguiente tabla resume los datos más relevantes referentes a la especialidad y su evolución porcentual en el último bienio:

Cataluña	2020	2019	Evol %
Calificaciones formuladas	9.596	10.820	-11,31
Sentencias condenatorias	3.195	3.193	0,06
Sentencias condenatorias por conformidad	2.848	2.774	2,67

Sentencias absolutorias	2.702	3.390	-20,29
-------------------------	-------	-------	--------

Por lo que a volumen de los diferentes tipos delictivos, las incoaciones por delitos en violencia de género han sido los datos que se detallan en la siguiente tabla:

	Detalle provincial 2020				Totales y variación en Cataluña			
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total 2020	Total 2019	% Evol	%V
Asesinato consumado	1	1	0	0	2	1	100,00	0,01
Asesinato intentado	0	0	0	0	0	1	-100,00	0,00
Homicidio consumado	6	1	0	0	7	8	-12,50	0,02
Homicidio intentado	11	1	0	0	12	44	-72,73	0,04
Lesiones	1.828	150	122	215	2.315	2.258	2,52	7,70
Maltrato ocasional 153.1 C.P.	12.648	1.425	870	1.896	16839	20.571	-18,14	56,00
Maltrato habitual 173.2 C.P.	821	46	12	46	925	592	56,25	3,08
Acoso / hostigamiento 172 Ter C.P.	693	36	13	74	816	692	17,92	2,71
Detención ilegal	62	7	0	8	77	52	48,08	0,26
Amenazas 171.4	2.543	223	208	281	3.255	2.687	21,14	10,83
Coacciones 172.2	648	53	101	46	848	772	9,84	2,82
Contra integridad moral 173.1 C.P.	98	3	0	0	101	16	531,25	0,34
Violación	12	6	1	1	20	19	5,26	0,07
Abusos sexuales	164	11	12	10	197	147	34,01	0,66
Otra agresión sexual	277	8	16	29	330	284	16,20	1,10
Allanamiento de morada	149	4	0	9	162	144	12,50	0,54
Quebr. condena/medida cautelar	2.769	435	253	419	3.876	7.650	-49,33	12,89
Impago de pensiones	41	20	7	10	78	72	8,33	0,26
Descubrim./relevación de secretos	190	5	3	11	209	78	167,95	0,70
Total	22.961	2.435	1.618	3.055	30.069	36.088	-16,68	100,00

En 2020, globalmente, los delitos de violencia de género han experimentado una reducción del -16,68%, en consonancia con la caída de las incoaciones mostrada en la tabla correspondiente. Este descenso de los delitos supone un contraste relevante respecto al ascenso del 56% detectado en 2019.

En relación a las víctimas mortales se ha mantenido la cifra de 9 personas fallecidas.

El maltrato ocasional, delito más frecuente en esta especialidad (acapara el 56% del total, prácticamente el mismo valor que en 2019), ha experimentado una reducción del -18,14%.

El delito de violación ha aumentado, pasando de 19 a 20.

La siguiente tabla recoge los principales valores para las medidas cautelares durante el último bienio, y su evolución porcentual:

MEDIDAS CAUTELARES VIGE	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña 2020	Cataluña 2019	% Evol
Prisión provisional	154	9	12	17	192	147	30,61%
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECrim.	448	32	123	65	668	832	-19,71%
Orden protec. art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)	1.097	602	186	413	2.298	2.491	-7,75%

Denegadas	2.284	326	44	226	2.880	2.916	-1,23%
Adoptadas solo con medidas penales	128	200	50	164	542	694	-21,90%
Adoptadas con medidas civiles y penales	18	76	92	23	209	258	-18,99%
Adoptadas con medidas civiles	0	0	0	0	0	0	0
Total	4.129	1.245	908	507	6.789	7.338	-7,48%

Calificaciones formuladas y sentencias dictadas

Tal como resulta de los datos estadísticos, durante el periodo que comprende esta memoria, los Fiscales de las Fiscalías provinciales y de área de la comunidad Autónoma, han formulado un total de 9.596 calificaciones por delitos relacionados con la violencia de género, esto supone una reducción del -11,31% en relación con el periodo anterior.

Durante el año 2020 el número de sentencias condenatorias y de entre ellas las dictadas con la conformidad del acusado se han mantenido con pocas variaciones (aumentos del 0,06% en el primer caso y del 2,67% en el segundo).

Una vez más, dentro de las sentencias dictadas en materia de violencia de género, se observa un número elevado de sentencias absolutorias, si bien se ha detectado una caída del -20,29% respecto al periodo anterior. Ello es debido en gran número de casos a que la víctima (única o principal prueba del procedimiento), se acoge a la dispensa del artículo 416 de la LECrim.

5.1.2. Violencia doméstica

5.1.2.1. Funcionamiento de la Sección

No existe en ninguna de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma una sección especializada y con dedicación exclusiva en materia de violencia doméstica o familiar, toda vez que la plantilla de fiscales existente lo hace imposible. Por ello, los procedimientos relacionados con dicha materia son despachados por los fiscales de la plantilla, generalmente en función de su adscripción a los juzgados, a la prestación del servicio de guardia y a las normas de reparto de cada fiscalía.

La necesaria unidad de actuación de los fiscales en el despacho de asuntos relacionados con la violencia doméstica o familiar se consigue a través de elaboración de notas de servicio y con el asesoramiento y colaboración que desde el Servicio Especial de Violencia se ofrece a todos los Fiscales de la plantilla.

En materia de violencia familiar seguimos detectando algunos problemas que dificultan la persecución de los delitos de tal naturaleza. El principal lo hallamos en el silencio de la víctima que, o bien no denuncia la situación de maltrato a la que está sometida, o se retira del procedimiento una vez interpuesta la denuncia. Las relaciones afectivas existentes entre víctima y agresor, especialmente en supuestos de violencia entre ascendientes y descendientes, así como factores sociales y culturales, comportan que, en muchas ocasiones, la víctima se vea incapaz de seguir adelante con el procedimiento, al comportar una ruptura con personas a las que se siente unida por lazos afectivos y de protección muy enraizados.

Para mitigar este problema, desde el servicio se considera importante mantener contactos con los servicios sociales y los sanitarios, con la finalidad que comuniquen a la Fiscalía aquellos supuestos de violencia intrafamiliar que detecten a través de sus intervenciones



profesionales. Ello permite a la Fiscalía incoar las correspondientes Diligencias de Investigación y, en su caso, la interposición de una denuncia penal.

El programa informático de Gestión Integral de Fiscalías (GIF), que fue implantado por la Generalitat de Cataluña cuando asumió el traspaso de las competencias de Justicia, es el que se utiliza aun en la actualidad en las fiscalías de la Comunidad Autónoma y no permite introducir en el sistema todos aquellos datos que requiere esta especialidad delictiva para un adecuado control de las causas que se siguen relacionadas con esta materia.

En general, el grueso de los delitos de violencia domestica que se han seguido a lo largo del año 2020 se pueden clasificar en dos grupos en atención a la relación de parentesco entre víctima y agresor: a) las denuncias por agresiones entre padres e hijos, y b) las denuncias contra mujeres por parte de sus parejas o ex-parejas sentimentales, cónyuges o ex cónyuges.

En la memoria de la fiscalía de Lérida se hace alusión a que las denuncias presentadas por los padres contra sus hijos suelen nacer de situaciones familiares realmente difíciles, con grandes problemas de convivencia derivados en muchas ocasiones de la existencia de trastornos en el comportamiento de los hijos por razones de enfermedad mental congénita o derivada del consumo abusivo de estupefacientes y opiáceos.

En estos supuestos, las medidas penales a adoptar y las órdenes de protección resultan en muchos casos desaconsejables, presentándose como una solución derivar la problemática a la Fiscalía de incapacidades, por si procediera tramitar expediente de pre incapacitación o la adopción de medidas de internamiento en centro psiquiátrico. Por ello, muchos de dichos procedimientos se tramitan por el procedimiento de Diligencias Previas, a fin de solicitar un informe psicosocial del equipo de atención a la víctima, permitiendo ello poner el conflicto familiar en conocimiento de los servicios especializados que pueden intervenir en la resolución del conflicto.

La Delegada de la Fiscalía de Barcelona pone también de manifiesto el rechazo que, en general, las víctimas de violencia familiar muestran respecto a las medidas o penas de incomunicación o prohibición de aproximación del agresor. Ello conlleva que, en numerosas ocasiones, se produzca un quebrantamiento de la medida o pena acordada.

5.1.2.2. Procedimientos, calificaciones y sentencias

La siguiente tabla muestra el volumen de procedimientos incoados, calificaciones y sentencias en las cuatro provincias catalanas durante 2020 y 2019 para Cataluña, incluyendo también la evolución porcentual.

A grandes rasgos, podemos observar que, si bien en el periodo anterior tanto las diligencias urgentes como las diligencias previas habían aumentado significativamente, en el 2020 se mantiene el relevante aumento de las diligencias previas, con un 35,93%, pero cae el número de diligencias urgentes en un -34,75%. Los procedimientos abreviados han aumentado en un porcentaje similar al de las diligencias previas, pero numéricamente son menos relevantes. El volumen de sumarios y procedimientos del jurado permanece muy bajo y no resulta estadísticamente significativo. El número de calificaciones ha aumentado en un 60% para toda Cataluña. En cuanto a las sentencias condenatorias por conformidad, han aumentado un 18,31%.



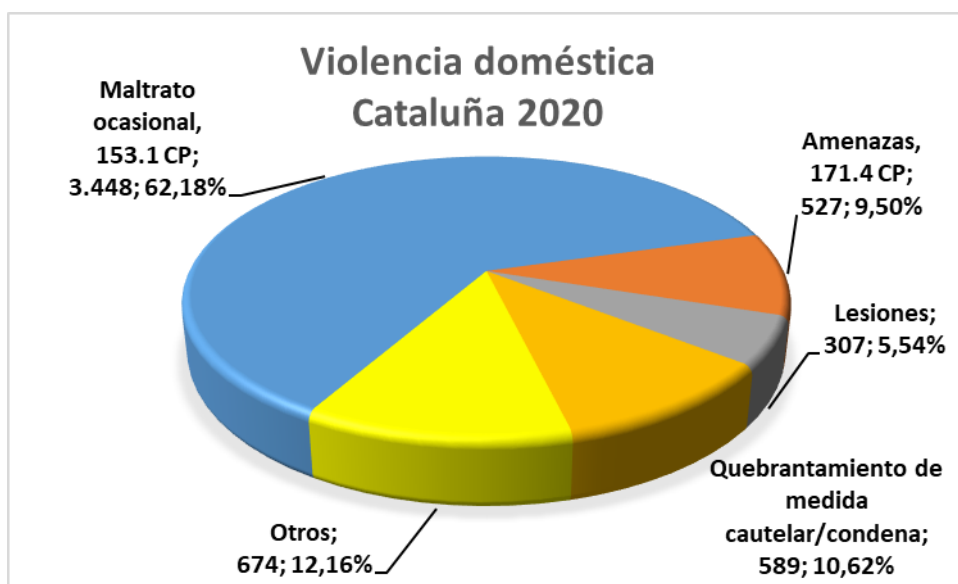
Procedimientos, calificaciones, sentencias	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña 2020	Cataluña 2019	% Evol
Diligencias urgentes	1.907	290	97	464	2.758	4.227	-34,75%
Diligencias Previas	3.358	279	316	470	4.423	3.254	35,93%
Procedimiento Abreviado	605	93	22	56	776	579	34,02%
Sumario	8	1	1	2	12	14	-14,29%
Procedimiento Ordinario	0	2	0	0	2	4	-50%
Tribunal de Jurado (Audiencia)	0	2	0	0	2	1	100%
Tribunal de Jurado (Instrucción)	3	2	0	2	7	3	133,33%
Calificaciones	1.465	140	32	176	1.813	1.133	60,02%
Sentencias Condenatorias por Conformidad	730	37	35	25	827	699	18,31%
Sentencias Condenatorias	722	16	3	43	784	796	-1,51%
Sentencias Absolutorias	486	79	1	101	667	996	-33,03%

5.1.2.3. Delitos incoados

En cuanto a delitos se refiere, la siguiente tabla recopila las incoaciones por delito en violencia doméstica para las cuatro provincias catalanas en 2020 y el total para Cataluña, incluyendo también la evolución porcentual respecto a 2019:

Delitos incoados	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña 2020	Cataluña 2019	% Evol
Asesinato Consumado	1	1	0	0	2	3	-33,33
Asesinato Intentado	0	0	0	0	0	2	-100,00
Homicidio Consumado	2	0	0	0	2	7	-71,43
Homicidio Intentado	1	1	2	6	10	17	-41,18
Lesiones	218	31	11	47	307	536	-42,72
Maltrato ocasional 153.1 CP	2.478	364	225	381	3.448	3.991	-13,61
Maltrato habitual 173.2 CP	172	14	5	16	207	74	179,73
Acoso y hostigamiento 172 Ter CP	124	8	10	23	165	116	42,24
Detención ilegal.	14	0	0	4	18	5	260,00
Amenazas 171.4 CP	338	46	54	89	527	349	51,00
Coacciones 172.2 CP	65	9	19	11	104	83	25,30
Contra la Integridad Moral 173.1 CP	17	0	0	0	17	3	466,67
Violación	2	0	0	0	2	4	-50,00
Abusos Sexuales	25	3	2	5	35	43	-18,60
Otra Agresión Sexual	49	0	4	8	61	29	110,34
Allanamiento de Morada	18	0	0	3	21	21	0,00
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	429	31	37	92	589	946	-37,74
Impago de Pensiones	9	0	0	1	10	86	-88,37
Descubrimiento/ revelación de secretos 197.1 CP	15	0	2	3	20	9	122,22
Total	3.977	508	371	689	5.545	6.324	-12,32

La evolución global de los delitos de violencia doméstica para toda Cataluña ha sufrido un descenso del -12,32%. El maltrato ocasional, que numéricamente es el más relevante de los delitos, con un 62,18% del total, en el último año ha descendido un -13,61%, manteniendo la tendencia del periodo anterior. El delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, que representa el 10,62%, ha roto la línea alcista de 2019 (aumento del 136,50%), con una caída del -37,74%. Las amenazas dan cuenta del 9,50% de los delitos y las lesiones del 5,54%.



El gráfico siguiente, obtenido a partir de los datos de la tabla correspondiente, representa el reparto porcentual de delitos incoados por provincias. La amplísima mayoría de ellos cometidos en Barcelona un 73,70%. Los datos de este reparto han variado muy poco respecto a los del año 2019.





5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1. Aspectos organizativos y de plantilla

En la provincia de Barcelona la Sección está formada por 3 fiscales, Carlos Urbano Garzón, Fiscal delegado de la especialidad, y otros 2 que asumen en exclusiva la tramitación de todos los procedimientos de esta especialidad seguidos en la ciudad de Barcelona y una parte de los seguidos en el resto de la provincia, puesto que las Fiscalías de Área cuentan con fiscales de enlace. La Sección tramita también algunos procedimientos por accidente ajenos a este ámbito, pero cuya investigación requiere diligencias similares a las que se practican en las causas por accidente laboral.

Como en años anteriores, la sección continúa realizando los informes de competencia en los procedimientos tramitados ante los Juzgados de lo Social de Barcelona. La coordinación en el territorio se realiza, como en años anteriores, a través de los fiscales de enlace que en su día fueron nombrados con ocasión de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

La sección de siniestralidad laboral asume todos los procedimientos que son de su competencia, tramitados en los juzgados de Barcelona. En cuanto a los que se tramitan ante los Juzgados pertenecientes a las Fiscalías de Área, la labor de la sección viene complementada por fiscales de enlace:

- Fiscalía de Área de Sabadell: Ilmas. Sras. Esther Martínez Fernández y María del Rocío Pintor Pavón, esta última respecto de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de la localidad de Cerdanyola del Vallés.
- Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú: Ilmo. Sr. D. Abelardo García Aguado.
- Fiscalía de Área de Terrasa: Ilmas. Sras. D^a Verónica Rodríguez Lorente y D^a Nadia Martínez Villafañe.
- Fiscalía de Área de Mataró y Arenys de Mar: Ilmo. Sr. D. Alberto Leopoldo Fernández Bermúdez, que entró en sustitución de su compañero Ilmo. Sr. D. Miguel Fernández Salvatierra.
- Fiscalía de Área de Granollers: Ilma. Sra. D^a Ana Martín Llorente.
- Fiscalía de Área de Manresa: Ilma. Sra. D^a Laura Bellido Moreno, que en el mes de octubre entró en sustitución de su compañero Ilmo. Sr. D. Alberto Penado de León Lama

Al igual que en años anteriores, puede afirmarse que la coordinación en el trabajo con dichos fiscales de enlace ha resultado positiva.

Sin embargo, aunque no resulta algo habitual, continúan existiendo problemas de control de los procedimientos que se tramitan en los Juzgados de la provincia, teniendo entrada algunos de ellos en la sección cuando su tramitación se encuentra avanzada, incluso finalizada por dictado de la resolución prevista en el art. 780.1 LECrim, o por haber transcurrido el plazo de instrucción, situación que puede ser determinante de notables disfunciones, llegando a condicionar, en determinados casos, las pretensiones que finalmente se deducen dentro de aquellos.

La razón fundamental de lo anterior debe buscarse en la puntual ausencia de una debida coordinación con la secretaría de la Sección de Siniestralidad Laboral, a la que no habría tenido acceso en tales casos, en su oportuno momento,



No obstante lo anterior, la entrada en vigor de la Ley 2/2020, de 27 de julio, que modifica el art. 324 de la LECrim., ha venido a suavizar, en cierta medida, las consecuencias de lo anterior, al haberse modificado el régimen jurídico de plazos de la instrucción judicial, evitándose así, al menos hasta el próximo 27 de julio del 2021, la finalización de la investigación en determinadas causas por el simple transcurso del plazo.

Las mencionadas carencias de información respecto de concretas causas de la especialidad se hallan relacionadas con las limitaciones del sistema informático del que se dispone, común para todas las causas penales, no haciéndose posible, por ejemplo, conocer los procedimientos de la especialidad que se van iniciando en los distintos Juzgados, y, mucho menos, la situación procesal de cada uno de ellos, lo cual impide un control eficaz de las instrucciones judiciales.

Ante ello, al no resultar viable acudir a cada una de las oficinas judiciales de los distintos Juzgados de Barcelona ciudad y de la provincia, no queda más opción que permanecer a la espera de la documentación que policía judicial y juzgados hagan llegar a la Sección, o a que el Fiscal adscrito al Juzgado detecte la existencia del procedimiento e informe de esta. Como resulta evidente, tales dificultades podrían verse fácilmente superadas si se dispusiera de una aplicación informática que permitiera identificar con eficacia cada procedimiento de la especialidad, así como acceder, desde la Fiscalía, al contenido de las diligencias de investigación llevadas a término por cada Juzgado dentro de cada procedimiento.

En el ámbito de esta Sección, los aspectos más relevantes a destacar durante el año 2020 relacionados con la pandemia mundial sufrida por el agente patógeno Covid 19, se han centrado en la necesidad de acudir a la modalidad de trabajo no presencial mediante contactos telefónicos y telemáticos entre los fiscales de la Sección y el resto del personal de esta, circunstancia que fue superada por la buena disposición y organización laboral de las personas que componen el Servicio.

La tramitación de los procedimientos se ha visto ralentizada con carácter general, aunque las medidas procesales e indicaciones adoptadas por las distintas autoridades competentes han suplido, en cierta medida, los mayores inconvenientes inherentes a tales retrasos.

Se ha producido un aumento de la litigiosidad relativa a situaciones de riesgo relacionadas con la ausencia o insuficiencia de medidas de prevención de contagios de Covid 19, procedimientos en los que, en general, ha resultado complejo vincular tales contagios con una concreta y determinada situación de riesgo para la seguridad personal de los trabajadores.

En Girona, como en años anteriores la Sección de Siniestralidad Laboral está integrada por dos Fiscales, Dña. Sonia Rovira Garrido, Delegada de Jefatura, y D. Josep Aureli Foradada Bermejo, que cuentan con la colaboración de un funcionario del cuerpo de tramitación. En esta especialidad, al igual en otras de la provincia, la inestabilidad propia de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Girona, con el constante cambio en la plantilla de fiscales ha tenido su reflejo en las notas de visado, pues en la mayoría de los casos, éstas han de ser bastante extensas, reflejando las particularidades propias de la materia, si bien, como ya se ha venido indicando en las anteriores Memorias, la Circular 4/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, ha facilitado esta labor.



En Lleida, en el ejercicio 2020, la Sección de Siniestralidad Laboral ha mantenido como Fiscal delegada a la Abogada Fiscal Blanca Hernández Coarasa, hasta el mes de agosto cuando le sustituyó, por licencia de maternidad, la Abogada Fiscal Natalia Gaspar Medina y, como adjunta, con competencias para la ST de Seo De Urgell, que comprende los partidos judiciales de Tremp, Viella, Seu y Solsona, la Abogada Fiscal Ares Prat Pujol.

No obstante, es norma general que el despacho y conocimiento de los asuntos de esta especialidad corresponda al fiscal adscrito al Juzgado. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de sobreseimiento y los escritos de acusación son remitidos a la Fiscal Delegada para su estudio y previsorio.

En el año 2020 la situación excepcional de Pandemia, ha hecho que los casos de este tema sufrieran un parón desde mediados de febrero hasta mitad de mayo, en los que no se registró ni hubo entrada alguna de atestados a esta Fiscalía, por la paralización de la actividad laboral que provocó casi desaparición de accidentes ocurridos en jornada laboral.

En Tarragona, en 2020, la Sección sigue constando de cinco fiscales, siendo la Fiscal Delegada M^a Luisa Tambo Pérez quien asume las funciones de dirección, coordinación y supervisión. Dado que en el territorio de la provincia de Tarragona, existen cuatro Secciones Territoriales de la Fiscalía, se nombraron como Fiscales adscritas a esta Sección a una Fiscal de cada una de ellas, además de la Fiscal Delegada que se responsabiliza del conocimiento de esta materia en lo que afecta a los partidos judiciales de Valls y Tarragona. Las Fiscales adscritas, son las siguientes: Patricia Albarellos Esteras (Sección Territorial de Tortosa), Ana Sanz Rodríguez (Sección Territorial de Reus), María Aranzazu Rodríguez Escartín (Sección Territorial del Vendrell), Arantxa Márquez Vicente (Sección Territorial de Amposta).

Se reparten las causas por esta materia incoadas en la provincia. Son auxiliados por los funcionarios de Secretaría, que compatibilizan esta tarea con otras que les son asignadas

En todas las provincias los fiscales que integran este servicio compatibilizan su tarea en esta especialidad con el despacho ordinario de asuntos (asistencia a juicios por delito leve, juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, permanencias, despacho de ejecutorias, etc.).

5.2.2. Relaciones con otros organismos e instituciones

Todas las Fiscalías mantienen contacto continuo y fluido con los miembros de la Inspección de Trabajo y valoran muy positivamente la colaboración con dicho organismo, por ser de gran ayuda técnica para el funcionamiento del Servicio.

La Fiscalía de Barcelona destaca, y en esto están de acuerdo las Fiscalías de Girona Lleida y Tarragona, que las relaciones con la Autoridad laboral han estado condicionadas por la excepcional situación vivida durante el año 2020, puede, sin embargo, afirmarse, que las relaciones con la Inspección de Trabajo han sido igual de fluidas que en años anteriores, a través de la persona de su Inspector Jefe y del técnico habilitado Santiago Morales Colorado, relación que no puede calificarse sino de directa y eficaz, materializada a través de concretas consultas relativas a los distintos problemas que se plantean con ocasión de la instrucción de las causas por accidentes laborales.

En Girona, como en años precedentes, se ha de valorar positivamente la coordinación con la Inspección de Trabajo y la *Direcció dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació* de la Generalitat de Catalunya, potenciada a través de las comunicaciones de correo electrónico, que permiten una información puntual, tales como las noticias de



fallecimientos y lesionados en accidente laboral. En este sentido, la Fiscalía en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 52.3 TRLISOS, así como de las Instrucciones 5/2007, 7/1991 y 1/2001 comunica a la autoridad laboral las sentencias firmes y autos de archivo recaídos en los procedimientos penales, lo que permite evitar en la medida de lo posible el transcurso del plazo de prescripción del expediente administrativo sancionador.

También resulta muy favorable la colaboración establecida con la Policía Municipal de Girona, la cual conoce inmediatamente de los accidentes laborales de cierta entidad acaecidos en la ciudad, informando de inmediato a la Inspección de Trabajo y procediendo –sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Judicial- a la confección del oportuno atestado, con abundante material fotográfico o videográfico que permite obtener y conservar las imágenes de la situación real del espacio físico en que se ha producido el accidente, lo que comporta una evidente ventaja para la comprensión de las circunstancias determinantes de los hechos, y para la conservación de tal material probatorio.

En Lleida, el Cuerpo de Mossos d'Esquadra remite a la Fiscalía copia de todo atestado policial realizado a causa de un accidente laboral en la provincia de Lleida, que es a su vez remitido a la Fiscal delegada para su estudio.

5.2.3. Cuestiones técnico-jurídicas sustantivas o procesales

En este apartado, la Fiscalía provincial de Barcelona destaca: La situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 ha repercutido de forma negativa en la tramitación de los procedimientos judiciales de la especialidad.

Así, las medidas necesarias para la prevención de la salud, en especial hasta la reanudación de los plazos procesales en el mes de junio, han ralentizado, de forma justificada pero inevitable, la tramitación procesal de las distintas causas.

Sin embargo, puede afirmarse que el cumplimiento del servicio público quedó asegurado tras la adopción de las sucesivas medidas procesales y organizativas que se reflejaron en los sucesivos Reales Decretos-Ley, no habiendo estado la actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral paralizada por completo en ningún momento, ni siquiera durante el periodo anterior a la reincorporación de la plantilla a su puesto de trabajo, compatibilizándose el trabajo presencial con la actividad desarrollada desde el ámbito domiciliario.

De entre todas las medidas resultó de singular ayuda la que acordó la interrupción de los plazos procesales, evitándose en dicha forma la frustración de determinadas investigaciones por el transcurso del plazo general de instrucción, con la consiguiente infracción del derecho a la tutela judicial efectiva.

En lo que se refiere a la incidencia sustancial de la pandemia en la concreta tramitación de actuaciones penales, se ha producido un aumento de la litigiosidad relacionada con lo que se ha entendido en las distintas denuncias que se trataba de situaciones de riesgo grave para la salud de los trabajadores, por ausencia o insuficiencia de medidas de prevención de los contagios.

Tales procedimientos se han encontrado con la dificultad probatoria que resulta inherente a las características de la enfermedad y al estado actual de los conocimientos médicos, por ofrecer, desde luego, grandes dificultades, desde el punto de vista probatorio, el poder afirmar que un contagio se produjo durante la realización de una determinada actividad o en un concreto lugar de un centro de trabajo, y no antes o después con ocasión de



situaciones o actividades distintas. En el mismo sentido, también resulta muy complejo afirmar, con las garantías necesarias de certeza, la existencia de una concreta situación de riesgo grave para la salud de los trabajadores causalmente vinculada a una carencia o insuficiencia de medidas de prevención de contagios, teniendo en cuenta, además, que durante el devenir de la crisis las prevenciones sanitarias se han ido modificando conforme los conocimientos médicos incidían en una u otra forma de contagio.

Respecto de la ya mencionada reforma del art. 324 de la LECrim, por Ley 2/2020, de 27 de julio, la valoración resulta, por ahora, positiva, aunque habrá que estar a la espera del cumplimiento del término de los doce meses de instrucción para las causas que en este momento se hallan en trámite (el próximo día 27 de julio del 2021), para poder valorar con criterio la viabilidad práctica y eficacia del nuevo sistema.

Aunque en menor medida respecto de otros años, continúa ofreciendo dificultades la tramitación de los procedimientos en los que el trabajador accidentado se halla integrado en el denominado régimen especial de trabajadores autónomos, supuesto en el que la Inspección de Trabajo no realiza investigación alguna acerca de las causas del accidente, por entender que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y art. 3.1 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, si bien en el ámbito territorial de la Sección, tales dificultades se vienen resolviendo mediante la elaboración de los correspondientes informes por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Generalitat.

Similares dificultades se observan en la investigación de accidentes laborales acontecidos en un buque de bandera extranjera siendo la víctima también extranjera, los cuales tampoco son competencia de la Inspección de Trabajo, conforme a lo previsto en el art. 19.1.b) de su Ley reguladora.

También ofrecen singulares dificultades los casos de accidentes laborales en los que el empresario niega ante la Inspección la existencia de relación laboral, circunstancia que impide la investigación administrativa de tal organismo de la Administración.

Por último, aunque en el año 2020 no se ha dado ningún supuesto, deben también recordarse los problemas que se plantean en las causas en las que, en atención a su gran complejidad técnica, se hace necesario nombrar un perito ajeno a los órganos institucionales que normalmente realizan los informes técnicos para la determinación de las causas de los accidentes laborales. Al tratarse, tales supuestos, de accidentes de gran complejidad, lo que provoca que ni la Inspección de Trabajo ni el Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Generalitat sean capaces de reflejar aquellas causas, resulta dificultoso encontrar un técnico con la suficiente cualificación profesional como para atender dicho cometido, teniendo, además, en cuenta, el muy escaso importe económico con el que la Gerencia Territorial satisface la labor desarrollada por tales profesionales, lo cual resulta muy problemático si el procedimiento no finaliza con sentencia condenatoria y no hay ocasión de presentar minuta de honorarios para la correspondiente tasación de costas.

Por lo demás, no puede hablarse de dificultades técnico jurídicas de especial mención o relevancia, siendo las observadas durante el año las inherentes a la materia jurídica concreta, y similares a las de años anteriores.

Continúa siendo de utilidad para la Sección el trabajo desarrollado en los últimos años por la Fiscalía de Sala de siniestralidad laboral,

5.2.4. Obtención de datos estadísticos

Las Fiscalías Provinciales siguen padeciendo la falta de uniformidad en la anotación de los tipos delictivos en los órganos judiciales y atestados policiales, ya que en muchos casos constan hechos imprecisos, como “lesiones” o “delitos sin especificar”. Para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, se necesitaría mayor implicación del órgano judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata. Por este motivo, muchas veces la causa se sustancia como un procedimiento ordinario hasta que la participación del Fiscal en determinado trámite revela la naturaleza del hecho y su pertenencia a esta especialidad.

También recogen las Memorias la necesidad de mejorar la aplicación informática de Fiscalía a fin de adecuarla a las peculiaridades de esta especialidad.

En Barcelona la cifra de accidentes judicializados en vía penal en relación con el año anterior, ha disminuido levemente, no así los accidentes con resultado de muerte.

En Girona se ha mantenido el número de fallecidos (2), mientras que las causas por delitos de lesiones han disminuido, pasando de 68 a 52, y se ha incoado un único procedimiento de delito de riesgo sin resultado lesivo. Como el año anterior no se ha incoado ningún procedimiento de delito leve.

En Lleida, pese a la situación de la pandemia y la disminución de supuestos, los registros del año 2020 son los siguientes: un homicidio por accidente laboral, un total de veintiún delitos de lesiones por accidente laboral, por lo que suman un total de veintidós procedimientos incoados, la mitad de los del año 2019 (que recordemos, ya referimos el año pasado el descenso de supuestos con respecto al año 2018).

En Tarragona se insiste en el hecho de que la Sección carece de cualquier registro informático institucionalizado para llevar a cabo un mejor seguimiento de las incidencias de los accidentes desde que se producen. Se ponen en conocimiento a la Fiscalía por parte de la Inspección de Trabajo y se tramitan o no judicialmente hasta su finalización, debiendo realizarse de modo manual, con la dificultad añadida del hecho de la gran movilidad de los miembros de la Fiscalía, lo que hace que año tras año cambien los componentes de esta Sección.

Por cuanto respecta a las cifras judiciales en el año 2020, se han tramitado, dentro de distinta terminología, ya como delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo y contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia y como lesiones, por accidente laboral, sin especificar si se trata de lesiones graves o leves, 928 y 22 por delito de riesgo sin resultado (en 2019 fueron 1.238 y 23 delito de riesgo, en el año 2018 fueron 1.114 y 32 delito de riesgo sin resultado, en el año 2017 fueron 1.130 graves o leves y 24 delito de riesgo sin resultado, en 2016 fueron 1.083 lesiones graves o leves y 26 de delito de riesgo sin resultado).

En relación a los homicidios por accidente laboral han sido 4 (7 en 2019, 2 en 2018, en 2017 fueron 4, en 2016 fueron 2), y, en relación a la incoación de delitos leves tenemos constancia que se han incoado 4 (12 en 2019, 15 acaecieron en 2018, en 2017 se produjeron 6, en 2016 ascendieron a 11 procedimientos).



5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

La plantilla de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Barcelona es actualmente de cuatro (4) Fiscales (un Fiscal Coordinador y 3 Fiscales adscritos), con los que colaboran once fiscales destinados en las respectivas Fiscalías de Área y Adscripciones territoriales, número que se estima harto suficiente para el despacho de los distintos asuntos, para la asistencia a los juicios orales ante las Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial y para el seguimiento y control de las causas hasta su ejecutoria.

El número de diligencias de investigación penal incoadas en el año 2020 ha sido de 145, de las cuales en 65 se ha formulado la preceptiva querrela o denuncia y 59 han sido archivadas. El número de diligencias pendientes de años anteriores (2018 y 2019) es tan sólo de 9. Por la materia, el número de diligencias de investigación incoadas a lo largo del año 2020 ha sido la siguiente:

Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	38
Ordenación del Territorio y Urbanismo	32
Contra la Flora y la Fauna	62
Maltrato animales domésticos	11
Incendios Forestales	2

Se han formulado 32 escritos de calificación y se ha asistido a 38 juicios orales, en los cuales han recaído 27 sentencias condenatorias y 11 absolutorias.

En la Memoria se destacan como cuestiones importantes diversos aspectos como la problemática de la electrocución de las aves silvestres, el tráfico de especies animales protegidas (en especial tortugas), los vertido contaminantes a cauces públicos (como el del río Besós), la gestión ilegal de residuos tóxicos y peligrosos procedentes del desguace de vehículos a motor, de residuos sanitarios a consecuencia de la pandemia de Covid-19 y la problemática de la contaminación acústica en la zona de Sitges (Garraf). Como un aspecto especialmente negativo, se señala la dificultad de llevar a cabo, en la fase de ejecución de sentencias urbanísticas firmes, la demolición de las construcciones ilegales.

5.3.2. Fiscalía Provincial de Girona

El Servicio sigue prestándose a cargo de un Fiscal Coordinador, que coordina, informa y asiste a los Fiscales de la plantilla en la tramitación, instrucción, calificación y enjuiciamiento de los procedimientos e instruye las Diligencias de Investigación Penal. Éstas han sido de 40 en el año 2020, de las que 4 han dado lugar a la formulación de la respectiva querrela o denuncia y 32 han sido archivadas. De las diligencias incoadas en años anteriores (2019), 1 ha dado lugar a interposición de denuncia, 6 han sido archivadas y 2 se hallan en trámite.

Por razón de la materia, las D.I.P. incoadas en el año 2020 han sido:

Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	7
Ordenación del Territorio y Urbanismo	7



Contra la Flora y la Fauna	24
Maltrato animales domésticos	0
Incendios Forestales	1

En los Juzgados de Instrucción de Girona se han incoado un total de 58 procedimientos medioambientales. Se han celebrado 6 juicios orales y se han dictado 4 sentencias condenatorias y dos absolutorias.

5.3.3. Fiscalía Provincial de Lleida

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo sigue a cargo de una Fiscal Coordinadora y 4 Fiscales de la plantilla, en dedicación compartida. En el año 2020 se han incoado 9 Diligencias de Investigación Penal, de las cuales en una se ha formulado denuncia por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, y cuatro han sido archivadas. Se han celebrado 2 juicios orales, en los que han recaído una sentencia condenatoria (conformidad) por delito urbanístico y una absoluta por delito de maltrato de animales domésticos.

5.3.4. Fiscalía Provincial de Tarragona

La Sección sigue a cargo del Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador y de tres Fiscales, todos ellos con dedicación compartida.

En el año 2020 se han celebrado 16 juicios orales, en los cuales han recaído 15 sentencias condenatorias y 1 absoluta.

En la Memoria, el Fiscal Coordinador destaca, como temas especiales que han dado lugar a investigaciones relevantes, la fuga de partículas radiactivas de la Central Nuclear Ascó 1, la fuga de refrigerante de la central Nuclear Vandellòs 2, la explosión de un reactor de óxido de etileno de la empresa Iqoxe en el polígono industrial de Tarragona (sito a escasa distancia del núcleo poblacional de Tarragona ciudad y otros), las extracciones ilegales de arena marina en la zona protegida de la Platja del Trabucador (delta de l'Ebre) y la problemática de la electrocución de aves protegidas en líneas y torres eléctricas.

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1. Plantilla y organización.

En lo relativo a la Fiscalía Provincial de Barcelona las funciones y competencias de la Sección de Extranjería quedaron fijadas en la Nota de Servicio interna nº 10/2013, plenamente vigente en el año 2020. Durante dicho ejercicio la Sección ha estado constituida por dos fiscales en régimen de exclusividad, siendo la Fiscal Delegada de la Sección la Sra. Pilar Izaguerri Gracia. En el ámbito de las Fiscalías de Área la actividad se realiza a través de los correspondientes Fiscales de enlace, siempre coordinados por la Fiscal Delegada. Por la misma se hace expresa referencia en su memoria a las deficiencias y escasa utilidad que presentan los registros y herramientas informáticas de que está dotada la Fiscalía Provincial, que no permiten la deseable conectividad con los dictámenes que realizan los Fiscales relativos al trámite del art. 57.7 de la LOEX ni,



tampoco, acerca de las solicitudes de aplicación del art. 89 del CP en los escritos de calificación.

Con relación a la Fiscalía Provincial de Girona la Fiscal delegada de la Sección, Sra. Isabel de Escalante Atienza tuvo que ser sustituida a consecuencia de situación de baja, incorporándose a la misma, Dña. Fátima Polvorosa Arriazu y D. Francisco Garrido Martínez, quien ejerce de Delegado en funciones durante la ausencia de la Delegada Sra. de Escalante. En la Memoria formulada se destaca, al igual que en la de ejercicios anteriores, que dicha provincia aúna, por su situación geográfica, su posición fronteriza de *puerta* respecto de Europa y su condición de tradicional destino turístico internacional, la doble condición de lugar de paso y lugar de residencia tanto para el ciudadano extranjero como para el ciudadano comunitario. Tales particularidades determinan que la mayor parte de procedimientos penales propios de la especialidad (trata de personas, prostitución coactiva y lucrativa, inmigración ilegal), se instruyan en los órganos del partido judicial de Figueras. Aun así persiste una endémica insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, y que asimismo dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa.

En la Fiscalía Provincial de Lleida es la Fiscal delegada Dña. Silvia Royes Ramírez quien se ocupa de la coordinación con los Fiscales adscritos a los órganos judiciales, así como de la coordinación y actuación con la Brigada de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía. Se mantiene la centralización de la solicitud en el Centro Penitenciario de Ponent, en aplicación de la medida sustitutiva de la pena en tercer grado (art. 89. 5 del Código Penal), en el Fiscal Delegado de Extranjería, al objeto de evitar duplicidades. Manteniendo así unidad de criterio, conforme con los criterios de la Circular 7/15 sobre expulsión de extranjeros. Tal media responde a la división de trabajo, en cuanto existe un Fiscal asignado a las ejecutorias de la Audiencia Provincial.

Finalmente, en la Fiscalía Provincial de Tarragona, es el Fiscal Delegado de la Sección de Extranjería, el Sr. Luis Jesús Chimeno Gascón, quien, como los anteriores, se ocupa, por delegación de respectivo Fiscal jefe, de coordinar la actuación de los restantes Fiscales, así como de coordinación y actuación con las fuerzas y cuerpos de la Seguridad Pública y demás instituciones con competencias en la materia. Por el mismo se informa que no existen deficiencias en la coordinación con la Secciones Territoriales, aunque ello implique un esfuerzo personal por los interesados, que a menudo tienen que relacionarse por teléfono o, como mucho, correo electrónico. Asimismo, el nivel de coordinación con otras Secciones o servicios de la Fiscalía como Menores, Contencioso Administrativo y Registro Civil, es el adecuado.

5.4.2. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

La intervención del Ministerio Fiscal en el trámite previsto en el art. 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), se produce de forma dispersa en la totalidad de los Juzgados de Instrucción y servicios de guardia del conjunto de los partidos judiciales. Tales informes se emiten por el Fiscal en cada caso encargado del servicio o Juzgado de que se trate. En tales supuestos las funciones de la Sección en esta materia son las de coordinación y fijación de criterios, así como atender las numerosas consultas que se plantean por parte de los Fiscales que emiten los informes a la hora de valorar si resulta oportuno emitir informe favorable a la



autorización de expulsión, cediendo la potestad punitiva del Estado a la que se enfrentan investigados o procesados frente a la responsabilidad administrativa sancionadora decretada por la Administración competente, todo ello tomando siempre en consideración lo dispuesto en las directrices fijadas en las Circulares de la Fiscalía General del Estado que abordan esta materia, las nº 2/2006 y 5/2011, así como en la Circular 7/2015 de 17 de noviembre, tras la reforma del CP operada por la LO 1/2015.

Destaca la Fiscal de Barcelona, y refrendan el resto de Fiscales Delegados, que durante el año 2020 el impacto provocado por la pandemia causada por el Coronavirus SARS COV 2 determinó, a partir del 14 de marzo de 2020, y a lo largo del resto del año, la suspensión de las expulsiones territoriales derivadas de las infracciones previstas en la LOEX, derivado del cierre de fronteras exteriores acordado en su momento por muchos países, lo que, a la postre, determinó una importante reducción de la actividad del Ministerio Fiscal en torno al art. 57.7 de la LOEX. Dicha circunstancia excepcional tiene igualmente reflejo en materia de la expulsión judicial sustitutiva prevista en los arts. 89 y 108 del CP, de manera que algunos pronunciamientos judiciales han podido materializarse, si bien otros han debido ser revocados conforme al art. 89.8 del CP por imposibilidad manifiesta de repatriación.

La Sección recibió, para su debido control, un total de 1.148 escritos de acusación (frente a 1.614 en el ejercicio anterior) presentados ante los Juzgados de Instrucción de la provincia con petición de expulsión sustitutiva dirigidos contra ciudadanos extranjeros y comunitarios. De dicho total en 590, dirigidos contra ciudadanos no comunitarios, se solicitaba la sustitución íntegra de la pena de prisión por la medida de expulsión; en otros 180 procedimientos se interesaba la solicitud de expulsión sustitutiva a ciudadanos extranjeros no comunitarios, no íntegra o total, sino parcial del último tramo de la pena prevista en los números 1 y 2 del art. 89.

La aplicación de la expulsión sustitutiva a extranjeros comunitarios continúa siendo muy escasa y en la práctica es residual ya que, con relación a los mismos, el precepto es enormemente exigente. Se han contabilizado un total de 210 escritos de acusación afectantes a ciudadanos comunitarios (frente a 260 en el ejercicio anterior). Debe destacarse que no ha habido ninguna sentencia acordando la expulsión sustitutiva de ciudadanos comunitario. Más residual resulta todavía la solicitud de medidas de expulsión con relación a ciudadanos extranjeros con permiso de residencia en vigor, situación que se entiende como un importante dato de arraigo en el país, lo que se tiene presente a la hora de valorar la proporcionalidad de la expulsión, llevando al Ministerio Fiscal a no instar la aplicación de la medida en los escritos de acusación. Así, del total de 1.148 escritos de acusación visados en Barcelona se han contabilizado 168 afectantes a extranjeros en situación administrativa regular en territorio español. De ellos únicamente en 5 escritos se solicitó la expulsión por el Fiscal.

Indica la Fiscal de Barcelona que, en lo relativo a los pronunciamientos en sentencia dictados por los Tribunales ante las peticiones de aplicación del art. 89 que el Ministerio Fiscal ha formulado en conclusiones definitivas del juicio oral, se dictaron 111 sentencias en las que se acordó la medida de expulsión (frente a 132 en el ejercicio anterior), quedando 8 diferidas al trámite de ejecución (frente a 6 en el ejercicio anterior).



En lo que se refiere a la opción de aplicar el ingreso en CIE como medida de aseguramiento de la expulsión sustitutiva que prevé el art. 89.8, frente a la posibilidad de acordar el ingreso en prisión que contempla la D.A. 17ª de la L.O. 19/2003, señala la Fiscal de Barcelona que, con carácter general, se advierte una clara preferencia de los órganos judiciales en acudir a la medida de ingreso en el CIE. Sin embargo, este año 2020 el inicio de obras programadas de reforma en el CIE de Barcelona y la pandemia por coronavirus determinó el cese temporal de su actividad desde el 19 de marzo de 2020 hasta su reapertura el 05 de octubre. En esa amplia franja temporal no hubo internamiento alguno. El número de ingresos efectivos en el CIE de Barcelona contabilizados en el año 2020 en aplicación de la previsión del art. 89.8 del Código Penal sufrió una notable disminución en comparación con datos registrados años anteriores, siendo 10 los internamientos producidos por este motivo (frente a 29 en el año 2019 y 27 en el año 2018).

En cuanto a la aplicación del art. 89.1 y 2 del Código Penal en fase de ejecución de Sentencia. La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona asume el despacho personal y directo de la totalidad de expedientes y ejecutorias en que se plantean incidentes relativos a la aplicación del art. 89 en fase de ejecución. En el presente ejercicio se evacuaron un total de 104 informes (frente a 147 en 2019 y 145 en 2018), habiéndose informado favorablemente en 65 expedientes y en contra en 28.

Por la Fiscal de Girona se indica que en el año 2020, se solicitó la aplicación del art. 89 CP en 301 de las calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal (368 en el ejercicio anterior). Finalmente, tras la celebración del juicio, se acordaron 8 expulsiones en sentencia (19 en el ejercicio anterior). Además, fueron solicitadas otras 2 expulsiones durante la tramitación de las correspondientes ejecutorias (frente a 40 en el ejercicio anterior). No se ha solicitado la aplicación de dicha medida ni a ciudadanos comunitarios ni a ciudadanos extranjeros con permiso de residencia.

La Fiscal de Lleida señala que vienen manteniéndose los criterios expuestos en anteriores Memorias en lo referente a los criterios de sustitución de penas por expulsión, conforme al art. 89. 5 CP, actuando el Fiscal Delegado de Extranjería, mediante incoación de Diligencias informativas para la posterior personación en las ejecutorias correspondientes. Las expulsiones judiciales por sustitución de penas fueron de 12 en el ejercicio de 2020 (30 durante 2019), sin que se haya producido ningún supuesto de aplicación a ciudadanos comunitarios ni a extranjeros con permiso de residencia.

El Fiscal de Tarragona, aun sin ofrecer datos cuantitativos, refiere en su Memoria que, en cuanto a la coordinación con las autoridades administrativas, existe un fluido contacto con la UCRIF, en sus tres secciones, (investigación de delitos contra ciudadanos extranjeros, expedientes matrimoniales o de adquisición de la nacionalidad, y trámite de expulsiones) con, al menos una reunión al año con las tres secciones e intercambio de información vía electrónica. Añade el Fiscal que no se ha registrado en dicha demarcación ningún caso de internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena, lo que atribuye, como hipótesis, a la tendencia de las autoridades judiciales, instructores o ejecutores, de utilizar otra potestad, como es la de ordenar la prisión del afectado.

5.4.3. Expedientes e informes del Ministerio Fiscal sobre internamiento cautelar en centro de internamiento de extranjeros (arts. 62 y 63 L.O. 4/2000). Internamientos ciudadanos comunitarios.

5.4.3.1. Expedientes de internamiento.

Señala la Fiscal de Barcelona que, como antes ya se ha comentado, las dificultades detectadas este año 2020 ligadas indudablemente a la repercusión de la pandemia por coronavirus determinó la suspensión de la efectividad de repatriaciones y consecuente repercusión en la actividad del CIE de Barcelona que, unido al cierre temporal del mismo por reformas, supuso una notable reducción numérica de ingresos.

Así el total de expedientes de internamiento registrados en la Sección de Extranjería tramitados en el conjunto de los Juzgados de Instrucción de la provincia para el año 2020 asciende a 336 (frente a 1.098 en 2019 y 693 en 2018).

El contenido de los informes del Ministerio Fiscal ante la solicitud de internamiento en CIE formulada por la correspondiente Brigada del CNP queda reflejado en el cuadro siguiente:

Informe	Favorable	Desfavorable
Año 2017	407 (84,62%)	74 (15,38%)
Año 2018	606 (87,44%)	87 (12,55%)
Año 2019	950 (86,52 %)	148 (13,47%)
Año 2020	310 (92,26 %)	26 (7,73 %)

Las resoluciones judiciales dictadas ante dichas solicitudes ofrecen las siguientes cifras:

Internamiento	Acuerdan	Deniegan
Año 2017	380 (79%)	101 (74,03%)
Año 2018	545 (78,64%)	148 (21,35%)
Año 2019	830 (75,59%)	268 (24,40 %)
Año 2020	269 (80,05 %)	67 (19,94 %)

En lo relativo a ciudadanos comunitarios se observa que, aun de manera muy limitada y excepcional, los Jueces de Instrucción de la provincia de Barcelona consideran la posibilidad de aplicar este internamiento cautelar, cuando son objeto de sanción de expulsión conforme al Real Decreto 240/2007, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*. En este año 2020 pudo



constatarse 3 solicitudes de internamiento de ciudadanos comunitarios (frente a 8 en el ejercicio anterior), acordándose el mismo en todos los supuestos planteados.

La Fiscal de Girona indica que no se han detectado incidencias relevantes en esta materia, no habiéndose solicitado, por parte de las Brigadas Policiales de Extranjería y Documentación, el internamiento en CIE de ningún ciudadano comunitario durante el año 2020, continuando vigentes los criterios establecidos por la Fiscalía Especial de Extranjería en cuanto a la tramitación de los expedientes de internamiento en CIE. En total, en el año 2019 se emitió informe favorable para el internamiento en CIE en 4 ocasiones (frente a 43 en el ejercicio anterior).

Del mismo modo la Fiscal de Lleida indica que no se han detectado problemas en su aplicación, atendándose por dicha Fiscalía a los criterios tradicionales previstos en la LO 4/2000 de 11 de enero, en su art. 57. No se ha dado ningún supuesto aplicable a ciudadano comunitario. Durante 2019 se incoaron en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia de la Provincia de Lleida 4 procedimientos de Ley de Extranjería (frente a 26 en el ejercicio anterior), habiéndose en todos ellos acordado el internamiento en CIE. Las expulsiones ejecutadas fueron en total 3 gubernativas (15 en el ejercicio anterior) y 12 judiciales (30 en el ejercicio anterior).

El Fiscal de Tarragona indica que en lo relativo al internamiento de ciudadanos comunitarios, no se ha registrado ninguno, mientras que en relación con ciudadanos no comunitarios se solicitaron 14 peticiones de internamiento, de las que se concedieron 5 y se denegaron 9. El criterio seguido con relación a los mismos es el de rechazar los supuestos en los que el expediente es incoado a raíz de la detención del afectado por meras razones administrativas, y cuando, tratándose de la comisión de un hecho delictivo, la entidad del mismo no aconsejaría tampoco la cautelar de prisión provisional, si bien en aquellos casos de resolución firme, administrativa o judicial, de expulsión, el informe es favorable al internamiento, y así suele acordarse generalmente por el instructor.

5.4.3.2. Centro de internamiento de extranjeros de Barcelona.

Los datos que se exponen en el presente apartado corresponden a los reflejados en la Memoria elevada por la Fiscal de Barcelona, única demarcación en la que existe un Centro de tales características.

Datos generales.

La pandemia por coronavirus determinó en la primera quincena del mes de marzo la baja sucesiva de todos los internos habidos en el Centro, bien por efectiva expulsión /devolución o bien por cese del internamiento de aquellas personas respecto de las que estaba pendiente la ejecución de la sanción administrativa o de la medida judicial de expulsión pero que no pudo efectuarse por el cierre fronterizo de sus países de origen a raíz de la pandemia. De esta forma el día 19 de marzo el CIE de Barcelona, no quedando ningún interno en el Centro, cesó la actividad y además se iniciaron las obras de mejora ya programadas con anterioridad, determinando el cierre temporal del Centro hasta su reapertura el 5 de octubre.

El número total de ingresos registrado en el CIE de Barcelona durante el año 2020 asciende a 374 (frente a 1.059 en 2019), todos ellos hombres. Las nacionalidades



predominantes han sido las siguientes: Argelia (195), Marruecos (86), Albania (32), Túnez (14), Georgia (11) y Senegal (11). La media de ocupación diaria se ha situado en 32,24 internos. La capacidad teórica del centro se ha visto afectada por motivo de la pandemia por lo que del 1 de enero al 14 de marzo la capacidad teórica era de 148 internos, después permaneció cerrado y desde la reapertura el 5 de octubre hasta el 31 de diciembre la capacidad se ha adaptado a la normativa vigente para la contención del virus SARS COV 2 determinándose en 95 internos.

Del total de internos, 269 (72%) no tenían antecedentes policiales y 105 (28%) sí los tenían. A su vez, de los 236 internos sujetos procesos de devolución (art. 58.3 LOEx) por intento de acceso ilegal a territorio nacional, 209 procedían de pateras y embarcaciones clandestinas interceptadas en la costa española. La media de permanencia de los internos en el CIE ha sido de 30,74 días (en el precedente año 2019 fue de 29,81).

El número de peticiones de asilo y protección internacional ha ascendido a 154, de las cuales se tramitaron 114 y se admitieron a trámite 2.

Respecto a alegaciones de minoría de edad formuladas por internos, se han producido 25, no resultando, tras la práctica de las pruebas de determinación de edad, minoría de edad en ninguna ocasión.

Otros datos puntuales pero que ilustran sobre el funcionamiento del CIE y lo acaecido en el año 2020 son los siguientes:

- En 26 ocasiones se procedió a la separación preventiva en habitaciones habilitadas.
- Hubo 1 huelga de hambre individual (20 en el ejercicio anterior) y 3 colectivas (2 en el ejercicio anterior). La duración media de estas huelgas fue de 2,5 días y en ninguna ocasión se produjo afectación importante para la salud de los internos que las protagonizaron.
- No se produjeron motines (2 en el ejercicio anterior).

En cuanto al destino final de los internos que ingresan y al porcentaje de expulsiones materializadas con origen en el CIE los datos son los que siguen: sobre un total de 374 ingresos se produjeron 320 salidas, siendo expulsados 224 internos, quedando en libertad 94 y derivándose 2 a centro penitenciario.

Inspección y control de CIE.

En este año 2020, teniendo en cuenta que el CIE únicamente se ha mantenido operativo durante cinco meses y medio, tan solo se ha girado una visita al mismo, en fecha 04.11.20, si bien se mantienen comunicaciones y contacto continuo con la dirección. Considera la Fiscal delegada que, con carácter general, el funcionamiento y equipamiento del CIE de Barcelona se adecua a las prescripciones del Real Decreto 162/2014 por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Por otra parte, de las entrevistas reservadas efectuadas a internos no se desprendió irregularidad ni disfunción que diera lugar a actuación alguna.



En el año 2020 se ejecutaron reformas puntuales de mejora en instalaciones de zonas comunes y en la habitabilidad de las habitaciones, así como la reforma del servicio médico.

En lo relativo al impacto de la pandemia por COVID 19 debe señalarse que aquélla ha obligado a adoptar por el CIE medidas para la prevención de transmisión y contagio del virus en su interior, para prevenir y proteger, conforme a la normativa y pautas de las autoridades sanitarias, la salud de quienes conviven y trabajan en el Centro. La incidencia de la pandemia ha añadido al difícil contexto del Centro de Internamiento un factor inédito y sin precedentes que ha obligado a reajustar la actividad, la dinámica de convivencia y los derechos y las obligaciones de los internos, todo ello conforme a las exigencias de un complicado contexto sanitario. De todo ello se ha dado cuenta oportunamente a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal y se han ido incoando las diligencias que han resultado necesarias para la toma de decisiones en ámbito competencial del control de estancia.

El número de Diligencias que cada uno de los Juzgados de Control de Estancia han incoado a lo largo del año 2020 es el siguiente:

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Barcelona: 82 (235 en el ejercicio anterior).
- Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona: 174 (298 en el ejercicio anterior).

Alegaciones de minoría de edad por parte de internos.

Durante el año 2020 se registraron un total de 25 alegaciones de minoría de edad por parte de internos (66 en el ejercicio anterior) resultando, tras las pruebas de determinación de la edad, que todos ellos eran mayores. Son los jueces de control de estancia los que tramitan y resuelven las alegaciones de minoría de edad de los internos.

5.4.4. Menores extranjeros no acompañados.

5.4.4.1. Expedientes de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados.

Señala al respecto la Fiscal de Barcelona que la tramitación y resolución de los expedientes de esta naturaleza se asume materialmente por parte de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial en atención a la dotación de Fiscales, funcionarios y servicio permanente de guardia de que dispone esta Sección y, por el contrario, carece la de Extranjería.

En el año 2020, según los datos facilitados por la Sección de menores, se han tramitado las siguientes diligencias preprocesales con este objeto:

Decretos determinando mayoría de edad: 198 (241 en el ejercicio anterior).

Decretos determinando minoría de edad: 320 (796 en el ejercicio anterior).

Decretos de archivo sin determinación: 297 (771 en el ejercicio anterior).

Por su parte la Fiscal de Girona, hace hincapié en que en dicha demarcación los menores no acompañados se suelen localizar cuando son hallados en el interior de un tren en la



zona fronteriza entre España y Francia, en la localidad de Portbou por parte de la Policía Nacional, siendo también relativamente frecuente que el menor sea llevado por terceras personas o entidades a una comisaría en busca de ayuda. En estos casos se comprueba que el menor carece de cualquier persona mayor de edad que pueda hacerse cargo de este, así como de cualquier documentación que acredite su filiación.

A consecuencia del aumento más que considerable de la llegada a la provincia de menores extranjeros no acompañados en los últimos dos años, se ha procedido por la DGAIA a la apertura de numerosos centros y pisos tutelados a fin de poder dar amparo y atención a dichos menores. Se aumentó el número de plazas en los centros de acogida y residencias ya existentes y se han habilitado nuevos centros. En la actualidad la provincia cuenta con 6 centros de acogida, resultando cuatro de los mismos de primera acogida, 16 CRAE'S, un centro de servicio de protección de emergencia, un CREI, tres casas de menores, 9 pisos de jóvenes tutelados entre 16 y 18 años y 19 pisos de jóvenes de transición para la vida adulta, resultando un total de 576 plazas para menores tutelados en su conjunto, resultando la mayoría de las nuevas plazas ocupadas por menores extranjeros no acompañados, siendo estos los medios ya puestos de manifiesto en la Memoria correspondiente al ejercicio anterior.

Destaca la Fiscal en su Memoria que, a lo largo del año 2020, se abrieron 50 expedientes de diligencias pre procesales en la Fiscalía de Menores en referencia a la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados (frente a 189 en el ejercicio anterior), expedientes que una vez finalizadas todas las actuaciones, se remiten a la sección de Extranjería de la Fiscalía de Girona. Se han dictado 3 decretos de mayoría de edad (37 en el ejercicio anterior), así como 29 decretos de minoría de edad (53 en el ejercicio anterior), procediendo también al archivo de muchos expedientes ante el traslado de los menores a otras provincias por parte de la DGAIA o a la fuga de estos.

En cuanto a la forma de proceder indica la Fiscal de Girona que una vez que el menor es citado en Fiscalía, es explorado por el médico forense adscrito a la Fiscalía de Menores, el cual emite un primer informe orientativo o definitivo en función de que estime o no necesaria la realización de pruebas médicas complementarias que puedan acreditar la edad del menor. La documentación pública extranjera que pueda llegar a la Fiscalía, a través de la DGAIA o del propio menor se coteja a fin de acreditar su autenticidad, pudiendo ir acompañada, según los casos, por certificados emitidos por el consulado correspondiente. En el año 2020 han sido numerosos los casos de menores extranjeros no acompañados procedentes de Marruecos que, una vez tutelados por la DGAIA y en un periodo aproximado de 2 o 3 meses obtienen el correspondiente pasaporte a través del Consulado de Marruecos.

Asimismo, señala la Fiscal de Girona que en los decretos de determinación de edad se procede a indicar, de forma clara, las circunstancias en las que ha aparecido el menor, la ausencia de inscripción previa en el Registro de Menores no acompañados, las exploraciones efectuadas en su caso por el médico forense, las comparecencias ante el fiscal de menores, así como las conclusiones que han llevado a la determinación de la edad.

Los Fiscales de Lleida y Tarragona no consignan datos en este apartado específico.

5.4.4.2. Repatriación de menores extranjeros no acompañados.

Al igual que en años anteriores, durante el que nos ocupa ningún expediente administrativo de esta naturaleza se ha tramitado o comunicado a las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales de Cataluña. Ninguna repatriación ha sido, en consecuencia, acordada por la Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Este dato pone de manifiesto la absoluta falta de aplicación de la figura legal de la repatriación de menores regulada en el art. 35 de la LOEX.

5.4.4.3. Registro de menores extranjeros no acompañados.

Indica la Fiscal de Barcelona que La Sección de extranjería ostenta, por disposición reglamentaria, la coordinación del Registro. Esta situación obliga a desarrollar una intensa labor de coordinación entre todas las instituciones implicadas (Brigada Provincial de Extranjería del CNP y Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra, la Sección de menores y la DGAIA).

En materia de documentación de menores extranjeros no acompañados esta Sección ha detectado abundantes recursos ante la Jurisdicción contencioso-administrativa por impugnación de actos administrativos de denegación de cédulas de inscripción de menores (motivadas en la falta de pasaporte o documentación identificativa, al no ser emitida por sus países de origen por no reconocer a la Administración que ostenta la protección y amparo de los menores como entidad tutelar). Tales recursos contenciosos son resueltos mayoritariamente en favor del menor, conforme a una interpretación integradora de la normativa de extranjería y al deber del Estado de proteger y documentar a los menores que están sujetos al amparo y tutela oficial de una Administración.

De igual forma, en 2020 se han podido detectar procedimientos de impugnación tramitados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa a raíz de actos de denegación de autorizaciones de residencia solicitadas por quienes, ya mayores de edad, estuvieron amparados previamente por la entidad tutelar pero respectos de los que no se regularizó su situación antes de cumplir la mayoría de edad, mientras se mantuvieron bajo dicha tutela, por razones ligadas esencialmente al ingente volumen de menores extranjeros amparados por la Administración y consecuentes expedientes tramitados durante los años 2018 y 2019 (datos que quedaron reflejados en las respectivas Memorias de dichos años).

En este particular ámbito destaca la Fiscal de Girona que durante el año 2020 no se ha detectado ningún problema en la documentación correspondiente a los MENAs, considerando necesario dejar constancia de la obtención del pasaporte marroquí por parte de los menores a través del Consulado de Marruecos en un periodo corto de tiempo.

Por la Fiscal de Lleida se informa en este apartado de la incoación de 22 diligencias pre procesales finalizadas con decreto, 1 en la que se apreció mayoría de edad y 7 de minoría.

5.4.5. Delitos competencia de las Secciones de extranjería

Datos generales. Procedimientos judiciales incoados:

A continuación se exponen el número de procedimientos penales incoados, acusaciones formuladas y sentencias dictadas en la provincia de Barcelona por delito de trata de seres humanos competencia de la Sección.



Causas incoadas	6	2 con fines de explotación laboral; 2 con fines explotación sexual prostitución; 1 con fines de explotación pornografía; 1 con fines de explotación actividades delictivas y de explotación sexual.
Acusaciones	2	1 con fines de explotación sexual prostitución; 1 con fines de explotación laboral.
Sentencias	1	Fines de explotación sexual prostitución.

Advierte la Fiscal de Barcelona que el impacto de la pandemia en la persecución penal de este delito se ha traducido en un menor número de escritos de acusación y de sentencias, en comparación con ejercicios anteriores, al haberse ralentizado las actuaciones judiciales tras las medidas adoptadas para frenar la transmisión del virus, con suspensión de declaraciones, diligencias de instrucción o señalamientos de juicio.

En lo relativo a la protección de las víctimas señala la Fiscal que de los datos a los que ha tenido acceso la Sección de Extranjería cabe concluir que son más de 40 los supuestos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con funciones identificativas de víctimas de trata, han aplicado el art. 59 bis de la LOEX. Las nacionalidades predominantes de las víctimas extranjeras identificadas fueron China, Colombia, Nigeria, Congo, Guinea, Pakistán, Vietnam, Venezuela y Senegal. El sexo predominante de las víctimas: mujer. La finalidad de explotación sexual supera cuantitativamente al resto de finalidades; le sigue la finalidad de explotación laboral y por último la destinada a la comisión de actividades delictivas.

En el año 2020 la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, del total de las propuestas recibidas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha concedido períodos de reflexión y restablecimiento en 39 expedientes. Se dictaron un total de 106 resoluciones de exención de responsabilidad (60 por colaboración, 46 por circunstancias excepcionales). Se concedieron 19 autorizaciones provisionales de residencia y trabajo. Se concedieron 12 autorizaciones de residencia por colaboración y 7 por situación personal o circunstancias excepcionales.

Los procedimientos penales incoados, acusaciones formuladas y sentencias dictadas en la provincia de Barcelona por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP) competencia de la Sección se recogen en el siguiente cuadro:

Causas incoadas	7	
Acusaciones	8	7 con fines ayuda a la entrada, 1 con fines de ayuda a la entrada y a la permanencia. Dos de ellas en el seno de grupo criminal y dos con puesta en peligro de la integridad/vida.
Sentencias	0	

Señala al respecto la Fiscal que los supuestos más frecuentes los constituyen quienes, simulando un contrato de trabajo, o una reagrupación familiar, o a través de la celebración de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, tratan de regularizar



fraudulentamente, previo cobro de dinero, la situación de un ciudadano extranjero, provocando la falsedad del expediente administrativo tramitado ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la consecuente autorización de residencia.

En cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros el volumen de causas incoadas, acusaciones y sentencias queda reflejado en el cuadro siguiente:

Causas incoadas	26
Acusaciones	3
Sentencias	0

Finalmente la actividad procesal afectante a los delitos relativos a la prostitución se recoge en el siguiente cuadro:

Causas incoadas	14
Acusaciones	2
Sentencias	2

Indica la Fiscal que la modificación operada por la L.O. 1/2015 en los tipos penales de los arts. 187 y 188, en particular en lo que se refiere al tipo específico de explotación de la prostitución actualmente previsto en el art. 187.1 párrafo segundo, no está dando los resultados esperados y deseables, así como que en ninguno de los escritos de acusación emitidos ni sentencias dictadas se aprecia delitos de explotación laboral por haber acaecido en pisos prostíbulos sin licencia empresarial.

La Fiscal de Girona indica que En 2020 se aprecia, respecto al año anterior, un incremento en cuanto a la incoación de causas relativas al delito de trata de seres humanos, habiéndose incoado en la provincia 8 procedimientos (frente a 2 en el ejercicio anterior). Añade a lo anterior la Fiscal que en el Rollo de Sumario 41/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Girona se formuló acusación contra varios de los miembros de un clan familiar por diferentes delitos, entre ellos pertenencia a grupo criminal, trata de seres humanos y prostitución. Sin embargo, Audiencia Provincial de Girona en el fallo, únicamente condenó a uno de los investigados por el delito de prostitución lucrativa, ya que no pudo acreditarse la pertenencia del resto de acusados a un grupo criminal, ni la trata, puesto que las testigos protegidas no mantuvieron las declaraciones prestadas en fase de instrucción.

En cuanto a los procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP) señala la Fiscal de Girona que, durante el año 2020, se han incoado 7 causas relacionadas con este delito. Sin embargo, lo cierto es, que la mayoría de las que estaban en fase de instrucción fueron sobreseídas, por tratarse de cruces de frontera con mera infracción de la LOEX, en los que no concurría el “plus” de relevancia penal que exige la jurisprudencia. En una de estas causas, se formuló acusación por este delito, concretamente en las Diligencias Urgentes 67/20, dictándose Sentencia condenatoria respecto de los dos acusados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Figueras.



En lo relativo a los procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312.2, 311.2 y 311 bis CP) refiere la Fiscal de Girona la incoación de una causa, tratándose de las Diligencias previas 660/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Figueras, en las que se investiga un delito de tráfico ilegal de mano de obra e inmigración clandestina. Consta además una acusación formulada este año por los delitos relacionados en el curso de las Diligencias Previas 561/2017, Procedimiento Abreviado 133/2018, encontrándose pendiente de Juicio.

En lo referente a los delitos de prostitución a lo largo de 2020 se ha incoado en el ámbito territorial de la fiscalía Provincial de Girona un procedimiento por este delito, tratándose de las diligencias Previas 164/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Farners, en las que se investiga la posible explotación sexual de ciudadanas rumanas en el seno de una organización criminal, y en la que también existen de indicios de delito de trata de seres humanos. En el transcurso de la instrucción, se ha decretado el secreto de las actuaciones.

Sobre esta particular tipología delictiva añade la Fiscal de Girona que las investigaciones que actualmente hay activas, relativas a actividades de prostitución que se desarrollan en domicilios particulares, plantean numerosas dificultades añadidas derivadas de la gran protección que se da a los mismos. Así, a diferencia de lo que ocurre en los clubs, a los cuales los agentes de policía pueden acudir tanto de paisanos como uniformados para realizar inspecciones, es mucho más difícil el acceso a los domicilios de manera que no se vulnere ningún derecho fundamental. Y, en la mayoría de las ocasiones, la información sobre la situación existente en los pisos se obtiene, en un primer momento, gracias a clientes de estos.

Por la Fiscal de Lleida se informa de la incoación en 2020 de dos procedimientos por delito de trata de seres humanos: las D. Previas 819/20 del Juzgado Instrucción nº 3 de Lleida, y las D. Urgentes 89/20 ante el Juzgado de Instrucción nº 4.

Por otra parte en el ámbito de los delitos contra ciudadanos extranjeros indica la Fiscal que, si bien en 2020 no se ha incoado ningún procedimiento, se han realizado avances en la investigación iniciada por el Juzgado de Instrucción de Tremp (Lleida) en sus Diligencias Previas 463/2018, en las que habiéndose realizado ya en 2019 dos reuniones en Eurojust para establecer un equipo conjunto de investigación, las mismas cristalizaron, en 5 de febrero de 2020, en que se procedió a la ejecución de una primera fase en España, con entradas y registros simultáneos en Portugal y Alemania a través de las OEI cursadas. Se detuvo a once personas que ingresaron en prisión provisional, situación en la que actualmente quedan los cabecillas de la organización criminal investigada, continuando en la actualidad la instrucción de la causa.

Informa la Fiscal de Lleida de la incoación de 13 causas en 2020 por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, no habiéndose incoado ninguna por delitos de prostitución coactiva.

El Fiscal de Tarragona señala que, al igual que en el ejercicio anterior, se han incoado en 2020 dos diligencias previas, que siguen en tramitación sin datos reseñables, más allá de las dificultades propias de la instrucción judicial de este tipo de delitos, las cuales se concretan en la realización de pruebas pre constituidas, donde deben adoptarse las medidas oportunas en cuanto a la protección de las víctimas o testigos, siendo además procedimientos en los que la naturaleza de la instrucción aboca necesariamente a la declaración de complejidad de la causa, casi desde su inicio.



Por otra parte, durante el periodo que nos ocupa, informa el Fiscal de Tarragona que se incoaron por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP) un total de 4 diligencias previas (8 en el ejercicio anterior), habiéndose calificaron ocho Procedimientos abreviados.

En este apartado destaca el Fiscal como actuación policial relevante la llamada *operación tránsito*, investigación a nivel nacional sobre una organización criminal dedicada a la comisión de delitos de favorecimiento de la inmigración ilegal, mediante dos empresas de transporte de viajeros en autobús para inmigrantes extranjeros en situación irregular desde Marruecos, muchos de ellos menores, con destino a España, Francia y Bélgica, siendo uno de los integrantes el responsable de un locutorio sito en Tarragona, que fue detenido por pertenencia a una organización criminal y por presunto delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En el resto de España se realizaron 27 detenciones, y otras 4 en Francia.

En lo relativo a los procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP) destaca el Fiscal de Tarragona la realización de las siguientes actuaciones policiales:

“Operación metálico”: Investigación sobre un caso de explotación laboral en una planta de reciclaje sita en Valls, a raíz de la denuncia de uno de los trabajadores a un sindicato, en la que relata condiciones labores extenuantes, remuneración en “negro” o impago del salario, y carencia de medios adecuados a los riesgos laborales, todo bajo la falsa promesa de que se les regularizaría. Se localizó a un ciudadano colombiano sin permiso de residencia y trabajo ni contrato, el cual días más tarde fue amenazado y cambiado al turno de noche. Tras diversas gestiones se localizó a otra víctima y se procedió a la detención por delito contra los derechos de los trabajadores de 3 personas: el encargado, la gerente y el administrador de la empresa.

“Operación Benarés”: Investigación sobre un caso de explotación laboral por parte de dos empresarios pakistaníes que aprovechándose de la situación irregular en España, vulnerabilidad y necesidad de otros compatriotas los empleaban en los establecimientos “Kebab” que regentaban en las localidades de Alcover y Valls, según denuncia de uno de los trabajadores. Se estableció un dispositivo de inspección en 14 locales de varios municipios de la provincia, junto con la Inspección de Trabajo, localizando a 2 trabajadores pakistaníes en situación irregular. Finalmente, se procedió a la detención de los dos empresarios por delito contra el derecho de los trabajadores.

En el apartado de “delitos relativos a la prostitución destaca el Fiscal de Tarragona que en los mismos suelen producirse problemas de prueba con específica referencia a la determinación de la condición de empresario, trabajadoras de alterne que niegan su condición y preconstitución de la prueba, de modo que la condición de empresario es siempre de difícil determinación, ya que en muchas ocasiones también es complicado establecer los papeles extractos que cada una de las personas implicadas; en cuanto a las trabajadoras de alterne, las afectadas manifiestan que su actividad no es delictiva, sino que se trata simplemente de acompañar a los clientes y, eso sí, incitarles de manera más o menos subrepticia al consumo de bebidas alcohólicas, lo cual dificulta de realización de prueba pre constituida con las debidas garantías de éxito para la acusación.

Destaca el Fiscal de Tarragona la realización de las siguientes operaciones policiales en este concreto ámbito:



“Operación molino”: En enero se realizó una inspección en el club de alterne de Cunit junto con la Inspección de Trabajo, localizando a una mujer (brasileña) en situación irregular ejerciendo la prostitución de las cinco que trabajaban allí, procediendo a la detención de las 3 personas responsables del local por delito relativo a la prostitución.

“Operación metal”: En febrero, se realizó una inspección en un club de alterne de La Canonja junto con Inspección de Trabajo y los *Mossos d’Esquadra*, localizando a 2 mujeres (nigeriana y colombiana) en situación irregular ejerciendo la prostitución de las 6 que trabajaban allí, procediendo a la detención de las 2 personas responsables del local por delito relativo a la prostitución.

“Operación cosmos”: En julio, se realizó una inspección en un club de alterne en Bellvei junto con Inspección de Trabajo, pues se tenía conocimiento por informaciones anónimas de la explotación de mujeres extranjeras en situación de vulnerabilidad y necesidad localizando a 1 mujer (dominicana) en situación irregular ejerciendo la prostitución de las 21 que trabajaban allí, procediendo a la detención de la persona responsable del local por delito relativo a la prostitución.

“Operación Afrodita”: sobre un caso de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, delito relativo a la prostitución, delito contra la salud pública, delito contra la intimidad, amenazas y pertenencia a grupo criminal, hechos ocurridos en un piso de Cambrils (con un local anexo de masajes y estética), en el que una testigo protegida (identificada como víctima de trata de seres humanos, acogida por SICAR, a la cual se le ha tramitado ya la exención de responsabilidad por encontrarse en situación irregular en España, al haber colaborado prestando 3 declaraciones en Comisaría, y se le ha concedido el permiso de residencia) denunció que había sido explotada al encontrarse en situación irregular en España, siendo obligada a consumir y facilitar cocaína a los clientes, y amenazada por la dueña del prostíbulo cuando huyó del piso, la cual además difundió por redes sociales fotos íntimas de la testigo como venganza. Se realizó entrada y registro con mandamiento judicial, procediendo a la detención de la responsable del local y de otros 5 colaboradores.

5.4.6. Registro Civil

Recuerdan los Sres. Fiscales en las Memorias elevadas que la totalidad de los expedientes y asuntos de Registro Civil, incluidos los que podrían afectar a la Sección de Extranjería, son despachados por los Fiscales especializados en esa materia., siendo en la Memoria de dicha Sección donde consignan los datos correspondientes a la misma.

Siendo ello así con carácter general la Fiscal de Girona indica que el Fiscal tiene una relevante intervención en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, de manera que en el año 2020, se han emitido 381 informes favorables de matrimonios mixtos (316 en el ejercicio anterior), así como 8 en sentido desfavorable por parte del Ministerio Fiscal (14 en el ejercicio anterior), no habiéndose detectado ninguna problemática especial. Igualmente interviene el Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, aun y cuando desde la modificación de la regulación del procedimiento para la adquisición de la nacional española, tal intervención es muy limitada sin que se haya realizado ningún informe desfavorable por sospecha de fraude.

Informa por su parte la Fiscal de Lleida que en el año 2020 no se detectó ningún matrimonio sospechoso de incurrir en fraude de los tramitados ante los Registros civiles de la provincia.



Señala el Fiscal de Tarragona, reproduciendo lo ya apuntado en anteriores Memorias que, en su ámbito territorial, por cuanto se refiere a los expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, cuando por la UCRIF se detecta alguna sospecha de este tipo se remite oficio a la Fiscalía, encargándose el área correspondiente. En esta materia, a impulso e iniciativa del Grupo de Extranjería de la Policía Nacional de esta provincia se ha conseguido poner coto a los llamados matrimonios civiles de conveniencia. Una de las consecuencias de ello fue el sintomático cierre de oficinas municipales de registro de parejas de hecho en pequeños ayuntamientos cuya deficiente actuación permitía que una persona estuviera empadronada en varios municipios a la vez, obteniendo por cada “matrimonio” una compensación económica a veces nada desdeñable y favoreciendo así la obtención de autorizaciones administrativas de residencia e, incluso, la nacionalización del extranjero. Destaca el Fiscal en este particular ámbito la llamada *operación plata*, todavía en fase de investigación policial, desarrollada por la UCRIF para el control de varias parejas de hecho o matrimonios susceptibles de ser utilizados para regularización fraudulenta de personas extra europeas, habiéndose localizado documentos falsarios necesarios a tal fin.

5.4.7. Contencioso-Administrativo

Destaca la Fiscal de Barcelona que, tal y como se contempla en la Nota de Servicio nº 10/2013, la Sección de Extranjería asume el despacho de los procedimientos contencioso-administrativos basados en la aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social cuando resulten afectados derechos fundamentales o intereses de menores de edad. Esta tarea se desarrolla en estrecha colaboración y coordinación con el Servicio de lo Contencioso-administrativo de la Fiscalía Provincial.

A lo largo del año 2020 en la Sección de Extranjería se han emitido un total de 91 dictámenes en otros tantos procedimientos (frente a 62 en 2019 y 50 en 2018) y se ha asistido a 21 vistas ante los juzgados de lo contencioso-administrativo (28 en 2019 y 17 en 2018).

Señala la Fiscal de Barcelona que Las cifras apuntan un evidente aumento del número de procedimientos sobre la materia y ello pese a la incidencia de la pandemia, que obligó a la suspensión de múltiples señalamientos y determinó inevitablemente la ralentización de algunos procedimientos abreviados en materia de extranjería. No obstante se ha tratado de subsanar las dificultades, el colapso y las dificultades ligadas a la pandemia y protección de la salud pública por la autoridad judicial mediante la aplicación, previo traslado a las partes, del art. 78 de la LJCA resolviendo pleitos sin celebración de vista.

Las Memorias de las Fiscalías provinciales de Girona, Lleida y Tarragona no refieren actuación alguna en dicho particular ámbito.

5.5. SEGURIDAD VIAL

El año 2020 ha venido marcado por la pandemia, especialmente en esta especialidad, puesto que el confinamiento y la disminución de la movilidad ha repercutido de manera determinante en la comisión de los hechos delictivos dentro del ámbito de los delitos contra la seguridad vial, como luego expondremos más detalladamente.



En todas las provincias el Servicio está integrado por el Fiscal Delegado que cuenta, además, con la colaboración de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área.

En toda Cataluña esta materia es habitualmente despachada por todos los fiscales de la plantilla, si bien el Fiscal Delegado ejerce funciones de coordinación y garantiza la unidad de actuación.

La Fiscalía Provincial de Barcelona manifiesta en su memoria que nada ha variado en cuanto a la organización del Servicio, su ubicación, los medios informáticos.

La Fiscalía Provincial de Girona ha reorganizado temporalmente el Servicio por baja por maternidad de su Fiscal Delegada, ya reincorporada. En la actualidad, la Fiscal Delegada realiza el visado de todos los delitos contra la Seguridad vial y asume la tramitación de aquellos con resultado de muerte o lesiones graves juntamente con otra Fiscal adscrita al partido judicial de Blanes.

En la Fiscalía Provincial de Tarragona la Fiscal Delegada, que carece de las funciones de visado, lleva a cabo la coordinación en la materia, controlando los asuntos de mayor entidad y las retiradas de acusación, y asume la dación de cuentas de los asuntos de especial trascendencia la Fiscal de Sala de Seguridad Vial.

En la Fiscalía de Tarragona no se han producido cambios organizativos de relevancia durante el año 2020.

Las reuniones presenciales con Mossos d'Esquadra, policías locales, responsables de Tráfico u otros organismos se han visto afectadas por la pandemia y las medidas decretadas, si bien ha existido contacto directo mediante correo electrónico y comunicación telefónica. La formación específica en materia de la conducción bajo los efectos de las drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y relativa al acta de síntomas elaborada por el Excmo. Fiscal de Sala, dirigida a los agentes de policía intervinientes y en los términos del art. 796.1.7 de la LECrim quedó suspendida por la pandemia, si bien se ha retomado on line. La parte jurídica está siendo impartida para el cuerpo de MMEE en la Escuela de Policía por fiscales de la red (Fiscal Delegada de Tarragona y Fiscal de Enlace de la Fiscalía de Área de Granollers).

Durante el año 2020 se ha remitido por la Divisió de Trànsit de los MMEE a todos los Fiscales Delegados en Cataluña la "pauta operativa de seguimiento de las víctimas de accidentes de tráfico con heridos graves y muertos y de elaboración de actas de determinación económica de éstas para los Juzgados de Instrucción y Fiscalía", que tiene como finalidad colaborar con los órganos judiciales y con los Fiscales Delegados de Seguridad Vial de Cataluña en la elaboración de las diligencias informativas necesarias para el establecimiento de las indemnizaciones correspondientes. Dichos modelos serán incorporados a todos los atestados a partir del 2021, lo cual será un avance significativo para el cálculo de la responsabilidad civil.

Las cuatro Fiscalías Provinciales destacan el contacto fluido en sus relaciones con la Policía judicial, adaptado a las nuevas circunstancias, de manera que se ha incrementado la comunicación vía email y telefónica.

5.5.1. Grado de efectividad de las previsiones de la Circular, los Dictámenes 1 y 2 y 3/2016 y las conclusiones de las Jornadas de Especialistas 2012,2013, 2014 y 2019

Como se decía en Memorias anteriores, si bien el seguimiento del Dictamen 1/2016 no presenta ninguna incidencia, sí se observan dificultades en los Dictámenes 2/2016 y 3/2016.

El Dictamen 2/2016 se refiere a la imprudencia grave y menos grave. Dada la imposibilidad de establecer criterios generales, es obligado el estudio caso por caso, de forma individualizada. Es de destacar la STS 421/2020, de 22 de julio que incide en esta complejidad, y que ha tenido repercusión en pronunciamientos judiciales posteriores.

En relación al Dictamen 3/2016 si bien se reiteran las dificultades en la obtención de datos suficientes para el cálculo de la indemnización en fase de instrucción, hay que reseñar, como apuntábamos anteriormente, el gran avance que significa la elaboración por parte de MMEE de actas (rotuladas: "Comparecencia: Efectos de la Ley 35/2015 sobre accidentes de tráfico con resultado de muerte" y "Comparecencia: Efectos de la Ley 35/2015 sobre accidentes de tráfico con resultado de lesiones" con base al Dictamen 3/2016 a fin de poder recabar dichos datos.

5.5.2. Seguimientos llevados a cabo por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial en cumplimiento de las conclusiones 17 a 19 de la Circular, en concreto sobre citación y asistencia a juicio de faltas (hoy delitos leves); simplificación, pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes. Especial mención a la posible problemática imprudencia grave-menos grave, subtipos agravados art. 142 bis y 152 bis, así como al nuevo delito de fuga. Mención a los VMP

Los criterios estadísticos y de registro de la institución excluyen los delitos leves por imprudencia menos grave relacionados con la seguridad vial (se registran delitos leves por imprudencia, sin especificar) por lo que es difícil el seguimiento por la Fiscal Delegada, más allá de la comunicación que realicen los Fiscales que asistan a los mismos. Se valora, en todo caso, la asistencia a juicio de conformidad con los criterios asentados en la conclusión 19 de la Circular.

En el año 2020 se ha incoado en Barcelona un procedimiento por la modalidad del art. 142bis del CP, y ninguno por los subtipos agravados del art. 152.

Respecto a la accidentalidad provocada por ciclistas o conductores de patinetes eléctricos, carece de registro informático específico que abarque el ámbito provincial o general, tanto en Fiscalía, como en MMEE y policía local. A excepción de Barcelona capital, en donde la Guardia Urbana ha documentado 462 accidentes por VMP, de los cuales tres casos, en uno implicando un patinete y en otros dos a bicicletas, se han saldado con 3 fallecidos. En otros dos casos se produjeron lesionados graves. Se han presentado 7 atestados relacionados con VMP o bicicletas por infracción penal (en calidad de usuarios o en calidad de infractores).

Respecto al nuevo delito de fuga del lugar del accidente, introducido por LO 2/2019, de 1 de marzo, la Fiscalía Provincial de Barcelona plantea dificultades en la instrucción, dada la dificultad de situar en el momento inicial la concurrencia de imprudencia o causa fortuita. En la provincia de Barcelona se han elaborado 74 atestados en base a este nuevo delito.



La Fiscalía Provincial de Tarragona informa que la Fiscal Delegada de Seguridad Vial ha interesado de MMEE la remisión de todos los atestados que se instruyan por esta modalidad a fin de llevar a cabo un seguimiento de los procedimientos hasta la celebración del juicio oral y analizar la interpretación y aplicación que de este tipo penal hagan los tribunales.

5.5.3. Aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 de la Circular 10/2011

En el año 2020 son prácticamente inexistentes los casos en que debe utilizarse el baremo anterior a la Ley 35/2015. Por otro lado, hemos de reiterar la incidencia positiva de la confección por parte MME de actas incorporadas a los atestados en los que se facilitan muchos de los datos que permitirán la determinación de la indemnización. Sería deseable que este sistema se extendiera a todas las policías locales.

La Fiscalía Provincial de Barcelona detecta en su Memoria anual un incremento en fase de instrucción de peticiones de la denominada “oferta motivada” por parte de las aseguradoras, lo que permite que ya desde un inicio la misma acompañe ofrecimiento y pago de la responsabilidad civil a la víctima.

La Fiscalía de Tarragona reitera la necesidad de que la plantilla reciba formación específica en esta materia, especialmente a partir de las nuevas bases fijadas en la Ley 35/2015, para el correcto cálculo de las indemnizaciones, y constata la insuficiencia del programa informático disponible a tal efecto.

La Fiscalía de Lleida informa que en todos los procedimientos de los que se hace seguimiento, el Fiscal adscrito al Juzgado formula petición a fin de que por la aseguradora se formule oferta motivada conforme a los criterios del nuevo baremo.

Las cuatro Fiscalías de Cataluña informan que se han dado instrucciones a los Fiscales para que velen por la recogida de la información imprescindible para el cálculo de la indemnización, conforme a lo dispuesto en la Circular.

5.5.4. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial

La accidentalidad viaria vinculada a la manipulación de tacógrafos presenta, a juicio de las Fiscalías de Barcelona y Tarragona, dos aspectos. El primero ligado a su subsunción en delito de falsedad documental, cuestión que parece fuera de dudas después de recaída la sentencia dictada por el Tribunal Supremo para unificación de doctrina 672/2019 de 15 de enero.

La segunda cuestión es la configuración de la prueba pericial necesaria para determinar la existencia de tal manipulación. En este sentido la Fiscalía de Barcelona insiste en la necesidad de formar peritos policiales específicos en dicho campo, dada la controversia o impugnación que respecto a dicha prueba pueden plantear las defensas. Los MMEE cuentan con peritos propios desde 2014, la Guardia Urbana de Barcelona iniciará la formación de agentes en el 2021.

Asimismo, y como apuntan las Fiscalías de Tarragona y Barcelona, dicho delito puede aparecer en ocasiones vinculado al delito de vulneración de las condiciones de trabajo y de los derechos contra los trabajadores, tal y como apuntaba el oficio del Fiscal de Sala de marzo del 2020.

5.5.5. Relaciones institucionales

Las relaciones institucionales han venido condicionadas por la pandemia, de manera que las reuniones presenciales que se habían realizado en años anteriores han sido sustituidas por comunicaciones telemáticas y telefónicas. Es fluida la relación de la Fiscalía con los MMEE y policías locales, responsables de la circulación y tráfico de vehículos, así como con los organismos responsables de la Seguridad Vial.

5.5.6. Penalidad

Según la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona, y al margen de los datos obrantes en la estadística remitida y referentes a la prisión provisional, no existe registro respecto de las medidas que se han podido imponer en base al art. 385 bis del CP, por lo que la comunicación por parte de MMEE y policías locales a la Fiscalía de la circunstancia de que el investigado hubiera ya sido denunciado en ocasiones anteriores por delitos contra la seguridad vial permite que el Fiscal pueda valorar si procede el comiso provisional del vehículo. Asimismo, dicha Fiscalía informa que durante el año 2020 se impusieron 3.231 medidas consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, lo que supone un 30'24% del total que se ejecutan. No se ha planteado durante el 2020 la imposición de regla de conducta conocida como alcohol-lock contemplada en el art. 83.1.8 del CP.

La Fiscalía de Tarragona constata que, en caso de aplicación del art. 47.3 CP, se continúa apreciando la ausencia de requerimiento por parte del Letrado de la Administración de justicia, una vez cumplida la pena de privación del derecho superior a 2 años, de la imposibilidad de conducir, lo que impide que el Fiscal pueda formular acusación por el delito del art. 468CP conforme a la Circular 10/2011 y convierte en la práctica esta conducta en atípica.

El criterio de la Fiscalía de Tarragona en el caso de aplicación del art. 83 CP es el condicionar la suspensión a la asistencia por el penado a programa formativo en materia de educación vial, o en el supuesto del art. 379.2 CP a programa de deshabituación al alcohol o drogas tóxicas.

En relación al cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, la Fiscalía de Tarragona mantiene el criterio de oposición a su cumplimiento fraccionado o aplazado por considerarlo contrario al principio de legalidad.

En Tarragona se han adoptado en cinco ocasiones la medida cautelar de prisión provisional interesada por la Fiscalía, por concurrencia de conducción temeraria del art. 380 del CP.

En Lérida se han dictado 6 medidas cautelares de prisión provisional durante el año 2020, en supuestos de reincidencia grave y en hechos gravísimos con abandono del lugar del accidente y presencia de alcohol y drogas en la conducción con resultado de lesiones graves o fallecimiento.

La Fiscalía de Girona informa de que en el año 2020 no hubo ninguna comparecencia de prisión provisional por delitos contra la seguridad vial.

5.5.7. Protección a las víctimas de accidente de tráfico

En la Fiscalía de Barcelona dicha especialidad es asumida por el Servicio Especial de Protección y tutela de las Víctimas de Delito, que es el responsable del seguimiento y aplicación del Estatuto de la víctima aprobado por Ley 4/2015 de 28 de octubre.

Según informa la Fiscalía de Tarragona, en esta materia, y especialmente en las causas por homicidio por imprudencia o lesiones graves imprudentes, el ministerio Fiscal suele solicitar vía art. 324 LECrim la aportación de toda la documentación necesaria a los efectos del cálculo de la indemnización, Tanto los MMEE como la Policía local cumplen con el mandato de informar a los perjudicados por el delito, reflejándose en el atestado, al que acompaña el acta a la que hemos hecho referencia de manera reiterada.

También, por los Juzgados de Instrucción y a través de los Letrados de la Administración de Justicia, se cumple formalmente con el mandato contenido en el art. 776.1 de la LECrim, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015 reguladora del Estatuto de la víctima, si bien se considera que dicho trámite resulta muchas veces insuficiente, puesto que el perjudicado en muchas ocasiones desconoce el alcance real de la simple lectura de la hoja de información de derechos, salvo que se constituya en como acusación particular, por lo que se propone que cada uno de los juzgados de instrucción disponga de la plantilla de diligencias sociales y económicas necesarias para facilitar a las víctimas y lograr las bases necesarias para el cálculo de la indemnización.

5.5.8. Especial incidencia de la pandemia

La pandemia ha tenido una incidencia directa en el ámbito de la seguridad y siniestralidad vial. Los confinamientos perimetrales y la reducción de la movilidad han determinado un descenso claro en el número de hechos propios de esta materia. La disminución de los desplazamientos por carretera o en los núcleos urbanos durante el confinamiento total ha supuesto un descenso del 25 por ciento, que ha tenido su repercusión en el número de accidentes, de víctimas mortales, de controles preventivos y drogas realizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y en los atestados instruidos, así como en el número de procedimientos incoados.

Solo en Barcelona capital los siniestros con víctimas han disminuido un 38,26% respecto al año anterior. El número de fallecidos ha sido de 14 (7 motoristas, 1 conductor de bicicleta, 1 turismo, 1 VMP).

En la provincia de Tarragona en el año 2020 se han producido 26 víctimas mortales y 120 heridos graves, frente a las 47 víctimas mortales del año anterior. Se han practicado 39.904 pruebas de alcoholemia, de las cuales 2.268 han dado resultado positivo, 41 de negativa a la práctica de la prueba, 7 casos de imposibilidad de práctica de la prueba, y el resto de resultado negativo. Asimismo se han practicado 2.011 pruebas de detección de drogas, con resultado positivo en 1.491 de ellas.

La Fiscalía de Girona informa que durante el año 2020 se han producido 14 víctimas mortales, con un claro descenso respecto a los años anteriores. Se han practicado 365 pruebas de alcoholemia y detección de drogas, frente a los 574 del año anterior.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas no se incoaron durante dicho período procedimientos por el trámite de diligencias urgentes, razón por la cual ha aumentado el número de diligencias previas.



La paralización de la actividad judicial ha disminuido el número de sentencias, así como ha obligado a la reprogramación de muchos de los juicios suspendidos.

5.6. MENORES

Pese a los intentos de unificar el tratamiento de los temas, los índices de cada Fiscalía demuestran que estamos lejos de conseguir una cierta uniformidad que facilite analizar los elementos comunes y las diferencias entre unas y otras.

5.6.1. Reforma

Si bien todas las Fiscalías abordan los tres primeros epígrafes: Incidencias personales y aspectos organizativos, evolución de la criminalidad y actividad de la Fiscalía, hay importantes diferencias a la hora de abordarlos. Por otro lado, hay notables diferencias sobre el cuarto epígrafe: Temas de obligado tratamiento. Así, Barcelona no se ocupa específicamente del tema, Lleida los distribuye en tres apartados (Pandemia, Provincia y Menores 14 años), Tarragona: dedica un apartado con comentarios sobre provincia y pandemia, finalmente Girona dedica un breve apartado sobre la provincia y un apartado propio a la pandemia.

Examinemos ahora los temas apuntados en las distintas memorias

5.6.1.1. Incidencias personales y aspectos organizativos

En relación con las Incidencias personales y Aspectos organizativos en ninguna de las provincias ha habido variaciones relevantes respecto a años anteriores. Así Barcelona dice “Nada ha variado en cuanto a la ubicación, medios informáticos y servicios con los que cuenta y atiende la Sección de menores de la FPB. Se mantiene la misma organización y reparto de los servicios.”

Aspectos organizativos- guardia

Las Fiscalías apuntan de manera especial hacia el **servicio de guardia**, materia con especial trascendencia en la Fiscalía de Barcelona donde el servicio de permanencia “con nocturnidad” ha provocado un notable malestar en varios miembros del servicio, con quejas y sugerencias que han exigido la actuación del Fiscal Superior. El servicio de Guardia de la Sección de Menores de la FPB es un ejemplo a seguir. Pese a ser único en España constituye una proyecto de excelencia acreditada en el tiempo. La pretensión de algunos fiscales de suprimir la pernocta por la atención telefónica desde sus domicilios, sin duda favorable al fiscal-trabajador, resta eficacia al servicio y constituye un trato desigual con los funcionarios que atienden el servicio durante las 24 horas.

Sobre este particular la memoria de **Barcelona** destaca que el servicio de guardia de la Fiscalía de menores realiza una muy importante labor en materia de violencia en el ámbito familiar, a fin de dar una respuesta rápida y lo más adecuada posible en los casos, bastante frecuentes, en los que la víctima-denunciante solicita una orden de protección. En estos casos, las comisarías tienen instrucciones de comunicar de forma inmediata al fiscal de guardia cualquier diligencia que instruyan en la que una víctima-denunciante solicite dicha medida de protección, aunque no haya menor detenido. La comisaría de policía que recibe la denuncia de la víctima con solicitud de orden de protección, no siempre procede a la detención del menor atendiendo a las circunstancias de gravedad o riesgo concurrentes, pero de forma inmediata transmite la denuncia y diligencias al fiscal de guardia, que



valorará el caso y dará las órdenes oportunas. Para estos casos se ha establecido un sistema, en el que el fiscal de guardia da las órdenes oportunas a la comisaría para que procedan a la inmediata citación del menor y de su representante legal a fin de que comparezcan en la Fiscalía de guardia, a la mayor brevedad posible ya sea el mismo día o, de no ser posible, al día siguiente, para practicar las diligencias necesarias, con audiencia de las partes implicadas e intervención del equipo técnico y valorar la posible solicitud inmediata ante el juez de menores de la medida cautelar más adecuada. Con este sistema se intenta que en materia de violencia doméstica, en los que la víctima (generalmente ascendiente del menor) solicita alguna medida u orden de protección, la intervención desde el ámbito de la jurisdicción de menores se realice a la mayor brevedad posible, con intervención directa del fiscal de guardia y ello aunque el menor no esté detenido.

El modelo “simple” de guardia podemos verlo en Lleida cuando indican que las guardias, que son de disponibilidad semanal, se continúan cubriendo por los Fiscales adscritos a la Sección los días laborables en horario de audiencia, y el resto del tiempo de los días intersemanales y los fines de semana la realiza el Fiscal de Guardia de la capital.

Lleida, por su parte, comenta que la Sección de Menores de la Fiscalía de Lleida está integrada por tres fiscales de carrera y un fiscal sustituto. Continuamos desarrollando nuestra actividad sin régimen de exclusividad, dado que además asumimos el despacho de los asuntos correspondientes a los Juzgados de Instrucción nº 3 y de 1ª Instancia nº 1, 7, 8 y 9 de Lleida, a los que estamos adscritos.

Tarragona explica que la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona, la integran cuatro fiscales, (la Fiscal delegada, dos fiscales de la última promoción y una fiscal sustituta), quienes asumen tanto la vertiente de reforma como la de protección, con dedicación exclusiva. No obstante, los Fiscales de la Sección Territorial de Amposta, asumen la llevanza de la protección de menores correspondiente a las Terres de l'Ebre (partidos judiciales de Amposta, Tortosa y Gandesa).

La plantilla de la Secretaría está compuesta por ocho funcionarias; hay dos plazas del Cuerpo de Auxilio, una de las cuales se encuentra cubierta por una funcionaria interina, y la otra por una titular, dos plazas del Cuerpo Gestión Procesal, y cuatro plazas del Cuerpo Tramitación Procesal. En estos momentos, una de las funcionarias titulares del Cuerpo de Tramitación procesal, ocupa una de las plazas de Gestión Procesal, y una funcionaria interina, una de las plazas del Cuerpo de Tramitación.

Girona tiene su propio sistema que detalla en la memoria señalando que las funciones de los tres fiscales de la Sección de Menores comprenden, por turnos semanales rotatorios, tres servicios: el semanal de guardia, el turno semanal de audiencias en el juzgado de menores, y una tercera semana destinada a la asistencia a juicios ante los juzgados de lo penal, además de la asistencia puntual a juicios ante la Audiencia. Las funciones de instrucción se desarrollan principalmente durante la semana de guardia, en los días en que no se señalen audiencias, y en aquellas semanas del turno de juicios penales en que periódicamente se libra de ese servicio.

La semana de audiencias en el Juzgado de Menores, servicio que al igual que el anterior, se realiza en turno rotativo, audiencias que suelen desarrollarse tres días cada semana, si bien su periodicidad puede ser inferior o superior en algunos casos.

La Fiscal Delegada de la Sección de Menores tiene encomendada la realización de las tareas propias de dicha coordinación, incluido el visado de los dos fiscales de la sección, correspondiendo el visado de los escritos de la Fiscal coordinadora al Teniente Fiscal.



El servicio de guardia, como hemos señalado anteriormente, se realiza por uno de los tres fiscales del servicio en turno rotativo, estructurado de lunes a lunes y comprende la recepción y el minutado de atestados, las declaraciones de los menores investigados y de los testigos, la firma del Juzgado de Menores, y la solicitud, en su caso, al Juzgado de Menores de la adopción de las correspondientes medidas cautelares; a la vez que determina las diligencias que debe despachar cada fiscal, ya que cada uno se hace cargo de la instrucción de los atestados que tienen entrada durante su semana de guardia, hasta su total finalización.

En esta Fiscalía normalmente no se presentan detenidos que pasen a disposición del fiscal, salvo que se vaya a interesar una medida cautelar y por lo tanto son casos excepcionales.

Para evitar la prescripción, tratándose de delitos leves se concluye el expediente en menos de 3 meses y en el caso de delitos menos graves, que son casi el total de los que se cometen en esta provincia por parte de menores de edad, se concluye el expediente en mucho menos de 1 año, normalmente 6 a 8 meses.

Otra situación que nos ha llevado a actuar con una gran celeridad ha sido el criterio muy restrictivo de la adopción de medidas cautelares por parte de la Juez de Menores que en los pocos casos en los que las concede las impone por un periodo de tiempo muy corto, de 2 o 3 meses, incluso alguna la ha adoptado por el plazo de 1 mes y 15 días, debiendo acabar por tanto nuestra instrucción en dicho tiempo para evitar que el menor sea desinternado o que la medida de alejamiento acordada quede sin vigencia.

En general se observa un aquietamiento sobre los medios personales, con las naturales e infundadas expectativas de crecimiento. Acerca de los medios materiales, en particular instalaciones, se quejan amargamente y con razón Tarragona y Lleida para ampliar su espacio vital. Casi todas las Fiscalías destacan las buenas relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y correctas con los organismos públicos encargados de la reforma y protección de Menores.

Medios materiales

Sobre los medios materiales resultan interesantes las anotaciones de Lleida: *“En lo que afecta a las dependencias donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, indicar, en primer lugar, que en la estancia donde se halla instalado el personal, el espacio físico del que disponen resulta muy reducido.*

Dicha falta de espacio ha tenido una repercusión muy relevante con ocasión del padecimiento de la Covid-19 por parte de una de las funcionarias, que derivó en el confinamiento del resto del personal, a excepción de una de ellas, que al estar de vacaciones no fue contacto estrecho. Se optó por dicho confinamiento, dado que, si bien es cierto que entre las mesas de trabajo existe la distancia de seguridad recomendada, la reducida dimensión de la estancia impide que las mismas puedan respetar dicha distancia cuando están en movimiento; ello unido al hecho de que alguno de ellos en ocasiones había prescindido del uso de la mascarilla, nos llevó a extremar las precauciones en aras de evitar la propagación del referido virus”.

5.6.1.2. Evolución de la criminalidad

Otra característica que diferencia notablemente las memorias y dificulta su comparación radica en el tratamiento de los datos criminológicos. Una Fiscalías, en particular Barcelona, conecta los datos del 2020 con los de los años anteriores, de manera que analiza la

evolución, tendencias y sentido de los datos conocidos. Girona nada dice sobre los años anteriores y Lleida y Tarragona limitan las comparaciones al año 2019.

Es difícil obtener una imagen fiel de la carga de trabajo y la evolución de la misma a partir de los textos de las memorias, que una vez más analizan el aspecto cuantitativo de forma dispar. Intentaremos una labor de resumen a partir de 3 parámetros.

Expedientes de reforma: Lleida: 239; Barcelona: 2.513; Tarragona: 604; Girona: 314

Escritos de alegaciones: Lleida: 187; Barcelona: 1.898; Tarragona: 283; Girona: 210

Sentencias: Lleida: 185; Barcelona: 1.387; Tarragona: 154; Girona: 210

Mientras en Lleida y Girona se corresponde el número de escritos de alegaciones con el número de sentencias, se aprecia una notable desproporción en Barcelona y Tarragona. En el caso de Barcelona quizá pueda explicarse por el trámite de conformidad previa que practican los juzgados de menores, tal como explica la memoria provincial. Tarragona detalla que el descenso de sentencias trae causa de la suspensión de señalamientos entre marzo y junio.

Los datos criminológicos destacan la disminución del número de Diligencias Preliminares. También se reseña una rebaja de las sentencias dictadas por los juzgados de menores, pero en gran parte del descenso deriva del período de inacción por la pandemia.

Dice Barcelona: “En cuanto a la evolución de la delincuencia no se han detectado brotes específicos de delincuencia y aunque se mantienen cifras muy parecidas con relación al año anterior en algunos tipos delictivos en otros se ha constatado un descenso en la criminalidad como consecuencia de la incidencia de la pandemia provocada por la COVID-19, tal y como se constata de la información obtenida a través del sistema informático de registro que refleja una disminución considerable en el número de diligencias preliminares y expedientes abiertos este año, así como en el número de menores detenidos a partir del mes de marzo y en consecuencia en el volumen de medidas cautelares solicitadas. En este sentido el descenso en la criminalidad en algunos tipos delictivos ha sido considerable y en otros se han mantenido cifras similares”.

5.6.1.3. Actividad de la Fiscalía

Aquí de nuevo la diferencia de enfoque entre las Fiscalías hace que el análisis global resulte imposible.

Análisis cuantitativo

Barcelona anota: “Por lo que respecta al número de detenidos significar que en el año 2020 se han contabilizado un total de 2.139 detenciones de menores, cuya detención fue puesta en conocimiento del fiscal de guardia. Desglosado por meses en el mes de enero se han contabilizado 231, en febrero 263, en marzo 193, en abril 80, en mayo 108, en junio 169, en julio 222, en agosto 189, en septiembre 183, en octubre 176, en noviembre 164 y en diciembre 161. En el año 2019 el número de detenidos fue notoriamente superior ya que se contabilizaron un total de 3.357 detenidos, que desglosados por meses fueron 256 en el mes de enero, 254 en el mes de febrero, 304 en el mes de marzo, 358 en el mes de abril, 312 en mayo, 344 en junio, 318 en julio, 258 en agosto, 262 en septiembre, 260 en octubre, 212 en noviembre y 219 en diciembre. Es evidente la incidencia de la pandemia.

En este apartado, al igual que en el ejercicio anterior resulta obligado hacer mención especial al número de expedientes de determinación de edad que se han incoado en la Fiscalía de guardia en el año 2020 que han sido 712, el año 2019 fueron 2.440.



La resolución definitiva con el decreto de determinación de edad se realiza posteriormente siguiendo un criterio de reparto proporcional entre los fiscales adscritos a la Sección. En este sentido, según el registro informático se han dictado un total de 815 decretos, entre archivos provisionales que han sido 297 y determinaciones de edad 198 de mayoría de edad y 320 de minoría de edad. El año anterior se dictaron en total 1.808 decretos”.

Tarragona explica: “En el año 2020, se han incoado 604 expedientes de reforma, frente a los 506 del año anterior, lo que supone un leve incremento en cuanto a las incoaciones de expediente. Las soluciones extrajudiciales ascienden a 97, frente a las 167 del año anterior. Los sobreseimientos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.4, asciende a 3, igualándose al número del año 2018 que también ascendía a tres. En todo momento se ha dado cumplimiento a las directrices contenidas en el Dictamen 4/2013 sobre criterios para solicitar el sobreseimiento conforme al artículo 27.4 LORPM, exigiendo el Fiscal la acreditación de las circunstancias que concurren en el menor por parte del Equipo Técnico.

Los expedientes pendientes de tramitación en fecha de 31 de diciembre de 2020 son 270, frente a los 249 del año anterior. El tiempo de tramitación de un expediente, desde que se procede a su incoación hasta que el menor es juzgado y se procede a ejecutar la medida es difícil de determinar. Depende de múltiples factores y además ha de tenerse en cuenta que la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia ha ralentizado la tramitación de los expedientes.

Los escritos de alegaciones ascienden al número de 283, lo que supone un incremento respecto al año 2019 en el cual se contabilizó la cuantía de 235, aproximándose a la cifra del año 2018 en el que el número de expedientes ascendió a la cifra de 287”.

Girona facilita los siguientes datos: “El número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2020 fue de 734. Se archivaron 24 por menores de 14 años, se desistieron 128 y se archivaron por distintos motivos 261. A 31 de diciembre de 2020, el número de Diligencias Preliminares pendientes en esta Fiscalía era de 15. El número de expedientes de menores incoados durante el año 2020 fueron 314. Se archivaron 139 y se formularon 210 escritos de alegaciones, por lo que, a 31 de diciembre de 2020, el número de expedientes de menores en tramitación era de 77. Durante el año 2020 las audiencias penales celebradas fueron 207”.

Celeridad y pendencia

Barcelona en cuanto a la pendencia de asuntos a final de 2020, resultan un total de 1.047 asuntos pendientes o en tramitación. Por tanto, se evidencia una pendencia de asuntos considerablemente inferior con relación al ejercicio anterior.

Sobre este punto **Lleida** comenta: La cifra de expedientes de reforma pendientes al cierre del presente año ha descendido significativamente respecto a la que se registró en el año 2019, ya que de 92 han pasado a 41. El número de diligencias preliminares que quedan pendientes a fecha 31 de diciembre también ha disminuido, dado que el año pasado fueron 15 y en el año 2020 han quedado pendientes 6.

El referido descenso ha estado motivado por el menor número de diligencias y expedientes incoados este año, así como por la mayor disponibilidad de tiempo para su tramitación, ante el descenso generalizado de la actividad del Ministerio Fiscal.

Principio de oportunidad

Un instituto esencial de la jurisdicción de Menores como es el principio de oportunidad y su



incidencia en la tramitación de las causas es objeto de análisis desde distintas perspectivas. Barcelona destaca que el 21% de las Diligencias Preliminares se han resuelto por la vía del art. 18 de la ley.

Sobre el principio de oportunidad Barcelona señala que en el archivo de diligencias preliminares se han utilizado los diversos supuestos previstos en la Ley, en especial el desistimiento de la incoación del expediente del artículo 18 de la LORPM, en un total de 1.382 supuestos, lo que representa un 21,53 %, sobre el total de 6.418 diligencias preliminares incoadas, manteniéndose por tanto la misma tendencia en la aplicación del principio de oportunidad. El año 2019 fueron 1.888, el año 2018 fueron 1.818 y el año 2017 fueron 1.952 los archivos por desistimiento.

Lleida, por su parte, consigna que el número de desistimientos, aunque ha experimentado un ligero descenso con respecto a los que se produjeron el año pasado, ya que frente a los 32 que se acordaron en el año 2019, en el 2020 la cifra ha sido de 26, en realidad no han descendido, dado que, si tenemos en cuenta el notable descenso en el número total de diligencias preliminares, nos lleva a la conclusión de que el porcentaje se ha visto incrementado del 4'69% al 6'26%.

En el año 2020 se ha mantenido prácticamente estable el número de expedientes sobreseídos en base a los procesos de conciliación y reparación culminados con resultado satisfactorio, ya que han sido 64, frente a los 65 que se contabilizaron el año pasado; siendo que el número total de procesos de mediación y/o reparación que se han llevado a cabo en dichos expedientes han sido 79, al darse la circunstancia de que en algún expediente se hallaban implicados más de un menor, siendo que la cifra del 2019 fue de 77.

Si conjugamos dichos datos con el descenso en el número total de expedientes de reforma incoados, nos lleva a la conclusión de que se ha incrementado la utilización de las soluciones extrajudiciales.

Sentencias

La naturaleza de esta jurisdicción y la singular posición del Fiscal, que nunca abandona el interés del menor, provoca un alto grado de conformidad entre las resoluciones judiciales y la acusación fiscal. Así **Barcelona** constata que los juzgados de menores de Barcelona, de acuerdo con la Sección de menores de la Fiscalía, interpretó ya hace mucho tiempo que el artículo 35 LORPM permite las denominadas conformidades previas al señalamiento de juicio oral. De esta forma se produce una considerable celeridad y agilización en la terminación de los procedimientos con sentencia, que afecta a un elevadísimo número de expedientes, en los que se evitan citaciones de un considerable número de testigos ya sean particulares o funcionarios de policía. Significar así mismo que de esta forma se pueden concentrar un elevado número de vistas en un mismo día, ya que se trata de un trámite que apenas dura unos 10 o 15 minutos".

Tarragona señala que el número de sentencias dictadas por el Juzgado de Menores asciende a la totalidad de 154, lo que supone un descenso considerable en relación al año anterior, donde el número de sentencias ascendió a 261. La causa del descenso se debe a la afectación del estado de alarma. El número de sentencias condenatorias asciende a 133, el número de sentencias absolutorias asciende a 21. Los archivos de los expedientes de justicia de menores por mediación ascienden a 105.

5.6.1.4. Temas de obligado tratamiento

Reformas legales

Tarragona muestra un moderado optimismo sobre el futuro, ceñida a la reforma del art. 15 de la LO 5/2000 para que el decreto de incoación del Fiscal tenga eficacia interruptiva, y que además, la práctica de determinadas diligencias realizadas por el fiscal instructor, al igual que ocurren en la jurisdicción de adultos cuando las lleva a cabo el juez instructor, gocen de eficacia interruptiva. Se reitera la necesidad como ya se hizo en la memoria correspondiente al año 2019, que el artículo 10.2 de la LORPM, hiciera mención expresa al artículo 183 del Código Penal.

Se interesa también que el ámbito competencial de la jurisdicción de menores, se determine con claridad cuando se tratan de delitos continuados y el sujeto activo inicia la comisión del mismo cuando es menor de edad y la finaliza siendo mayor de edad”.

Pandemia COVID-19

Se resalta la necesidad de interactuar con medios telemáticos ante la pandemia del COVID-19 y el esfuerzo de todos los intervinientes para hallar soluciones operativas sin merma de las garantías procesales.

Tarragona explica que durante el estado de alarma, los señalamientos en el Juzgado de Menores fueron suspendidos, celebrándose sólo, vistas para la adopción de una medida cautelar, para la prórroga de una medida cautelar, o bien, si se trataba de un menor que cumplía una medida cautelar se efectuó el señalamiento a efectos de conformidad. En junio de 2020, sólo se señalaron vistas a los efectos de posible conformidad, retomándose nuevamente la agenda de señalamientos a un ritmo normal a partir de julio de 2020.

Girona explica en relación con la pandemia: “La excepcional situación sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19 y toda la normativa y medidas especiales adoptadas han incidido evidentemente en los diferentes ámbitos que conforman esta Sección. Así, desde el inicio de la declaración del estado de alarma, se anularon las citaciones y se suspendieron todas las declaraciones señaladas en Fiscalía de Menores tanto de menores investigados como de testigos, manteniéndose únicamente las imprescindibles derivadas del servicio de guardia. Igualmente, en el servicio de guardia se solicitaron cuando procedían las medidas cautelares necesarias.

Con relación a los señalamientos de Audiencias, el Juzgado de Menores suspendió y aplazó la mayoría de estos, manteniendo únicamente las causas con menores expedientados internados cumpliendo una medida cautelar.

Resaltar finalmente que de acuerdo con la línea general apreciada a todos los niveles disminuyó considerablemente la entrada de atestados policiales en la Fiscalía de Menores, lo que ha llevado a una disminución importante tanto de Diligencias Preliminares como de Expedientes de Menores. Así y comparando con el año anterior se ha pasado de la incoación de 1031 Diligencias Preliminares en el año 2019 a 734 en el año 2020. Y de 485 Expedientes de Reforma a 314”.

Ámbitos provinciales

La interacción de la Sección de Menores en el ámbito provincial suele desarrollarse sin excesivas complicaciones atendida la centralidad de los juzgados de Menores. Así lo remarca Tarragona: “En términos generales, la valoración que se hace acerca del funcionamiento de la jurisdicción de menores en el ámbito de la provincia de Tarragona es

de carácter positivo, tanto por parte del Juzgado de Menores, único en el ámbito provincial, así como del Juzgado de Familia competente para la resolución de los conflictos en materia de protección de menores como por parte de las dos secciones de la Audiencia Provincial, merece una valoración positiva. A lo largo del presente año, a causa de la Covid-19, se produjeron determinadas incidencias a la hora de desenvolver el trabajo”.

5.6.2. Protección

Organización del servicio

La protección de los menores se vehicula a través de las Secciones de Menores-reforma. Tarragona explica: “El despacho de los asuntos de protección corresponde a las cuatro abogados fiscales que integran la Sección de Menores. Así mismo, los asuntos de protección correspondientes a la zona de Terres de l’Ebre, se despacha por los tres abogados fiscales que integran la sección territorial de Amposta, dado que allí consta una delegación territorial de la Direcció General d’Atenció a la Infància de la Generalitat.

La tramitación de los asuntos de protección se lleva a cabo por la secretaría que integra la Sección de de Menores en Tarragona y por los funcionarios que integran la Sección Territorial de Amposta”.

Girona constata: “El trabajo de los fiscales que componen el servicio especial se ha centrado, como en años anteriores, en despachar los asuntos que tienen entrada en la Fiscalía relativos a protección de menores, comprendiendo en esta materia tanto los informes remitidos por el Servei d’Atenció a la Infància i l’Adolescència de Girona, como los expedientes tramitados en los diferentes juzgados de primera Instancia de la provincia (adopciones, acogimientos simples y preadoptivos, oposiciones a tutela automática, tutelas ordinarias, internamientos de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos e impugnaciones judiciales a las resoluciones de la entidad pública.), los atestados remitidos por las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad, y las comunicaciones de servicios sociales, sanitarios, docentes y las comparecencias realizadas por personas diversas en la Fiscalía poniendo en conocimiento situaciones de desamparo o riesgo de los menores. Se constata la fluida relación con los organismos públicos encargados de tutelar y proteger a los menores.

Medios personales y materiales

La aplicación informática elaborada por la Fiscalía General del Estado implantada con anterioridad al año 2017, sigue resultando de gran utilidad a efectos de agilización de consulta y obtención de datos estadísticos. Las diligencias preprocesales se registran en la aplicación GIF (Gestión Informática de Fiscalías) en el ámbito civil.

Análisis cuantitativo

Si en el apartado de reforma es complicado comparar los datos, en materia de protección resulta una tarea casi imposible. Lleida, y Tarragona utilizan la expresión “diligencias preprocesales” para aludir a las diligencias incoadas sobre menores en situación de riesgo, mención que no hallamos en la memoria de Barcelona, y que Girona parece englobar en “diligencias informativas”.

Expedientes de determinación de edad

Es uno de los temas que más ha ocupado y preocupado las secciones de Menores. Con los criterios más o menos consolidados y la disminución de los menores extranjeros no acompañados, este año ha sido más tranquilo. Todas las Fiscalías reseñan la disminución



de estos expedientes.

Han disminuido notablemente los expedientes de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados (Tarragona 7, Barcelona 297, Girona 50, Lleida 22) y Girona apunta que la causa puede hallarse en la pandemia.

Buen ejemplo de ello lo podemos leer en **Barcelona**: “Este año 2020, como resultado de la permanente coordinación y reuniones con la entidad pública de protección de menores, se ha llegado al consenso de que en aquellos supuestos de menores extranjeros que presenten documentos públicos a fin de acreditar la minoría de edad, que se encuentran en centros de acogida, cuando la entidad pública (Dirección General de Atención a la Infancia), comunique formalmente a la Fiscalía de menores, que no se observa contradicción objetiva y manifiesta entre la fecha acreditada en el documento y los demás datos e información del menor recogidos en el expediente de la misma entidad protectora, considerando al joven como persona menor de edad documentado a todos los efectos, dichos documentos se incorporarán por el fiscal al expediente de determinación de edad (DEE), a fin de proceder en su caso y previa valoración, al archivo del expediente de determinación de edad, por no ser ya necesaria la tramitación, al no ser necesario realizar ninguna diligencia tendente a la determinación de la edad, atendiendo a la valoración y decisión adoptada por la Dirección General de Atención a la Infancia. Este decreto se notificará a todas las personas y organismos de referencia, entre ellos a la propia DGAIA y a la policía para su constancia en el registro correspondiente como se haría con cualquier otro decreto de determinación de la edad”.

Centros de protección

Lleida destaca la creación de un nuevo centro, tal como había sugerido la Fiscal Delegada de Menores. Durante el presente año destaca también que se han puesto en funcionamiento varios pisos asistidos por educador, donde se llevan a cabo los programas de itinerarios de protección individualizada, IPI, para los menores tutelados de 17 años, con el objetivo de prepararles para la mayoría de edad. El número de plazas disponibles en los mencionados recursos se ha vuelto a incrementar, ya que han pasado de 624 plazas que tenían el año pasado, a 750.

El nuevo centro La Roureda, debe catalogarse como centro de protección específico, dado que presenta los rasgos específicos que se mencionan en la circular 8/11, y que son objeto de tratamiento en la circular 2/2016, sobre el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, y está inscrito como centro residencial de educación intensiva. El mismo dispone de 24 plazas para menores de 12 a 18 años y se le ha dotado de personal con formación cualificada. Su gestión está a cargo del Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales”.

La pandemia ha dificultado las visitas a los centros de protección, que en el caso de **Barcelona** han sido suprimidas.

Pandemia

De la afectación de la pandemia sobre el servicio de protección únicamente se ocupa Girona, que destaca que ha incidido negativamente en los diferentes ámbitos que conforman esta sección.

Respecto de la supervisión de la actividad protectora de las entidades públicas los expedientes de riesgo abiertos a final de 2020 han sido 139 a diferencia de los abiertos en



el año 2019, que llegaron a 329, así las guardas pasaron de 311 a 73 y las declaraciones de desamparo de 320 a 121.

También se ha reducido considerablemente el número de procesos judiciales incoados relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores, se ha pasado de 42 procedimientos incoados en el 2019 a 27 en el 2020.

En relación a los diferentes procedimientos judiciales seguidos ante el Juzgado de Familia, adopciones, tutelas, filiaciones y procedimientos de oposición a resoluciones administrativas, sin perjuicio de la prioridad que dichos procedimientos requieren por la materia, también se ha visto afectada su tramitación.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las secciones de Cooperación internacional están todavía en fase embrionaria y experimental. Tarragona y Lleida se conforman con un fiscal mientras Barcelona y Girona optan por dos fiscales. Todos ellos precisan buen ánimo e imaginación para abordar una materia que mezcla procedimientos judiciales diferentes, autoridades investigadoras distintas y mecanismos de comunicación precarios. Es ejemplar el caso de Barcelona con fiscales de enlace en las 6 Fiscalía de Área y fiscales “ayudantes” en algunas Secciones Territoriales.

Frente a las dificultades organizativas y procesales, es evidente la proliferación de delitos con afectación a varios países. Desde las estafas informáticas hasta los delitos de tráfico de drogas, pasando por los delitos de inmigración ilegal o trata de blancas. Sin olvidar la existencia de organizaciones criminales nacionales y extranjeras que operan en varios estados. En todos ellos la posición proactiva del Ministerio Fiscal resulta fundamental para su investigación. Sin duda la figura de la Fiscalía europea ha de facilitar la tarea encomendada a los Fiscales. En todo caso parece que estamos ante una materia en expansión.

La Fiscalía de Girona plantea la duda sobre el ámbito competencial de la Sección cuando la solicitud de investigación ha sido judicializada. Dice Girona que la experiencia demuestra que en los procedimientos judiciales derivados de numerosas OEI resulta necesario un seguimiento del expediente a los fines de control de la duración de las medidas de investigación, y que puede ser necesaria la emisión de informes sobre la prórroga de las medidas. También comenta que resulta especialmente difícil que la Sección, con la limitación de componentes, pueda asumir el seguimiento y control adecuado de las medidas acordadas por los diversos Juzgados de Instrucción de los distintos partidos judiciales de la provincia, y emitir puntualmente los informes que puedan ser interesados por la autoridad judicial.

Continúa indicando que parece evidente que puede ser más conveniente y factible en la práctica que el seguimiento y el control de plazos de las medidas adoptadas que corresponde al Ministerio Fiscal en el curso de la tramitación del expediente judicial sean asumidos por el fiscal adscrito al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las consultas que pueda dirigir a la Sección de Cooperación Internacional.

5.7.1. Medios personales

Los medios personales, fiscales y funcionarios, atienden este servicio al tiempo que dedican su tiempo y esfuerzos a otros servicios. Los números sugieren una especialización mayor, de manera singular en el caso de Barcelona. Dice la memoria que sería conveniente contar con dos fiscales y dos funcionarios con dedicación exclusiva, petición que a la vista del trabajo expuesto parece razonable.

5.7.2. Medios materiales

Los medios materiales parecen suficientes, aunque Tarragona explica las limitaciones físicas de la sala de videoconferencias y desea su ampliación. También es Tarragona la que destaca las deficiencias del CRIS en una doble vertiente, la posibilidad de crear duplicados y la imposibilidad de constatar la posible incompetencia de la Fiscalía receptora, de manera que se produce una “aceptación a ciegas” del encargo de cooperación.

Los números de procedimientos son parejos a los del año anterior y pueden verse con detalle en las memorias provinciales.

5.7.3. Magistrados de enlace

Todos destacan las buenas relaciones con los magistrados de enlace, tanto de los extranjeros en España como de los españoles en el extranjero, lamentando Barcelona la supresión de la figura del magistrado de enlace en Italia con el que mantenían una extraordinaria relación.

5.7.4. Efectos de la pandemia

La pandemia provocada por el COVID19 ha afectado el funcionamiento de todos los servicios de Cooperación Internacional que se han resuelto con teletrabajo y esfuerzo. En algún caso se señala una disminución de expedientes en las fechas de estricto confinamiento, pero los números finales, como ya hemos apuntado, son parejos a los de los años anteriores.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Datos estadísticos

La Instrucción 2/2011 regula la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y crea las secciones de criminalidad informática de las Fiscalías con la intención de afianzar el Servicio de Criminalidad Informática (SCI) en la FGE (creado en abril de 2007).

Barcelona

La Sección de criminalidad informática, como no puede ser de otra manera, no ha sido ajena a los efectos de la grave crisis sanitaria que ha marcado el año 2020. El primer y más evidente efecto ha sido la casi total paralización de la actividad de juzgados y tribunales penales en Cataluña, especialmente acusada ya que los órganos judiciales y las Fiscalías de Cataluña no disponen de un sistema de justicia digital en el orden penal, a diferencia de los territorios dotados de sistemas de gestión procesal que incorporen expedientes digitales.



Desde la perspectiva de la actividad efectiva de la Sección, se aprecia de forma muy gráfica este efecto en la tramitación de procedimientos en curso comparando los primeros meses del año con la actividad posterior a la declaración de pandemia de marzo.

Así, en la Fiscalía Provincial de Barcelona la Sección ha llevado a cabo un total de 172 actuaciones durante el año, frente a las 218 de 2019, lo que implicaría una reducción del 21 % de la actividad. Sin embargo, analizando el detalle por meses se aprecia que la actividad de la Sección cayó en picado como consecuencia del confinamiento y la casi total paralización de la actividad judicial derivada de la pandemia.

A consecuencia de la ausencia de los medios técnicos referidos, durante los meses de confinamiento más estricto la tramitación de asuntos no urgentes (y sólo excepcionalmente tienen este carácter los procedimientos de la Sección de criminalidad informática) quedó absolutamente interrumpida. Así pues, toda la actividad de marzo a mayo se corresponde al despacho de procedimientos que ya se encontraban en las Fiscalías el 14 de marzo o actuaciones de naturaleza inaplazable. A su vez, la reactivación de la actividad pasados estos primeros meses fue progresiva. Este efecto, por supuesto, se extendió a la suspensión de todas las vistas y comparecencias que habían sido señaladas respecto de procedimientos con despacho asumido por la Sección, en tanto que ninguna de ellas era causa con preso, sino delitos contra la propiedad intelectual, calumnias contra autoridades o acoso de menores de 16 años.

En definitiva, resulta significativo el análisis por períodos: a pesar de la tendencia al alza que se constataba entre enero y marzo, con un aumento casi del 50% de la actividad de 2019 a 2020 (de 47 a 70 actuaciones), esta tendencia se rompió de forma abrupta con la inmovilidad casi total que se estableció entre abril y mayo (poco más de una decena de actuaciones) y una lenta recuperación de la actividad que se salda con una reducción entre marzo y diciembre del 37% frente al año anterior.

Finalmente, debe añadirse además la incoación de 9 diligencias de investigación penal encomendadas por decreto a esta Sección para su tramitación, frente a las 6 diligencias de investigación del año anterior, 1 de las cuales ha sido archivada dentro del mismo ejercicio y 4 judicializadas, junto con una más que quedó abierta al acabar 2019. Restan por tanto 4 diligencias de investigación abiertas al iniciarse 2021 (en estos datos no se incluyen las 9 incoaciones de diligencias de investigación cometidas por medios informáticos y tramitadas por la Sección de Delitos de Odio y Discriminación, objeto de estudio en su propio apartado de la memoria).

Las modificaciones en los medios personales y materiales introducidos en esta Sección en 2019 y plenamente desplegadas a partir de 2020 han permitido desarrollar un sistema propio de identificación y control de asuntos. Gracias a ello y por primera vez, la calidad de los datos estadísticos proporcionados por la Sección para la Memoria de 2020 puede afirmarse que realmente refleja de manera significativa el panorama de la ciberdelincuencia en la provincia de Barcelona.

Girona

Merece la pena destacar un año más los delitos de discriminación a través de las TICs. Es cierto que la situación política que vive la Comunidad Autónoma de Cataluña desde el año 2017 ha sufrido durante este año 2020 una situación de cierta estabilidad, muy probablemente a causa del padecimiento de la situación de pandemia que ha hecho que la reivindicación política independentista haya quedado marginada. Sin embargo los números de procedimientos incoados por esta materia siguen siendo elevados, y más aún los



hechos perpetrados a través de las redes sociales, por constituir éstas un escenario propicio para la perpetración de ese actuar, por la rapidez con la cual se pueden emitir expresiones y el gran alcance que las mismas tienen respecto a terceras personas, provocando que si se excluyesen todos los procedimientos motivados por orientación política el número de delitos de discriminación quedaría limitado tan solo en 32 y cometidos a través de las TICs prácticamente no habría ninguno.

En relación con el resto de conductas delictivas objeto de la especialidad, los delitos de daños informáticos mantienen el mismo número reducido que la anualidad anterior, en concreto computan cero frente a un solo asunto que había la anterior anualidad. Igualmente se han reducido el número de procedimientos incoados por delitos de difusión de pornografía infantil (pasando de 14 a 10), descenso leve debido principalmente a la realidad social de que cada vez más el uso de las redes peer to peer ha caído en desuso frente a otro tipo de aplicaciones informáticas, para las cuales la persecución de la conducta penal no tiene de momento el mismo grado de desarrollo que para este tipo de aplicaciones, detectándose subidas a la red de pornografía infantil a través de almacenamiento en la nube con aplicaciones tipo Google Drive o One Drive.

Con lo cual, podemos concluir que la Criminalidad Informática se ha mantenido en la presente anualidad sin grandes variaciones respecto al año anterior, aunque detectándose un incremento en dos modalidades delictivas: estafas, así como descubrimiento y revelación de secretos, debiendo asimismo destacarse el número ciertamente elevado de asuntos que se viene viviendo desde 2017 de delitos de discriminación a través de las TICs relacionados todos ellos por orientación política.

Todo el análisis anterior requiere hacer una aclaración que ya se hizo en las memorias de los años 2017, 2018 y 2019, puesto que sino parecería contradictoria nuestra afirmación del incremento paulatino de delitos de discriminación a través de medios informáticos desde 2017 hasta el día de hoy. Se observa que por delito de discriminación cometido a través de las TICs únicamente consta incoado un procedimiento, dato que puede dar lugar a equívocos teniendo en cuenta lo expuesto así como la coyuntura política que ha vivido estos años la Comunidad Autónoma de Cataluña, la cual ha generado un aumento exponencial de los delitos de odio durante años, hasta tal punto que se ha pasado de 22 a 61 hechos de 2016 a 2017, de 61 a 62 de 2017 a 2018 y de 62 a 76 en el año 2019, siendo que en este año se ha vivido un leve descenso pasando de 76 a 50, pero estando en números que superan el 50% más que hace cuatro años, pudiendo aseverarse que un porcentaje próximo al 70 % son delitos cometidos a través del uso de medios informáticos. Ahora bien, ello no ha tenido un reflejo en los datos estadísticos porque los Juzgados a la hora de incoar los procedimientos tipifican los hechos como delito de “otros”, “diligencias varias” o incluso “diligencias indeterminadas” a la espera del devenir de la fase instructora, y en ocasiones ese delito de odio va de la mano de amenazas o coacciones que es la tipificación jurídica que recibe en los registros informáticos, por lo que no será hasta la fase de calificación por el Ministerio Fiscal cuando la estadística será ajustada a la realidad social del momento histórico.

Si ponemos la mirada sobre el número de escritos de acusación evacuados, veremos que para el delito de estafa ha habido un mantenimiento en el número puesto que de 10 durante la anterior anualidad hemos contabilizado 7 escritos de acusación en el 2020, estabilidad que también se observa en el número de escritos de acusación relativos a delito de difusión de pornografía infantil, pasando de 3 a 5 escritos. A mayores, resulta llamativo mencionar la existencia de nueve calificaciones por delito contra la intimidad, en



la línea descrita con anterioridad de incremento de esta modalidad delictiva, y dos por delito de acoso cometido a través de las TICs a menos de dieciséis años.

Si nos fijamos en el número de sentencias condenatorias se observa un mantenimiento en las cifras del año anterior sin grandes variaciones que sean dignas de destacar.

Finalmente ha existido un incremento en el número de Diligencias de Investigación por delitos de descubrimiento y revelación de secretos, así como por delito de discriminación, en ambos casos obedeciendo a la ya mentada coyuntura política que vive la Comunidad Autónoma de Cataluña. De estas Diligencias solamente dos han terminado cristalizando en un escrito de denuncia, igual que sucedió en la anterior anualidad.

En definitiva, a pesar de los esfuerzos por aunar los datos estadísticos el sistema es imperfecto, pero se ha evolucionado favorablemente como cada año, sobre todo en la recogida de datos policial y los relativos a los menores de edad, violencia sobre la mujer, cooperación jurídica internacional y delitos de odio.

Debemos hacer una especial mención a la situación de pandemia que ha asolado nuestro país durante el año 2020. Esta situación no ha supuesto un varapalo ni un descenso en la Criminalidad Informática, sino más bien al contrario. La imposibilidad o limitación de movimientos de los ciudadanos ha hecho crecer el número de delitos cometidos a través de las TICs, ya que esas medidas limitativas adoptadas por el Gobierno de la Nación no tenían ninguna afectación a una tipología delictiva que precisamente se comete desde el propio domicilio sin necesidad de desplazamiento alguno.

Lleida

El año 2020 ha venido marcado por las especiales circunstancias derivadas de la pandemia generada por el patógeno COVID-19. Para tener una idea aproximada del impacto en la delincuencia informática en la provincia de Lleida debemos destacar:

En primer lugar, en lo que se refiere a los procedimientos judiciales incoados, si durante el año 2019 rondaban los 113 asuntos, en 2020 se han duplicado, se han incrementado a unos 230 procedimientos. Lo mismo se refleja en cuanto a los datos policiales, si a nivel policial en el año 2019 hubo un volumen alrededor de 700 asuntos, en 2020 el aumento se ha producido alrededor de 1.149.

El hecho de que la policía tenga como referente en la provincia un fiscal delegado ayuda también a poder tener conocimiento de primera mano de asuntos especialmente graves; coordinarlos con el fiscal encargado del asunto; y dar cuenta a la Fiscalía.

Tarragona

En relación a la afectación que la pandemia ha tenido en la materia propia de la especialidad, hay que señalar que ha generado un incremento de actividad policial en las denuncias por estafas a través de internet. Este incremento no ha tenido un reflejo cuantificable en la actividad jurisdiccional, puesto que se trata de denuncias que por antonomasia no tienen denunciado conocido. Si se ha constatado la conveniencia de que las bases de datos policiales incorporen un campo relativo a datos vinculados a la identificabilidad de las páginas web o de los perfiles en los que se producen las estafas.



5.8.2. Asuntos de especial interés

Barcelona

Dentro de los procedimientos que han sido objeto de enjuiciamiento durante 2020 vale la pena destacar el Sumario 1/2018 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Arenys de Mar (FCI 579/2019 – ES 447/2019 de la Unidad Central), sentenciado en primera instancia por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona y en segunda por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En los hechos que fueron objeto de acusación se daba cuenta de la violación de una menor de 14 años por parte de dos adultos -los procesados- y dos menores de edad, siendo que los propios adultos grabaron los hechos y uno de ellos llegó a difundir las imágenes en Instagram. El especial interés del asunto desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico radicó en la intervención de menores de edad como autores de la violación múltiple y plenamente conscientes y conformes con la grabación de los hechos. Al respecto la posición de la Fiscalía plasmada en las conclusiones provisionales, conforme a las indicaciones de la Sección de Criminalidad Informática en trámite de previsado y supervisión de la calificación, fue la de entender que no sólo la menor violada era víctima del delito de elaboración de pornografía infantil -cualificada por ser menor de 16 años, el carácter particularmente degradante y vejatorio y representación de menores siendo víctimas de violencia sexual-, sino también los dos menores de edad responsables de la violación -éstos mayores de 16 años-, conceptuándose así tres delitos de utilización de menor de edad para elaborar pornografía infantil en relación de concurso ideal entre sí. Y ello porque, si para la comisión del delito tipificado en el artículo 189 CP el consentimiento de los menores de 18 años que participan en la confección del material es irrelevante, como se desprende del tipo y ha entendido la jurisprudencia (y pese a las matizaciones que puedan estimarse en determinadas circunstancias en la jurisdicción de menores en los casos de la autoproducción entre adolescentes), no debiera concluirse la exclusión del delito por que el consentimiento en ser grabados vaya acompañado de la voluntad de participar activamente en la violación que se graba.

Celebrado el juicio, esta cuestión no fue resuelta por la Audiencia Provincial de Barcelona en su sentencia de 10 de julio de 2020 dictada en primera instancia, pues sobre la grabación y difusión de los hechos se limitó a condenar por un único delito de descubrimiento y revelación de secretos respecto de la menor víctima de la violación, pese a considerar probado el conocimiento de su edad -14 años- por todos los partícipes.

Contra dicha resolución se interpuso desde la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por infracción de precepto legal por indebida aplicación del art. 197.1, .3, .4 y .5 del Código Penal e indebida inaplicación del art. 189.1.a) y .2.a), .b) y .c) del Código Penal, interesándose la revocación parcial de la sentencia para, en su lugar, dictarse condena contra los procesados como autores de tres delitos de utilización de menor de edad para elaborar pornografía infantil de carácter particularmente degradante y vejatorio y representando a menores siendo víctimas de violencia sexual.

Por sentencia de 14 de diciembre de 2020 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó sentencia en segunda instancia desestimando todas las pretensiones absolutorias o atenuantes de las defensas y, por lo que a este informe interesa, estimando el recurso de apelación del Ministerio Fiscal y condenando por tres delitos de utilización de menor de edad para elaborar pornografía infantil en relación de



concurso ideal entre sí, en tanto que debe ser apreciado un delito por cada uno de los menores de edad utilizados, independientemente de su consentimiento o responsabilidad de los mismos en la violencia sexual grabada, si bien sólo uno de ellos (el cometido contra la menor violada) con la circunstancia agravante de representación de menor siendo víctima de violencia sexual. Se ha entendido a este respecto que el análisis de la conducta individualizada de la producción respecto de cada menor lleva a la no aplicación de esta agravación para aquellos que no son víctimas también de la violencia sino partícipes de la misma, excluyendo en todos los casos el carácter particularmente degradante o vejatorio por no apreciarse en las imágenes indicadores más allá de la propia violencia de la agresión múltiple.

Girona

La pornografía infantil, en su modalidad más habitual que es la difusión de material pedófilo, durante el año 2020 la mayoría de los asuntos incoados se refieren a hechos producidos a través de redes peer to peer con detenidos a nivel nacional, sin ningún procedimiento digno de ser resaltado. Sin embargo, sí merece mentar la llegada cada vez más habitual a los Juzgados de investigaciones iniciadas a raíz de la detección de material pedófilo en la nube en aplicaciones como Google Drive por parte de las Autoridades Norteamericanas, que posteriormente cristalizan en entradas y registros donde se incauta innumerable material pedófilo al margen del detectado inicialmente en la red.

Una de las modalidades más habituales de este tipo penal es la estafa mediante phishing, no existiendo ningún procedimiento a destacar por seguir todo el mismo mecanismo de ejecución y no haber ninguno a destacar por su cuantía o metodología diversa a la indicada. La segunda de las modalidades más frecuentes es la ya citada de las compras fraudulentas a través de la red, en que el comprador abona un precio por un producto que nunca llega a su destino. La tercera es la reserva fraudulenta de casas de alquiler, en que turistas de la Costa Brava abonan un precio por una vivienda cuyo propietario realmente no había arrendado, encontrándose con la situación de fraude a su llegada al destino.

Pero si hay una modalidad delictiva de estafa cada vez más habitual y que se encuentra en auge, es sin duda alguna la creación de páginas web de plataformas ficticias de inversión en bolsa. Se ha detectado un incremento notable en esta modalidad delincuencia que supone la creación de plataformas de inversión en bolsa donde el cliente dispone de usuario y contraseña con un perfil de inversor, desde el cual el autor de los hechos genera excels y gráficos de inversión e incluso cuentas corrientes ficticias donde la víctima observa el incremento de sus beneficios, siendo todo ello falso y no entregándose finalmente a la víctima cantidad de dinero alguno. Esta modalidad delictiva atrae a grandes inversores, puesto que ofrece importantes beneficios económicos, que aportan grandes cantidades de dinero a estas plataformas, lo cual supone defraudaciones de dinero millonarias, tanto por el número de afectados como por la cuantía de lo invertido. La investigación de este tipo de conductas delictivas deviene harto complicada en muchas ocasiones, por hallarse los implicados fuera de territorio nacional.

Como se ha indicado con anterioridad, se han incoado múltiples procedimientos por delito de incitación al odio a través de la red derivados del movimiento independentista, pero todos ellos se encuentran en trámite, por la circunstancia obvia de que son procedimientos que general múltiples impugnaciones prácticamente de cualquier andadura procesal. La característica que los une a todos en su gran mayoría es el lanzamiento de mensajes a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) encaminados a generar el odio en terceras personas por razón de su pertenencia a la nacionalidad española o un



determinado Cuerpo Policial principalmente. Merece la pena mencionar dos de esos procedimientos:

- Delito de Amenazas. Víctima Candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña. A través de redes sociales, el candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña recibió diferentes mensajes de contenido atemorizantes en los cuales se atacaba directamente a bienes jurídicos personales como su propia vida. En dicho procedimiento se ha presentado ya escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y se ha dictado sentencia condenatoria por conformidad.

- Delito de Provocación al Odio, a la Violencia, o a la Discriminación cometido por agente de Cuerpo de Policía de *Mossos d'Esquadra*. El líder de movimiento "*Mossos per la Independència*" se encuentra investigado por la emisión de diferentes tuits, así como mensajes a través de las redes sociales Facebook y Youtube, que incitarían al odio contra personas de nacionalidad española, llegando al menosprecio o descrédito por su pertenencia a una determinada Comunidad Autónoma diferente a la de Cataluña.

En relación con ciertos criterios adoptados en las últimas Jornadas de especialistas de Criminalidad Informática en temas que han suscitado cierta controversia, como son la interpretación, en determinados supuestos, del artículo 172 ter-3º CP, la apreciación de la continuidad delictiva en los delitos de pornografía infantil o la aplicación del concepto "vida sexual" en la agravante prevista en el artículo 197-5º CP, cabe decir que no se tiene conocimiento de pronunciamientos jurisprudenciales, ni en el Juzgado de Lo Penal ni en la Audiencia Provincial sobre estos puntos. Ello guarda coherencia con el hecho de que tampoco se ha detectado la aplicación de dichos tipos penales, en la forma en su interpretación suscita dudas, en el momento de llevar a cabo la actividad de previsado.

Lleida

Este año, como en los precedentes, la tendencia delictiva mayoritaria son los delitos de estafa (203 frente a los 93 del año 2019) seguido de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (12, mientras que en 2019 fueron 4). Esta tendencia se corrobora por los datos estadísticos del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en la provincia de Lleida (las estafas conocidas, realizadas con tarjetas, y las estafas informáticas, con un perjuicio superior a 400 euros, sumaron en 2020 unos 748 hechos, mientras que en 2019 rondaron los 599 asuntos; mientras que las estafas constitutivas de delitos leves llegaron a subir en 2020 de 1.571 a 1.605). Como asunto a destacar, la Audiencia Provincial de Lleida (Sección 1ª) dictó la sentencia nº 280/2020 de 17 de diciembre con la conformidad del acusado con el escrito presentado por el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Generalitat y la acusación particular.

El encausado utilizó un perfil de *Instagram* con el que aparentó ser una chica menor de edad que ofrecía fotografías suyas desnudas, y pedía a los menores con los que contactó que le enviaran fotos también desnudos.

A raíz de la investigación se constató que el acusado de este modo creó material pornográfico para su posterior distribución. De la exploración de los menores y del análisis del material intervenido a raíz de la entrada y registro en su domicilio y vehículo, se comprobó que el acusado desde hacía años venía utilizando las redes sociales (entre otras *Facebook*, *Instagram* y *Skype*) para hacerse pasar en ocasiones por una chica, y en otras por un chico, siempre menores de edad para contactar con menores, mayoritariamente varones, para obtener de los mismos fotografías de contenido sexual, con las que creaba material pornográfico que archivaba en carpetas personalizadas que después distribuía. El



acusado fue condenado como autor de dieciocho delitos de corrupción de menores (captación de menores para la elaboración de material pornográfico); dos delitos de abuso sexual; ocho delitos de abuso corrupción de menores (captación de menores para la elaboración de material pornográfico en grado de tentativa) en concurso con ocho delitos de abusos sexuales; y un delito de corrupción de menores (distribución de pornografía infantil); y un delito continuado de abuso sexual.

Tarragona

En el rollo de sala sumario ordinario 14/2017 de la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona incoado contra siete acusados por producción y distribución de pornografía infantil de casi un centenar de menores, recayó sentencia en fecha 31 de marzo de 2020.

El aspecto relevante de este procedimiento, es la tipificación de los hechos en la sentencia, teniendo en cuenta que en los hechos probados declaran que 76 menores habían sido objeto de producción de material pornográfico. La sentencia subsumió la conducta de cada acusado en un delito continuado de producción de material pornográfico.

5.8.3. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Todos los Delegados coinciden en la fluidez y gran utilidad práctica de las relaciones mantenidas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto la Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales y la Guardia Civil), remitiéndose a las respectivas memorias provinciales para información más detallada.

5.8.4. Medios personales y materiales. Mecanismos de coordinación

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona al cierre del año 2020 está integrada por:

- Un fiscal de enlace en cada una de las Fiscalías de Área de Granollers, Mataró-Arenys de Mar, Manresa-Igualada y Vilanova i la Geltrú-Gavà, con ámbito de acción circunscrito a sus respectivas Fiscalías de Área.
- Un fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Terrassa, con ámbito de actuación limitado al territorio de dicha Fiscalía, si bien a la fecha de la confección de este informe este número ha sido elevado a dos.
- Dos fiscales en la Fiscalía de Área de Sabadell, con ámbito de actuación cada uno de ellos en una de las sedes de la Fiscalía de Área: Sabadell y Cerdanyola del Vallès.

Un fiscal delegado que, además de las funciones de coordinación de los anteriores, extiende territorialmente su ámbito de actuación a la Fiscalía Provincial de Barcelona y las Secciones Territoriales de Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Badalona y Sant Feliu de Llobregat.

Respecto a la coordinación entre el fiscal delegado y los fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, se mantienen las pautas de las que se dio cumplida cuenta en oficio de 29 de junio de 2018 y que quedó igualmente recogido en las Memorias del año 2018 y 2019, con la única novedad de haber asumido el fiscal delegado, en tres de las Fiscalías de Área y por delegación de los respectivos Fiscales Jefes, el visado de los escritos de acusación por



delitos de competencia de la Sección con independencia de si el Fiscal que ha calificado es o no uno de los enlaces de la misma y con inclusión de los delitos conexos a ellos. Esto resulta particularmente útil para garantizar el trámite de supervisión por la Unidad Central en los delitos especificados en la Conclusión Cuarta de las Séptimas Jornadas de Especialistas de 2018.

En cuanto a la actividad del fiscal delegado, tal como se anticipó en la memoria anterior, desde finales de 2019 la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Barcelona redistribuyó la ampliación de plantilla resultante del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril a fin de permitir el régimen de exclusividad del delegado de la Sección. A ello responde el sobresaliente avance en el cumplimiento de la Instrucción 2/2011 de la FGE por parte de la Sección que se pone de manifiesto en el extraordinario incremento de procedimientos incoados identificados, calificados y juicios a los que se ha asistido, tal como se ha expuesto en los apartados anteriores.

Girona

El número de integrantes de la Sección es de dos, quedando formada por el Fiscal don Josep Aureli Foradada Bermejo y el Fiscal Delegado nombrado por el Fiscal General del Estado, cargo que recae en la persona de don Víctor Pillado Quintas. El incremento de trabajo y la complejidad de los asuntos asumidos por la Sección es lo que llevó a la concesión por parte de la Jefatura de la Fiscalía Provincial de la incorporación a la misma de otro Fiscal miembro de la plantilla, la Sección asume directamente la llevanza de un mayor número de procedimientos que hasta el momento eran asumidos por el Fiscal encargado del Juzgado, bajo la supervisión del Fiscal Delegado. Las diligencias de investigación que se tramitan por la Sección son llevadas directamente y de manera exclusiva por el Fiscal Delegado.

Además, la Sección cuenta con dos funcionarios de la Fiscalía Provincial de Girona encargados de las labores de registro y tramitación de los procedimientos asumidos directamente por la Sección, que también asumen la llevanza de las diligencias de investigación tramitadas por esta Sección.

Para el correcto funcionamiento del servicio, la Jefatura dictó la Orden Interna 62/2010 que determina el diseño del Servicio de Criminalidad Informática, orden que se encuentra plenamente vigente y de la que se dio cumplida cuenta en memorias anteriores.

Lleida

El servicio de delincuencia informática se mantiene igual, sólo cuenta con el Fiscal Delegado. Los asuntos informáticos los lleva el Fiscal a quien corresponda ordinariamente el despacho del mismo.

En cuanto a la coordinación de esta área de actividad con las restantes secciones especializadas hay que señalar que esta delegación se compagina con la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y que además el Fiscal está integrado en la Sección de Menores, con lo que la coordinación con dichas especialidades es directa y diaria. Por lo que respecta a la comunicación con la sección de Violencia contra la Mujer y con la coordinadora de Cooperación Internacional hay que resaltar que la misma es fluida puesto que se comparte sede y zona de despachos.

Tarragona

Los mecanismos de coordinación en el ámbito de las Fiscalías territoriales se centran en la fase de instrucción con la transmisión de información. En la fase intermedia, el visado se mantiene en Jefatura y Teniente Fiscal, añadiendo la función de “previsado” que se desarrolla por la Fiscal Delegada, en las ocasiones elegidas por Jefatura. En fase de juicio oral, se interesa de los compañeros la comunicación a la asistencia de juicios de la naturaleza designada como criminalidad informática, así como el resultado de los mismos.

Las causas objeto de especialidad por razón de materia de violencia contra la mujer se supervisan en la instrucción y se califican por la Fiscal Delegada de criminalidad informática por indicación expresa de Jefatura. Las causas de la Sección de Menores son objeto de comunicación por la Fiscal Delegada así como se ponen en común criterios de actuación coordinada. Las causas tramitadas por cooperación internacional son objeto de comunicación por el Fiscal Delegado. Las causas referentes a la tutela penal de la igualdad son supervisadas y calificadas por la misma Fiscal Delegada de criminalidad informática, puesto que tiene asumidas ambas delegaciones.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

La Fiscalía de Girona considera necesario que estas causas sean tramitadas con la máxima celeridad para evitar que, de modo doloso, o simplemente por el paso del tiempo, desaparezca la información necesaria para determinar la autoría de los hechos delictivos; la creación de las fichas policiales y judiciales así como el resto de medios de comunicación fijados, ha favorecido que la Fiscalía pueda reaccionar con una mayor celeridad instando las resoluciones judiciales, pero aún así no se han alcanzado los resultados deseables. muchos de estos delitos son cometidos a través de servidores que se hallan alojados en el extranjero, por lo que la identificación del autor resulta imposible ante la poca o nula colaboración que ofrecen algunos países, otra gran parte de estos delitos se realizan en nuestro territorio, aunque sin control alguno por efectuarse en establecimientos abiertos al público que carecen de todo tipo de medida de seguridad como cybers o en establecimientos comerciales con redes wifi abiertas para sus clientes. En casos de comisión de estafas bancarias o de difusión de pornografía infantil, muchos de los autores de los hechos actúan desde España, pero acudiendo a las redes públicas anteriormente indicadas, con lo cual, en el momento de hallar la IP no se puede determinar persona que está detrás de ese terminal informático, porque no se sabe quién es. Este problema se solucionaría si se exigiese un registro para el control de las personas que usen los puntos de conexión a internet, impidiendo así la comisión de delitos en establecimientos de estas características.

Otro de los problemas importantes que se produce, en materia sobre todo de pornografía infantil, son las constantes inhibiciones. Un Juzgado es el que conoce del inicio del procedimiento y acuerda entradas y registros en toda España. A pesar de que en la mayoría de esas diligencias se hallan indicios de delito cometido en ese territorio, el Juzgado que ha practicado la entrada y registro se inhibe de la causa a favor del Juzgado que ordena la entrada, provocando un claro retraso de las actuaciones, ya que ese Juzgado volverá a remitir las actuaciones al lugar de los hechos que es el competente según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, habiendo dejado pasar entretanto un tiempo necesario para la instrucción del procedimiento.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1. Actuación del Ministerio Fiscal en protección de las víctimas

La Ley 4/2015, de 27 de abril, establece un catálogo integral de derechos de las víctimas del delito, unos de carácter procesal y otros extraprocesal, atribuyendo al Ministerio Fiscal la función de velar esencialmente por la protección de aquellos derechos de la víctima que se desarrollan y expresan durante el proceso penal, y a las Oficinas de Atención a la Víctima la protección de aquellos de carácter netamente extraprocesal. De manera que, actualmente, las actuaciones de los Fiscales en materia de protección de las víctimas se desarrollan en el ámbito del proceso, tanto en fase de instrucción como en la de enjuiciamiento y ejecución, quedando a cargo de las Oficinas de Atención a la Víctima las funciones de prestación de asistencia y atención extraprocesal a las víctimas así como de apoyo psicológico a los familiares víctimas de situaciones de violencia en el ámbito doméstico.

En el cumplimiento de dichas funciones de protección procesal, las Fiscalías Provinciales de Cataluña así como las diversas Fiscalías de área, han procurado adaptar sus actuaciones a las pautas establecidas en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, de la Fiscalía General del Estado sobre *“el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal”*, y la Instrucción 1/2017 del Excmo. Fiscal Superior de Cataluña sobre las *“actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas”*, en la que se recogen los objetivos del documento sometido a consideración de la junta de Fiscales Superiores de fecha 25 de Octubre de 2016.

Por su parte, la policía judicial realiza una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas tal y como establecen el art.282 de la LECrim, el art.23 de la LEVD y el art.30 del RD 1109/2015. Los Mossos D'Esquadra disponen de un protocolo de actuación individualizada para cada supuesto delictivo, y en los delitos de violencia contra la mujer, desde el año 2016, también cuentan con un protocolo de valoración de riesgo policial para esta naturaleza delictiva. Por su parte, el Cuerpo de Policía Nacional dispone de un protocolo análogo para las víctimas de trata de seres humanos. Dichos informes son de especial interés para los Fiscales, a los efectos de solicitar medidas para la protección de las víctimas.

Entre las actuaciones de protección de los derechos y tutela de las víctimas llevadas a cabo en las distintas Fiscalías de Cataluña destacamos:

- Velar para que se cumpla el derecho de información a las víctimas en todas las fases del procedimiento, comprobando que a lo largo del procedimiento la víctima está informada de todas las vicisitudes que puedan afectarle y especialmente la situación procesal del acusado, medidas cautelares adoptadas y situación penitenciaria del penado, así como las ayudas sociales, económicas, psicológicas que puede solicitar.

Los Fiscales extreman su celo en cuanto a la comprobación de que se está facilitando dicha información, cuando se trata de víctimas de violencia de género o doméstica y delitos contra la libertad sexual.

- Las solicitudes dirigidas a la autoridad judicial, de órdenes de protección y otras medidas cautelares, incluida la prisión provisional del investigado, cuando la protección de la víctima lo requiere.



- Procurar que, en las instalaciones judiciales, se facilite a las víctimas un espacio adecuado para garantizarles que no coincidan en el mismo espacio con sus agresores o familiares de los mismos, cuando sean llamadas a prestar declaración ante el órgano judicial, ya sea en fase de instrucción o de juicio oral, aunque ello en ocasiones resulta difícil en aquellos edificios judiciales que no fueron diseñados a tal fin.

- En los delitos contra la indemnidad sexual, se solicita de forma expresa, en los escritos de acusación que, en el acto del juicio oral, se evite la confrontación visual entre la víctima y el acusado, o que todas o alguna de las sesiones del juicio, cuando la naturaleza del delito lo requiera, se realicen a puerta cerrada para proteger el derecho a la intimidad de la víctima, en aplicación del art. 681 LECrim. Los Jueces y Tribunales, salvo contadas excepciones, atienden las peticiones que en aras a la protección de la víctima formula el Ministerio Fiscal.

- Cuando la víctima o testigo del delito sea un menor o persona necesitada de especial protección se procura que, su exploración o declaración ante el juzgado de Instrucción, se realice a través de los psicólogos del equipo técnico de asesoramiento penal de la Generalitat de Cataluña. Los derechos de defensa y contradicción se aseguran mediante la intervención por videoconferencia, del Juez de Instrucción, el Letrado de la Administración de Justicia, los letrados de la defensa y de la acusación, y el fiscal. Todos ellos pueden formular las preguntas a través de los técnicos. La exploración o declaración, además de documentarse en acta escrita, se graba a fin de que pueda ser reproducida en el acto del juicio. Cuando el informe pericial complementario a la exploración, previsto en el art. 730 LECrim, concluye que la intervención del menor en el juicio puede perjudicarlo, se solicita la incorporación de su declaración grabada en soporte audiovisual, para aportarse como prueba en el acto del juicio oral, a los efectos de evitar una victimización secundaria.

En la memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona, se contiene una referencia a la importante implicación de dicha Fiscalía en el apoyo a la implantación de la unidad integrada “Barnahus” o casa de niños, de atención a los menores y adolescentes víctimas de abusos sexuales, que como prueba piloto comenzó a funcionar en marzo del 2020, aunque fue oficialmente inaugurada en el mes de julio de dicho año. Los objetivos de dicha unidad son múltiples, entre ellos procurar la detección precoz y amparar a la víctima desde la primera comunicación, haciéndole un seguimiento a ella a sus familias.

- Siempre que la víctima sea un ciudadano extranjero en tránsito en España, el Fiscal solicita a la mayor brevedad posible su declaración como prueba preconstituida o anticipada, normalmente en el mismo juzgado de guardia. También para las víctimas que residen fuera de la provincia o incluso en otro partido judicial, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral, minimizando así desplazamientos y molestias innecesarias.

-Durante la fase de ejecución, el fiscal también promueve la intervención de la víctima durante la ejecución para ser oída cuando la legislación lo prevé.

Alguna Fiscalía, como la de Gerona, remarca que la total y absoluta observancia de lo dispuesto en la Instrucción 1/2017 del Excmo. Fiscal Superior de Cataluña sobre las “*actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas*”, se ve dificultada por los continuos movimientos de la plantilla de Fiscales, a la vez que la poca estabilidad de la carrera judicial y cuerpo de letrados de la Administración de Justicia en dicha provincia.



En todas las provincias los Delegados del Servicio especial de Protección y Tutela de Víctimas, ofrecen, a los fiscales de enlace y al resto de fiscales de la plantilla, servicio de consulta y asesoramiento cuando el caso lo requiera, desempeñando esta especialidad de forma no exclusiva.

La aplicación procesal GIF proporciona un registro informático de las víctimas de delitos violentos, conectado a los procedimientos judiciales tramitados. Al consultar el estado de un procedimiento del servicio de protección (ya sea por nombre de cualquiera de sus intervinientes o por número de procedimiento), se obtiene acceso tanto a las actuaciones del Servicio como a los procedimientos judiciales relacionados con la víctima, promoviéndose desde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma su difusión y utilización.

Para información sobre actuaciones concretas y datos estadísticos, nos remitimos a las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales y de área.

5.9.2. Información a las víctimas. Situaciones penitenciarias de los acusados

Como ya exponíamos en la memoria anterior, se sigue velando para que la víctima de cualquier delito, y especialmente las más vulnerables sean debidamente informadas, con claridad y con lenguaje accesible, de los derechos que le corresponden y de las vicisitudes procesales en todas las fases del procedimiento, observando especial celo cuando se trata de delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad sexual, delitos de violencia de género y de violencia en el ámbito familiar, conforme a la Instrucción FGE 8/2005 sobre *“el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal”*, y la Instrucción 1/2017 del Excmo. Sr. Fiscal Superior sobre *actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas”*.

- En primer lugar, comprueban que por parte de la Policía Judicial se cumpla con el deber de información a las víctimas y la valoración de sus circunstancias particulares, tal y como establecen el art. 282 LECrim, el Estatuto de la Víctima y el art. 30 del RD 1109/15, y que se les reciba declaración conforme a lo prevenido legalmente para su protección.

Cuando se trata de víctimas de delitos violentos o contra la libertad sexual o de violencia de género, se cuidan de que reciban la información relativa a las prestaciones a que tienen acceso conforme a lo previsto en la LAAVDVLS o en la LOMPIVG.

- En la primera comparecencia de la víctima ante el juzgado de instrucción, los fiscales se aseguran de que, el Letrado de la Administración de Justicia, informe a los ofendidos o perjudicados por el delito, de sus derechos, conforme al contenido de los artículos 761 y 776 de la LECrim.

Tanto la policía como los juzgados disponen de modelos adaptados a la reforma introducida por la La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, a los efectos de facilitar a la víctima la información adecuada.

- Una vez incoado el procedimiento los Fiscales velan para que, por el Letrado de la Administración de Justicia, se informe a las víctimas de delitos violentos sobre el derecho a obtener las prestaciones previstas en la LAAVDVLS y, cuando se trata de víctimas de la violencia de género, de las prestaciones contempladas en la LOMPIVG.

- En los supuestos que se haya concedido una orden de protección, la actuación de los fiscales ha ido dirigida a comprobar que la víctima sea informada durante todo el procedimiento de la situación procesal del acusado, de la vigencia o modificación de las medidas cautelares y de la situación penitenciaria del agresor.



- Se comprueba por parte de los fiscales que los autos de sobreseimiento acordados sean comunicados a las víctimas directas del delito, aun cuando no sean parte en el procedimiento, oponiéndose al archivo cuando falta dicha comunicación.

- En los procedimientos por delitos violentos, contra la libertad e indemnidad sexual, integridad física o cualquier otro que afecte a bienes personales, antes de pactar cualquier conformidad, el fiscal informa a la víctima de los detalles de la misma, en especial de las penas a las que sería condenado el acusado, su ejecución y la responsabilidad civil que en su caso correspondería.

- En relación a la notificación a las víctimas de la sentencia recaída en el procedimiento penal, los Fiscales se cuidan de incluir en los escritos de acusación un otrosí con la solicitud que, la sentencia que recaiga, sea expresamente notificada a la víctima. Cuando la sentencia es absolutoria si se detecta falta de notificación a la víctima, el fiscal se opone al archivo hasta no se practique dicha notificación; tratándose de sentencias condenatorias además de comprobar que se haya producido la notificación a la víctima, el fiscal comprueba que se haya iniciado su cumplimiento y, en caso contrario, insta a que se proceda a su inmediata ejecución.

- Por parte de los fiscales se ha incidido también en comprobar que se hayan producido todas las notificaciones a las víctimas en la fase de ejecución de la pena, tales como permisos de salida, libertad condicional, clasificaciones en tercer grado y todos aquellos otros que expresamente establece el Estatuto de la Víctima. Siendo los fiscales que integran el servicio de Vigilancia Penitenciaria quienes tienen especial cuidado en que todas las comunicaciones que prevé la ley sean puestas en conocimiento de la víctima, tanto los permisos carcelarios, como las excarcelaciones. Igualmente, dichas notificaciones se practican a través de las OAVD. A las víctimas de violencia de género se les notifican todas las resoluciones de prisión, libertad, fuga y medidas cautelares, salvo que renuncien expresamente a ello.

Según consta en la memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona, en dicha provincia, desde febrero de 2018, existe un documento con pautas de actuación firmado por el Servicio de Ejecución Penal de Gerona y la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, según el cual todas las sentencias condenatorias dimanantes de las secciones penales de la Audiencia Provincial, en las que exista alguna víctima por delitos de violencia de género, doméstica, contra la libertad sexual, o la víctima sea persona menor de edad o especialmente vulnerable, se debe remitir copia de la sentencia y ficha de datos a la Oficina de Atención a la Víctima para que la misma tenga conocimiento de ellas y pueda ejercer las funciones encomendadas por la Ley.

- Respecto a las actuaciones de información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados, en el ámbito penitenciario, la Circular 1/2019, por la que se revisa y actualiza el protocolo de coordinación interna entre centros penitenciarios y oficinas de atención a la víctima del delito, de la Secretaria de medidas penales, reinserción y atención a la víctima del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, que entro en vigor el 1 de julio de 2019, establece la necesaria actualización al respecto, tanto en los casos de violencia de género y doméstica en que existan medidas de protección, como en las previsiones del Estatuto de la víctima respecto al derecho a ser notificada. Las Fiscalías de la Comunidad Autónoma, en el ámbito penitenciario, ha incidido en comprobar que, en fase de ejecución de la pena, se produzcan las debidas notificaciones en relación con los permisos de salida, libertad condicional, clasificaciones



en tercer grado y todas aquellas otras que establece expresamente el Estatuto de la Víctima.

En relación a las excarcelaciones de los penados, se sigue cumpliendo con el acuerdo adoptado con la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia, en virtud del cual los responsables de los centros penitenciarios de Catalunya, comunican anticipadamente al Fiscal Jefe Provincial de la demarcación en que se dictó sentencia, donde se encuentre la víctima o donde el penado pretenda fijar su domicilio, la excarcelación de los condenados por delitos de naturaleza violenta que presenten mayor riesgo de reincidencia, según la valoración de los equipos técnicos del centro penitenciario. Examinados y valorados dichos informes por la jefatura, se pasan al servicio de protección de víctimas, para que, en su caso, se adopten las medidas de protección pertinentes en prevención de nuevos delitos, salvaguardando los derechos fundamentales de dichas personas. En un gran número de supuestos se acuerda la medida temporal de protección personal de la víctima por agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

5.9.3. Relación con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD)

La finalidad de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito (en adelante OAVD) es dar cumplimiento a las funciones que le atribuye el Estatuto de la Víctima del delito, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La OAVD está extendida en Cataluña mediante diversas sedes distribuidas en el territorio, dependientes orgánicamente del *Departament de Justícia* de la Generalitat, y servidas por personal administrativo, psicólogos y trabajadores sociales. El acceso de las víctimas a la OAVD se produce por derivación de los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía, los cuerpos policiales, los profesionales del derecho, los servicios especializados o del ámbito de la ejecución penal, o a solicitud de la propia víctima. La OAV informa y orienta a las víctimas desde antes de la interposición de la denuncia y hasta la resolución del procedimiento y les asesora y en la gestión de ayudas. En supuestos de delitos violentos (en especial violencia de género, contra la indemnidad sexual o procedimientos en que la víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad) la OAVD, a través del Servicio de Acompañamiento a la Víctima SAVD, creado en el año 2018, que en diferentes pasos prepara a la víctima para encarar el juicio y la sentencia acompañándola en las comparecencias ante el órgano judicial a lo largo del procedimiento.

En la Fiscalía Provincial de Barcelona, dicha labor de acompañamiento de las víctimas de delitos contra la indemnidad sexual y de violencia de género, se venía realizando de antiguo por el Grupo de Atención a la Víctima (GAV) de los Mossos D'Esquadra, adscritos a la Fiscalía, los cuales en la actualidad continúan prestando dicho servicio de protección y acompañamiento respecto a las víctimas de los delitos más graves, existiendo entre la OAV y el GAV una oportuna coordinación, a los efectos de dar una respuesta eficaz a las necesidades de cada víctima, evitando incidir en duplicidad de actuaciones.

Dichas oficinas, constituyen a su vez el punto de coordinación de las órdenes de protección que se imponen como medida cautelar o como pena accesoria, por imperativo de lo establecido en el artículo 57.2 del Código Penal.

Es altamente efectivo que el servicio de guardia cuente con técnicos de la OAVD, puesto que ello facilita la adopción de medidas cautelares y el posterior seguimiento de las



vicisitudes surgidas durante el proceso. Sin embargo, no todas las sedes judiciales cuentan de forma permanente con dicho técnico, siendo frecuente que fuera de las capitales de provincia, un mismo profesional presta sus servicios a diversos partidos judiciales.

Los fiscales Delegados mantienen contacto regular con la OAVD, ya sea mediante reuniones periódicas, por correo electrónico o telefónicamente, manteniendo una relación fluida y fructífera que permite asegurar la coordinación de servicios, el intercambio de información y una inmediata respuesta a los eventos procesales, en aras a una mejor atención y protección a las víctimas. También los fiscales de enlace y el resto de fiscales - especialmente cuando prestan servicio de guardia ordinaria o ante los juzgados de violencia sobre la mujer- contactan con la OAVD siempre que las circunstancias lo requieren.

Todos los Delegados valoran muy positivamente las relaciones con la OAVD y los beneficios que reporta este servicio, tanto para la víctima como para el proceso judicial.

En las respectivas Memorias de las Fiscalías provinciales, se contienen los detalles sobre la composición y ubicación de dichas oficinas.

5.9.4. Informes emitidos por el Ministerio Fiscal en aplicación de lo establecido en la ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

En la Fiscalía Provincial de Barcelona, durante el año 2020, se han solicitado y emitido dos informes en aplicación de lo establecido en la ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, tratándose en ambos casos de víctimas de origen Europeo.

Por su parte, la Fiscalía de Gerona, tramitó una sola solicitud de informe del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 y 10.3 apartado c) de la LAAVDVLS, tramitando las correspondientes diligencias preprocesales.

5.9.5. Incidencia de la pandemia de COVID-19 en las Secciones de Víctimas

Solo la memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona contiene una referencia a la incidencia de la pandemia de COVID-19 en la sección especializada de víctimas, haciendo referencia a que las restricciones de movilidad acordadas han comportado a su vez una cierta paralización tanto de la actividad judicial, como del Equipo de Asesoramiento Técnico Penal, el cual ha intervenido en un menor número de casos, si bien se ha aprovechado dicha paralización temporal para evacuar los informes pendientes.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Fiscalía Provincial de Barcelona

La plantilla de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona sigue siendo de 4 Fiscales en dedicación exclusiva y de 4 funcionarios auxiliares (un gestor procesal, dos tramitadores y uno de auxilio judicial). Destaca el Ilmo. Sr Fiscal Coordinador los cambios ocurridos en ambas plantillas, con especial relevancia por lo que respecta a los



funcionarios auxiliares, tres de los cuales dejaron el servicio en el año 2020, por jubilación y/o traslado a otro destino.

La población reclusa en los 13 Centros Penitenciarios de Catalunya (de los cuales 9 dependen de la Fiscalía de Barcelona y 4 de la de Lleida), a 31/12/2020, ha sido de 7.878. El nº de reclusos ha disminuido con respecto del año 2019 en unos 500 internos, disminución que es debida a la pandemia de Covid 19.

El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria en el año 2020 ha sido de 21.544, de los cuales 5.055 lo han sido en materia de trabajos en beneficio de la Comunidad (TBC), pena que se ha generalizado con relación a años anteriores. Las visitas presenciales a los Centros Penitenciarios han disminuido sensiblemente a causa de la pandemia de Covid 19 (10 en total), habiendo sido sustituidas entrevistas por videoconferencia (12). Se han interpuesto un total de 2.363 recursos, de los que 1.002 lo han sido contra resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y 1.361 contra resoluciones de la Direcció General d'Institucions Penitenciàries de la Generalitat de Catalunya.

Destaca el Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador el importante aumento de recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración Penitenciaria catalana (1.361), unos a causa de la situación de pandemia de Covid 19 y otros a consecuencia de haber detectado por parte de la mencionada Administración una preocupante y nada deseable cada vez menor exigencia en el cumplimiento de los fines de la pena, en especial el retributivo y el de prevención general y especial.

Destaca asimismo las incidencias penitenciarias derivadas de la Causa Especial nº 20.907/2017 y del cumplimiento de las penas impuestas a los condenados en aquella en distintos centros penitenciarios de Catalunya, en especial el de Lledoners, aspecto éste ya apuntado en la Memoria de 2018, por estimar que las condiciones de imparcialidad y objetividad de los funcionarios y Autoridades penitenciarias de Catalunya no eran las óptimas para su evaluación y tratamiento. Como se preveía, a todos los condenados en dicha causa, clasificados inicialmente en enero de 2020 en segundo grado, se les aplicó un mes después (febrero de 2020) el régimen penitenciario especial del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, en unos término tan amplios que suponían *de facto* una clasificación inicial en tercer grado ilegal y en fraude de Ley, por lo que todas esas resoluciones fueron recurridas por el Ministerio Público ante los respectivos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Catalunya y, ante la desestimación de los recursos por parte de éstos, se interpuso el de apelación ante el Tribunal sentenciador (la Sala Segunda del Tribunal Supremo). Antes de la resolución de los recursos de apelación, los condenados fueron ilegalmente clasificados en tercer grado de tratamiento, con escasísimo tiempo de cumplimiento en relación con la gravedad y la entidad de las penas impuestas. Recurridas dichas resoluciones de progresión de grado por la Fiscalía, fueron asimismo desestimadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria catalanes, por lo que igualmente se interpuso recurso de apelación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la cual, por Autos de fechas 22 de julio y 20 de diciembre de 2020, estimó todos los recursos del Ministerio Fiscal, acogiendo todas sus tesis y declarando que la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario es materia de clasificación, su aplicación debe tener relación con el tratamiento del delito cometido y que el competente para resolver en apelación sobre su aplicación es el Tribunal sentenciador. A consecuencia de dichos Autos, todos los condenados en la mencionada Causa Especial fueron regresados a segundo grado y sin aplicación del artículo 100.2. RP. Hay que señalar que la Administración Penitenciaria



catalana, en fecha 28 de febrero de 2021 y cuando aún no habían transcurrido ni dos meses desde el segundo de los precitados Autos del TS, reiteró nuevamente la clasificación de los mismos condenados en régimen abierto, habiendo recurrido nuevamente el Ministerio Público dicha improcedente progresión, que se halla pendiente de resolver judicialmente.

Fiscalía Provincial de Girona

Los dos centros penitenciarios de la demarcación judicial de Girona (el de régimen abierto de Girona y el de Puig de les Bases-Figueres) son atendidos por uno de los Juzgados de Vigilancia con sede en Barcelona. El nº de internos ingresados en el año 2020 fue de 1.097, de los que 320 (penados) corresponden al centro abierto de Girona y 777 (de ellos, 454 penados) al de Figueres. Destaca el descenso del número de presos preventivos (de 318 a 132) en el segundo, a causa de la pandemia de Covid-19.

Fiscalía Provincial de Lleida

En la circunscripción judicial de Lleida existe un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (número 3 de Catalunya), del que dependen los centros penitenciarios de Ponent (Lleida) y Mas Enric (Tarragona), así como el Centro Abierto de Lleida. Los expedientes son despachados por la Fiscalía Provincial de Lleida.

En el año 2020 el nº de internos ingresados en el centro de Ponent fue de 590 (494, penados), en el de Tarragona 760 (de ellos, 590 penados) y en el Centro Abierto de Lleida, destinado a presos clasificados en tercer grado, 88.

El nº de dictámenes emitidos por el Ministerio Público en el año 2020 fue de 840 (en materia de permisos penitenciarios), de los que se concedieron 2.814 en el año en curso. Se incoaron 63 diligencias relativas a quejas y/o denuncias de internos y solicitudes de visita. En el año 2020, y a consecuencia de la pandemia de Covid 19. sólo pudo efectuarse una visita presencial al centro de Ponent, siendo realizadas las siguientes por medio de videoconferencia. La pandemia tuvo especial incidencia sanitaria en el centro penitenciario de Ponent, donde en uno de los módulos (el nº 4) se dieron más de 40 positivos –la mayoría detectados en nuevos ingresos-, que provocaron el aislamiento del módulo.

Fiscalía Provincial de Tarragona

El centro penitenciario de Mas Enric (Tarragona) se halla adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Catalunya, con sede en Lleida, y las funciones de Vigilancia Penitenciaria son ejercidas por la Fiscalía de ésta ciudad.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5.11.1. Plantilla y organización

La organización del servicio responde a patrones diferenciados según se trate de la Fiscalía Provincial de Barcelona o del resto de Fiscalías provinciales.

En lo relativo a Barcelona la Sección está configurada de carácter provincial, aún por encima de la formal división territorial en hasta seis Fiscalías de Área con sus propios



Fiscales Jefes y las nueve Secciones Territoriales. El modelo de especialización finalmente adoptado y plasmado en la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados, conduce, en el ámbito de las Secciones Especializadas de determinadas Fiscalías, al establecimiento de un modelo necesariamente centralizado, pero más eficiente para la debida llevanza de los asuntos competencia de la Sección, y ello con la plena colaboración de los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área y con los Fiscales de las Secciones Territoriales.

El número de Fiscales adscritos a esta Sección, con destino en Barcelona capital con carácter de exclusividad, ha sido de 7 durante la mayor parte del año 2020, si bien se han producido algunas bajas temporales por razón de enfermedad o por traslado previo a la cobertura de la plaza. La Fiscal delegada de la especialidad, Dña- Carmen Martín Aragón tiene la condición de Fiscal Decano. El número total de los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área ha sido de 9. El número de los fiscales de enlace en las Secciones Territoriales, tan solo ha sido de uno que se encuentra en la Sección Territorial de El Prat de Llobregat.

Los Fiscales “en exclusiva” de la Sección, con destino en Barcelona capital, siguen atendiendo la tramitación en su integridad de la mayor parte de causas asumidas por la Sección que corresponden a órganos judiciales con sede tanto en Barcelona capital como en el ámbito territorial de las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales, sobre todo respecto de delitos contra la Hacienda Pública e insolvencias punibles.

Por su parte los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, cuya plena integración en la Sección Especializada de Delitos Económicos ha venido siendo progresiva, han atendido el despacho integral de los delitos societarios y la asistencia a juicio oral por delitos contra la Hacienda Pública y delitos societarios ante los órganos judiciales del territorio donde tienen su destino, siempre y cuando su objetiva complejidad no haya aconsejado que los atendiera el fiscal de Barcelona, constituyendo un relevante apoyo a la actividad ordinaria del mismo, desempeñando su trabajo con gran profesionalidad.

Destaca la Fiscal de Barcelona que la mayor implicación y dedicación de los Fiscales de enlace designados en las distintas Fiscalías de Área, así como la asunción por los mismos de determinados procedimientos en Juzgado de Instrucción y juicios orales ha supuesto una reducción en los desplazamientos a órganos judiciales de la provincia de los Fiscales de Barcelona adscritos a la Sección, con el consiguiente ahorro económico por gastos de desplazamiento.

En la secretaría, el número de funcionarias en plantilla ha sido de cuatro, si bien una de ellas también ha desempeñado su labor en los Servicios de *Criminalidad Informática y Anticorrupción*, lo que ha obligado a las otras tres funcionarias a atender igualmente tales servicios mientras aquella disfrutaba de sus periodos vacacionales o de permiso. En definitiva, el servicio se asienta sobre una estructura numéricamente escasa, motivada por la insuficiencia de plantilla de funcionarios, lo que viene a ser insuficiente para el seguimiento en régimen integral, es decir, desde la incoación de diligencias de investigación hasta la sentencia firme, de la totalidad de los expedientes que se siguen en el mismo. También se cuenta con la colaboración y ayuda de los servicios auxiliares de las Fiscalías de Área, en especial en lo relativo a los señalamientos de juicios orales en Juzgados de lo Penal dentro de su ámbito territorial.



Se pretende que las notificaciones de señalamientos de juicio oral a la Sección de Delitos Económicos se hagan siempre por los Juzgados de lo Penal directamente a un fax de la Sección de Delitos Económicos. Sin embargo, con cierta frecuencia, la citación se hace directamente a las Fiscalías de Área, y éstas, a través de sus funcionarios, en algunas ocasiones, no comunican los señalamientos de juicio hasta quince días antes del día señalado, lo que provoca que el fiscal encargado de asistir a juicio tenga conocimiento de la fecha de señalamiento con poco margen de tiempo, dificultando con ello su organización y la preparación del juicio.

Destaca la Fiscal de Barcelona que, como en años anteriores, han persistido deficiencias en el ámbito de los medios materiales puestos a disposición de la Sección para cumplir adecuadamente sus funciones.

Dicho modelo organizativo de “llevarza integral” de los asuntos no puede ser implementado en las restantes Fiscalías Provinciales, y ello principalmente por falta de efectivos humanos para atender debidamente todas las áreas de su actividad.

Así por cuanto se refiere a la Fiscalía Provincial de Girona, durante el año 2020 se mantuvo su estructura sus competencias. La Sección está integrada por dos Fiscales, el delegado, con categoría de Fiscal Decano D. José M^a Casadevall Barneda y D. José M^a Torres López. Por la misma se asume las diligencias de investigación relacionadas con delitos económicos de mayor entidad, tales como insolvencias punibles y delitos contra la Hacienda Pública, mientras que el seguimiento ordinario de los procedimientos ha correspondido tradicionalmente al fiscal adscrito al correspondiente Juzgado de Instrucción, en cuanto responsable de la tramitación de la causa. Teniendo en cuenta las limitaciones existentes, actualmente las funciones de la Sección se centran en los delitos contra la Hacienda Pública, tanto en la tramitación de las diligencias de investigación, como en el impulso y seguimiento del curso procesal de aquellas causas que ya fueron incoadas y que en muchas ocasiones se encuentran paralizados en los diversos juzgados de la provincia.

Similar modelo organizativo es el seguido en las Fiscalías provinciales de Lleida, en la que la Sección está integrada por los Fiscales Dña. Pilar Sánchez Aranda y D. Eduardo Piedrabuena León, quien asume su coordinación, y de Tarragona, en la que la Sección está dirigida por la Teniente Fiscal Dña. María José Osuna y en la que colaboran otros cuatro fiscales.

A nivel de gestión ordinaria de las Secciones una queja común de sus responsables, si bien especialmente destacada en la memoria de Barcelona, es la relativa a la absoluta carencia de los medios materiales puestos a disposición de las mismas para cumplir adecuadamente sus funciones de control de los procedimientos, siendo así que las herramientas informáticas de que disponen las Fiscalías han resultado del todo inadecuadas para dicho debido control. Adicionalmente dicha endémica carencia perjudica el decurso de los procesos especialmente en lo relativo al impulso y seguimiento del “iter” procesal de aquellas causas que ya fueron incoadas y que en muchas ocasiones se encuentran paralizadas, sin causa alguna que lo justifique, en los diversos juzgados de la provincia.

5.11.2. Aspectos cuantitativos.

Destaca la Fiscal de Barcelona en dicho apartado que se ha producido una relevante disminución en las cifras de actividad ordinaria del Servicio, si bien con algunas



excepciones en determinados aspectos. Así el número de diligencias de investigación incoadas en el año 2020 ha sido de 44 frente a las 52 del año 2019, lo que supone una disminución del 15,39% en relación con el año anterior. El número de querellas/denuncias interpuestas ha sido de 39 (correspondiendo 16 a diligencias incoadas el año anterior) y el número de archivos de diligencias de investigación ha sido de 7 (correspondiendo 4 a diligencias incoadas el año anterior) frente a las 36 del año anterior, lo que supone un aumento del 8,33%. A fecha 31 de diciembre de 2020 quedaban pendientes de resolver 18 expedientes, de los cuales 10 se correspondían con denuncias presentadas en los meses de noviembre y diciembre en Fiscalía por el Delegado Especial de la Agencia Tributaria y en un expediente se ha concedido una prórroga de investigación por la Fiscalía General del Estado.

Se ha producido en el ejercicio de 2020 una disminución del 19,05% en causas ya judicializadas asumidas por la Sección que han pasado a ser de 17 frente a las 21 del año anterior. La gran mayoría de tales causas asumidas se corresponden con causas seguidas por delitos societarios, iniciadas siempre con motivo de querrela o denuncia de los perjudicados.

En cuanto al número de procedimientos calificados en el año 2020 ha sido de 42 frente a los 34 del año 2019, lo que ha supuesto un aumento del 23,53%. De ellos, 38 han sido por delitos contra la Hacienda Pública, 1 por insolvencia punible o frustración ejecución, 1 por falsificación y estafa, 1 por falsificación documento y 1 por fraude prestaciones a la Seguridad Social.

Ha habido una disminución del número de juicios señalados que ha sido de 124, frente a los 244 del año anterior y de juicios suspendidos que ha sido de 93 frente al año anterior, que fueron 143. Finalmente ha habido un descenso en el número de juicios celebrados, que ha sido de 31 frente a 101 del año anterior. La relación juicios celebrados respecto a juicios señalados ha sido del 25%. Las razones de las suspensiones de juicios, en número y proporción tan elevadas en este año son atribuibles a la situación de pandemia por Covid-19, que provocó la declaración de estado de alarma y el confinamiento de la población en el primer semestre, con suspensión de la actividad presencial en Juzgados y Tribunales, lo que produjo la suspensión sistemática de todos los juicios señalados. Diferenciados por semestres, el primer semestre los juicios señalados fueron 81 y los celebrados fueron 9; en el segundo semestre los juicios señalados fueron 43 y los celebrados fueron 22.

El número de sentencias notificadas en primera instancia ha sido de 38 frente a las 107 del año anterior, lo que ha supuesto una disminución del 64,49%. Esta gran diferencia con relación al año anterior ha sido debida a la incidencia de la pandemia por Covid-19 en los señalamientos y celebración de juicios. De la cifra total de sentencias, 31 han correspondido a Juzgados de lo Penal y 7 a Secciones de la Audiencia Provincial. Del número total de sentencias, en 27 de ellas el enjuiciamiento fue por delitos contra la Hacienda Pública, lo que representa el 71,05% y el resto, 11 sentencias, que representan el 28,95% el enjuiciamiento fue por delitos varios: 1 por falsedad, 2 por insolvencia punible, 1 por estafa o alzamiento de bienes, 2 por delitos societarios, 1 por administración desleal e insolvencia punible, 1 por apropiación indebida y falseamiento de cuentas, 1 por administración desleal y 2 por Seguridad Social.

El número de sentencias notificadas procedentes de las Secciones de la Audiencia Provincial en trámite de recurso de apelación fue de 16. En 12 sentencias se confirmó la condena, lo que representa el 75%, frente a 1 sentencia en que se revocó la condena y se



dictó la absolución, lo que representa el 6,25%. En 3 sentencias se confirmó la absolución, lo que representa el 18,75%.

A fecha 31 de diciembre de 2020, se encuentran en tramitación un total de 345 procedimientos penales (152 en trámite de instrucción y 193 calificados), lo cual viene a suponer una disminución del 24,18% en el número global de procedimientos con relación a los señalados en el año anterior que fueron de 455 procedimientos penales (199 en trámite de instrucción y 256 calificados).

En cuanto al despacho de los procedimientos referentes a las “defraudaciones a la Seguridad Social”, en el año 2020, constan incoados 7 procedimientos por tales delitos, de los cuales 2 son en juzgados de Barcelona y 5 en juzgados de la provincia. Durante el ejercicio, se ha archivado 1 procedimiento, se ha calificado 1 procedimiento y están pendientes de calificación 3 procedimientos. Para más detalle se remite a la memoria provincial correspondiente.

Por el Fiscal de Girona se indica que en 2020 se tramitaron tan solo unas Diligencias de Investigación (frente a 5 en el ejercicio anterior), por delito de frustración de la ejecución (a denuncia de la Administración Tributaria). Al iniciarse el año 2020 sólo se encontraba en tramitación un expediente incoado en 2019 (DI 189/2019), de modo que en fecha 9 de enero de 2020 se acordó la interposición de querella, que dio lugar a la incoación de diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona. Dicho procedimiento ya ha concluido con sentencia condenatoria de conformidad.

Se formuló escrito de acusación en cinco procedimientos, tres de ellos seguidos por delitos contra la Hacienda Pública y otros dos por delitos contra la Seguridad Social. Durante el año 2020 fueron dictadas cinco sentencias correspondientes a delitos contra la Hacienda Pública en los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia Provincial, siendo dos de ellas absolutorias y tres condenatorias (todas estas por conformidad de las partes).:

Por el Fiscal de Lleida se indica, en su sucinto informe, que en 2020 se presentaron tres denuncias por la Agencia Tributaria, las cuales dieron lugar a las correspondientes Diligencias de Investigación interponiéndose querella en todas ellas. No se realizó ninguna vista oral. Por otra parte, respecto a las Defraudaciones a la Seguridad Social no se instruyó en el ejercicio causa alguna por tales delitos.

Por la Fiscal de Tarragona se señala que durante el año 2020 se ha incoado un solo procedimiento de diligencias de investigación penal por delito contra la Hacienda Pública (frente a 3 en el ejercicio anterior), las diligencias nº 78/2020, derivadas de testimonio de particulares remitido por el Juzgado de Instrucción número 3 de Tarragona en relación a determinadas sociedades que presuntamente habían cometido delito contra la Hacienda Pública, sociedades que a su vez estaban relacionadas con aquella que era objeto de investigación en el seno de su procedimiento. Durante este año la Agencia Tributaria no ha remitido ninguna denuncia por delito fiscal, por lo que se consolida la tendencia a la reducción de casos por esta clase de delito iniciada ya hace unos años.

Informa además que en 2020 se presentaron un total de 7 escritos de acusación por delito contra la Hacienda Pública (frente a 8 en el ejercicio anterior), destacando por su singularidad (al tratarse de defraudación en IRPF) el correspondiente al procedimiento abreviado 182/2019 del Juzgado de Instrucción número 4 de Reus contra una persona



física, por la presunta comisión de cuatro delitos contra la Hacienda Pública por la defraudación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, ascendiendo las cuotas defraudadas a 238.354,89 euros, 283.510,77 euros, 233.873,02 y 176.262,24 euros respectivamente. El acusado, titular de un establecimiento de venta al por menor de labores de tabaco, que obtenía unos beneficios aproximados del 8,5% de las ventas efectuadas, en los años comprendidos entre 2004 y 2009 no presentó declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, omitiendo el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

En el año memorial, informa la Fiscal de Tarragona, se ha dictado una única sentencia en primera instancia por delito contra la Hacienda Pública (frente a 5 en el ejercicio anterior), sentencia de 23/12/2020 del Juzgado de lo Penal 3 de Tarragona, en el rollo 40/2016, dimanante del procedimiento abreviado 121/14 del Juzgado de Instrucción número 2 de Tarragona. La sentencia condenó a los acusados como autores de un delito continuado de falsedad de documento mercantil en concurso con un delito contra la Hacienda Pública por la defraudación en el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2007, ascendiendo la cuota defraudada a 154.433,90 euros.

Se da además la singularidad de que se trata de la segunda sentencia dictada en el procedimiento, dado que la sentencia anterior, de fecha 6 de febrero de 2019, que había sido absolutoria, fue recurrida por el Fiscal y la Abogacía del Estado. La razón alegada en la impugnación fue la insuficiencia y falta de racionalidad de la motivación fáctica y el apartamiento de las máximas de experiencia a la hora de resolver sobre la pretensión punitiva de las acusaciones, al haber obtenido una respuesta irrazonable. La Audiencia Provincial en virtud de sentencia de 28 de junio de 2019 anuló la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 afirmando que *“Creemos que, en el caso, el juez llega a conclusiones irracionales, deconstruye de forma injustificada el cuadro de prueba y utiliza máximas de experiencia epistémicamente dudosas, que debilitan muy notablemente la conclusión alcanzada....La conclusión absolutoria, como ya hemos anticipado, se basa en un discurso afectado de significativos déficits de racionalidad formal y sustancial y no puede ser convalidado ex STC 167/2002”*.

El Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona ha dictado de nuevo sentencia, esta vez condenatoria, y aun cuando dice hacerlo *“en contra de la propia convicción de este juzgador, pero en estricto cumplimiento de lo ordenado por la superioridad jerárquica”* resulta obvio que la Sala anuló la sentencia para que el juez de lo penal dictara otra que no adoleciera de una motivación irracional, no para que dictara una sentencia en un sentido o en otro. No obstante, no existía interpretación racional alguna que permitiera dictar una sentencia absolutoria, visto el contenido de las pruebas practicadas en el juicio oral con todas las garantías.

En lo relativo a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en trámite de apelación indica la Fiscal de Tarragona que las mismas fueron dos, desestimándose en ambas el recurso de las partes acusadoras, y así: a.- en fecha 18 de diciembre de 2020 la sección segunda de la Audiencia Provincial dictó sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, al que se adhirió el Ministerio Fiscal, contra la sentencia de fecha 4 de junio de 2019 dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Tortosa, que había absuelto a los acusados del delito contra la Hacienda Pública imputado; y b.- aun anticipando lo que debiera constar en la próxima Memoria, en fecha 8 de enero



de 2021 la sección segunda de la Audiencia Provincial ha dictado sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado contra la sentencia de 14 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona que absolvió a los acusados al estimar la cuestión planteada por una de las defensas, a la que se adhirieron todas las demás, relativa a la supuesta indefensión sufrida por sus defendidos ante la insuficiencia de los relatos fácticos contenidos en los escritos de acusación presentados por el Ministerio Público y por la Abogacía del Estado.

5.11.3. Aspectos cualitativos

Destaca la Fiscal Decana de Barcelona que, en lo referente a los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública, núcleo fundamental de la Sección, el resultado final de los juicios celebrados, ha sido bastante satisfactorio, con 21 sentencias condenatorias frente a 6 sentencias absolutorias, lo que implica un 77,78% de condenas frente a un 22,22% de absoluciones. Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 6, lo que representa un 28,57% frente al 32,05% del año anterior. Dentro de las sentencias absolutorias, en 2 el Fiscal modificó las conclusiones provisionales y solicitó la absolución por prescripción. Es de destacar que en 2 sentencias hubo condena a la persona jurídica como autora del delito contra la Hacienda Pública.

El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias condenatorias alcanzó la cifra global de 15.483.701,34 €, de la cual 5.919.303,62 € fueron efectivamente pagados por los condenados con anterioridad a la vista del juicio oral por haber alcanzado una conformidad con las acusaciones, lo que representa el 38,23% del total defraudado que fue finalmente recuperado. También se pagaron 621.874,67 € en concepto de intereses. El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias absolutorias alcanzó la cifra global de 8.771.780,65 €.

En procedimientos seguidos por otros delitos, las sentencias condenatorias fueron de 1 frente a las absolutorias que fueron 10, lo que representan un 9,09% de sentencias condenatorias frente al 90,91% de sentencias absolutorias. La única sentencia condenatoria fue por falsedad en documento mercantil. Las sentencias absolutorias, fueron: 2 por insolvencia punible, en uno de los cuales el Ministerio Fiscal retiró acusación; 1 por estafa o alzamiento de bienes; 2 por delitos societarios, en uno de los cuales el Ministerio Fiscal retiró acusación; 1 por administración desleal e insolvencia punible; 1 por apropiación indebida y falseamiento de cuentas; 1 por administración desleal, en que el Ministerio Fiscal retiró acusación; y 2 por Seguridad Social, en uno de los cuales el Ministerio Fiscal retiró acusación y en otra formuló escrito absolutorio.

En lo relativo a los delitos contra la Seguridad Social fueron notificadas 2 sentencias, dictadas por Juzgados de lo Penal, ambas de contenido absolutorio conforme, pues en una de ellas el Fiscal había formulado escrito absolutorio y en la otra el Fiscal retiró la acusación.

En cuanto a la aplicación de atenuantes en sentencias condenatorias no debe pasar desapercibido ni debe tomarse como dato menor, ya que con el mismo se refleja la extraordinaria lentitud de los órganos judiciales de instrucción, pero aun en mayor medida de enjuiciamiento, con relación a este tipo de delitos, que en 2 se apreció la atenuante simple de dilaciones indebidas, en 6 se apreció la atenuante de dilaciones indebidas como cualificada y en 3 se apreció la atenuante de cuasiprescripción; en 1 se apreció la



atenuante de confesión, en 1 se apreció la atenuante analógica de confesión y en 6 se apreció la atenuante cualificada de reparación.

El cuadro resumen de las Sentencias dictadas en el ámbito de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Barcelona, con inclusión de los correspondientes a las Fiscalías de Área vendría a ser el siguiente:

	Sentencias en Primera Instancia dictadas por juzgados penales y Audiencia provincial			
	Condenatorias	Absolutorias	Total	Porcentaje
Delitos contra la Hacienda Pública	21 (77,78%)	6 (22,22%)	27	71,05%
Otros delitos	1 (9,09%)	10 (90,91%)	11	28,97%
Total	22	16	38	

Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 7 de ellas, lo que representa un 18,42 %.

	Sentencias en Primera Instancia dictadas por juzgados penales			
	Condenatorias	Absolutorias	Total	Porcentaje
Barcelona capital	14 (63,64%)	8 (36,36%)	22	70,97%
Barcelona provincia	5 (55,56%)	4 (44,44%)	9	29,03%
Total	19	12	31	

	Sentencias en Primera Instancia dictadas por la Audiencia Provincial		
	Condenatorias	Absolutorias	Total
Barcelona	3 (42,86%)	4 (57,14%)	7

	Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en apelación			
	Confirma la condena	Confirma la absolución	Revoca y absuelve	Total
Hacienda pública	12 (80%)	2 (13,33%)	1 (6,67%)	15 (93,77%)
Otros delitos	0	1	0	1 (6,25%)
Total	12	3	1	16

En cuanto a las resoluciones en materia de delitos contra la Hacienda Pública (sentencias y autos) notificados en 2020 la Fiscal Decana de Barcelona destaca las siguientes:

a.- Sentencia dictada en apelación por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2020, en la que estima parcialmente el recurso de



apelación interpuesto por la abogada del Estado con la íntegra estimación de las pretensiones adhesivas del Ministerio Fiscal. La sentencia mantiene que, en los casos de concurso medial del delito continuado de falsedad en documento mercantil con el delito contra la Hacienda Pública, a efectos de aplicar las reglas penológicas del concurso medial que se contienen en el art. 77.3 CP, *“se debe atender a la gravedad de la pena considerada en concreto para cada uno de los tipos delictivos, siendo siempre el patrón comparativo el que representa la pena privativa de libertad, valorada de forma incuestionable como la sanción más grave que puede imponerse por el fundamental derecho al que afecta, la libertad de la persona”*. La sentencia admite además la posibilidad de aplicar la atenuante de reparación del daño, por resarcimiento al Erario Público previo al acto de juicio, también al delito continuado instrumental de falsedad en documento mercantil.

b.- Sentencia en apelación dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 7 de julio de 2020, en la que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra sentencia condenatoria por delito continuado de falsedad en concurso medial con dos delitos contra la Hacienda Pública.

c.- Sentencia dictada en apelación por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 30 de abril de 2020, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal que condenaba por cinco delitos contra la Hacienda Pública, alegando la nulidad de las pruebas obtenidas por las entradas y registros efectuadas que fueron autorizadas por un juez de lo contencioso-administrativo, en vez de un juez de instrucción cuya intervención tenía que haberse instado al existir indicios de delito. En la misma Sentencia se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la defensa respecto de la inclusión del IVA en el importe de las ventas ocultas

d.- Auto dictado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial Barcelona de fecha 28 de septiembre de 2020, en el que declara la falta de competencia del Tribunal para el enjuiciamiento de los hechos consistentes en defraudación a la Hacienda Pública por cuantía superior a 600.000 € por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 7/2012 de reforma del Código Penal.

Destaca el Fiscal de Girona en su Memoria que en los últimos tres años ha descendido el número de procedimientos que se hallaban en fase de investigación en los juzgados de instrucción de la provincia, ya que se han calificado más causas que las que han sido incoadas. Continúan todavía en tramitación varios procedimientos incoados antes de 2015, bien en fase de instrucción o afectados por diversas incidencias planteadas una vez dictado el auto de transformación a procedimiento abreviado y antes de la calificación.

En relación con las causas más antiguas se ha revisado la situación procesal de los procedimientos y además se viene manteniendo una frecuente comunicación con la Abogacía del Estado para tratar de consensuar criterios que permitan agilizar la tramitación de algunas causas. La Fiscalía ha impulsado su tramitación, bien instando la práctica de diligencias o bien interesando la incoación de procedimiento abreviado, en cuyo caso el fiscal remite al Juzgado un escrito de pre-calificación con una concreción de los hechos, personas responsables y calificación jurídica. Esa colaboración ha permitido avanzar en el curso procesal, concluir la investigación y calificar un mayor número de procedimiento que en años precedentes. En aquellos casos de mayor paralización del procedimiento (todos ellos anteriores a 2010) la Fiscalía solicita su archivo cuando observa una evidente improsperabilidad de la acción penal.



Indica el Fiscal de Girona que en materia de conformidades, cabe diferenciar entre las causas antiguas, en las que no suele producirse generalmente un acuerdo hasta fechas próximas al juicio oral ya señalado, que de ordinario pasa por el reconocimiento de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, y por otra parte la situación de algunas causas de reciente incoación, en que ya se han logrado acuerdos en los momentos iniciales del procedimiento, lo que ha simplificado notablemente la fase de instrucción y permitirá llegar en pocos meses a una sentencia condenatoria. En estos casos de negociaciones durante la fase de investigación, la Fiscalía consensua el criterio con la Abogacía del Estado o con el Abogado de la Generalitat (en un caso de Impuesto de Sucesiones) lo que permite alcanzar el previo pago de la deuda tributaria, intereses incluidos, antes de dar por concluida la instrucción y evacuar un escrito de calificación emitido de común acuerdo entre todas las partes.

Por la Fiscal de Tarragona se destacan en su Memoria como cuestiones jurídicas de especial trascendencia en materia de delitos contra la Hacienda Pública las siguientes:

a.- Disparidad de criterios entre la Sala de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en materia de tributación de ventas ocultas. Tras un profuso estudio alcanza la Fiscal la conclusión de que la situación es paradójica toda vez que en el ámbito penal se defiende un criterio para el cómputo del IVA en las ventas ocultas mientras que en el ámbito administrativo se defiende otro. Algunos supuestos de hecho, de seguir el criterio de la Sala Tercera serían simples infracciones administrativas, mientras que, de seguir el criterio de la Sala Segunda, serían subsumibles en el delito contra la Hacienda Pública. Además al proceder la disparidad de distintas Salas del Tribunal Supremo, no cabría el mecanismo previsto en el artículo 264 de la LOPJ del Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional para salvar las divergencias surgidas en la interpretación de la norma. Según la Fiscal la solución debería venir del propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de una nueva cuestión prejudicial.

b.- Cambio de criterio jurisprudencial sobre la declaración-resumen anual del Impuesto Sobre el Valor Añadido. Recientemente la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sección segunda, ha dictado la sentencia (STS 450/2020 de 18 de mayo), que se pronuncia sobre el valor de la declaración-resumen anual del Impuesto Sobre el Valor Añadido (modelo 390), apartándose del criterio establecido en la jurisprudencia anterior de ese mismo Tribunal. En la jurisprudencia anterior, se venía defendiendo que esa declaración/ resumen anual no tenía un carácter meramente informativo a los efectos de la prescripción, sino que se le reconocía un contenido liquidatorio, al conllevar la ratificación de las distintas liquidaciones efectuadas a lo largo del año. Por tanto, el plazo de prescripción del delito comenzaba a contar desde que culminaba el plazo para la presentación del resumen anual, esto es a partir del 30 de enero del año siguiente al ejercicio tributario.

Sin embargo con este nuevo criterio, la prescripción del delito deberá computarse teniendo en cuenta el plazo de presentación de las declaraciones trimestrales y no la del resumen anual, lo que aplicado a los procedimientos actualmente en curso, provocará la declaración de prescripción del delito en numerosos casos, sobre todo en aquellos en los que la denuncia o querella se interpuso próxima a concluir el plazo de prescripción del delito. La Sala viene así a recoger la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central sentada a partir de la resolución 0799/2013, de 22 de septiembre de 2016.



Recuerda la Fiscal de Tarragona que la alegación de la procedencia del cómputo del plazo de prescripción del delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto Sobre el Valor Añadido, desde la finalización de cada uno de los plazos de presentación de las declaraciones trimestrales, se ha venido repitiendo a lo largo del tiempo y siempre había sido desestimada. Por ejemplo, de la sentencia de 18 de septiembre de 2015 dictada por la sección segunda de la Audiencia Provincial en el rollo de apelación 69/2015 dimanante del procedimiento abreviado 53/2014 del Juzgado de lo Penal número 2 de Reus. La Sala del Tribunal Supremo justifica su resolución en el hecho de que la jurisprudencia anterior de ese mismo Tribunal había partido de la base de que, como quiera que la declaración/resumen anual iba acompañada de la copia de cada una de las declaraciones trimestrales, ello suponía una ratificación de las declaraciones anteriormente presentadas y por ello tenía contenido liquidatorio.

Sin embargo la base de tal pronunciamiento, hasta ahora unánime en sede penal, puede verse además comprometida tras la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre de 2020 por la que se regulan el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración/resumen anual del IVA, modelos 390 y 392, y su presentación telemática, las autoliquidaciones presentadas con carácter mensual o trimestral no deben acompañar a la declaración/ resumen anual, por lo que ya no puede predicarse el carácter liquidatorio de dicha declaración, lo cual vendría por vía normativa a reforzar la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central sentada a partir de la resolución 0799/2013, de 22 de septiembre de 2016, a la que antes se ha hecho referencia.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Este servicio se creó inicialmente en la Fiscalía de Barcelona hace once años, motivado, por un lado, por las demandas de colectivos vulnerables que veían cómo las denuncias por comportamientos de odio o discriminación, en los escasos casos en que las víctimas se atrevían a interponerlas, eran tratados desde una perspectiva excesivamente generalista, i en no pocos casos, con disparidad de criterios. Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que la dedicación, entrega y solidez del Fiscal que inicialmente y en la actualidad ha asumido esta especialidad, Don Miguel Angel Aguilar, ha sido fundamental para crear este Servicio, que en estos años se ha implantado ya en todas las Fiscalías de España. El establecimiento de un interlocutor claro con las víctimas, los canales de comunicación que estableció con dichos colectivos, con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con los compañeros de la propia Fiscalía, la fijación de criterios, la intervención en las propuestas de modificaciones legislativas imprescindibles, y el modelo de estructura dentro de las Fiscalías que puso en funcionamiento hace una década, ha sido el germen de la actual configuración que hoy se considera imprescindible.

En el año 2020 la estructura del Servicio en las diferentes Fiscalías Provinciales se ha mantenido. Barcelona cuenta con 11 Fiscales. Dos de ellos prestan sus servicios en Barcelona capital en régimen casi de total exclusividad, mientras que uno está adscrito a la Sección de Menores y los otros 8 actúan como Fiscales de Enlace en las distintas Fiscalía de Área. Cuentan con dos funcionarias, una gestora a tiempo completo, y una tramitadora al 50 por ciento de su disponibilidad al ser compartida por otro Servicio. El Servicio de Barcelona reclama un Fiscal adicional, y la dedicación exclusiva de las dos funcionarias,



pues basta recordar que las Fiscalías de Área no engloban ciudades de gran densidad de población como Badalona, Hospitalet del Llobregat, Sant Feliu, Santa Coloma o Martorell.

La Fiscalía Provincial de Lleida mantiene su estructura sin cambios, caracterizada por compaginar el despacho de estos asuntos con los derivados de delincuencia informática.

La organización de la Sección de tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación en la Fiscalía Provincial de Girona se mantiene como en el año anterior, es decir, está integrada por dos fiscales y asume la práctica totalidad de las causas de esta naturaleza. Las diligencias de investigación son asumidas en exclusiva por el Fiscal Delegado.

La Fiscalía Provincial de Tarragona mantiene la misma estructura organizativa que en años anteriores.

Como en años anteriores, en todas las provincias el Servicio ejerce funciones de coordinación con otras secciones y servicios de la Fiscalía, con el principio de asegurar el principio de unidad del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la Ley

La relación con los distintos integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se mantiene de manera eficaz. La fuente de información más importante es la facilitada por Mossos d'Esquadra, que recopila la mayoría de las denuncias (incluidas las presentadas ante las policías locales), y que remiten de manera inmediata a la Fiscalía por correo electrónico, sin perjuicio de la remisión trimestral de tabla en formato Excel, continente de todos los hechos delictivos motivados por odio o discriminación incluyendo tipología delictiva, lugar de comisión, número de diligencias policiales y resumen del hecho delictivo.

El incremento de denuncias por delitos de odio y discriminación derivado de los acontecimientos políticos ocurridos en Cataluña especialmente en el período 2017-2018 ha provocado la necesidad de establecer y reforzar la coordinación con el Cuerpo Nacional de Policía y con la Guardia Civil, puesto que muchas de las denuncias se han interpuesto ante dichas Policías, a fin de que la Fiscalía tuviera conocimiento de todas las diligencias abiertas. Asimismo, el contacto telefónico con todos los cuerpos policiales es fluido y eficaz.

La incidencia de la pandemia por coronavirus ha obligado a implementar otras formas de comunicación complementarias a las anteriores. En este sentido, la Fiscalía de Lleida señala la coordinación y comunicación con el *Servei d'Atenció integral Territorial* (Servicio de Atención Integral Territorial), SAIA, dependiente del Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familias) que cuando ha considerado la posibilidad de que algunos de los hechos denunciados ante dicho organismo fuera delito, lo ha comunicado a la Fiscalía.

La Fiscalía de Girona señala como novedad, a la que no es ajena la incidencia de la pandemia, la comunicación telefónica y a través de correo electrónico con la Abogacía del Estado y con las defensas letradas de investigados en esta especialidad, lo que agilizado el procedimiento.

La Fiscalía de Barcelona indica que las restricciones derivadas de la pandemia por Covid-19 han limitado extraordinariamente las reuniones presenciales con entidades de la sociedad civil e instituciones públicas, lo cual no ha sido obstáculo para la comunicación telefónica o por correo electrónico. Dicha Fiscalía resalta la coordinación y cooperación leal



de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tanto estatales como autonómica y locales, así como de la Oficina para la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona y la Dirección General de igualdad de la Generalitat de Cataluña así como de las diferentes asociaciones y organizaciones no gubernamentales que luchan contra la discriminación, y agradece el especial esfuerzo que, en esta materia, realizan los medios de comunicación social al hacer el seguimiento y denuncia pública de los episodios de discriminación.

Según constatan las Fiscalías Provinciales, los tres principales móviles del odio son: la xenofobia, fobia al colectivo LGTBI, y la orientación político/ideológica.

Hemos de ser conscientes, además, del gran número de conductas de odio que no son objeto de denuncia, por lo que las cifras reflejadas en la presente Memoria son sólo un indicador de lo que acontece en la realidad social. Se constata, sin embargo, un incremento de las denuncias por hechos cometidos por motivos de discriminación de orientación sexual que se atribuye, como probable causa, al trabajo de las entidades que amparan a dichos colectivos, y a la mayor confianza en la policía. También es cierto que la mayoría de sentencias absolutorias recaen en los procesos por delitos leves a causa de la incomparecencia del denunciante o su renuncia, ante lo cual la Fiscalía de Barcelona propone que, a pesar de no ser preceptiva la asistencia del Fiscal en dichos procedimientos convendría que el Fiscal actuara en los mismos en caso de amenazas o coacciones leves ante la vulnerabilidad de las víctimas.

Según datos de la Fiscalía Provincial de Barcelona, casi todos los delitos denunciados han sido realizados de forma presencial (un 92 %), y el incremento de hechos cometidos a través de redes sociales e internet es de un 8%.

Todas las Fiscalías constatan un descenso en los delitos de odio y discriminación derivados de la ideología, que atribuyen en parte a la disminución de las tensiones sociales generadas por los graves sucesos de 2017-2018 en Cataluña, y en parte, a la situación derivada de la pandemia por COVID-19.

Se constata que la orientación sexual es el primer motivo por discriminación, seguido del racismo y la xenofobia, situándose el ideológico en tercer lugar.

Un factor complementario en la lucha por la erradicación de las conductas de odio y discriminación es la promulgación de la Llei 19/2020 de 30 de diciembre, de igualdad de Trato y No discriminación aprobada por el Parlamento de Cataluña, que establece una serie de sanciones administrativas como respuesta a un catálogo de infracciones que hasta la actualidad, por su carácter de conductas de microdiscriminación, no estaban en el Código Penal.

La Fiscalía Provincial de Barcelona constata la preocupación por la comisión de diferentes delitos cometidos contra los menores extranjeros no acompañados, caracterizados por la difusión maliciosa en redes sociales de noticias falsas asociándolos de forma generalizada con actos incívicos o violentos.

El gran trabajo realizado por la Fiscalía de Barcelona se plasma en la consolidación de los criterios que en su momento se contenían en la Instrucción 6/2007 dictada por la Fiscalía Provincial de Barcelona, asumida por la Fiscalía Superior de Cataluña y posteriormente por la Circular de la Fiscalía General del Estado 7/2009. Las indicaciones que en ella se



hacían, pioneras en todas España, no solamente se han visto respaldadas por las sentencias condenatorias dictadas en el sentido de considerar, además de la falta de lesiones del art. 617.1 la concurrencia de un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del CP, sino que el propio legislador ha recogido dicho criterio en la reforma del art. 510.2 a) del Código Penal operada por Ley Orgánica 1/2015.

Asuntos relevantes

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona destaca como diligencias de investigación más relevantes tramitadas durante el año 2020:

-Diligencias de investigación incoadas por denuncia formulada por la Liga Nacional de Fútbol Profesional a raíz de insultos racistas efectuados desde una grada de animación en un encuentro de fútbol entre el Real Club Deportivo Español y el Athletic Club de Bilbao contra un jugador afroascendiente, siendo identificadas dos personas mayores de edad y un menor, y finalizando dichas diligencias con la interposición de la correspondiente querrela por delito del art. 510 2 a) del CP, actualmente en tramitación judicial.

- Diligencias de investigación por comportamiento continuo humillante y degradante contra una mujer transgénero, finalizadas por denuncia interpuesta en base al art. 510 2 a) del CP.

-Diligencias de investigación por difusión de contenidos que suponen incitación al odio, violencia, discriminación y hostilidad contra las personas por motivo de su orientación sexual, a través de un canal de You Tube, que derivaron en denuncia interpuesta por delito del art. 510.1.a) del CP.

-Diligencias de investigación por delito de coacciones contra empleada en establecimiento por hablar castellano.

-Diligencias de investigación por la aparición en diferentes vías de Barcelona de pintadas antisemitas.

- Diligencias de investigación por la difusión vía internet de contenidos que incitan a la violencia, odio, discriminación u hostilidad contra personas por su ideología independentista.

- Diligencias de Investigación por delitos de lesiones cometidos contra personas por motivos de su orientación sexual (en la actualidad casi todas judicializadas).

-Diligencias de investigación por la difusión a través de radio digital de contenidos que incitaban a la violencia por parte de un extremista religioso contra una mujer por razón de género.

-Diligencias de investigación por enaltecimiento y justificación de delitos de odio a través de twitter contra personas afrodescendientes.

-Diligencias de investigación por delito de denegación de prestaciones del art. 512 al negarse a prestar intervención de trasplante capital a una persona con VIH, actualmente remitidas a la Fiscalía Provincial de Valencia.



- Diligencias de investigación por la difusión a través de twitter de contenidos ofensivos y humillantes contra personas por razón de la enfermedad de COVID 19.

Diligencias de investigación por trato humillante y degradante cometido contra mujer transgénero por compañeros suyos de cuerpo policial, actualmente archivadas por no quedar acreditados los hechos.

-Diligencias de investigación por denuncia contra el Colegio de Abogados de Barcelona por negarle el acceso a una sala en la que se celebraba acto con el título “las nuevas amenazas contra la libertad de elección de lengua”, por discriminación ideológica, que fueron archivadas al no quedar acreditado el delito.

-Diligencias de investigación por denuncia interpuesta por familia de nacionalidad rusa que alegaba discriminación en la denegación de prestaciones sociales y que fueron archivadas después de no quedar acreditada la comisión del hecho.

-Diligencias de investigación por realización de pintadas con contenidos humillantes contra el Alcalde de Polinyà, archivadas al no conseguir la identificación del autor.

-Diligencias de investigación a raíz de la denuncia de miembros del Consell Executiu del Sindicat de Comandament de Mossos d'Esquadra SICME por el contenido de una libreta intervenida con motivo de una entrada y registro, en la que constaban anotaciones que apuntaban, a criterio del denunciante, a una clasificación de los mandos del cuerpo de Mossos d'Esquadra según afinidad al proceso independentista, conteniendo los ítems de patriotismo, capacidad de gestión, lealtad institucional, afinidad, militancia política vinculación a la Policía Nacional y guardia civil, rasgos de personalidad y, en un caso orientación sexual. Finalmente archivadas por no encajar en el delito de odio, ni en el art. 417 ni 197 del CP.

Los procedimientos judiciales más relevantes incoados en el 2020 en Juzgados de instrucción de Barcelona y provincia de los que la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona hace reseña ejemplificativa se refieren a agresiones cometidas por los motivos expresados en el art. 22.4 del CP, en los que la orientación sexual y de género constituyen la gran mayoría de agresiones por discriminación, (103), seguidos por la xenofobia (64) la ideología(47) y racismo (28).

Respecto a las Sentencias destacables dictadas en el año 2020, y dada la limitación de extensión de la presente Memoria, nos remitimos al minucioso examen que de las mismas realiza la Fiscalía Provincial de Barcelona.

La Fiscalía Provincial de Girona reseña como asuntos tramitados o enjuiciados de especial interés los siguientes:

-Procedimiento en fase de instrucción incoado por la convocatoria y asistencia de diferentes personas partidarias del movimiento independentista al restaurante ubicado en Monst-Ras, en donde se encontraba cenando el Excelentísimo Magistrado responsable de la instrucción del procedimiento conocido como “causa del procés”, en donde con la finalidad de que abandonara Girona, se abalanzaron sobre su vehículo provocando que dicho magistrado tuviera que abandonar el recinto bajo medidas de seguridad. Delito imputado: coacciones.



-Sentencia condenatoria de conformidad por delito de amenazas dirigidas a candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, plasmadas a través de redes sociales en las que se atacaba a bienes jurídicamente personales como la propia vida.

-Procedimiento en fase de instrucción por delito de provocación al odio, violencia o discriminación cometida por el agente de policía líder del movimiento “Mossos per la independència” por la emisión de diferentes tuits y mensajes a través de las redes sociales que incitarían al odio contra personas de nacionalidad española, llegando al menosprecio o descrédito por su pertenencia a una determinada Comunidad Autónoma diferente a la de Cataluña. Delito imputado: Provocación al odio, violencia y discriminación.

-Procedimiento en fase de instrucción por el abandono por parte de diversos miembros del Servicio de Bomberos de Girona durante los días posteriores al 1 de octubre del 2017 del servicio de guardia para dirigirse a la Comandancia de la Guardia Civil de Girona donde procedieron a pronunciar expresiones de menosprecio, con activación de señales acústicas y luminosas por su actuación como cuerpo policial. Delito imputado: malversación de caudales públicos y abandono de servicio.

-Procedimiento ya en espera de juicio oral contra diferentes personas que recopilaban wáteres y tras llenarlos de simbología independentista los trasladaron a domicilios particulares de personas conocidas por su orientación política independentista a fin de marcarlos ante la sociedad, añadiéndose a uno de ellos expresiones de corte homofóbico contra su orientación sexual. Delito imputado: injurias discriminatorias y grupo criminal.

- Delito de amenazas a grupo étnico instruido contra persona que roció de gasolina una vivienda en la que residía una familia marroquí, acompañado de expresiones de menosprecio.

La Fiscalía Provincial de Lleida destaca como relevante la investigación dirigida contra los responsables de difundir en foro de internet abierto al público un manifiesto de ideología del Nacionalismo blanco, investigación que permitió detectar otro canal de internet de difusión de manuales sobre cómo manipular armas y fabricar materiales explosivos, siendo dicho procedimiento inhibido a la audiencia nacional por la posible comisión de un delito del art. 578 del CP.

La Fiscalía Provincial de Tarragona destaca como asuntos tramitados o enjuiciados de especial interés los siguientes:

-Diligencias de investigación por comentarios de edil del Vendrell en relación al incumplimiento de normas de confinamiento por parte de un numeroso grupo de personas para la práctica del rezo musulmán, archivadas por no concurrir los requisitos del tipo.

-Diligencias de investigación por posible venta de libros con temática de discurso de odio a través de página web, archivadas por no encontrar en la investigación realizada con empleo de medios tecnológicos, dichos libros disponibles para la venta.

-la Fiscalía Provincial de Tarragona da cuenta en su Memoria de cinco escritos de acusación formulados por delito de provocación al odio en los que la acción de discriminación ha sido, en su mayoría, por razón de la orientación sexual y por la ideología.



-A instancias de acusación popular se ha abierto juicio oral contra los miembros del Consejo ejecutivo del partido político Plataforma per Catalunya que, como campaña electoral difundieron en las elecciones municipales del 2011 un cheque simulado a nombre de Mohamed A.S por importe de 4000 euros en cuyo reverso se afirmaba que el Parlament de Catalunya había repartido 4000 millones de euros para inmigrantes y se postulaba el lema “primero son los de casa” y llamaba a la eliminación de las plazas de colegios y guarderías reservadas para inmigrantes, a los que se acusaba de competencia desleal en trabajo y negocios y exceso de subsidios así como posible vinculación a la mafia. La Fiscalía de Tarragona consideró que no concurrían los elementos del art. 510 del CP, por los motivos que expone en su Memoria.

- Respecto de las diligencias judiciales abiertas por los acontecimientos ocurridos en Reus entre el 12 de septiembre y el 4 de octubre, a raíz de protesta por la pernocta de agentes del cuerpo Nacional de Policía en el hotel Gaudí, el Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento conforme al art. 641.1 de la LECrim de acuerdo a los motivos expuestos en la Memoria de la Fiscalía de Tarragona que se sintetizan fundamentalmente en que los agentes de policía no reunían la condición de sujeto pasivo del delito del art. 510.1.a) del CP. En las circunstancias en que se desarrollaron los acontecimientos.

Se citan dos sentencias emitidas en el año 2020, una condenatoria y la otra absolutoria, en las que el elemento base de discriminación ha sido la ideología.

Relaciones institucionales

Como informan las Fiscalías de Cataluña, durante el año 2020 y debido a la pandemia apenas se han mantenido reuniones presenciales con entidades de la sociedad civil e instituciones, si bien se ha fomentado el contacto vía telefónica o a través de correo electrónico. Se destaca la coordinación y cooperación leal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tanto estatales como autonómicos y locales, y de la Oficina para la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona y la Dirección General de igualdad de la Generalitat de Cataluña. Asimismo, Girona destaca los contactos con la oficina de Atención a la víctima a fin de establecer comunicación bidireccional entre las dos instituciones en aras de conseguir la protección integral de la víctima de estas conductas delictivas.

La Fiscalía Provincial de Lleida destaca además como canal de información la relación establecida con el *Servei d'Atenció Integral Territorial* (Servicio de atención integral SAIA, dependiente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias) en relación a los asuntos que ha conocido en el marco de la Ley 11/2014 de 10 de octubre, por si los hechos fueran constitutivos de delito.

Propuestas de reforma legislativa

La Fiscalía Provincial de Barcelona formula varias propuestas de reforma legislativa, alguna de ellas ya incluida en Memorias anteriores, que reproducimos únicamente en sus títulos, remitiendo a la indicada memoria, o al capítulo específico de esta memoria, para más detalle:

1.- Necesidad de una ley integral de igualdad en el trato y no discriminación, partiendo de los aspectos positivos que ofrecían proyectos anteriores no aprobados pero subsanando sus insuficiencias.

2.- Previsión legal de infracciones y sanciones para las empresas de redes sociales que no colaboren con jueces y fiscales en la identificación de usuarios que cometen delitos



serviéndose de su anonimato o en la retirada de contenidos ilícitos cometidos por odio y/o discriminación.

3.- Reformas en el Código Penal

- Reforma de la agravante del art. 22.4 del CP sobre discriminación.
- Reforma del Artículo 314 del CP relativo a la discriminación laboral.
- Penalidad del art. 510 del CP.
- Reforma de los artículos relativos a la denegación de prestaciones, bien de servicios públicos (art. 511), bien de actividades profesionales o empresariales (art. 512).

4.- Reforma del EOMF para profundizar en la especialización de la Fiscalía mediante la creación expresa de la especialidad de delitos de odio y discriminación, superándose la mera y voluntaria delegación actual, carente de medios humanos y materiales aprobada en el año 2100 por la FGE.

5.- Previsión legal de formación obligatoria en el principio de Igualdad y no discriminación

6.- Modificación de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal

Según informan las Fiscalías Provinciales, la pandemia ha causado un descenso en el número de hechos registrados, de manera que el constante crecimiento de dichos delitos registrado en los últimos años ha experimentado un descenso que debe estimarse coyuntural. Está claro que la disminución de contactos sociales derivada del confinamiento ha ejercido una influencia determinante. Por las Fiscalías se potenciaron las comunicaciones electrónicas, el sistema de visado por correo electrónico, y si bien se suspendieron la mayoría de reuniones presenciales con otras entidades u organismos, ha aumentado la comunicación telefónica, por email y por sistemas digitales. Durante el año 2020 el Servicio de Barcelona formuló incluso mayor número de escritos de acusación que durante el 2019, a lo que no ha sido ajeno que la instrucción de dichas causas estuviera casi ultimada en la irrupción de la pandemia. Se suspendieron casi todos los juicios señalados de marzo a junio, salvo causas urgentes, que se han reprogramado especialmente durante el primer trimestre del 2021, no siendo pocos los señalamientos que han tenido que suspenderse por contagio de coronavirus de algunos de los profesionales o ciudadanos intervinientes. La acumulación de juicios derivada de la reprogramación, hace recaer sobre los fiscales del Servicio, especialmente en la ciudad de Barcelona, una sobrecarga de trabajo que ha requerido el refuerzo de un fiscal sustituto para cubrir aquellos servicios generales ajenos a la especialidad.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

Recopilamos aquí las incidencias, medidas adoptadas, valoraciones y propuestas más relevantes vertidas en las Memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales de Cataluña, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus. Las Fiscalías Provinciales de Barcelona, Girona y Tarragona centraron el análisis en aspectos cuantitativos y procesales. La Fiscalía de Lleida aportó una valoración de las carencias normativas para afrontar el estado de alarma.

El 14 de marzo de 2020 fue aprobado el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria. El apartado 1 de la disposición adicional segunda de dicha norma establecía la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. Asimismo, se determinaba que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el referido Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. A su vez, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que prorrogó por quinta vez el estado de alarma declarado en virtud de la norma anterior, acordaba también en su artículo 8 alzar la suspensión de los plazos procesales con efectos desde el 4 de junio de 2020, derogándose a partir de esa fecha la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 que en su momento la establecía.

1. EFECTOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

Durante las primeras semanas del estado de alarma todos los centros de trabajo de la Fiscalía y sus diferentes secciones y servicios especiales limitaron la asistencia de fiscales y funcionarios a su puesto de trabajo. Se arbitraron protocolos para mantener contacto y comunicación mediante medios electrónicos con los demás fiscales y funcionarios de la Fiscalía, y también con los órganos judiciales, abogados, cuerpos policiales, entidades, etc. De ese modo se superaron las carencias estructurales y se mantuvo la actividad y la aportación de la Fiscalía siempre que fue requerida.

A medida que las restricciones se relajaron, se organizaron turnos de asistencia más frecuente al puesto de trabajo para los funcionarios, procurando la menor interacción personal posible y dotándose de los medios de protección pertinentes (mascarillas, hidrogel, distanciamiento, etc.). A partir del verano de 2020 prácticamente se normalizó la asistencia a los puestos de trabajo.

1.1. EFECTOS EN LAS DIFERENTES JURISDICCIONES

1.1.1. Jurisdicción penal

Durante los meses que perduró el estado de alarma disminuyeron la mayoría de indicadores cuantitativos (atestados, delitos, incoaciones, señalamientos, sentencias, etc.). Como excepción, en bastantes demarcaciones aumentó el número de previas incoadas, puesto que los hechos habitualmente tramitados como urgentes fueron derivados a diligencias previas para minimizar la concurrencia de personas a los Juzgados de Guardia. También aumentó por encima de lo normal el número de calificaciones, ya que los Fiscales aprovecharon el descenso de la actividad judicial para despachar asuntos pendientes. Durante el segundo semestre, con la desescalada, los indicadores fueron recuperando sus niveles habituales pero el cómputo anual quedó por debajo de los años precedentes, con contadas excepciones.

Las medidas adoptadas para frenar la expansión de la pandemia motivaron la caída de casi todos los tipos delictivos, aunque en determinados casos se detectaron aumentos atribuibles al confinamiento o a las restricciones de movilidad. Más adelante aportamos detalles sobre los efectos en cada especialidad.

1.1.2. Jurisdicción civil

Reseñamos la problemática generalizada en las residencias de personas de edad avanzada. También la creación, por Real Decreto-ley 16/2020, del procedimiento especial sumario en el ámbito de los juzgados de familia, que de todos modos ha tenido escasa incidencia en el volumen de asuntos registrados.

1.1.3. Jurisdicción contencioso-administrativa

La paralización de la actividad judicial motivó la caída temporal de casi todos los indicadores, pero cabe destacar el alto volumen de informes del Fiscal que tenían por objeto la autorización/ratificación de medidas sanitarias que la administración autonómica implementó para atajar la pandemia.

1.1.4. Jurisdicción social

Destaca el notable incremento de procedimientos relacionados con la petición de medidas para la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo de distintas administraciones, al entenderse que no facilitaron a sus funcionarios los medios necesarios para su protección, sobre todo durante las primeras semanas del estado de alarma.

1.2. EFECTOS EN LAS ESPECIALIDADES DE LA FISCALÍA

Resumimos a continuación los efectos más destacados en las especialidades de la Fiscalía, remitiendo para mayor detalle a las Memorias Provinciales.

1.2.1. Violencia de género

Desde la entrada en vigor de la fase de alarma hasta el inicio de la desescalada, los efectos más notorios fueron: 1) La suspensión de los plazos judiciales y de todas las vistas civiles y penales (exceptuando algunas causas con preso). 2) En el servicio de guardia se constató una disminución generalizada del número de atestados y denuncias. 3) En el servicio de guardia todos los hechos, incluidos los habitualmente tramitados como urgentes, fueron incoados como diligencias previas a fin de minimizar la presencia física de

personas, lo cual motivó el aumento de diligencias previas registradas. 4) La Fiscalía mantuvo en todo momento, además del servicio de guardia, un turno de permanencias entre los fiscales y funcionarios para asegurar la capacidad de actuación del Servicio.

1.2.2. Siniestralidad laboral

Durante el estado de alarma cayó notablemente la actividad laboral y también la judicial. Consecuentemente descendió el número delitos y de causas por accidente laboral, el número escritos presentados y de juicios celebrados.

En cada provincia, la Fiscalía adaptó sus pautas de trabajo a la nueva situación, reforzando la modalidad no presencial (teléfono, email, videoconferencia, etc.) tanto en sus comunicaciones internas como externas.

La Memoria de Barcelona constata un aumento de la litigiosidad por situaciones de riesgo relacionadas con la ausencia o insuficiencia de medidas de prevención en diversos centros de trabajo.

1.2.3. Medio ambiente

Las medidas adoptadas para la contención de la crisis sanitaria incidieron negativamente en la detección e investigación de delitos de esta especialidad, puesto que se produjo una reducción de los efectivos policiales destinados al control medioambiental. La drástica reducción de la actividad judicial ralentizó la tramitación de las causas en curso.

La Memoria de Barcelona reporta la incoación de algunas diligencias de investigación por mala gestión de residuos sanitarios con restos de Covid-19, y también por vertidos de aguas residuales al cauce público aprovechando la situación de confinamiento.

1.2.4. Extranjería

Como rasgos comunes a todas las provincias, señalamos: 1) Durante el estado de alarma se produjo un descenso generalizado de las investigaciones, puesto que las restricciones a la movilidad y los controles policiales redujeron fuertemente las situaciones vinculadas a la prostitución y el tráfico de personas. 2) Se ralentizó la tramitación de los procedimientos en curso y se suspendieron todos los señalamientos, lo cual conllevó una menor actividad procesal (notificaciones, presentación de escritos, sentencias, etc.). 3) Debido al cierre de fronteras, se paralizó la ejecución de expulsiones a gran número de países. 4) El cierre de fronteras y la realización de obras en el CIE de Barcelona, redujo los ingresos en dicho centro. 5) Finalizada la etapa de confinamiento se retomó la actividad judicial pero se constata un colapso de la agenda de señalamientos que fuerza un señalamiento tardío de dichos asuntos.

1.2.5. Seguridad vial

La restricción de los desplazamientos, el cierre de bares y discotecas en horario nocturno, así como la falta de controles de alcoholemia, motivó la fuerte caída de los delitos de seguridad vial y de otros parámetros relacionados (accidentes, víctimas mortales, etc.).

Durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, a fin de minimizar la presencia de personas en los juzgados de guardia, los hechos relacionados con la seguridad vial se incoaron como diligencias previas y no como diligencias urgentes, que es lo habitual.

Así pues, la caída de los delitos acaecidos y su diferente tramitación ha tenido una clara incidencia bajista en los datos estadísticos de esta especialidad.

1.2.6. Menores - reforma

Las medidas asociadas al estado de alarma (confinamiento, restricción de movilidad, toque de queda...) conllevaron una disminución generalizada del número de delitos cometidos por menores y, por tanto, del número de atestados recibidos en Fiscalía.

Siguiendo las pautas emitidas por la Fiscalía General, se adoptaron medidas para minimizar la presencia de los menores y de otras personas (abogados, progenitores, testigos, etc.) en las dependencias de la Fiscalía de Menores. Así, se suspendieron declaraciones, exploraciones y ruedas de reconocimiento.

La Fiscalía de Menores mantuvo el servicio de guardia únicamente para actuaciones esenciales, y en cada provincia se adoptaron las medidas oportunas para adaptarse a las nuevas circunstancias (reducción de la presencia física, comunicación mediante medios electrónicos, turnos entre los funcionarios, etc.).

Por otra parte, los Juzgados suspendieron y aplazaron la mayor parte de los señalamientos, con lo cual se ralentizó también la emisión de sentencias.

Todo ello ha incidido a la baja en casi todos los parámetros estadísticos de las Fiscalías de Menores.

1.2.7. Menores - protección

Las medidas adoptadas para contener la pandemia ocasionaron una fuerte reducción de la función supervisora del Fiscal sobre la actividad de las entidades públicas en expedientes de riesgo, guarda y desamparo. También ha disminuido el número de procesos judiciales relacionados con la especialidad y las diligencias para determinación de edad.

La tramitación de los procedimientos judiciales seguidos ante los Juzgados de Familia (adopciones, tutelas, filiaciones, oposición a resoluciones administrativas, etc.) se acomodó a las disposiciones de la declaración del estado de alarma.

1.2.8. Cooperación internacional

La paralización o ralentización de la actividad judicial durante el estado de alarma conllevó la disminución de solicitudes a la Fiscalía. Durante el segundo semestre de 2020 el ritmo se recuperó parcialmente.

Los fiscales y funcionarios del Servicio adaptaron sus métodos de trabajo a las nuevas circunstancias. Así, en la provincia de Barcelona se constata un notable incremento de las solicitudes de declaración mediante videoconferencia y en la provincia de Girona destaca la sustitución de los oficios en "papel" emitidos por el Fiscal por documentos digitales firmados electrónicamente y remitidos por email a sus destinatarios.

1.2.9. Delitos informáticos

La casi total paralización de la actividad judicial supuso una notable caída de la actividad de este Servicio en la Fiscalía. Con el cese del estado de alarma, la reanudación de la actividad judicial fue progresiva, con lo que casi todos los indicadores cuantitativos del año 2020 han quedado claramente por debajo de los ejercicios precedentes.

La provincia de Barcelona reporta un aumento reseñable de las denuncias por delitos contra la libertad sexual cometidos mediante las TICs, pero curiosamente no se detectó un ascenso significativo de los delitos de estafa mediante las TICs. En cambio, la provincia de Tarragona sí constata un aumento de esta modalidad de los delitos de estafa.

1.2.10. Protección y tutela de la víctima

La paralización de la actividad judicial conllevó la disminución de casi todos los indicadores relacionados con este servicio. En cada provincia, atendiendo a su composición y necesidades, el Servicio se adaptó a las circunstancias (turnos de trabajo, uso de medios telemáticos, etc.) para continuar despachando los casos que requerían intervención del Fiscal.

1.2.11. Vigilancia penitenciaria

Resumimos los efectos que las medidas contra la pandemia han tenido sobre este servicio: 1) Las visitas del Fiscal a los centros penitenciarios se realizaron mediante videoconferencia, lo cual no es ideal porque dificulta o imposibilita la apreciación real de las instalaciones y el contacto directo con los internos, los directores y los equipos de tratamiento. 2) El número de internos en los centros penitenciarios disminuyó notablemente, hecho explicable por la caída de la actividad delictiva por menor presencia ciudadana en la calle. 3) La mayor parte de los indicadores cuantitativos del Servicio disminuyeron debido a la menor actividad judicial y a la reducción del número de internos.

La Memoria de la provincia de Barcelona expone la laxa aplicación del artículo 86.4 RP por parte de la Administración penitenciaria en Cataluña, lo cual obligó al Fiscal a interponer gran cantidad de recursos, la mayor parte de los cuales fueron estimados por las autoridades judiciales.

1.2.12. Delitos económicos

Los efectos más relevantes reportados en las diferentes provincias son: 1) Paralización o ralentización de la actividad judicial. 2) Suspensión y aplazamiento de muchos juicios ya señalados. 3) Potenciación de las herramientas de trabajo y comunicación a distancia (correo electrónico, teléfono, videoconferencia). 4) Reorganización del Servicio para adaptarlo a las nuevas circunstancias (turnos para minimizar la presencia física en la oficina, distanciamiento).

1.2.13. Delitos de odio y discriminación

La Memoria de la provincia de Barcelona reporta el descenso coyuntural de la actividad de este Servicio durante el año 2020. Durante el período de confinamiento se arbitraron medidas para asegurar la prestación del servicio e instar el impulso procesal siempre que se estimó oportuno. También se estableció un sistema de visado mediante correo electrónico con firma digital. Las demás provincias no se reportan hechos reseñables.

1.3. CARENCIAS NORMATIVAS

Tras el estado de alarma el Gobierno remitió las medidas anticovid a la competencia de las Comunidades Autónomas por aplicación de la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (en adelante, LOMESP) y, por tanto, a la autorización judicial prevista desde el año 2000 en el 8.6 LJCA. Anteriormente, esa Ley se había utilizado muy escasamente. Fue en los días inmediatos al Decreto de 14 de marzo de 2020 cuando, de alguna manera, se estrenó con resoluciones judiciales que afectaban al derecho a la libertad y a la libre circulación, reconocidos en los arts. 17 y 19 CE.

Levantado el primer estado de alarma, a primeros de julio, llegaron a los Juzgados de lo Contencioso las peticiones instadas por las administraciones sanitarias autonómicas. Esto generó un grave problema por la poca experiencia en esa materia y, además, en muchos



casos las peticiones se presentaban fuera de horas de audiencia y debían ser resueltas por los juzgados de guardia, que carecen de especialización en la materia.

Se plantea en este caso la posible utilización abusiva de la legislación sanitaria por la Administración ante la negativa del Gobierno a relanzar el estado de alarma hasta octubre del año 2020, en lugar de utilizar la declaración de alarma o dictar una (buena) Ley (orgánica) de Emergencias Sanitarias. En el fondo, la cuestión planteada es hasta qué punto es suficiente la legislación sanitaria de urgencia para realizar limitaciones colectivas y muy intensas de derechos fundamentales.

Como criterio aplicativo, a partir de la petición de la administración sanitaria, si afecta a derechos fundamentales y muy en especial las libertades de los art 17 y 19 CE, tanto el fiscal como el juez, para emitir su informe, deben seguir un procedimiento unificado. Por eso recomendamos que se verifique siempre:

- 1) La competencia del órgano judicial que debe ratificar.
- 2) La base legal para hacerlo.
- 3) Si la petición responde a los principios de:
 - idoneidad (que la medida sea adecuada para alcanzar el fin)
 - necesidad (que no existan otras medidas menos restrictivas)
 - proporcionalidad en el sacrificio del derecho fundamental afectado (que las medidas supongan más beneficios que perjuicios).

La Memoria de la provincia de Lleida analiza prolijamente cada uno de estos puntos, concluyendo que la normativa disponible resultaba inadecuada para afrontar la situación creada por la pandemia al presentar demasiadas lagunas e inconcreciones, que llevaron a la adopción de resoluciones judiciales dispares y contradictorias.

Cataluña resolvió en parte esos problemas mediante un Decret Llei 27/2020, de 13 de julio, modificando el artículo 55 k) de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública disponiendo que, en situaciones de pandemia declaradas por las autoridades competentes, las autoridades sanitarias pueden adoptar, entre otras, medidas de limitación del desplazamiento de las personas en determinados ámbitos territoriales previstas en el anexo 3º, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55 bis. Con ello, se introducían unos criterios más claros y un procedimiento específico para llegar a la restricción de derechos y, sobre todo, se exigía un informe preceptivo del director de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y un plazo de duración de las medidas. La Administración debía así ofrecer:

- Datos epidemiológicos como presupuesto material de las medidas.
- Motivación argumentativa específica de la necesidad de las medidas concretas en relación con esos datos

La duda obvia era si ese Decreto Ley autonómico afectaba al núcleo esencial de un derecho fundamental que exige Ley orgánica o, por el contrario, a aspectos colaterales. Era un tema opinable y, en cualquier caso, solo cabría plantear una cuestión de Inconstitucionalidad, pero ello suponía abrir una crisis tremenda pues, de aceptarse su planteamiento, determinaba que la resolución quedara en suspenso y no pudiera hacerse efectiva medida alguna hasta que el TC se pronunciara. De alguna forma, el Decreto Ley vino a resolver los problemas de cobertura normativa dando además a los jueces criterios para valorar proporcionalidad idoneidad y necesidad de las medidas.



La Ley 3/20, con efectos de 20 de septiembre de 2020, modifica la competencia objetiva de la jurisdicción contenciosa (arts. 8, 10 y 11):

- Los juzgados unipersonales se encargarán solo de la autorización o ratificación judicial de las medidas [...] plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.
- Los TSJ, por su parte, cuando se trate de un ámbito distinto al estatal y sus destinatarios no estén identificados individualmente.
- Por último, la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional cuando deriven de una autoridad sanitaria estatal e igualmente sus destinatarios no estén identificados individualmente.

La reforma remite al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona (artículo 122 quater) y, de forma innecesaria, aclara que en la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones a que se refieren los artículos 8.6, segundo párrafo, 10.8 y 11.1.i) será parte el Ministerio Fiscal. Esta tramitación tendrá siempre carácter preferente y deberá resolverse en un plazo máximo de tres días naturales.

Es curioso que, tras la reforma, la LJCA que hablaba de “privación o restricción” ahora diga, con afortunada precisión, “limitación o restricción”. Da la impresión que la reforma pretende evitar interpretaciones restrictivas de la Ley 3/86 que, como hemos dicho, parecía prevista para “enfermos y contactos” y no para la población en general.

La Memoria de Lleida, a la cual remitimos para mayor detalle, analiza también la doctrina de diversos Tribunales Superiores de Justicia tras la reforma.

A modo de conclusión, propone:

1. Reformar la Ley de la Jurisdicción Contenciosa, estableciendo un procedimiento específico para llegar a la restricción de derechos por razones sanitarias.
2. Dictar una Ley Orgánica de Emergencias Sanitarias que proporcione base legal suficiente y evite utilizar indefinidamente la declaración de alarma.
3. La preparación por la FGE de una Circular que aborde esta cuestión y unifique la actuación del Fiscal con criterios claros y previsibles.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En relación a las propuestas legislativas todas las que plantean resultan de indudable interés, si bien, consideramos que merecen destacarse las siguientes:

1. Supresión de la atribución al Tribunal del Jurado de la competencia para conocer de los delitos de: amenazas condicionales (169.1), Omisión del deber de socorro (195 y 196) y Allanamiento de Morada (202 a 204 CP).

El Acuerdo del Pleno del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2017, dispuso que, cuando el delito de competencia de jurado concurre con otros que no lo son y, no es posible abrir causa independiente para cada uno de ellos, siempre habrá que acomodar el procedimiento al previsto para el tribunal del jurado. Dicho acuerdo modificó el sistema hasta entonces vigente y ha supuesto en la práctica un drástico aumento de la incoación de procedimientos ante el TJ que carece de toda justificación.

Además, atendiendo al dato de que un buen número de los delitos por allanamiento de morada o amenazas condicionales se produce en el marco de situaciones de violencia de género, no será fácil en muchos de ellos acudir a figuras de mediación o conformidad. Cabe añadir a lo anterior, que, según los casos, la víctima podrá hacer uso del artículo 416 de la LECrim, y con ello incrementar la confusión en el jurado. Todo ello evidencia que el procedimiento de jurado no resulta el mas idóneo para enjuiciar este tipo de infracciones penales.

Añadir también los eventuales incrementos del delito de allanamiento de morada derivados del fenómeno de la ocupación de inmuebles y la doctrina sentada al respecto por la Instrucción nº 1/2020 de la Fiscalía General del Estado así como la sentencia del Tribunal Supremo de 6-11-2020.

Con la modificación legislativa propuesta, se atribuirían al Tribunal del Jurado los delitos contra la vida, (solos o concurrentes con otras infracciones) y los delitos cometidos por funcionarios públicos (salvo el delito de prevaricación), lo que sistemáticamente resultaría mucho mas congruente e incrementaría notoriamente la eficacia de la respuesta judicial.

2. Artículo 187.1 párrafo segundo del CP: Proxenetismo.

La redacción actual del tipo produce, en numerosas ocasiones, la impunidad de hechos con evidente apariencia de abuso y explotación a costa de la prostitución de un tercero pero que no puede probarse en el proceso penal con el rigor probatorio exigible. Lucrarse de la prostitución ajena sólo se sanciona en el Código Penal español cuando va ligada a *explotación*, y ésta la circunscribe el tipo delictivo a la imposición de *condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas*, o bien a que la víctima se encuentre en una situación de *vulnerabilidad personal o económica*. Conceptos que exigen, en la mayoría de los supuestos, la colaboración efectiva de las víctimas: narración por éstas de las circunstancias personales que determinaron el ejercicio de su prostitución consentida, narración de las condiciones en las que ejercen la prostitución, ya que no son visibles de forma objetiva por terceros, pero sí padecidas por la víctima e impuestas en la intimidad del núcleo de la prostitución o de la relación con sus proxenetas. Pero la colaboración de la víctima no siempre es factible: supone delatar a sus explotadores, con quienes en no pocos casos establecen vínculos de dependencia emocional, económica, vínculos



sugeridos por el temor, la necesidad, la vulnerabilidad o por otros factores de enorme complejidad. En muy pocas ocasiones puede acreditarse de forma objetiva y ajena a la declaración de la víctima que las condiciones en las que desarrollan la prostitución son *gravosas*. Los conceptos de *vulnerabilidad*, desproporcionalidad o abuso son subjetivos y excesivamente ligados a la víctima, recayendo el peso probatorio en ellas y avocando en muchos supuestos a indeseables sobreseimientos y sentencias absolutorias.

Obtener lucro a costa de la prostitución ajena constituye un atentado contra la dignidad de la persona que desarrolla dicha actividad sexual retribuida y no debería quedar vinculado exclusivamente al concepto *explotación* ni circunscribirse a conceptos cuya prueba, lamentablemente, recae en quien padece la conducta.